CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-0424-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO TRUJILLO

ALTO TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN AS-SM-3-2024-CS/MDAT-1 Y CP-SM-1-2024-CS/MDAT-1"

PERÍODO: 9 DE ABRIL DE 2024 AL 17 DE ABRIL DE 2025

TOMO I DE VII

29 DE ENERO DE 2026

LA LIBERTAD - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0716

0042026204240 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 004-2026-2-0424-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN AS-SM-3-2024-CS/MDAT-1 Y CP-SM-1-2024-CS/MDAT-1"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6	Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBERVACIONES	20
3.1	LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A LA EJECUCIÓN DEL "SERVICIO JR. PROL. INCA YUPANQUI – CALLE 59", CON PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS, E INAPLICÓ PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES; ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD AL SUPERVISOR DEL SERVICIO SIN APLICAR PENALIDADES, SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/46 304,82.	20
3.2	LA ENTIDAD PERMITIÓ LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO ACREDITADO PARA EL "SERVICIO PROL. AV. 12 DE NOVIEMBRE – CALLE 57" POR UN REEMPLAZANTE QUE NO CUMPLÍA CON LAS CONDICIONES QUE MOTIVARON LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA; Y OTORGÓ CONFORMIDAD A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO CON PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS E INAPLICÓ LAS PENALIDADES POR LA FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE, Y EL USO DE MATERIALES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD AL SUPERVISOR DEL SERVICIO, PESE A QUE ESTE ACEPTÓ EL USO DE MATERIALES QUE NO CUMPLÍAN CON LA CALIDAD REQUERIDA, SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/102 199,35.	86
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	146
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	146
VI.	CONCLUSIONES	147
VII.	RECOMENDACIONES	150
VIII.	APÉNDICES	151

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-0424-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN AS-SM-3-2024-CS/MDAT-1 Y CP-SM-1-2024-CS/MDAT-1"

PERÍODO: 9 DE ABRIL DE 2024 AL 17 DE ABRIL DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0424-2025-011, acreditado mediante oficio n.° 000566-2025-CG/OC0424 de 2 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución contractual y la supervisión de los servicios derivados de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024- MDAT/CS-Primera Convocatoria: "*Mantenimiento vial de la prolongación Jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad*"; y, del Concurso Público n.° 001-2024- MDAT/CS-Primera Convocatoria: "*Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad*" y "*Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3 distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad*"; así como las fases de recepción, conformidad y pago, se efectuaron conforme a lo establecido en las bases integradas, oferta técnica del postor ganador, términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la ejecución contractual y la supervisión del servicio derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024- MDAT/CS-Primera Convocatoria "*Mantenimiento vial de la prolongación Jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad*"; así como las fases de recepción, conformidad y pago, se efectuaron conforme a lo establecido en las bases integradas, oferta técnica del postor ganador, términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2. Determinar si la ejecución contractual y la supervisión del servicio derivado del Concurso Público n.° 001-2024- MDAT/CS-Primera Convocatoria "*Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3 distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento*

La Libertad"; así como las fases de recepción, conformidad y pago, se efectuaron conforme a lo establecido en las bases integradas, oferta técnica del postor ganador, términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento propone la revisión a la ejecución contractual y supervisión de los servicios derivados de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS-Primera Convocatoria *"Mantenimiento vial de la prolongación Jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"* y *"Mantenimiento vial de la calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad"*; y, del Concurso Público n.° 001-2024- MDAT/CS-Primera Convocatoria *"Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"* y *"Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3 distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad"*, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en las bases integradas, oferta técnica del postor ganador, términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

A continuación, se detallan los datos generales de los referidos servicios:

Cuadro n.° 1
Datos generales del Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui - Calle 59

DATOS GENERALES		
Procedimiento de selección	:	AS-SM-3-2024-CS/MDAT-1
Monto de contrato	:	S/343 242,73
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Contratista	:	Consorcio Pistas Alto Trujillo, integrado por: ▪ Ingeniería y Construcción LC S.A.C. ▪ LCL Contratistas S.A.C.
Representante común	:	Marlon Janner Luján Castillo
Plazo de ejecución	:	30 días calendario
N° de contrato	:	002-2024-MDAT/OA
Fecha de suscripción del contrato	:	15 de mayo de 2024
Fecha de inicio del servicio	:	20 de mayo de 2024
Término del plazo programado	:	18 de junio de 2024
Término del plazo real	:	20 de junio de 2024
Fecha de recepción:	:	16 de julio de 2024
Conformidad del servicio	:	Mediante informe n.° 0300-2024-MDAT/GDTEI de 2 de agosto de 2024
Monto cancelado al contratista	:	S/334 432,01
Penalidades cobradas al ejecutor		S/8 810,72
Supervisor	:	Emerson Benites Paredes
N° de contrato	:	Orden de servicio n.° 342
Fecha de suscripción del contrato	:	09 de abril de 2024
Monto de contrato	:	S/13 500,00
Monto cancelado al supervisor	:	S/13 500,00

Fuente: Información alcanzada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo mediante oficio n.° 417-2024-MDAT/AM de 24 de mayo de 2024 y oficio n.° 766-2024-MDAT/AM de 12 de agosto de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 2
Datos generales del Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57

DATOS GENERALES		
Procedimiento de selección	:	CP-SM-1-2024-CS/MDAT-1
Monto de contrato	:	S/732 881,92
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Contratista	:	Consorcio San Isidro, integrado por: ▪ LCL Contratistas S.A.C. ▪ Inversiones Coral S.A.C.
Representante común	:	Ciro Raúl Torres Coral
Plazo de ejecución	:	30 días calendario
N° de contrato	:	004-2024-MDAT/OA
Fecha de suscripción del contrato	:	11 de junio de 2024
Fecha de inicio del servicio	:	3 de julio de 2024
Término del plazo programado	:	1 de agosto de 2024
Término de plazo real	:	5 de agosto de 2024
Fecha de recepción:	:	29 de agosto de 2024
Conformidad del servicio	:	Mediante informe n.° 0381-2024-MDAT/GDTEI de 13 de setiembre de 2024
Monto cancelado al contratista	:	S/707 422,52
Penalidades establecidas al ejecutor	:	S/25 459,40
Supervisor	:	Robert Irving Manuel Mudarra Vilca
N° de contrato	:	Orden de Servicio n.° 453
Fecha de suscripción del contrato	:	10 de junio de 2024
Monto de contrato	:	S/29 250,00
Monto cancelado al supervisor	:	S/29 250,00

Fuente: Información alcanzada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo mediante oficio n.° 416-2024-MDAT/AM de 24 de mayo de 2024, acta de recopilación n.° 01-2024-CG/OC0424 de 12 de junio de 2024, oficio n.° 477-2024-MDAT/AM de 18 de junio de 2024, acta de recopilación de información n.° 02-2024-CG/OC0424 de 9 de agosto de 2024 y oficio n.° 022-2025-MDAT/AM de 8 de enero de 2025.
Elaboración: Comisión Auditora.

Materia Comprometida

La materia comprometida abarca la ejecución y supervisión de los servicios de mantenimiento vial derivados de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024- MDAT/CS-Primera Convocatoria (Prol. Jr. Inca Yupanqui y Calle 59) y del Concurso Público n.° 001-2024- MDAT/CS-Primera Convocatoria (Prol. Av. 12 de Noviembre y Calle 57), en lo que corresponde al otorgamiento de conformidades y pagos por valorizaciones únicas con partidas deficientemente ejecutadas; la inaplicación de penalidades contractuales a contratistas y supervisores; y la sustitución irregular del responsable técnico del contratista por un reemplazante que no acreditaba las capacitaciones y años de experiencia establecidas en las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2024- MDAT/CS-Primera Convocatoria; ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 148 504,17.

Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentacion relativa a la ejecución contractual y supervisión del *"Mantenimiento vial de la prolongación Jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"* y *"Mantenimiento vial de la calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad"*; y, *"Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"* y *"Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3 distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad"*, la misma que obra en los archivos de la Municipalidad Distrital

de Alto Trujillo, ubicada en la manzana J2 Lote. 1 Alto Trujillo Barrio 5 A, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, lugar donde se desarrolló la auditoría de cumplimiento.

La auditoría de cumplimiento corresponde al periodo comprendido entre el 9 de abril de 2024 al 17 de abril de 2025.

Las unidades orgánicas que estarían involucradas en los puntos de atención serían: la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Sub Gerencia de Infraestructura, de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo.

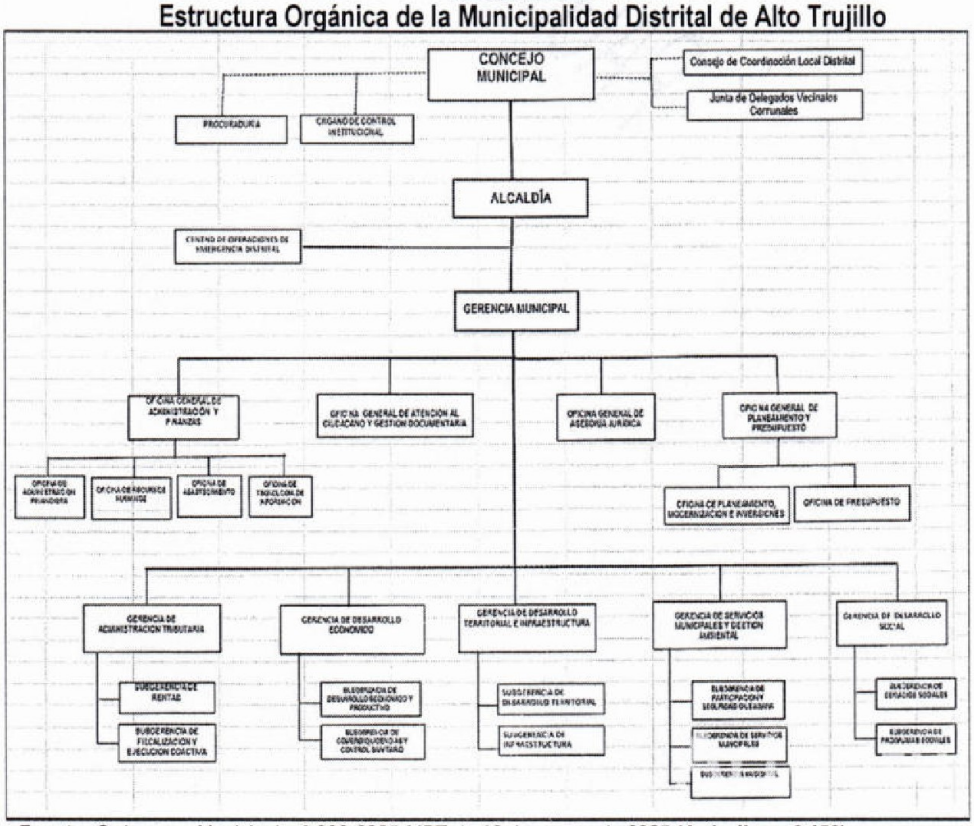
La auditoría de cumplimiento se llevó a cabo de acuerdo con las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021, y modificatorias; así como la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Alto Trujillo pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Trujillo; creada mediante Ley n.° 31644 "Ley de creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad", publicada el 15 de diciembre de 2022, y que de acuerdo a la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 033-2025-MPT de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 158)**.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

De acuerdo con la segunda disposición complementaria transitoria[1] de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 29 de octubre de 2025, el Sistema de eCasilla-CGR fue suspendido por un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva, con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema; por lo que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, conforme a la normativa que regula la Auditoría de Cumplimiento.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

De la evaluación realizada al diseño, ejecución y efectividad de los controles internos relacionados con la materia examinada, se determinó lo siguiente:

2.1. EL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL, ESTABLECIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO TRUJILLO, NO SE ENCUENTRAN ALINEADOS CON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERANDO RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL RIESGO DE NO CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA.

El 15 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo y el Consorcio Pistas Alto Trujillo[2], suscriben el Contrato de Servicios en General n.° 002-2024-MDAT/OA (derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS – Primera convocatoria) **(Apéndice n.° 6)**, para la ejecución del servicio de *"Mantenimiento vial de la prolongación Jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"* y

[1] La citada norma, señala: *"[...] Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.*

[2] Consorcio Pistas Alto Trujillo, integrado por las empresas Ingeniería y Construcción LC S.A.C. con RUC n.° 20605901124 y LCL Contratistas S.A.C con RUC n.° 20544771478.

"Mantenimiento vial de la calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad".

Asimismo, el 11 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo y el consorcio San Isidro[3], suscriben el Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA (derivado del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria) **(Apéndice n.° 76)**, para la ejecución del servicio de "*Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3 distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad".*

En la cláusula quinta de ambos contratos, se señala lo siguiente:

"[...]
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
*El plazo de ejecución del presente contrato es de **30 DÍAS CALENDARIO** establecidas en el expediente de contratación, el mismo que se computa desde el **DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE CONTRATO Y/O ACTA DE INICIO DE ACTIVIDAD".***

Al respecto, es de mencionar que en el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4], para el inicio del plazo de ejecución de los contratos de servicios, estableció lo siguiente: "*El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso*".

Conforme a las disposiciones antes señaladas, se puede establecer uno (1) de los tres supuestos excluyentes para contabilizar el inicio del plazo contractual: i) Desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, o, ii) Desde la fecha que se establezca en el contrato, o, iii) Desde la fecha en que se cumplan las **condiciones** previstas en el contrato, según sea el caso.

Es importante precisar que, el término "condición" constituye un suceso futuro o incierto que debe ser contemplado en el contrato, a fin que se determine el inicio del plazo contractual, y, así, también ha sido señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.3 de la opinión n.° 127-2018/DTN, en la cual se indica: *"[...] **el plazo con el que cuenta el contratista para realizar las prestaciones a su cargo** se contabiliza a partir de la ocurrencia del evento futuro establecido en los términos contractuales como "condición". [...]"* (El subrayado es agregado).

Ahora bien, del Contrato de Servicios en General n.° 002-2024-MDAT/OA **(Apéndice n.° 6)** y del Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA **(Apéndice n.° 76)**, se advierte que la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo estipuló que el plazo contractual inicie a partir del "**día siguiente de la firma del contrato y/o acta de inicio de actividad"**. Es decir, se establecieron dos (2) posibles supuestos para el cómputo del plazo, sin precisar cuál de ellos determina efectivamente el inicio o si ambos se aplican de manera conjunta.

Cabe señalar que el segundo supuesto (acta de inicio de actividad) no está regulado ni en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, ni en las proformas de los contratos de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS – Primera convocatoria **(Apéndice n.° 31)** y del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria **(Apéndice**

[3] Consorcio San Isidro, integrado por: Inversiones Coral S.A.C. con RUC n.° 20531614993 y LCL Contratistas S.A.C. con RUC n.° 20544771478.
[4] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

n.° 92), toda vez que no constituye un evento incierto ni para la entidad ni para los contratistas. Asimismo, este supuesto no permite establecer una fecha cierta, ya que depende del acuerdo de voluntades de las partes.

Adicionalmente, es importante traer a colación, que las proformas de los contratos regulados en las Bases Estándar, son de cumplimiento obligatorio, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"[3], en la cual señala:

"[…]. Respecto a la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado". (El subrayado es agregado)

La cláusula quinta del Contrato de Servicios en General n.° 002-2024-MDAT/OA **(Apéndice n.° 6)** y del Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA **(Apéndice n.° 76)**, no establecieron una fecha determinada para el cómputo del inicio de la ejecución de los servicios o el cumplimiento de las condiciones, las cuales son situaciones excluyentes. Por lo que, la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo no definió de manera clara y precisa la fecha de inicio del servicio, alineado con la normativa de Contrataciones del Estado; por el contrario, lo supeditó a la firma del "Acta de inicio de actividad", sin establecer condiciones para llevar a cabo dicho acto.

Como consecuencia, para el servicio de mantenimiento vial derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024- MDAT/CS-Primera Convocatoria, se suscribió el "Acta de inicio de actividades" de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, cinco (5) días calendario después de firmado el contrato de servicio.

Asimismo, para el servicio de mantenimiento vial derivado del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera Convocatoria, se suscribió el "Acta de inicio de actividades", el 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 95)**, veintiún (21) días calendario, después de firmado el contrato de servicio.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
 […]
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 […]
 3.8. Documentación de procesos, actividades o tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar claramente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

[...]

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

[...]"

El hecho descrito imposibilita el control adecuado del inicio del plazo de ejecución contractual de los servicios de mantenimiento vial, ocasionando retrasos en su ejecución y el riesgo de no cumplir con su finalidad pública.

Esta situación se originó debido a la falta de control y supervisión a los contratos de servicios de mantenimiento vial, en donde no se establecieron de manera clara, las cláusulas sobre el plazo de ejecución de la prestación.

2.2. FALTA DE CONTROL EN EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO; GENERA A LA ENTIDAD EL RIESGO DE NO CONTAR CON LA PROTECCIÓN FINANCIERA ANTE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS.

De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución contractual de los servicios de mantenimiento vial derivados de los procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-CS/MDAT-Primera Convocatoria: *"Mantenimiento vial de la prolongación Jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"* y *"Mantenimiento vial de la calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad"*, y del Concurso Público n.° 001-2024-CS/MDAT-Primera Convocatoria: "*Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"* y *"Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3 distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad"*, se advirtió que, en ambos servicios, la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo devolvió la

carta fianza de fiel cumplimiento a los contratistas, antes del plazo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, en el acápite XXIII. "De la garantía", numeral "3.1. Términos de referencia", capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria **(Apéndice n.° 31)**, se determinó que *"La garantía respectiva se aplicará bajo el marco de lo establecido en el artículo 149 del reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado"*. La misma disposición se estableció en el acápite XXI. "De la garantía", numeral "3.1. Términos de referencia", capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2024-CS/MDAT-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 92)**.

En ese contexto, en el artículo 149° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula lo siguiente:

*"149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se **mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista**, en el caso de [...], servicios en general [...]".*
(Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Es oportuno traer a colación la opinión n.°118-2021/DTN de 22 de diciembre de 2021, que precisa lo siguiente:

"3. CONCLUSIÓN
*En aquellos contratos que tienen por objeto la prestación de servicios, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto supuesto alguno que permita la devolución de la garantía de fiel cumplimiento antes del término del servicio contratado, en consecuencia, tal garantía debe mantenerse vigente en el monto y plazo previstos en el artículo 149 del Reglamento, es decir por un suma equivalente al 10% del monto del contrato original, y **hasta la conformidad** por la ejecución del total de las prestaciones pactadas en el contrato de servicios en general [...]".*
(Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, la garantía de fiel cumplimiento se debe mantener vigente hasta la conformidad del servicio, la cual es otorgada por el área usuaria, en ese sentido se advirtieron las siguientes deficiencias en los procesos de devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento:

Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-CS/MDAT-Primera Convocatoria

La Municipalidad Distrital de Alto Trujillo y el Consorcio Pistas Alto Trujillo[5], suscriben el Contrato de Servicios en General n.° 002-2024-MDAT/OA (derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS – Primera convocatoria) **(Apéndice n.° 6)**, el 15 de mayo de 2024, para la ejecución del servicio de *"Mantenimiento vial de la prolongación Jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"* y *"Mantenimiento vial de la calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad"*, el cual establece en su cláusula sétima:

"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía [...]

[5] Consorcio Pistas Alto Trujillo, integrado por las empresas Ingeniería y Construcción LC S.A.C. con RUC n.° 20605901124 y LCL Contratistas S.A.C con RUC n.° 20544771478.

- *De fiel cumplimiento del contrato:* ***S/ 34,324.27 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 27/100 SOLES),*** *a través de la CARTA FIANZA N° 15411-0501-2024-000 [...] la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación".* (Lo subrayado es nuestro).

El 22 de julio de 2024, mediante documento s/n **(Apéndice n.° 143)**, el representante común del Consorcio Pistas Alto Trujillo solicitó a la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta Fianza: 15411-0501-2024-00), señalando: "*Que, habiendo concluido y siendo recepcionado el servicio [...]. Por tal motivo, solicito la devolución de la Carta de la garantía de Fiel Cumplimiento por el monto* ***S/. 34,324.27 (Treinta y Cuatro Mil, Trecientos Veinticuatro con 27/100 Soles), Según CARTA FIANZA N° 15411-0501-2024-000***", adjuntado para ello el "Acta de recepción del servicio" de 16 de julio de 2024.

En mérito a ello, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Dario Cabel Nureña, remitió el informe n.° 1281-2024-MDAT-OGA-OA de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 144)**, a la Oficina General de Administración, solicitando el informe detallado y/o conformidad sobre la culminación del servicio para proceder con la devolución de la Carta Fianza n.° 15411-0501-2024-000. Posteriormente, dicha oficina derivó el requerimiento al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, mediante el informe n.° 939-2024-MDAT-OGA de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 145)**.

Seguidamente, mediante informe n.° 0294-2024-MDAT/GDTEI de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 146)**, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, informó a la Oficina General de Administración, lo siguiente: "*Que mediante* ***INFORME N° 0119-2024-MDAT/SGI****, la Sub Gerencia de Infraestructura hace de conocimiento acerca de la situación actual de la ejecución del servicio [...], al mismo tiempo se hace recomendación de proceder según los [sic] indicado en el* ***CONTRATO DE SERVICIOS EN GENERAL N° 002-2024-MDAT/OA*** *clausula séptima acerca de las garantías".*

Por ende, mediante memorando n.° 092-2024-MDA-OGA de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 147)**, el jefe de la Oficina General de Administración, Luis Richard, Reyes Moreno, solicitó a la señora Marleny Adrianzen Paico, jefa de la Oficina de Administración Financiera, que, "*[...] como responsable del control y custodia de las Cartas Fianzas la* ***vigencia de la CARTA FIANZA N°15411-0501-2024-000,*** *por el servicio* ***MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROLONGACION JR. INCA YUPANQUI, TRAMO PROLONGACION AVENIDA UNO HASTA AV. DOS DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" y "MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE 59, TRAMO PROLONGACION AV. UNO HASTA AVENIDA DOS, DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILO, PROVINCIA DE TRUJILLO,*** *a fin de realizar la devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato por el importe de s/ 34,324.27, monto que es equivalente al 10% del monto del contrato original, bajo responsabilidad".*

Posteriormente, la jefa de la Oficina de Administración Financiera, Marleny Adrianzen Paico, entregó[6] la Carta Fianza n.° 15411-0501-2024-000 a la Administración Municipal, quien finalmente, a través del oficio n.° 0699-2024-MDAT/AM de 31 de julio de 2024[7] **(Apéndice n.° 148)**, realizó la devolución al representante común del Consorcio Pistas Alto Trujillo.

Sin embargo, la conformidad del servicio de *"Mantenimiento vial de la prolongación Jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la calle 59, tramo prolongación avenida Uno*

[6] Mediante cuaderno de cargo, registro n.° 74 de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 149)**.
[7] Día en el que se vencía la Carta Fianza n.°15411-0501-2024-000.

hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", fue emitida por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, el 2 de agosto de 2024 mediante el informe n.° 0300-2024-MDAT/GDTEI **(Apéndice n.° 33)**, por lo cual se advierte que la carta fianza de fiel cumplimiento fue devuelta al Consorcio Pistas Alto Trujillo, dos (2) días calendario antes de que se otorgue la conformidad al servicio.

Respecto al Concurso Público n.° 001-2024-CS/MDAT-Primera Convocatoria

El 11 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo y el consorcio San Isidro[8], suscribieron el Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA (derivado del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria) **(Apéndice n.° 76)**, para la ejecución del servicio de "*Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3 distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad*", el cual establece en su cláusula sétima:

"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía [...]

- *De fiel cumplimiento del contrato:* ***S/ 73,288.19 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 19/100 SOLES),*** *a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0030-9800002711-44 [...] la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación".* (Lo subrayado es nuestro).

Mediante carta n.° 06-2024-CSI-AT de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 150)**, el representante común del Consorcio San Isidro solicitó a la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 0011-0030-9800002711-44, por el monto de S/73 288,19, además adjunta el "Acta de recepción del servicio" de 29 de agosto de 2024.

Luego, la jefa de la Oficina de Administración Financiera, Marleny Adrianzen Paico, remitió el informe n.° 135-2024-MDAT-OAF de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 151)**, al jefe de la Oficina General de Administración, Luis Richard Reyes Moreno, indicándole que coordine con la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a fin de: *"[...] validar, verificar y corroborar la entrega de la culminación del servicio además de la conformidad del servicio y autorización de devolución de Carta fianza en mención".*

Seguidamente, mediante el informe n.° 1129-2024-MDAT-OGA de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 152)**, el jefe de la Oficina General de Administración, Luis Richard Reyes Moreno, comunicó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, de la solicitud de devolución de la carta fianza del Consorcio San Isidro, y le solicitó que adopte las medidas necesarias. En respuesta, dicha gerencia emitió el informe n.° 0375-2024-MDAT/GDTEI de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 153)**, señalando que:

"[...] mediante ***INFORME N° 0175-2024-MDAT/SGI,*** *la Sub Gerencia de Infraestructura hace de conocimiento la situación actual de la ejecución del servicio [...], al mismo tiempo se hace la recomendación de proceder según lo indicado en el* ***CONTRATO DE SERVICIOS EN GENERAL N° 004-2024-MDAT/OA*** *clausula séptima acerca de las garantías, a favor de* ***CONSORCIO SAN ISIDRO*** *[...] por el monto de S/. 73,288.19 [...] a través de la* ***CARTA FIANZA N° 0011-0030-9811112711-44*** *[...]"*

[8] Consorcio San Isidro, integrado por: Inversiones Coral S.A.C. con RUC n.° 20531614993 y LCL Contratistas S.A.C. con RUC n.° 20544771478.

Por su parte, mediante proveído n.° 3250-2024-OGA de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 153)**, la Oficina General de Administración, remitió los actuados a la Oficina de Administración Financiera. Esta última, mediante cuaderno de cargo n.° 106 de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, entregó a la Administración Municipal el informe n,° 0375-2024-MDAT/GDTEI y la carta fianza n.° 0011-0030-9800002711-44, indicando para conocimiento y fines.

Finalmente, a través de la carta n.° 007-2024-MDAT/AM recibida el 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 155)**, el Administrador Municipal, Joseph Steven Cubas Tejada, procedió con la devolución de la Carta Fianza n.° 0011-0030-9800002711-44 al representante común del Consorcio San Isidro.

No obstante, cabe precisar que la conformidad del servicio de "*Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad*" y "*Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3 distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad*", se otorgó el 13 de setiembre de 2024, a través del informe n.° 0381-2024-MDAT/GDTEI **(Apéndice n.° 124)** emitido por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega. En consecuencia, se advierte que la carta fianza de fiel cumplimiento fue devuelta al Consorcio San Isidro, tres (3) días calendario antes de otorgarse la conformidad del servicio.

De los hechos mencionados se evidencia la falta de control a los procesos de devolución de las garantías de fiel cumplimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, lo que permitió que las mencionadas garantías no se mantuvieran en custodia hasta emisión de la conformidad de los servicios, toda vez que estas fueron devueltas antes de otorgadas las conformidades, sustentándose en informes emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, los cuales no correspondían a los informes de conformidad de los servicios.

Es oportuno señalar que, el 20 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo mediante Resolución Administrativa n.° 030-2024-MDAT/OGA, aprobó la "Directiva de disposiciones y procedimientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, modificación, sustitución, devolución y ejecución de las cartas fianza y póliza de caución de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo", la cual regula el procedimiento de devolución de garantías, estableciendo lo siguiente:

"7.4.- DE LA DEVOLUCIÓN DE UNA CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN
7.4.1 Una carta fianza [...] será devuelta a solicitud de parte [...]. Luego de tener los informes correspondientes del área usuaria pertinente y autorizada la devolución [...]".

En ese contexto, corresponde precisar que, tratándose de servicios, los informes correspondientes del área usuaria, son los informes de conformidad.

Al ocurrir la situación descrita, se ha inobservado la normativa de control interno que se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL:
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la

administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

[...]

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado [...]".

La situación descrita genera el riesgo de que la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo no cuente con protección financiera ante incumplimientos contractuales por parte de los contratistas.

Los hechos expuestos han sido originados por la falta de control en los procesos dispuestos por la administración municipal para la devolución de las cartas fianzas que hubiera permitido garantizar la devolución oportuna y de acuerdo a la normativa vigente.

2.3. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO TRUJILLO, CARECE DE NORMATIVAS INTERNAS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE: APLICACIÓN DE PENALIDADES, RECEPCIÓN, OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL, COMO PARTE DEL PROCESO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL; GENERANDO EL RIESGO DE PAGOS POR SERVICIOS DEFICIENTES O NO EJECUTADOS, Y LA INAPLICACIÓN DE SANCIONES ANTE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Como parte del desarrollo de la prueba de recorrido, la Comisión Auditora realizó una entrevista el 5 de setiembre de 2025 a los responsables de las áreas involucradas en el proceso de ejecución contractual de servicios de mantenimiento vial; entre ellos al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega; y al jefe de la oficina de Abastecimiento, Carlos Dario Cabel Nureña, que, ante las preguntas formuladas, indicaron lo siguiente:

- ✓ El señor Luis Yonel Carrera Noriega, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, manifestó:

 *"**30. ¿Cuentan con una directiva interna relacionada con las conformidades en la recepción de los servicios? de ser afirmativo, ¿con qué documento fue aprobada?***
 No."

 *"**34. ¿Cuenta la Entidad con una directiva interna relacionada con la aplicación de penalidades en los servicios? de ser afirmativo, ¿Con qué documento fue aprobada?***
 No."

 *"**40. ¿Cuenta la Entidad con una directiva interna relacionada con las conformidades a los servicios? de ser afirmativo; ¿Con qué documento fue aprobada?***
 No."

"45. ¿Cuentan con directiva interna que establezca el procedimiento para otorgar conformidades a la liquidación del contrato de servicios? de ser afirmativo, ¿Con qué documento fue aprobada?
No."

"47. ¿Qué aspectos en su área identifica como oportunidad para mejorar?
Elaboración de directivas respecto a los diferentes procedimientos administrativos."

✓ El señor Carlos Dario Cabel Nureña, jefe de la oficina de Abastecimiento, manifestó:

"7. ¿Cuenta la Entidad con una directiva interna relacionada con la aplicación de penalidades en servicios?; ¿Con qué documento fue aprobada?
No cuenta con directiva."

"13. ¿Cuenta la Entidad con una directiva interna relacionada con el otorgamiento de conformidades a los servicios? de ser afirmativo; ¿Con qué documento fue aprobado?
No se cuenta con directiva."

"15. ¿Qué aspectos o procesos en su área identifica como oportunidades para mejorar?
Elaboración de directivas para ayudar a delimitar responsabilidades."

Asimismo, la Comisión Auditora advierte que durante la ejecución del servicio de mantenimiento vial derivado del Concurso Público n.° 001-2024-CS/MDAT-Primera Convocatoria[9], las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo no ejercieron un control efectivo de los procedimientos operativos en relación a la ejecución contractual, conforme se detalla a continuación:

a. <u>Existencia de modificaciones contractuales</u>

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.5. "Sistema de contratación", del capítulo I "Generalidades" de la sección especifica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 92)**, indica: *"El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, [...]".*

Por lo que, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10], en el literal A) del artículo 35, respecto a los sistemas de contratación establece: *"A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas."*

No obstante, el "Informe final de la valorización N°01" del periodo de 3 de julio de 2024 al 5 de agosto de 2024, adjunto al informe n.° 05-2024-R.T.S./E.R.C.CH de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 108)** del responsable técnico del servicio, Edwin Raúl Cabrera Chingay, informó al Consorcio San Isidro (contratista), lo siguiente:

"- Debo manifestarles que; con respecto a la calle 57 se ha modificado con respecto a la cantidad

[9] "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3 distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad".
[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2019.

de parches a ejecutar, es decir: de 13 parches que estaban contempladas a ejecutar según el servicio solo se ha llegado a ejecutar solo 11 (sic) trayendo como consecuencia a que ejecute un área de 75.91m² trayendo como consecuencia que las partidas que a continuación le detallo hayan sido afectadas colmo (sic) *consecuencia de dicha modificación."*

Además, indicó:

"Cabe señalar que el propósito de dejar ejecutar ***dichos parches fue porque se encontraban en buen estado*** *sin embargo se coordino* (sic) *con el Ing° supervisor para que otorgue la autorización correspondiente para realizar dicho cambio.*

Por otro lado, debo manifestarles también que lo que se dejo (sic) *de hacer en dicha calle se devolvió los metrados Post Construcción en la Prolongación Av. 12 de noviembre ya que solo correspondía ejecutar 558.68 m² sin embargo se ha ejecutado 572.75 m² en ese sentido; si cuantificamos respecto a los metrados y presupuestalmente dejo constancia que no ha sido perjudicado tanto técnica como económicamente ya que se consideré* (sic) *la modificación porque se necesitaba ejecutar mas* (sic) *parches en la prolongación Av. 12 de noviembre por encontrarse la superficie del pavimento en mal estado."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Concluyendo:

"[...]

- *Se ha cumplido con los trabajos establecidos en el Expediente Técnico.*
- *[...]*
- *Con respecto a las modificaciones realizadas al servicio se le informo al Ing° Supervisor en su debido momento y/o anticipación para que autorice dicho cambio quedando pendiente que; días antes a que se recepcióne* (sic) *el servicio se le alcance los planos de replanteo con los metrados Post Construcción como corresponde.*
- *El proyecto de servicio se encuentra culminada [...]"*

Es así que, de la revisión a los trabajos realmente ejecutados, estos difieren de los aprobados en el proyecto "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", debido a que el Consorcio San Isidro redujo la cantidad de parches[11], dejándose de ejecutar los metrados que se muestran en el cuadro siguiente; sustentada en que la modificación fue realizado por el "buen estado" del pavimento y que el cambio ha sido informado al supervisor del servicio para la autorización correspondiente.

Asimismo, en relación con la ejecución del servicio correspondiente al proyecto "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta Avenida 3, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", el Consorcio San Isidro indicó que "devolvió" los metrados no ejecutados en el otro proyecto, ya que se llegó a ejecutar 572,75 m², más a lo indicado en el proyecto de la prolongación avenida 12 de noviembre (tramo prol. Av. Uno hasta Av. Tres). La cantidad modificada se muestra en el siguiente cuadro:

[11] Se han mantenido los parches P-1, P-2, P-3 [P-4], P-5, P-6, P-8 [P-7], P-9 [P-8], P-10 [P-9], P-11 [P-10] y P-13 [P-11] (cambiándose las denominaciones de parches en la imagen n.° 3, agregado en corchetes) y no ejecutado los parches P-4, P-7, P-12; adicional a ello, se agregó el parche P-3 con un área de 0.25 m²

Cuadro n.° 3

Metrado ejecutado vs metrado del proyecto Prol. Av. 12 de noviembre – Calle 57

Partidas modificadas		Calle 57			Prol. Av. 12 de noviembre		
Descripción	Und.	Metrado Proyecto (a)	Metrado ejecutado (b)	Diferencia (b-a)	Metrado Proyecto (a)	Metrado ejecutado (b)	Diferencia (b-a)
Demolición de pavimento existente	m2	**90,06**	**75,91**	**-14,15**	**558,68**	**572,75**	**14,07**
Eliminación de material excedente	m3	**22,52**	**18,98**	**-3,54**	**139,67**	**143,19**	**3,57**
Parchado de pavimento							
Perfilado de bordes de carpeta asfáltica existente en zona a parchar	m	**135,20**	**101,80**	**-33,40**	776,47	776,47	-
Corte de base de afirmado deteriorado	m2	**90,06**	**75,91**	**-14,15**	**558,68**	**572,75**	**14,07**
Base de afirmado en parches, e=0.15 m	m2	**90,06**	**75,91**	**-14,15**	**558,68**	**572,75**	**14,07**
Barrido y limpieza p/parches	m2	**90,06**	**75,91**	**-14,15**	**558,68**	**572,75**	**14,07**
Imprimación asfáltica en parches con MC - 30	m2	**90,06**	**75,91**	**-14,15**	**558,68**	**572,75**	**14,07**
Carpeta asfáltica en frio de 2' para parches	m2	**90,06**	**75,91**	**-14,15**	**558,68**	**572,75**	**14,07**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo que, el supervisor del servicio, mediante carta n.° 019-2024 /SO-RIMV remitida el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 109)**, dirigida a la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, aprobó la valorización del servicio del Consorcio San Isidro, basado en los trabajos ejecutados, entre otros, los que se muestran en el cuadro n.° 3, para ambos proyectos.

Es importante señalar que en el numeral 34.1 del artículo 34 "Modificaciones al contrato" de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...]"*, además, el numeral 34.2 establece: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales,* ***ii) reducción de prestaciones****, iii) autorización de ampliaciones, y (iv) otros [...]".* (El resaltado es nuestro)

En línea con lo anterior, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante la opinión n.° 080-2022/DTN "Sistemas de contratación", señala que:

"[...] cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores o mayores a los previstos en el Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe pagar al contratista de acuerdo a los metrados contratados previstos en el Presupuesto de Obra, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado.

No obstante, de manera excepcional, en un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, la Entidad haciendo uso de las prerrogativas que ostenta en su calidad de garante del interés público, puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o de su reducción, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley, con lo cual podría verse modificado el monto del contrato.

Asimismo, en el numeral 3.2. de la opinión n.° 095-2019/DTN del OSCE, se concluye:

"El precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada solo puede ser modificado cuando la Entidad aprueba una reducción –o adicional- de prestaciones, conforme a lo establecido en el numeral 34.2 del artículos (sic) *34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas -comprendidos en el Expediente Técnico de Obra-, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación. […]".*

En este contexto, y conforme a lo expuesto anteriormente, las modificaciones realizadas en el Proyecto de la calle 57 corresponde a reducciones de prestación. Esto se debe a que no se ejecutaron los parches P-4 (1,40m^2), P-7 (4,00 m^2) y P-12 (9,00 m^2), sumando un total de 14,40m^2, además, se añadió un nuevo parche con un área de 0,25 m^2. Lo que conllevó a que se modificara los planos del proyecto. Siendo el mismo caso para el proyecto de la prolongación avenida 12 de Noviembre, ya que hubo un incremento de parches.

Se precisa que, en el ítem XV. "Otras obligaciones del prestador del servicio", numeral 3.1 Términos de referencia del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera Convocatoria, en su punto 15, establece: *"Sustentar técnicamente la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo y al Supervisor o Inspector los cambios y/o modificaciones de obra que se requieran ejecutar durante la construcción de las mismas para su autorización correspondiente."*

Ante estos hechos, si bien existió una compensación entre ambas calles, los Términos de Referencia obligaban al Consorcio San Isidro a justificar técnicamente los cambios o modificaciones ante la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo y el supervisor del servicio.

No obstante, el supervisor del servicio, tampoco informó a la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo sobre las modificaciones realizadas, a pesar de que estas debían someterse a los procedimientos establecidos en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 sobre Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales […]"*, e, *"Igualmente, puede disponerse la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".*

En conclusión, las modificaciones contractuales realizadas no se ajustaron al procedimiento legal y reglamentario previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. A pesar de que las reducciones fueron aprobadas por los ingenieros Edwin Raúl Cabrera Chingay, responsable técnico, y Robert Irving Mudarra Vilca, supervisor del servicio, sin embargo, la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo no fue debidamente informada ni se realizaron los procesos administrativos correspondientes, como la emisión del acto resolutivo.

b. <u>Presentación de la valorización única y aprobación por parte del supervisor del servicio</u>

De acuerdo al literal b) "Plazos para la presentación" del numeral XX "LOS ENTREGABLES" de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III "REQUERIMIENTO" de las Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS- Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 92)**, se establece que: "*Las Valorizaciones o valorización Única del servicio de la actividad tienen carácter de pago a cuenta y serán elaboradas por el proveedor y presentadas el último día del periodo mensual de la actividad al SUPERVISOR […]*", asimismo, *"[…] <u>El plazo máximo de aprobación por el SUPERVISOR […] de servicio de la Actividad de la</u>*

valorización única y su remisión a la Entidad es de cinco (05) días calendario, contador (sic) a partir del día siguiente de presentada la valorización respectiva." (el subrayado es agregado)

Al respecto, el servicio "Prol. Av. 12 de noviembre – Calle 57", culminó su ejecución el día 5 de agosto de 2024, luego, tres (3) días calendario, el Consorcio San Isidro mediante carta n.° 07-2024 -CSI-AT de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 107)**, remitió al supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca[12], el expediente de valorización del servicio, con asunto: "INFORME MENSUAL FINAL DE VALORIZACIÓN DE OBRA", indicando: "para su revisión, aprobación y tramite correspondiente a la Entidad".

Es así que, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, con carta n.° 019-2024 /SO-RIMV remitió a la Entidad, el 11 de setiembre de 2024 (Expediente 6859-24) **(Apéndice n.° 109)**, la aprobación de la valorización.

Como se puede advertir, el supervisor del servicio, debió presentar la valorización en un plazo máximo de cinco (5) días calendario posterior a la recepción (hasta el 13/08/2024), sin embargo, esta fue aprobada y presentada, veintinueve (29) días calendario después del plazo máximo de presentación (el 11/09/2024), excediendo lo establecido en el mencionado numeral XX. "LOS ENTREGABLES" de los términos de referencia de la Sección Específica de las Bases Integradas, así como, lo establecido en el numeral 4. Control del costo de ejecución de obra, del acápite 5. Alcances y descripción de la consultoría de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024, que señala: *"[...] Las Valorizaciones mensuales por avances del Contratista, serán presentadas por el Supervisor al Contratante dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la valorización por parte del Contratista."*

c. Conformidad del contrato de servicio de mantenimiento vial

En la CLÁUSULA NOVENA "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" del Contrato de Servicio en General n.° 004-2024-MDAT/OA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, se estableció: *"[...] La conformidad será otorgada por la GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MDAT, en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS de producida la recepción.* (El subrayado es agregado)

Es así que, el 29 de agosto de 2024, con la suscripción del "Acta de recepción del servicio" **(Apéndice n.° 120)**, firmada en representación de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, (teniendo también la función de área usuaria y parte del comité de recepción), el supervisor del servicio, Robert Irving Mudarra Vilca, así como, miembros del comité de recepción, Lorena del Roció Echevarría Silva y Carlos Darío Cabel Nureña; por parte del Consorcio San Isidro, el representante común Ciro Raúl Torres Coral y el responsable técnico del servicio, Edwin Raúl Cabrera Chingay, dando procedente la recepción del servicio.

Por tanto, a partir de la recepción del servicio, correspondía a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, otorgar la conformidad al servicio dentro de un plazo de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de ello, el 11 de setiembre de 2024, el supervisor del servicio, remitió la carta n.° 019-2024 /SO-RIMV **(Apéndice n.° 109)** presentando la aprobación de la valorización para su trámite correspondiente, para posteriormente ser derivada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con fecha 12 de setiembre de 2024.

[12] La carta n.° 07-2024-CSI-AT cuenta con sello y firma de Robert Irving Mudarra Vilca, sin fecha de recepción.

En relación a la carta, mediante el informe n.° 0381-2024-MDAT/GDTEI de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 124)**, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluye en otorgar la conformidad para la cancelación del servicio.

Por tanto, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura otorgó la conformidad, luego de que el supervisor del servicio presentará la valorización del contratista, y no de acuerdo a los documentos contractuales y normativa que indican que la conformidad se otorga siete (7) días después de producida la recepción (hasta el 05.09.2024); por el contrario, emitió dicha conformidad a los quince (15) días calendario (el 13.09.2024).

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las siguientes normas:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades o tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar claramente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

[...]

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

[...]

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

[...]

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

[...]

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

La situación descrita genera el riesgo de que la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, acepte y pague servicios de mantenimiento vial deficientes o no ejecutados. Asimismo, dificulta la aplicación de penalidades por incumplimientos contractuales de parte de los contratistas.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por la falta de supervisión y monitoreo de las unidades orgánicas competentes, las cuales no han implementado normativas internas que regulen la ejecución contractual.

III. OBSERVACIONES

3.1 LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A LA EJECUCIÓN DEL "SERVICIO JR. PROL. INCA YUPANQUI – CALLE 59", CON PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS, E INAPLICÓ PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES; ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD AL SUPERVISOR DEL SERVICIO SIN APLICAR PENALIDADES, SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/46 304,82.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, en adelante "la Entidad", relacionada con el servicio: "Mantenimiento vial de la Prolongación Jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad"; así como, de la documentación obtenida del servicio de control concurrente y de lo señalado en el Informe de Realización de setiembre de 2025, se evidenció que se otorgó conformidad y se pagó la valorización única del citado servicio, al Consorcio Pistas Alto Trujillo, considerando la totalidad de los trabajos ejecutados, pese a que se verificó que la base de afirmado y la carpeta asfáltica en frío incumplían las especificaciones técnicas del proyecto aprobado; ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/32 337,32.

Asimismo, se constató que no se aplicaron penalidades al Consorcio Pistas Alto Trujillo, pese a las inasistencias de su responsable técnico y personal clave; el uso de materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas; la falta de señalización para el desvío y mantenimiento del tráfico y para la protección colectiva; así como, el retraso en la presentación de la valorización única del servicio, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/12 617,50.

Del mismo modo, se otorgó conformidad al supervisor del servicio, sin establecer la aplicación de

penalidades, a pesar que no se encontró el día 20 de junio de 2024 en el lugar de la ejecución del servicio, que no comunicó a la Entidad los incumplimientos del Consorcio Pistas Alto Trujillo respecto a la señalización para el desvío y mantenimiento del tráfico y para la protección colectiva, y, que aceptó el uso de materiales relacionados con la base de afirmado y la carpeta asfáltica que no cumplían con las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/1 350,00.

Así pues, se trasgredió el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2019, referido a la conformidad del servicio.

Asimismo, se contravino el numeral "3.4 Requisitos de los materiales", tabla n.° 6 "Requerimientos granulométricos de la base granular" de la Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, publicado el 14 de enero de 2010, vigente a partir 15 de enero de 2010, el cual regula los requisitos mínimos granulométricos que debe cumplir el material granular de la base.

Sumado a ello, se infringió el apartado 7.4. del numeral "7. Requisitos del lugar de trabajo" de la Norma G.050 de Seguridad durante la construcción, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009, sobre acceso y vías de circulación.

Además, se transgredió la cláusula novena del Contrato de Servicios en General n.° 002-2024-MDAT/OA de 15 de mayo de 2024, referido a la conformidad de la prestación del servicio. Igualmente, contravino los acápites XV, XXII y XXVII del numeral "3.1. Términos de referencia" del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria, publicadas el 16 de abril de 2024 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, referido a las obligaciones del prestador del servicio, los entregables y otras penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del acápite "Materiales" y "Seguridad durante la ejecución" del apartado Generalidades, el rubro "Descripción" de la especificación técnica de la partida "01.01.04. Desvío y mantenimiento del tráfico", el acápite "Gradación" del rubro "Descripción" de la especificación técnica de la partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m", el apartado "Material bituminoso" del acápite "A. Materiales" del rubro "Descripción" de la partida "01.02.03.06. Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches", el acápite "Definición" de la especificación técnica de la partida "01.03.01. Equipos de protección colectiva" de la Sección "3. Especificaciones Técnicas"; así mismo, el análisis de precios unitarios de las partidas "01.01.04. Desvío y mantenimiento del tráfico" y "01.03.01. Equipos de protección colectiva" de la sección "6. Costos y Presupuestos", y el Cuadro "Administración y dirección técnica" del apartado "Desconsolidado de gastos generales" de la sección "7. Desagregado de gastos generales de obra", del "Estudio técnico" de la Calle 59 y del "Estudio técnico" de la Prol. Jr. Inca Yupanqui, que conforman el proyecto aprobado con Resolución n.° 0008-2024-MDTA-GDTEI de 26 de febrero de 2024, el cual establecía los materiales a emplearse, requisitos de seguridad, colocación de implementos para la protección del trabajo y la seguridad, los requisitos de granulometría y valor mínimo del CBR de la base de afirmado, el tipo de material bituminoso de la mezcla asfáltica en frío para la carpeta asfáltica, la protección de los trabajadores y el público en las áreas de trabajo; así también, los equipos previstos para el desvío y mantenimiento del tráfico, y para la protección colectiva, y la incidencia de participación del personal clave del contratista, respectivamente.

Asimismo, se transgredió los numerales 10 y 13 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024 para la contratación de la supervisión; correspondientes a la conformidad y penalidades aplicables.

Tales situaciones fueron generadas por el incumplimiento de las funciones de los responsables de la supervisión de la ejecución del servicio, y de los que participaron en el trámite de la aprobación de la valorización del servicio y el otorgamiento de la conformidad, así como, la conformidad al servicio de supervisión, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad, por el monto de S/46 304,82 (cuarenta y seis mil trescientos cuatro con 82/100 soles).

A continuación, se detallan los referidos hechos:

ANTECEDENTES

Con el propósito de mantener en buen estado la infraestructura vial de sus calles, la Entidad formuló el proyecto "Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, y mantenimiento vial de la prolongación jr. Inca Yupanqui tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", en adelante "Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui" **(Apéndice n.° 4)**, aprobado con Resolución n.° 0008-2024-MDAT-GDTEI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Dicho proyecto, estuvo constituido por el "Estudio técnico" de la Calle 59, y el "Estudio técnico" de la Prol. Jr. Inca Yupanqui; en los cuales se contempló la ejecución de trabajos de parchado, nivelado de asfalto y sellado de las vías con slurry seal. Es importante precisar que, las disposiciones contenidas en ambos estudios son idénticas, diferenciándose por la cantidad de metrados y planos previstos para cada calle.

El 9 de abril de 2024, a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS-Primera Convocatoria se convocó la ejecución del servicio de "Mantenimiento vial de la prolongación Jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", en adelante el "Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59", otorgándose la buena pro al Consorcio Pistas Alto Trujillo, integrado por las empresas Ingeniería y Construcción LC S.A.C., y LCL Contratistas S.A.C., en lo sucesivo "el Contratista", y suscribiéndose el Contrato de Servicios en General n.° 002-2024-MDAT/OA de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/343 242,73 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y dos con 73/100 soles), con un plazo de treinta (30) días calendario.

Además, mediante la Orden de Servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se contrató al ingeniero Emerson Benites Paredes como supervisor del Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, en adelante "el Supervisor", por el monto de S/13 500,00 (trece mil quinientos con 00/100 soles).

Por otro lado, respecto a los servicios de control, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante oficio n.° 000330-2024-CG/OC0424 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, comunicó a la Entidad el inicio del servicio de control simultáneo, en la modalidad de control concurrente, a la "Contratación de servicios de mantenimiento vial derivados de la AS-SM-3-2024-CS/MDAT-1 y CP-SM-1-2024-CS/MDAT-1", y en relación con el Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, se emitieron los siguientes informes de control:

Cuadro n.° 4
Informes de control emitidos por el OCI de la Municipalidad Provincial de Trujillo

Ítem	N° de informe	N° de oficio de comunicación	Fecha de comunicación
1	Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 022-1-2024-OCI/0424-SCC **(Apéndice n.° 9)**	0002-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 **(Apéndice n.° 10)**	04/06/2024
2	Informe de Hito de Control n.° 027-2024-OCI/0424-SCC **(Apéndice n.° 11)**	000364-2024-CG/OC0424 **(Apéndice n.° 12)**	13/06/2024
3	Informe de Hito de Control n.° 031-2024-OCI/0424-SCC **(Apéndice n.° 13)**	000398-2024-CG/OC0424 **(Apéndice n.° 14)**	24/06/2024
4	Informe de Control Concurrente n.° 009-2025-OCI/0424-SCC **(Apéndice n.° 15)**	000223-2025-CG/OC0424 **(Apéndice n.° 16)**	03/03/2025

Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, es de indicar que mediante orden de servicio n.° 0002591 de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)** se contrató al ingeniero Carlos Gaspar Paco, en adelante "el Consultor" para la realización del *"Servicio de toma de muestras, ensayos, reposición de material extraído e inventario de fallas del pavimento existente, así como emisión de informes técnicos correspondiente a la calidad del pavimento resultante de la ejecución de los servicios derivados de la AS-SM-3-2024-CS/MDAT-1: "Mantenimiento vial de la prolongación jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad"*, en adelante "Servicio de evaluación del pavimento reparado"; emitiendo el citado Consultor el Informe de Realización de setiembre de 2025[13] **(Apéndice n.° 18).**

I. DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL

1. EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El 20 de mayo de 2024 se suscribió el "Acta de inicio de actividades" **(Apéndice n.° 19)**, con la participación del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega; el Supervisor, Emerson Benites Paredes; el responsable técnico del servicio, Freddy Norberto Miranda Dolores; y, el representante común del Contratista, Marlon Jenner Luján Castillo, en la cual se indicó como fecha de inicio del servicio, el mismo día.

Seguidamente, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega a través de las cartas n.os 005-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT **(Apéndice n.° 20)** y 006-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT **(Apéndice n.° 21)**, ambas de 20 de mayo de 2025, remitidas al representante común del Contratista, Marlon Janner Luján Castillo, y al Supervisor, Emerson Benites Paredes, respectivamente, indicó lo siguiente:

"[...] alcanzar copia del Expediente Técnico del Servicio: "MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROLONGACION JR. INCA YUPANQUI, TRAMO PROLONGACION AVENIDA UNO HASTA AVENIDA DOS, DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA Calle 59, TRAMO PROLONGACION AVENIDA UNO HASTA AVENIDA DOS, DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD.
Por tal motivo se remite la presente a fin de hacer entrega de 321 folios que conforman el expediente técnico y así completar la documentación para la ejecución del servicio referido. [...]"

[13] Presentado con Carta n.° 13-2025/Consultor/cgp. de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, así como de la derivada del servicio de control concurrente, y conforme a lo señalado en el Informe de Realización **(Apéndice n.° 18)**, se advirtieron las siguientes deficiencias en los trabajos efectuados:

1.1. PARTIDA 01.02.03.03. BASE DE AFIRMADO EN PARCHES, E=0.15 M

En el Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)**, en el rubro "Descripción" de las especificaciones técnicas de la partida "01.02.03.03 Base de afirmado en parches, e= 0.15 m", se precisó que la base es una capa resistente que cumple una función estructural, es decir, debe ser resistente y distribuir adecuadamente las presiones solicitantes. En atención a ello, se establecieron requisitos técnicos y propiedades que debía cumplir el material granular para garantizar el desempeño de esta función; sin embargo, se incumplieron los siguientes aspectos:

En relación con la granulometría del material

En el apartado "Gradación" del rubro "Descripción" de las especificaciones técnicas de la partida "01.02.03.03 Base de afirmado en parches, e=0.15 m" del Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)**, se estableció los límites de los tipos de gradación, concordantes con la Tabla n.° 6 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, en lo sucesivo "Norma de Pavimentos Urbanos", de acuerdo con el siguiente detalle:

"DESCRIPCIÓN
[...]

- ***Gradación***

[...]
El material llenará cualquiera de los requisitos de granulometría dados en la Tabla No. 8. La granulometría definitiva que se adopte dentro de estos límites [...].

Gradación	A	B	C	D
2"	100	100	-	-
1"	-	75 - 95	100	100
3/8"	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60 - 100
N°4 (4.75 mm)	25 - 55	30 - 60	35 - 65	50 - 85
N°10 (2.00 mm)	15 - 40	20 - 45	25 - 50	40 - 70
N°40 (4.25 um)	8 - 20	15 - 30	15 - 30	25 - 45
N°200 (75 um)	2 - 8	5 - 15	5 - 15	8 - 15

[...]".

Al respecto, el 31 de mayo de 2024, en el marco del control concurrente, se efectuó una visita de inspección al servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, emitiéndose el Acta de Inspección n.° 01-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 **(Apéndice n.° 22)**, en la cual se deja constancia que, "*Respecto a los controles de calidad de la base granular, a la fecha se tienen los reportes de los ensayos de Proctor Modificado y Razón Soporte de California (C.B.R.)*". Dicha acta en señal de conformidad con la información consignada en la misma fue suscrita por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, y el Supervisor, Emerson Benites Paredes.

Por lo que, al 31 de mayo de 2024 no se contaban con los reportes de ensayos que avalen el tipo de gradación del material granular utilizado, pese a que los mismos tenían que ser requeridos por el Supervisor a fin de evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas

de la base de afirmado en parches, previo a su colocación, situación que se hizo de conocimiento de la Entidad a través el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 022-1-2024-OCI/0424-SCC de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, en adelante RASA del hito de control n.° 1, notificado el 4 de junio de 2024, mediante el oficio n.° 0002-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 **(Apéndice n.° 10)**.

Ahora bien, el 4 de junio de 2024, en el marco del control concurrente, se efectuó una nueva visita de inspección al Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, emitiéndose el Acta de Inspección n.° 02-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 **(Apéndice n.° 23)** suscrita por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el Supervisor, en la cual una vez más se verificó que el Supervisor no contaba con los reportes de análisis granulométricos, al dejarse constancia de lo siguiente:

"[...]

- *De acuerdo a lo manifestado por el Supervisor del servicio y Responsable Técnico, respecto al control de calidad de los materiales, **únicamente** se tienen los reportes de los ensayos siguientes:*
 - → *Proctor Modificado (alcanzado mediante Acta n.° 01-2024-CG/OC0424-CC-OS-22).*
 - → *Razón Soporte de California (C.B.R.), alcanzado mediante Acta n.° 01-2024-CG/OC0424-CC-OS-22.*
 - → *Ficha técnica: Asfalto líquidos [...].*
 - → *3 reporte del Control de Compactación [...].*

[...]".
(Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Sin embargo, en respuesta al RASA del hito de control n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, el Supervisor remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el documento EBP-AT-006-2024 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, al cual adjunta el Informe AT-002-2024/EBP de la misma fecha **(Apéndice n.° 25)**, en el que manifestó lo siguiente:

"5.2 RESPECTO AL MATERIAL GRANULAR (AFIRMADO) UTILIZADO DE LA BASE
[...]
Pronunciamiento del Supervisor.
[...]
En los documentos adjuntos se alcanza el análisis completo del material de la base (afirmado) el cual, al momento de alcanzar a los inspectores de la Contraloría, por equivocación, no se alcanzaron completos.
[...]".

Igualmente, el 6 de junio de 2024, el Supervisor alcanzó a la Comisión de Control Concurrente, los reportes de "Ensayos del material de afirmado de la cantera Bruno – El Milagro" de mayo de 2024 conteniendo diez (10) folios, según se indica en el Acta de Inspección n.° 03-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 **(Apéndice n.° 26)** suscrita por el Supervisor, Emerson Benites Paredes, y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega.

Como parte de los reportes de "Ensayos del material de afirmado de la cantera Bruno – El Milagro" de mayo de 2024, se incluyó el reporte "Análisis granulométrico por tamizado" de mayo de 2024, que contenía los resultados correspondientes al porcentaje de material que pasa por cada tamiz, así como, el gráfico de la curva granulométrica, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2

Reporte "Análisis granulométrico por tamizado" de mayo de 2024

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO

(NTP 339.128 / ASTM D-422)

CANTERA : BRUNO
PROFUNDIDAD : -
Nº MUESTRA : M-1
MATERIAL : AFIRMADO

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO					
TAMIZ	ABERTURA (mm)	P. RET. (g.)	RET. (%)	RET. ACUM. (%)	PASA (%)
3"	76.20	-	-	-	100.00
2 1/2"	63.50	-	-	-	100.00
2"	50.80	-	-	-	100.00
1 1/2"	38.10	102.00	5.46	5.46	94.54
1"	25.40	220.00	11.78	17.25	82.75
3/4"	19.05	116.00	6.21	23.46	76.54
1/2"	12.70	63.00	3.37	26.83	73.17
3/8"	9.53	64.00	3.43	30.26	69.74
Nº 4	4.76	121.00	6.48	36.74	63.26
Nº 8	2.38	158.00	8.46	45.21	54.79
Nº 10	2.00	40.00	2.14	47.35	52.65
Nº16	1.19	132.00	7.07	54.42	45.58
Nº 30	0.59	187.00	10.02	64.43	35.57
Nº 40	0.43	97.00	5.20	69.63	30.37
Nº 50	0.30	109.00	5.84	75.47	24.53
Nº 100	0.15	190.00	10.18	85.65	14.35
Nº 200	0.074	58.00	3.11	88.75	11.25
FONDO	-	210.00	11.25	100.00	

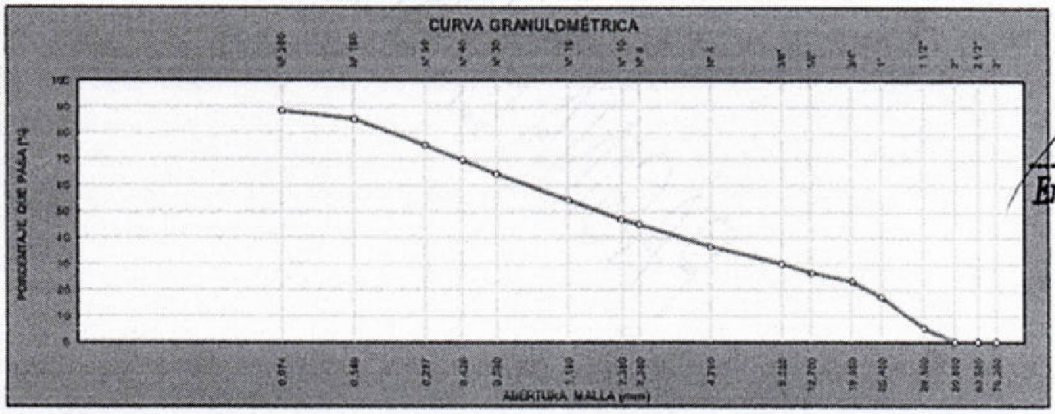
Peso Inicial Seco (g)	1867.0	% Grava = 36.74
Peso Lavado Seco (g)	1657.0	% Arena = 52.01
Pérdida por Lavado (g)	210.0	% Finos = 11.25

D_{10} (mm)= 0.044 Cc = 1.04
D_{30} (mm)= 0.42 Cu = 87.62
D_{60} (mm)= 3.84

LÍMITES DE CONSISTENCIA		
	LL (%)	40.46
	LP (%)	35.83
	IP (%)	4.63

CLASIFICACIÓN DE SUELOS	
SUCS (ASTM D 2487)	SW-SM ARENA LIMOSA BIEN GRADUADA
AASHTO (ASTM D 3282)	A-1-a(0)

CURVA GRANULOMÉTRICA



OBSERVACIONES: Muestra proporcionada por el Solicitante.

Fuente: Acta de Inspección n.° 03-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

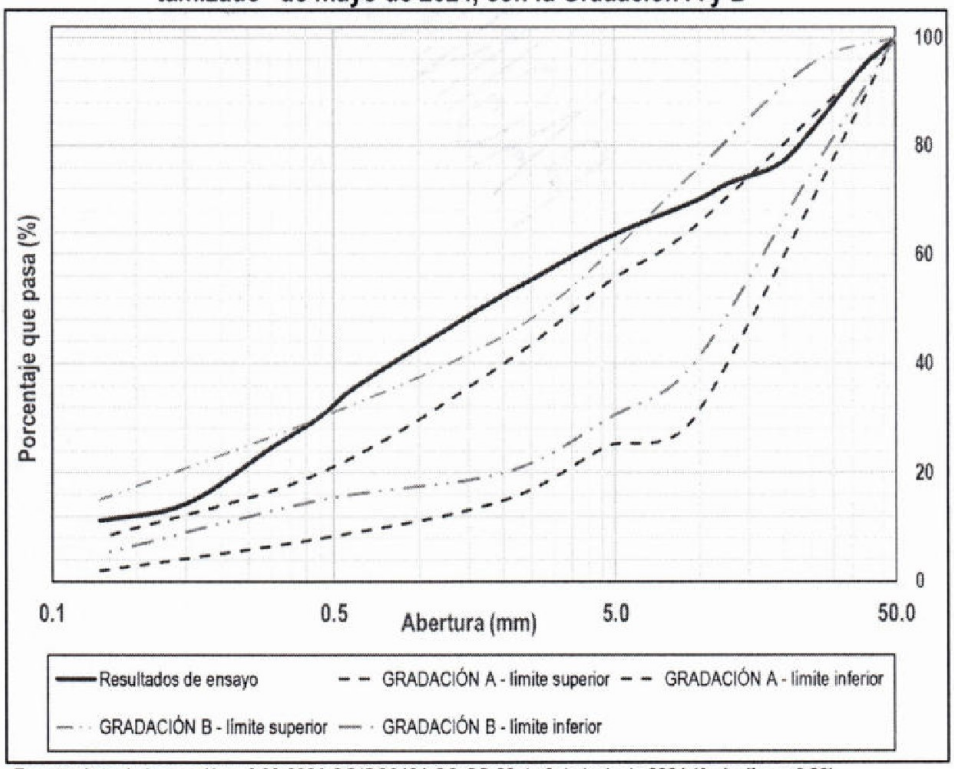
Como se puede apreciar, el mencionado reporte no especifica el tipo de gradación al que corresponde el material evaluado; por lo que, se efectuó una comparación de los resultados obtenidos con los parámetros establecidos para las gradaciones A, B, C y D, con el propósito de determinar el tipo de gradación al que se ajustaba el material ensayado, obteniéndose los resultados que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Análisis comparativo de los resultados del Reporte "Análisis granulométrico por tamizado" de mayo de 2024, con los tipos de gradación A, B, C y D

Tamiz	Resultados del reporte	Gradación "A"		Gradación "B"		Gradación "C"		Gradación "D"	
	Pasa (%)	Límite inferior	Límite superior	Límite inferior	Límite superior	Límite inferior	Límite superior	Límite inferior	Límite superior
2"	100,00	100	100	100	100	-	-	-	-
1"	82,75	-	-	75	95	100	100	100	100
3/8"	69,74	30	65	40	75	50	85	60	100
N°4	63,26	25	55	30	60	35	65	50	85
N°10	52,65	15	40	20	45	25	50	40	70
N°40	30,37	8	20	15	30	15	30	25	45
N°200	11,25	2	8	5	15	5	15	8	15
¿Cumple el tipo de gradación?		No cumple el tipo "A"		No cumple el tipo "B"		No cumple el tipo "C"		No cumple el tipo "D"	

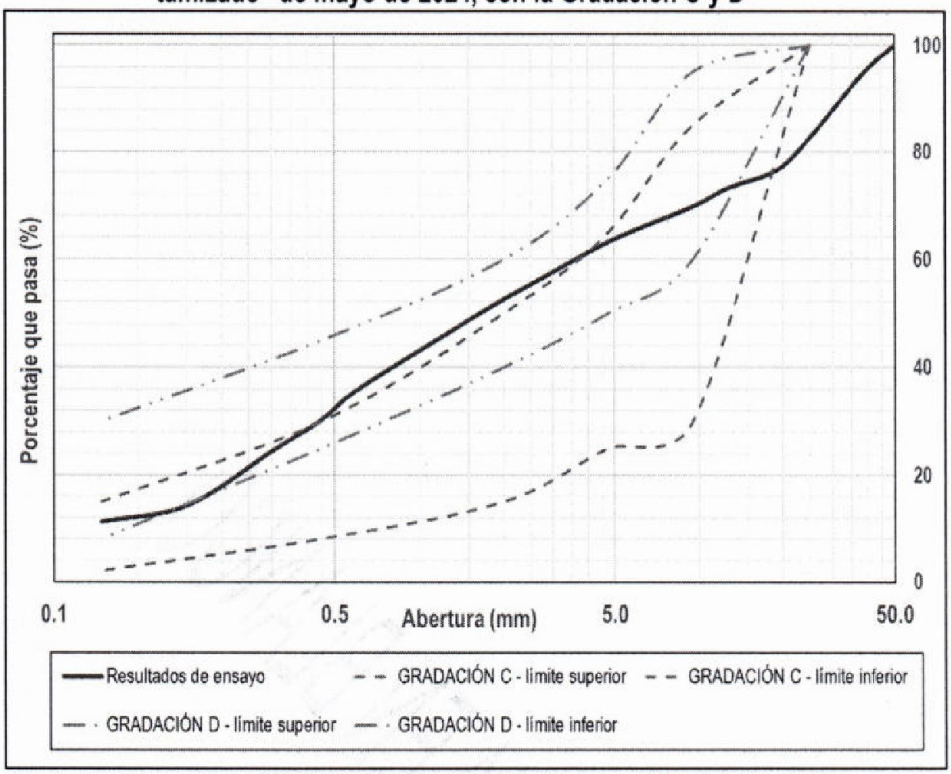
Fuente: Acta de Inspección n.° 03-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Gráfico n.° 1
Curva granulométrica de los resultados del reporte "Análisis granulométrico por tamizado" de mayo de 2024, con la Gradación A y B



Fuente: Acta de Inspección n.° 03-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Gráfico n.° 2
Curva granulométrica de los resultados del reporte "Análisis granulométrico por tamizado" de mayo de 2024, con la Gradación C y D



Fuente: Acta de Inspección n.° 03-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

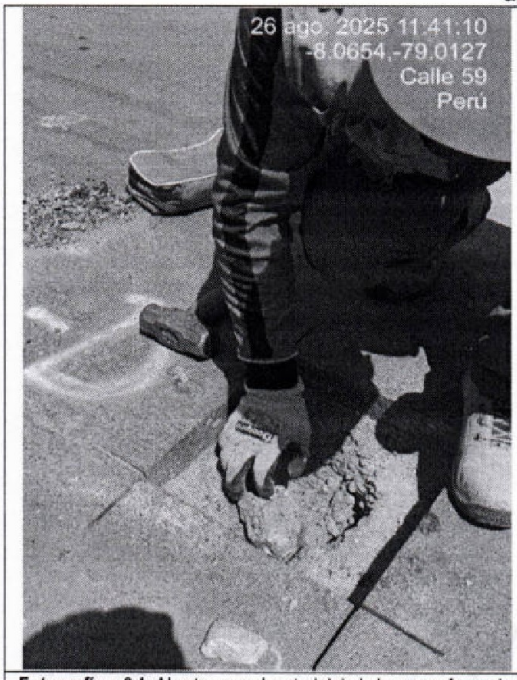
En los gráficos n.° 1 y 2, se constata que la curva granulométrica del material ensayado (línea continua), sobrepasa los límites establecidos, tanto superior e inferior (líneas punteadas), para los tipos de gradación A, B, C y D, incumpliendo todos los parámetros de los tipos de gradación establecidos en el Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)** y en la Norma de Pavimentos Urbanos.

Cabe señalar que, el reporte de "Análisis granulométrico por tamizado" de mayo de 2024 fue adjunto en la valorización del Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, presentada por el Contratista mediante carta n.° 07 -2024/RC-MJLC/CPAT de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, en adelante "valorización única del servicio", para revisión y aprobación de parte del Supervisor y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (área usuaria).

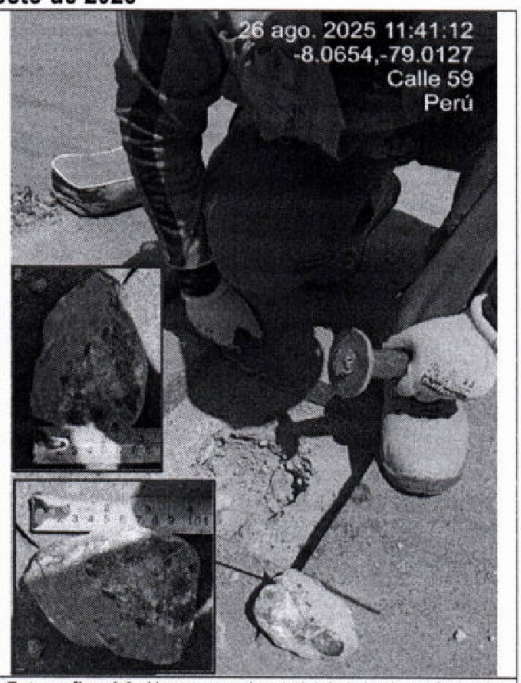
Ahora bien, a fin de verificar en otros puntos el material de la base de afirmado, y estando en ejecución el proceso de extracción de las muestras para la verificación del material por parte del Consultor, Carlos Gaspar Paco; la comisión auditora conjuntamente con el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, observaron la presencia de piedras con gradación distinta a las requeridas, ya que para una gradación tipo A y B se debe tener un tamaño de paso de tamiz de 2 pulgadas de 100% y para una gradación tipo C y D, un tamaño de paso de tamiz de 1 pulgada de 100%, verificándose dimensiones mayores a 2" en la base de los parches reparados, de lo cual se dejó evidencia en el panel fotográfico del Acta de Inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-AS3-CP1 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 28)**:

Panel fotográfico n.° 1

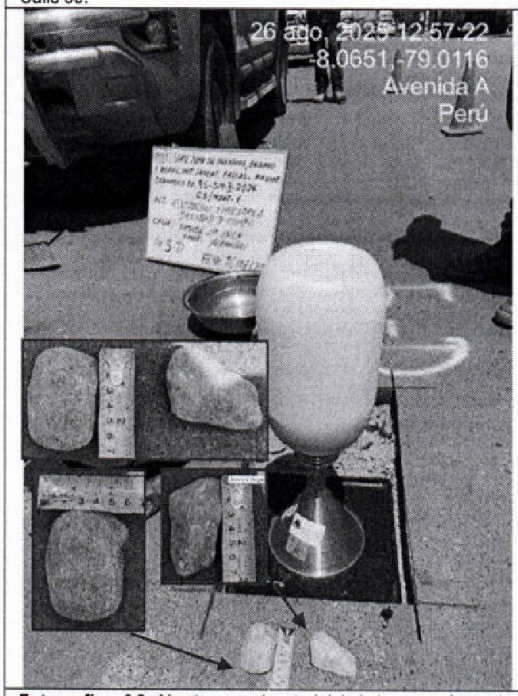
Visita de inspección a la Prol. Jr. Inca Yupanqui y Calle 59, realizada el 26 de agosto de 2025



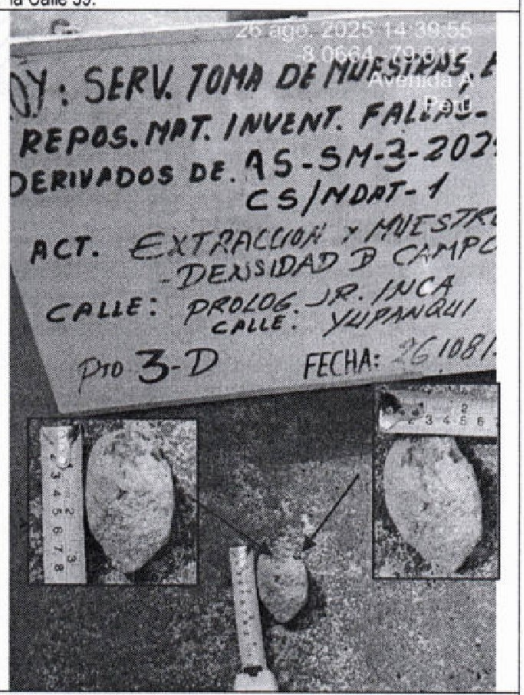
Fotografía n.° 1: Al extraerse el material de la base conformada, se observó una piedra de gran tamaño, en el punto 6-D[14] de la Calle 59.



Fotografía n.° 2: Al extraerse el material de la base conformada, se observó una piedra de 7.5 cm x 10.5 cm, en el punto 6-D de la Calle 59.



Fotografía n.° 3: Al extraerse el material de la base conformada, se observó piedras de 6.5 cm x 5.2 cm y de 5 cm x 7 cm, en el punto 5-D[15] de la prolongación jr. Inca Yupanqui.



Fotografía n.° 4: Al extraerse el material de la base conformada, se observó una piedra de 8 cm x 5.8 cm, en el punto 3-D[16] de la prolongación jr. Inca Yupanqui.

Fuente: Acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-AS3-CP1 de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

[14] Ubicado en el Parche P-16 de la Calle 59.
[15] Ubicado en el Parche P-15 de la Prol. Jr. Inca Yupanqui.
[16] Ubicado en el Parche P-8 de la Prol. Jr. Inca Yupanqui.

Así también es de indicar que, el Consultor en el marco del Servicio de evaluación del pavimento reparado, en el Informe de Realización **(Apéndice n.° 18)**, específicamente en el acápite **6.2.2.1. "Análisis de la curva granulométrica del material base granular"**, en base a los resultados obtenidos de los análisis granulométricos, elaboró los siguientes gráficos:

"[...]

GRÁFICO N° 03. Comparando curvas granulométricas de las muestras con la gradación B

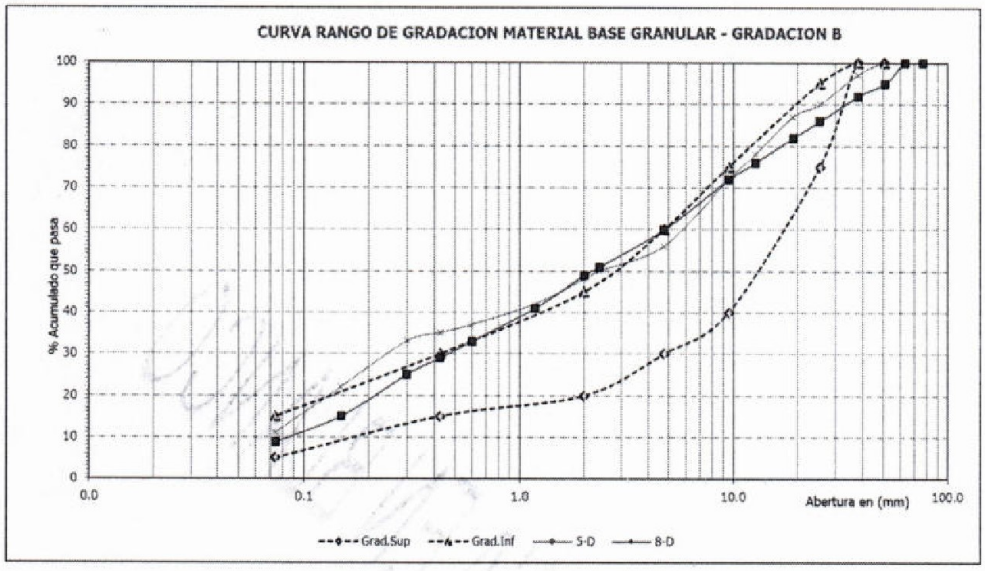


GRÁFICO N° 04. Comparando curvas granulométricas de las muestras con la gradación C

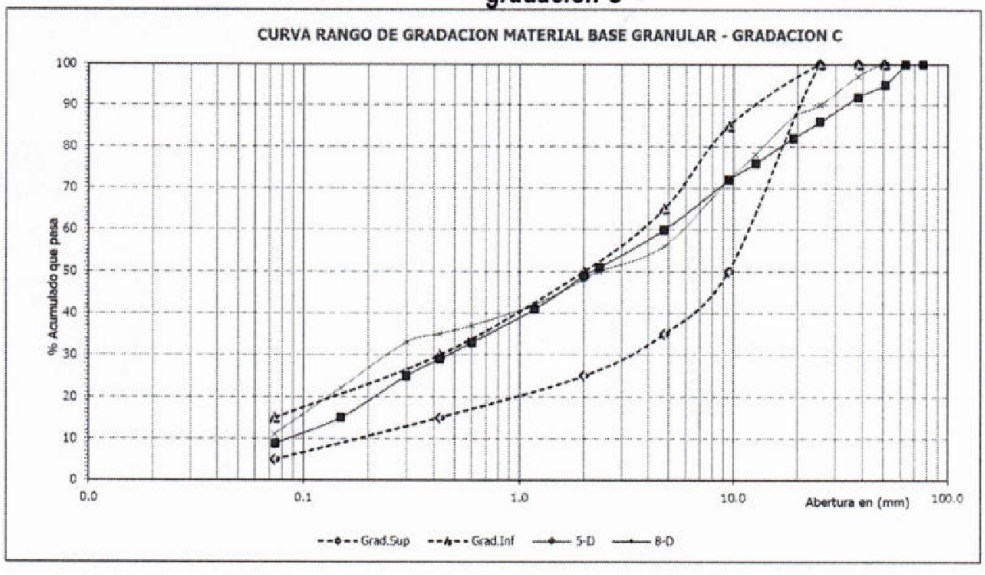
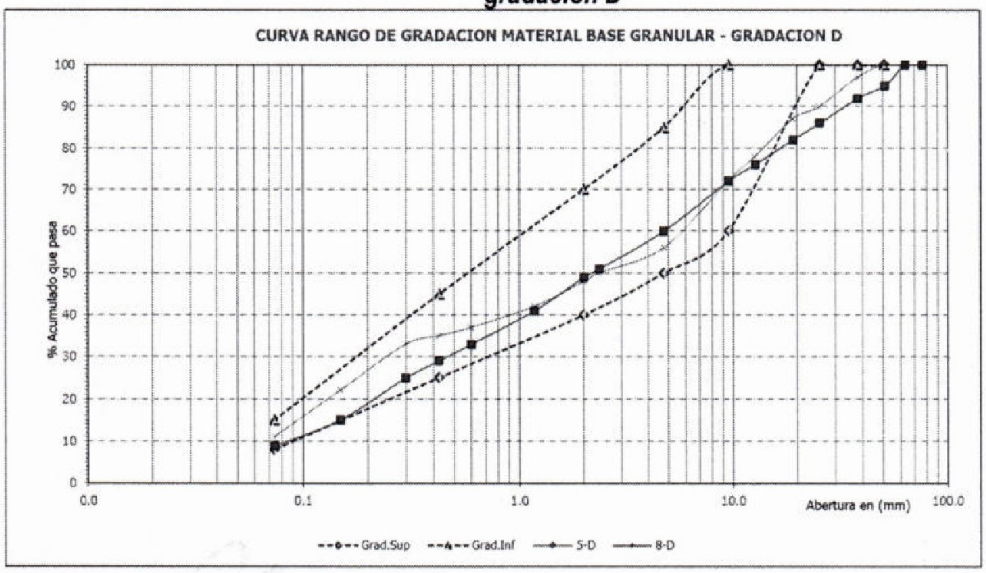


GRÁFICO N° 05: Comparando curvas granulométricas de las muestras con la gradación D



COMENTARIO:

Se hacen las comparaciones del reporte de los ensayos con las Gradaciones B, C y D (Tabla 6 – Requerimientos Granulométricos de la Base Granular – Norma CE-010), a razón de que no especifica el tipo de gradación en los documentos técnicos del servicio, limitando el uso de una de las curvas especificadas.

[…]

*En general la gradación del material utilizado como **BASE GRANULAR NO SE ADECUA** a los límites establecidos en los documentos técnicos.*

[…]".

Por lo que, en el capítulo VIII. Conclusiones, numeral **"8.1. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL ESTRATO BASE GRANULAR (PROPIEDADES)"**, en el punto b, el Consultor concluyó, que *"[…] En concordancia a los documentos técnicos, la base granular es un material que debe ajustarse al tipo de gradación B, C o D, en este caso el material muestreado no se adecúa a ninguno de los tipos antes descritos, por lo que el material de la base **no cumple** con ningún tipo de granulometría establecida en el proyecto ni la normativa aplicable*".

Es importante mencionar que un material granular bien graduado (con una distribución amplia y adecuada de tamaños) presenta un comportamiento ingenieril superior, toda vez que logra una mayor compactación que los suelos conformados con un material mal graduado. Ello se debe a que, con el vibrato, las partículas de menor tamaño se acomodan en los espacios vacíos entre las partículas más grandes.

En relación con el valor de soporte CBR

Las especificaciones técnicas del Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)**, correspondiente a la partida 01.02.03.03 Base de afirmado en parches, e=0.15 m, en la sección "Descripción" apartado "Gradación", señaló:

"DESCRIPCIÓN
[...]

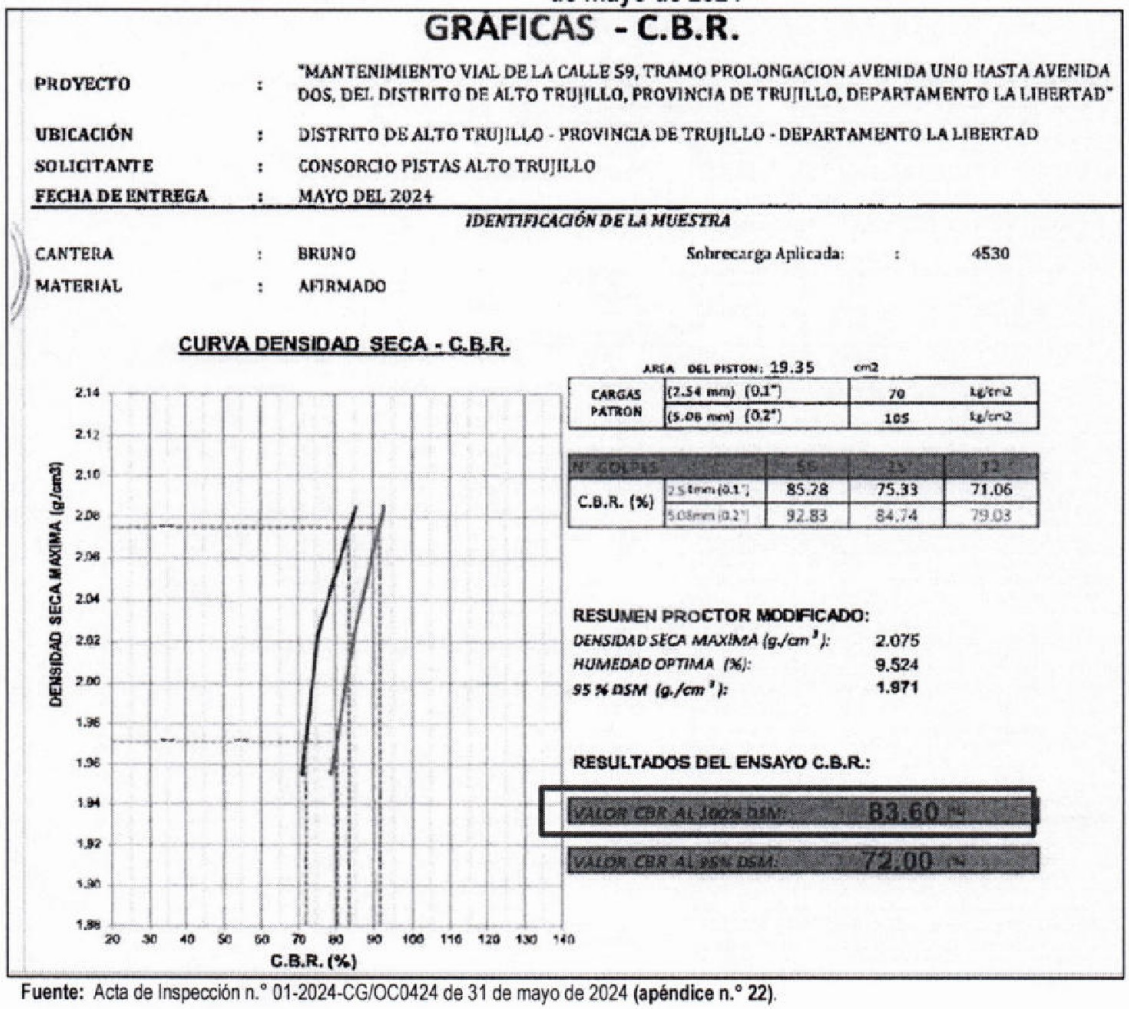
- *Gradación*

[...]
El C.B.R. (Relación Soporte de California) deberá ser ***superior a 95% para muestras ensayadas a la Óptima Humedad y al 100% de Máxima Densidad Seca****.*
[...]".
(El resaltado y subrayado es nuestro)

Ahora bien, en la inspección efectuada el 31 de mayo de 2024, se alcanzó a la Comisión de Control Concurrente, el reporte de ensayo denominado "Razón soporte de California (C.B.R.)" de mayo de 2024, según consta en el Acta de Inspección n.° 01-2024- CG/OC0424-CC-OS-22 **(Apéndice n.° 22)** suscrita por el Supervisor, Emerson Benites Paredes, y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega.

En dicho reporte, se evidenció que el índice CBR obtenido por el Contratista, no cumplió con lo requerido en el Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)**, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Resultados del reporte "RAZON SOPORTE DE CALIFORNIA (C.B.R.)" de mayo de 2024



GRÁFICAS - C.B.R.

PROYECTO	:	"MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE 59, TRAMO PROLONGACION AVENIDA UNO HASTA AVENIDA DOS, DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE ALTO TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
SOLICITANTE	:	CONSORCIO PISTAS ALTO TRUJILLO
FECHA DE ENTREGA	:	MAYO DEL 2024

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA

CANTERA	:	BRUNO	Sobrecarga Aplicada:	: 4530
MATERIAL	:	AFIRMADO		

CURVA DENSIDAD SECA - C.B.R.

AREA DEL PISTON: 19.35 cm2

CARGAS PATRON	(2.54 mm) (0.1")	70	kg/cm2
	(5.08 mm) (0.2")	105	kg/cm2

N° GOLPES		56	25	12
C.B.R. (%)	2.54mm (0.1")	85.28	75.33	71.06
	5.08mm (0.2")	92.83	84.74	79.03

DENSIDAD SECA MAXIMA (g/cm3)

C.B.R. (%)

RESUMEN PROCTOR MODIFICADO:

DENSIDAD SECA MAXIMA (g./cm³):	2.075
HUMEDAD OPTIMA (%):	9.524
95 % DSM (g./cm³):	1.971

RESULTADOS DEL ENSAYO C.B.R.:

VALOR CBR AL 100% DSM:	83.60 %
VALOR CBR AL 95% DSM:	72.00 %

Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2024-CG/OC0424 de 31 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 22)**.

En efecto, de la imagen anterior, se advierte que el valor de CBR del material ensayado fue de 83,60% (a la humedad óptima y al 100% de la máxima densidad seca), resultado menor al requerido para el Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59. Dicha situación fue comunicada a la Entidad, mediante el RASA al hito de control n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, notificado el 4 de junio de 2024, mediante el oficio n.° 0002-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, en el citado RASA **(Apéndice n.° 9)** se resaltó la importancia de cumplir con el valor relativo de soporte (CBR), dado que el incumplimiento de la capacidad de soporte afectaba la resistencia de la base para soportar el máximo peso sin deformación perjudicial.

En atención al RASA del hito de control n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad remitió los informes n.° 0068-2024-MDAT/SGI **(Apéndice n.° 29)** y n.° 0220-2024-MDAT/GDTI **(Apéndice n.° 30)**, ambos de fecha 4 de junio de 2024, elaborados por el ingeniero Luis Yonel Carrera Noriega en su calidad de sub gerente de Infraestructura, y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, respectivamente; a través de los cuales se dispuso poner en conocimiento del Supervisor las observaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a fin que se adopten las acciones correctivas necesarias.

En respuesta al referido RASA **(Apéndice n.° 9)**, el Supervisor, mediante documento EBP-AT-006-2024 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)** alcanzó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, su informe AT-002-2024/EBP de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, señalando lo siguiente:

*"**5.2 RESPECTO AL MATERIAL GRANULAR (AFIRMADO) UTILIZADO EN LA BASE***
[...]
Pronunciamiento del Supervisor
[...]
De acuerdo a los resultados de los ensayos de laboratorio alcanzados por la contratista del material de afirmado de la cantera Bruno, este está clasificado como "base muy buena" en relación al CBR (83.60) tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Clasificación según CBR	
CBR	CLASIFICACION
0-5	Subrasante muy mala
5-10	Subrasante mala
10-20	Subrasante regular a buena
20-30	Subrasante muy buena
30-50	Subbase buena
50-80	Base buena
80-100	Base muy buena

De los parámetros que establece la Norma Técnica C 0.10 Pavimentos Urbanos en su numeral 3.4.3 (base) en su tabla N° 7 establece que, para vías locales y colectoras, que es el caso de las vías en las que se viene ejecutando el servicio, el CBR debe ser como mínimo el 80% [...].
[...]
De lo expuesto, no se está incumpliendo en garantizar la capacidad de soporte de la base ya que los valores de los ensayos de laboratorio alcanzados por la contratista, en comparación con el aspecto normativo así lo definen.
[...]
6. CONCLUSIONES
[...]

- *Se cumple en garantizar la capacidad de soporte de la base ya que los valores de los ensayos de laboratorio alcanzados por la contratista en contraste con el*

aspecto así lo definen.

- *El porcentaje del CBR (95%) de las especificaciones técnicas resulta ambiguo teniendo en cuenta que el porcentaje que establece la tabla N° 7 de la Norma Técnica C 0.10 (Pavimentos Urbanos), definido por la importancia de las vías, para el caso de las vías de intervención tiene un valor mínimo de 80%.*

[...]".

Con relación a lo manifestado por el Supervisor, es de indicar que, si bien la Norma de Pavimentos Urbanos establece que, para vías locales y colectoras, el valor relativo de soporte (CBR) sea de **mínimo** 80%; el Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)** exigía un valor de CBR mayor (superior a 95%), a fin de contar con una base con mayor resistencia, la cual debió ser cumplida por el Contratista por constituir una de sus obligaciones[17], la de ejecutar el servicio con la calidad técnica requerida en el Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui.

Asimismo, es de precisar que conforme a lo estipulado en el numeral 29.1 del artículo n.° 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo "Reglamento de la Ley de Contrataciones", establece que *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta [...]."*

De modo que, el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)**, debieron ser exigidas por el Supervisor, Emerson Benites Paredes, a efectos de alcanzar la finalidad pública de la contratación, es decir mantener en buen estado la infraestructura vial; quien tenía como una de sus obligaciones la de *"[...] velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de las obras y cumplimiento del Contrato; siendo responsable por las omisiones, errores, deficiencias [...] en que incurra como producto de una mala interpretación de los documentos que conforman el Expediente Técnico [...]"*, tal como se estableció en la sección "2. Control de la calidad de obra" del rubro "5. Alcances y descripción de la consultoría" de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 342 **(Apéndice n.° 7).**

El citado incumplimiento también ha sido advertido por el Consultor del Servicio de evaluación del pavimento reparado, en el Informe de Realización **(Apéndice n.° 18)**, al realizar el análisis de dos (2) puntos de muestreo, correspondientes a cada una de las vías intervenidas, obteniendo como resultado de dicho análisis, en el acápite "6.2.2.5 Valor C.B.R. de la base", los datos que se muestran en el siguiente cuadro:

"[...]

***Cuadro N° 25** – Comparativo del índice de plasticidad del material de base*

Calle	Punto evaluado	Ubicación según el mant. vial	Coordenadas		Valor CBR según proyecto	Valor CBR según resultados	Condición
			UTM. Norte	UTM. Este			
Prol. Jr. Inca Yupanqui	5-D	Parche P-15	9107971.0	719137.0	95% mín.	79.0%	No Cumple
Calle 59	8-D	Parche P-12	9107807.6	719021.6	95% mín.	86.0%	No Cumple

[17] Numeral XV. Otras obligaciones del prestador del servicio de la sección 3.1 Términos de referencia, capítulo III – "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria **(Apéndice n.° 31)**.

> ***COMENTARIO:***
> *En las especificaciones técnicas del proyecto, se encuentra como límite el CBR al 95% en su resistencia para soportar peso y presión bajo condiciones específicas de humedad y densidad, y de acuerdo a los ensayos reportados, el material en resistencia al soporte no supera dicho valor, por lo que es un material que no se adecua a lo establecido para su uso.*

[...]."

Asimismo, el Consultor, en el numeral **"8.1. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL ESTRATO BASE GRANULAR (PROPIEDADES)"**, capítulo **"VIII. CONCLUSIONES"** del Informe de Realización **(Apéndice n.° 18)**, concluyó que *"[...] Las especificaciones técnicas del servicio indican que la capacidad de soporte CBR en la base granular debe ser superior a 95%, no obstante, conforme a los reportes de laboratorio, los puntos muestreados no alcanzan dicho parámetro, por lo que **no cumple** índice de CBR requerido en el proyecto".*

Por lo tanto, la base de afirmado ejecutada en el Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, incumplió los requerimientos de granulometría, y de la capacidad de soporte (CBR) establecidos en el Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)**, lo cual se evidenció en los reportes de "Análisis granulométrico por tamizado" y "Razón soporte de California (C.B.R.)" ambos de mayo de 2024, presentados en la valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27)**, cuya aprobación fue recomendada por el Supervisor mediante informe AT-006-2024/EBP de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura otorgó la conformidad a través del informe n.° 0300-2024-MDAT/GDTEI de 2 de agosto de 2024 **(Informe n.° 33)**.

Asimismo, el Consultor en el Informe de Realización **(Apéndice n.° 18)**, en función a sus resultados de medición y ensayos a las muestras de la base, incluyendo ensayos de granulometría y capacidad de soporte CBR, entre otros, consignó como resultado final que la base **no cumple**[18] con lo requerido en el proyecto y normativa aplicable, concluyendo[19] que "*Debido a los aspectos antes mencionados y según los estudios realizados, el estrato **BASE GRANULAR** de los parches reparados, en general como material presenta **DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN CALIDAD** (en propiedades del material base granular [...]); las que se salen del marco normativo aplicables; en consecuencia, ha **INCUMPLIDO** con las especificaciones técnicas del proyecto y norma aplicable*".

1.2. PARTIDA 01.02.03.06. CARPETA ASFÁLTICA EN FRIO DE 2" PARA PARCHES

En las especificaciones técnicas de la partida "01.02.03.06 Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches", en el acápite "Material bituminoso" en el apartado "A. Materiales" del rubro "Descripción" del Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)**, se exigió emplear como material bituminoso para la mezcla asfáltica una emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta, estableciendo los siguientes requisitos:

"[...]
MATERIAL BITUMINOSO
Sera una emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta, de los tipos CRL-1(CSS-1) o CRL-1h (CSS-1h), que cumpla los requisitos de calidad establecidos en la tabla 400-4 de las EG-2000

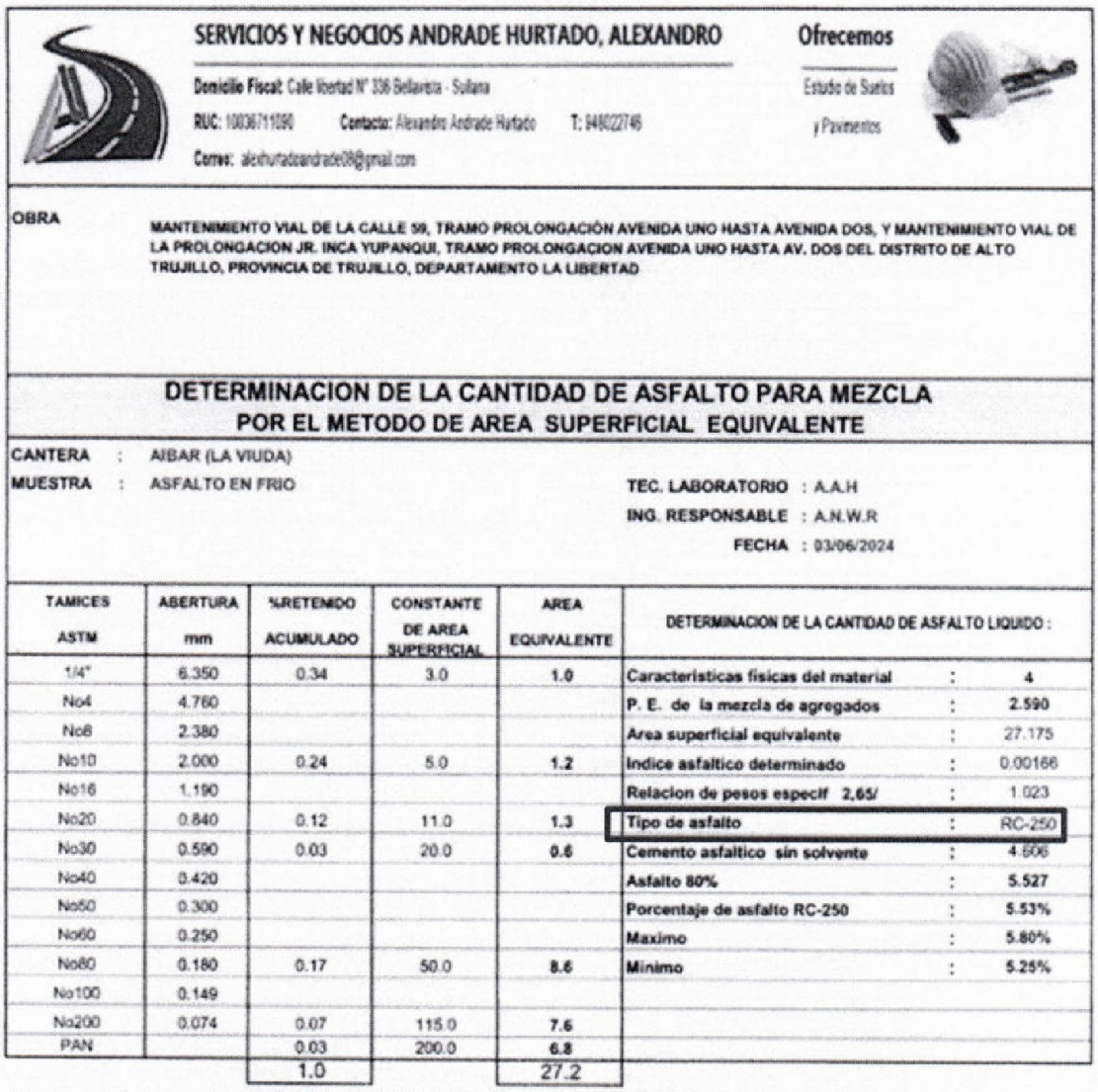
[18] Incisos b y d del numeral "3.1. Conclusión de la evaluación del estrato base granular (propiedades)" del título VIII. Conclusiones, del Informe de Realización **(Apéndice n.° 18)**.
[19] Inciso g del numeral "3.1. Conclusión de la evaluación del estrato base granular (propiedades)" del título VIII. Conclusiones, del Informe de Realización **(Apéndice n.° 18)**.

del MTC y que sea compatible con los agregados pétreos por emplear.
[...]"

El 6 de junio de 2024, durante la visita de inspección al servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, el Supervisor alcanzó a la comisión de control concurrente el reporte "Determinación de la cantidad de asfalto para mezcla por el método de área superficial equivalente" de 3 de junio de 2024, tal y como consta en el Acta de Inspección n.° 03-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 **(Apéndice n.° 26)** suscrita por el Supervisor y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el mismo reporte fue adjuntado a la valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27).**

De la revisión del citado reporte, se verificó que el diseño de la mezcla asfáltica en frío propuesto por el Contratista, contemplaba un **tipo de asfalto RC-250**, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Reporte "Determinación de la cantidad de asfalto para mezcla por el Método de área superficial equivalente" de 3 de junio de 2024



SERVICIOS Y NEGOCIOS ANDRADE HURTADO, ALEXANDRO

Domicilio Fiscal: Calle libertad N° 336 Bellavista - Sullana
RUC: 10036711090 Contacto: Alexandro Andrade Hurtado T: 948022746
Correo: alexhurtadoandrade08@gmail.com

Ofrecemos
Estudio de Suelos
y Pavimentos

OBRA: MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE 59, TRAMO PROLONGACIÓN AVENIDA UNO HASTA AVENIDA DOS, Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROLONGACION JR. INCA YUPANQUI, TRAMO PROLONGACION AVENIDA UNO HASTA AV. DOS DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE ASFALTO PARA MEZCLA POR EL METODO DE AREA SUPERFICIAL EQUIVALENTE

CANTERA : AIBAR (LA VIUDA)
MUESTRA : ASFALTO EN FRIO

TEC. LABORATORIO : A.A.H
ING. RESPONSABLE : A.N.W.R
FECHA : 03/06/2024

TAMICES ASTM	ABERTURA mm	%RETENIDO ACUMULADO	CONSTANTE DE AREA SUPERFICIAL	AREA EQUIVALENTE
1/4"	6.350	0.34	3.0	1.0
No4	4.760			
No8	2.380			
No10	2.000	0.24	5.0	1.2
No16	1.190			
No20	0.840	0.12	11.0	1.3
No30	0.590	0.03	20.0	0.6
No40	0.420			
No50	0.300			
No60	0.250			
No80	0.180	0.17	50.0	8.6
No100	0.149			
No200	0.074	0.07	115.0	7.6
PAN		0.03	200.0	6.8
		1.0		27.2

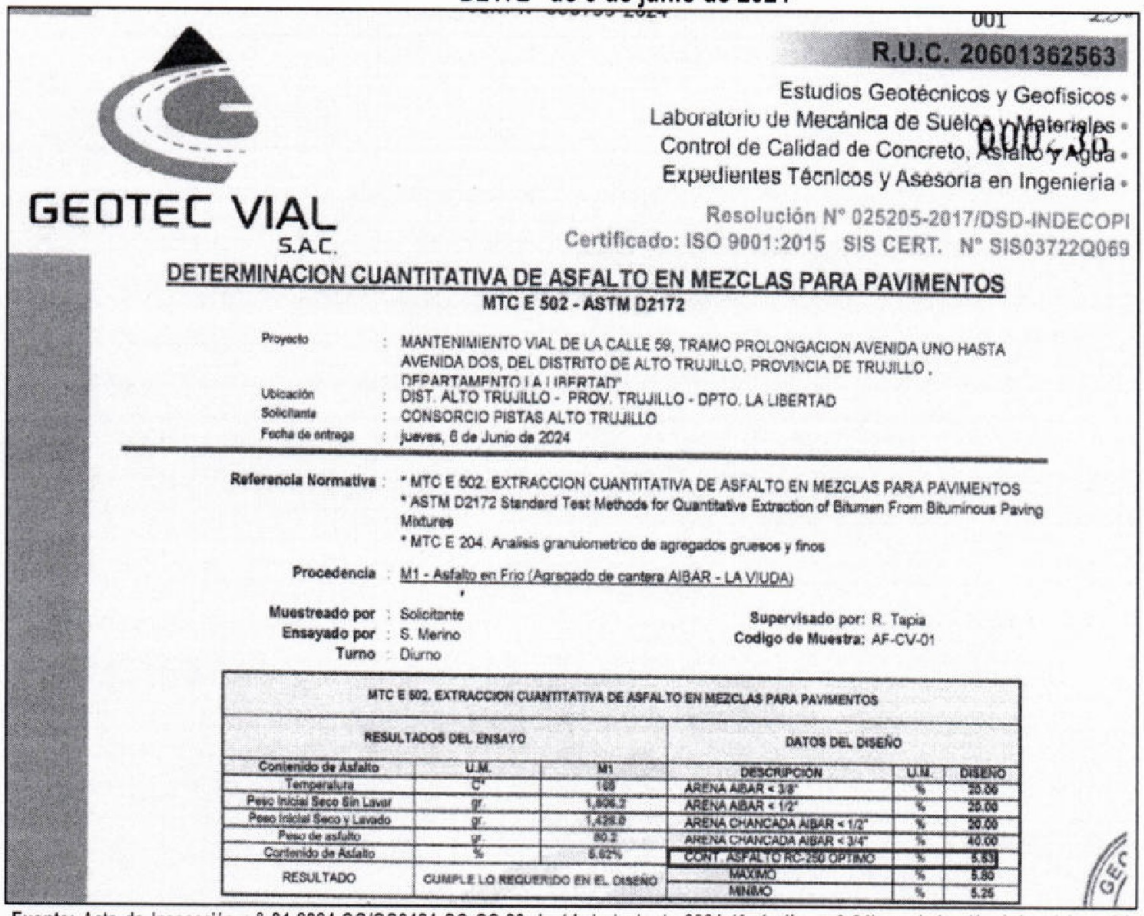
DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE ASFALTO LIQUIDO :		
Caracteristicas fisicas del material	:	4
P. E. de la mezcla de agregados	:	2.590
Area superficial equivalente	:	27.175
Indice asfaltico determinado	:	0.00166
Relacion de pesos especif 2,65/	:	1.023
Tipo de asfalto	:	RC-250
Cemento asfaltico sin solvente	:	4.606
Asfalto 80%	:	5.527
Porcentaje de asfalto RC-250	:	5.53%
Maximo	:	5.80%
Minimo	:	5.25%

Fuente: Acta de Inspección n.° 03-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)** y valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27).**

Posteriormente, el 14 de junio de 2024, la comisión de control concurrente efectuó una visita de inspección, en la cual el Supervisor alcanzó el reporte "Determinación cuantitativa de asfalto en mezclas para pavimentos, MTC E 502 - ASTM D2172" de 6 de junio de 2024, mediante Acta de Inspección n.° 01-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 **(Apéndice n.° 34)** suscrita por el mismo y por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el referido reporte también fue presentado a la Entidad en la valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27)**.

En el reporte mencionado, correspondiente a un ensayo realizado con el propósito de comprobar que la mezcla asfáltica colocada se ajusta al diseño propuesto por el Contratista, se confirmó el uso de un **asfalto tipo RC-250** en la carpeta asfáltica en frío colocada en los parches, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Reporte "Determinación cuantitativa de asfalto en mezclas para pavimentos, MTC E 502 - ASTM D2172" de 6 de junio de 2024



001

R.U.C. 20601362563

Estudios Geotécnicos
Laboratorio de Mecánica de Suelos y Materiales
Control de Calidad de Concreto, Asfalto y Agua
Expedientes Técnicos y Asesoria en Ingenieria

GEOTEC VIAL S.A.C.

Resolución N° 025205-2017/DSD-INDECOPI
Certificado: ISO 9001:2015 SIS CERT. N° SIS03722Q069

DETERMINACION CUANTITATIVA DE ASFALTO EN MEZCLAS PARA PAVIMENTOS
MTC E 502 - ASTM D2172

Proyecto	:	MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE 59, TRAMO PROLONGACION AVENIDA UNO HASTA AVENIDA DOS, DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"
Ubicación	:	DIST. ALTO TRUJILLO - PROV. TRUJILLO - DPTO. LA LIBERTAD
Solicitante	:	CONSORCIO PISTAS ALTO TRUJILLO
Fecha de entrega	:	jueves, 6 de Junio de 2024

Referencia Normativa : * MTC E 502. EXTRACCION CUANTITATIVA DE ASFALTO EN MEZCLAS PARA PAVIMENTOS
* ASTM D2172 Standard Test Methods for Quantitative Extraction of Bitumen From Bituminous Paving Mixtures
* MTC E 204. Analisis granulometrico de agregados gruesos y finos

Procedencia : M1 - Asfalto en Frio (Agregado de cantera AIBAR - LA VIUDA)

Muestreado por : Solicitante — **Supervisado por:** R. Tapia
Ensayado por : S. Merino — **Codigo de Muestra:** AF-CV-01
Turno : Diurno

MTC E 502. EXTRACCION CUANTITATIVA DE ASFALTO EN MEZCLAS PARA PAVIMENTOS

RESULTADOS DEL ENSAYO			DATOS DEL DISEÑO		
Contenido de Asfalto	U.M.	M1	DESCRIPCION	U.M.	DISEÑO
Temperatura	C°	108	ARENA AIBAR < 3/8"	%	25.00
Peso Inicial Seco Sin Lavar	gr.	1,808.2	ARENA AIBAR < 1/2"	%	25.00
Peso Inicial Seco y Lavado	gr.	1,428.8	ARENA CHANCADA AIBAR < 1/2"	%	20.00
Peso de asfalto	gr.	80.2	ARENA CHANCADA AIBAR < 3/4"	%	40.00
Contenido de Asfalto	%	5.62%	CONT. ASFALTO RC-250 OPTIMO	%	5.53
RESULTADO	CUMPLE LO REQUERIDO EN EL DISEÑO		MAXIMO	%	5.80
			MINIMO	%	5.25

Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27)**.

Es importante acotar que, la diferencia fundamental entre el asfalto RC-250 y una emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta, radica en que la utilización de emulsiones en mezclas asfálticas incrementa la adhesión entre los agregados y el cemento asfáltico, lo que previene el deterioro o desintegración de las capas asfálticas en presencia de humedad, contribuyendo así a una mayor durabilidad de las mismas.

Pese a que en los reportes "*Determinación de la cantidad de asfalto para mezcla por el Método de área superficial equivalente*" de 3 de junio de 2024, y, "*Determinación cuantitativa de asfalto*

en mezclas para pavimentos, MTC E 502 - ASTM D2172" de 6 de junio de 2025, presentados por el Contratista y adjuntos en la valorización única del servicio (**Apéndice n.° 27**), evidenciaban que el material bituminoso utilizado en la mezcla asfáltica en frío no fue el exigido en las especificaciones técnicas, fueron visados por el Supervisor, Emerson Benites Paredes, y presentados al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, en la valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27)**.-

Finalmente, el Consultor en el Informe de Realización **(Apéndice n.° 18)**, producto de sus mediciones y diversos ensayos realizados a las capas del pavimento reparado (base, carpeta asfáltica y slurry seal), concluyó[20]: "*La estructura del pavimento intervenido en el servicio: "Mantenimiento vial de la prolongación Jr, Inca Yupanqui, tramo prolongación avenida Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; y, Mantenimiento vial de la calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", es decir las reparaciones realizadas a nivel de* ***parchado de pavimento (base, carpeta asfáltica y slurry seal)****, al incumplir en todos los puntos analizados (parches) las especificaciones establecidas en el proyecto aprobado y normativa aplicable, dado que el funcionamiento del PAVIMENTO ES INTEGRAL, se determina que la estructura del pavimento reparado es* ***deficiente y de mala calidad****, por lo que los trabajos ejecutados no ofrecen* ***garantía de funcionabilidad, durabilidad y operación en el tiempo***".

Por otro lado, es de indicar que el empleo de los materiales que no cumplan con las especificaciones técnicas, constituía un supuesto de aplicación de penalidad señalado en el literal XXVII. Otras penalidades, numeral 3.1 Términos de referencia, en el capítulo III – "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, donde se indicó:

"[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
[...]
XXVII. OTRAS PENALIDADES

OTRAS PENALIDADES			
N°	***SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***FORMA DE CALCULO***	***PROCEDIMIENTO***
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
C	***CONTROL DE CALIDAD***		
06	***CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES*** *Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las EETT. La penalidad será por cada caso detectado. El CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las EETT y presentar la respectiva ficha técnica del material correspondiente, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.* ***La penalidad será por cada caso detectado.***	*0.05 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*

[...]".

[20] Numeral "8.4. Conclusión general", del Informe de Realización **(Apéndice n.° 18)**.

1.3. SOBRE LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

En el Proyecto Calle 59 – Prolongación Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)**, las especificaciones técnicas correspondientes a la partida "01.01.04. Desvío y mantenimiento del tráfico" establecieron lo siguiente:

*"**DESCRIPCION***
Esta partida consiste en la colocación de las barreras, señales de precaución y dirección, banderas rojas, luces de prevención, que a juicio del ingeniero Supervisor sean necesarias para la protección del trabajo y la seguridad y conveniencia del público. […]".

Asimismo, en el apartado "Análisis de precios unitarios" del Proyecto Calle 59 – Prolongación Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)**, en la partida "01.01.04. Desvío y mantenimiento del tráfico", se consideró los siguientes equipos:

Cuadro n.° 6
Análisis de precios unitarios de la partida 01.01.04

Partida	01.01.04	DESVIO Y MANTENIMIENTO DEL TRAFICO					
Rendimiento	mes/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por: mes		2,376.50
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	6.0000	48.0000	18.65	895.20
							895.20
	Equipos						
0201000017	CARTELES, SEÑALES RETROREFLECTIVOS 60 X 60		und		5.0000	65.00	325.00
0202100117	MALLA DE SEGURIDAD ANARANJADA (ROLLO)		rll		4.0000	35.17	140.68
0230990108	CONO DE SEGURIDAD PVC DE 28" CON BASE COLOR NARANJA		und		6.0000	33.81	202.86
0230990113	CINTA PLÁSTICA SEÑALIZADORA (400M)		rll		8.0000	63.47	507.76
0244030025	TRANQUERA DE MADERA 0.75x1.20m		und		2.0000	152.50	305.00
							1,481.30

Fuente: Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4).**

Del mismo modo, en la sección "01.03. Seguridad y salud", en las especificaciones técnicas de la partida "01.03.01. Equipos de protección colectiva" contenidas en el Proyecto Calle 59 – Prolongación Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)**, se indicó lo siguiente:

*"**DEFINICION***
Para proteger a los trabajadores y público en general de los peligros existentes en las diferentes áreas de trabajo, entre ellos se debe considerar, sin llegar a ser una limitación: barandas rígidas en bordes de losa y acordonamientos para limitación de áreas de riesgo […]".

Asimismo, para llevar a cabo la protección colectiva durante el servicio, en la sección "Análisis de precios unitarios" del Proyecto Calle 59 – Prolongación Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)**, se consideraron los siguientes equipos:

Cuadro n.° 7
Análisis de precios unitarios de la partida 01.03.01

Partida	01.03.01	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA					
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por: GLB		951.01
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Equipos						
0202100117	MALLA DE SEGURIDAD ANARANJADA (ROLLO)		rll		7.0000	35.17	246.19
0202170031	PARANTES DE CONCRETO		und		12.0000	27.00	324.00
0230990113	CINTA PLÁSTICA SEÑALIZADORA (400M)		rll		8.0000	63.47	380.82
							951.01

Fuente: Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4).**

Además, en la sección "3. Especificaciones técnicas", rubro "Generalidades" del Proyecto Calle 59 – Prolongación Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)**, se dispuso lo siguiente:

"[...]
SEGURIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN:
Para la ejecución de los trabajos el Contratista debe cumplir, como mínimo, con los requisitos de seguridad establecidos en la norma G.050 de Seguridad Durante la Construcción. [...] La zona de trabajo debe contar con [...] seguridad [...] y señalización. [...]". (Lo subrayado es nuestro).

Al respecto, la "Norma G.050 de Seguridad durante la construcción", aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificada con el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009, establece lo siguiente:

"[...]
7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO
El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas [...]
[...]
7.4 Accesos y vías de circulación
Toda obra de edificación debe contar con un cerco perimetral que limite y aísle el área de trabajo de su entorno. [...].
7.7 Señalización
Siempre que resulte necesario se deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente señalización.
Se considera señalización de seguridad y salud en el trabajo, a la que referida a un objeto, actividad o situación determinadas, proporcione una indicación relativa a la seguridad y salud del trabajador o a una situación de emergencia, mediante una señal en forma de panel [...].
[...]".

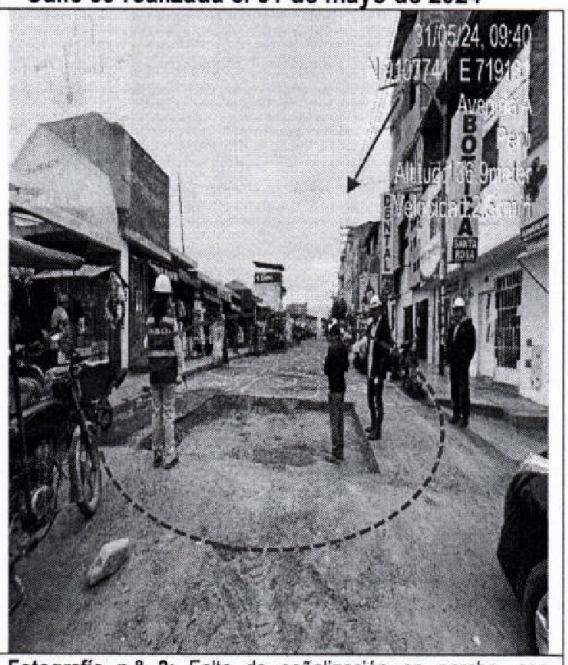
No obstante, durante la realización del servicio de control concurrente a la ejecución del Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, se efectuó una visita de inspección el 31 de mayo de 2024, verificándose la ausencia de señalización y de equipos, necesarios para la protección colectiva y desvío del tránsito, como se evidenció en el panel fotográfico del Acta de Inspección n.° 01-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 **(Apéndice n.° 22)**.

Panel fotográfico n.° 2

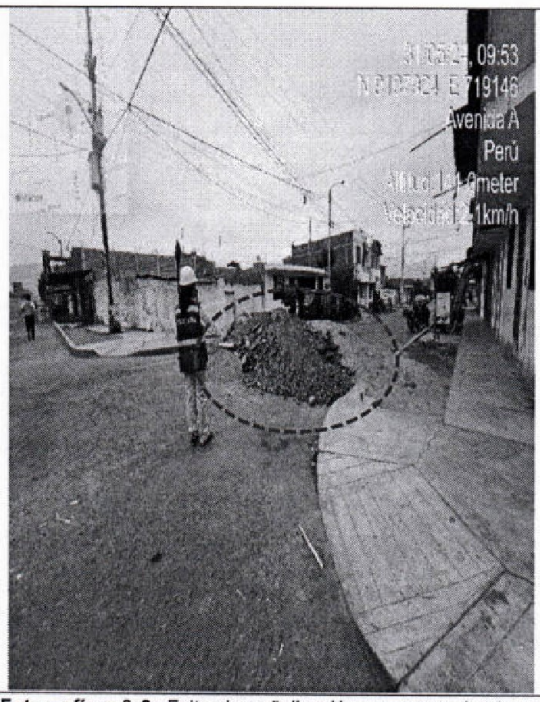
Visita al Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59 realizada el 31 de mayo de 2024



Fotografía n.° 1: Falta de señalización en zonas donde se viene acumulando el material a eliminar.



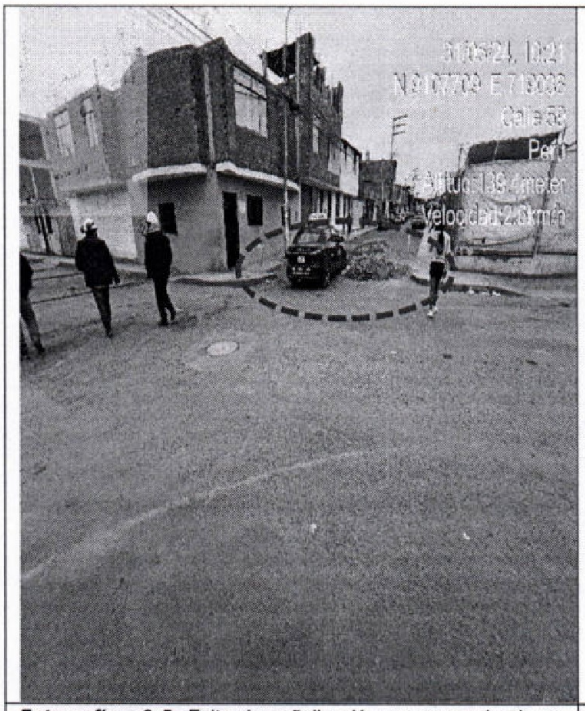
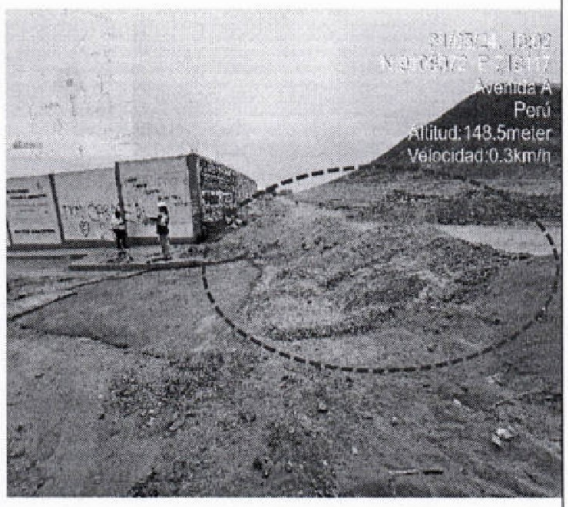
Fotografía n.° 2: Falta de señalización en parche, con probable riesgo de caídas a personas externas a la ejecución del servicio.



Fotografía n.° 3: Falta de señalización en zonas donde se viene acumulando el material a eliminar.



Fotografía n.° 4: Falta de señalización en zonas donde se viene acumulando el material a eliminar.

	
Fotografía n.° 5: Falta de señalización en zonas donde se viene acumulando el material a eliminar, entre la Calle 59 y calle 16.	**Fotografía n.° 6:** Falta de señalización en zonas donde se viene acumulando el material a eliminar.

Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se aprecia en la fotografía n.° 2 del panel fotográfico precedente, correspondiente al parche P-6 de la prolongación del Jr. Inca Yupanqui, ubicado en la misma cuadra del mercado de la zona, se evidenció que el área excavada carecía de señalización para la protección colectiva, generando un potencial riesgo de caídas a desnivel para los transeúntes, especialmente por tratarse de un sector de alta afluencia de pobladores. Asimismo, en las fotografías n.os 1, 3, 4, 5 y 6 se evidenció que, para el control del desvío del tránsito en la zona de trabajo, se colocaron cúmulos de material de desmonte en las intersecciones, sin la instalación de carteles, mallas, conos o tranqueras u otros dispositivos adecuados para el control del tráfico.

En relación con la ausencia de señalización y equipos, según lo manifestado por el ingeniero de Seguridad y Salud del Contratista, en el del Acta de Inspección n.° 01-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)** suscrita por el Supervisor y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se debe a que "*[...] debido a la peligrosidad de la zona, fueron robados implementos de seguridad como mallas, cachacos, conos y carteles*".

Asimismo, en la visita de inspección realizada el 4 de junio de 2024, la comisión de control concurrente nuevamente advirtió el inadecuado uso de material de desmonte para el desvío de tránsito, como se registró en el Acta de Inspección n.° 02-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 **(Apéndice n.° 23)** y su respectivo panel fotográfico, suscrita por Supervisor, Emerson Benites Paredes, y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, en la cual se señaló y se registró las siguientes imágenes:

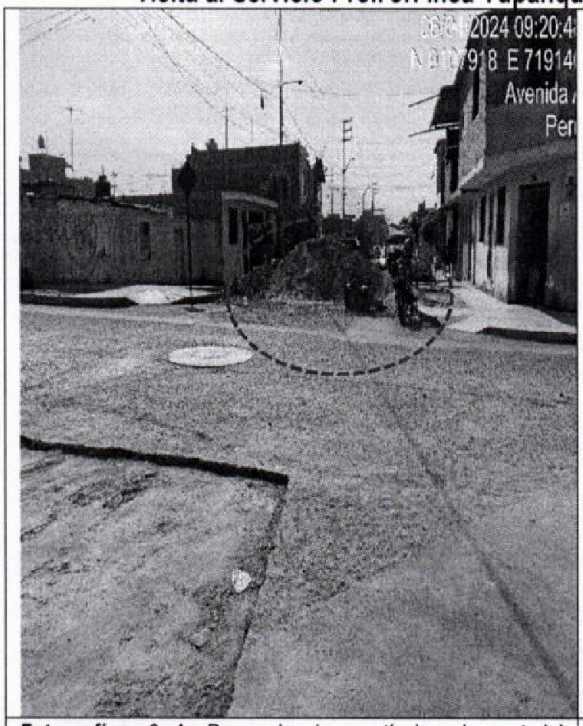
"*[...]*

- *Respecto a la partida de desvío y mantenimiento de tránsito, se encontró desmonte acopiado en las calles con la finalidad de limitar el tránsito vehicular en las calles intervenidas. Asimismo, el ingeniero de Seguridad y Salud, James Delbert*

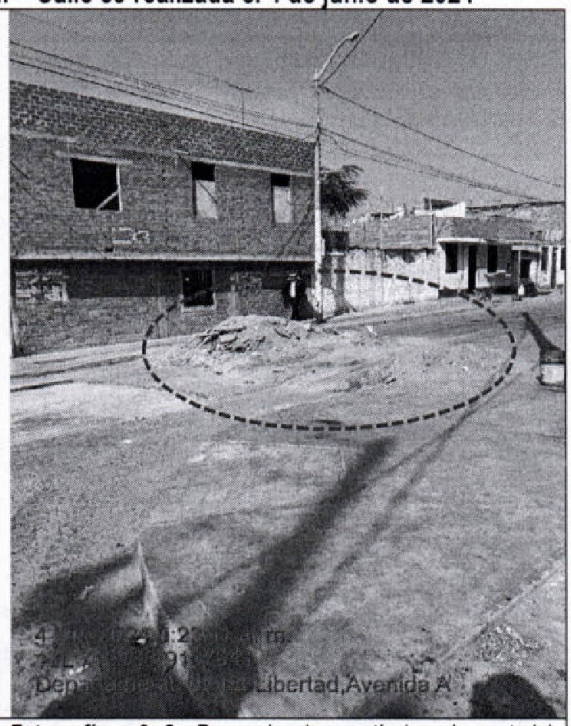
Villanueva Tiznado, indica que los moradores rompen las cintas, los cachacos, se llevan los conos.

[...]"

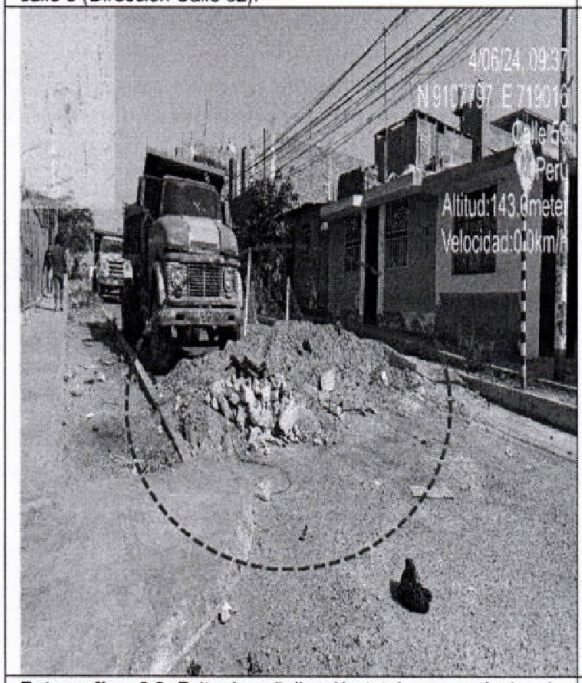
Panel fotográfico n.° 3
Visita al Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59 realizada el 4 de junio de 2024



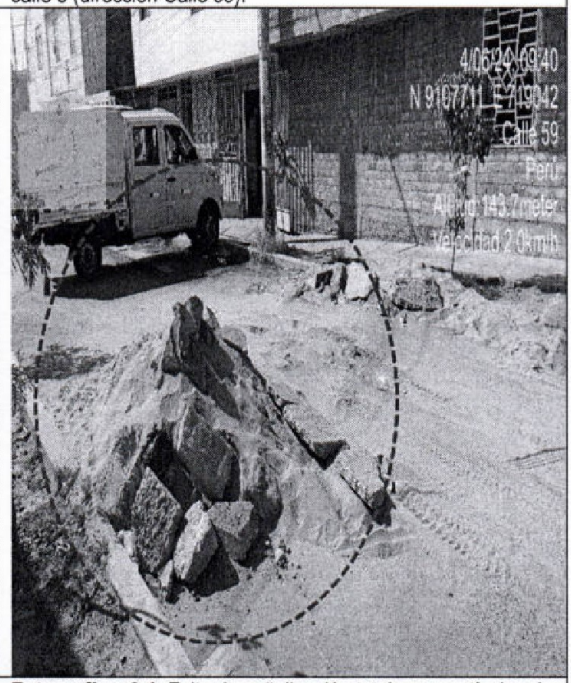
Fotografía n.° 1: Presencia de montículos de material acopiado en la vía entre la calle prolongación Inca Yupanqui y calle 5 (Dirección Calle 62).



Fotografía n.° 2: Presencia de montículos de material acopiado en la vía entre la calle prolongación Inca Yupanqui y calle 5 (dirección Calle 59).



Fotografía n.° 3: Falta de señalización total, en montículos de tierra y escombros para material de eliminación.



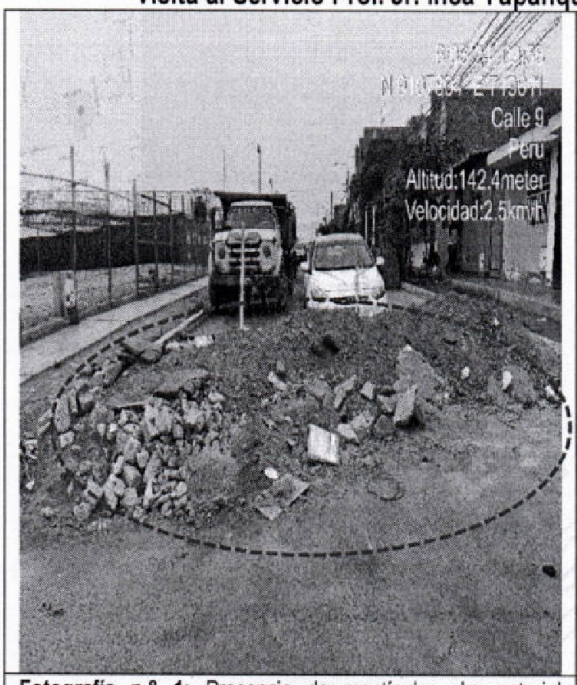
Fotografía n.° 4: Falta de señalización total, en montículos de tierra y escombros para material de eliminación.

Fuente: Acta de Inspección n.° 02-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

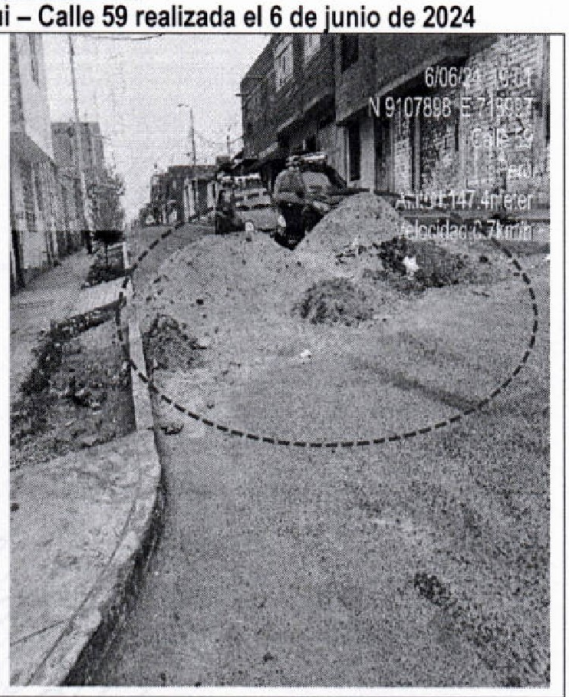
De igual forma, en la visita de inspección realizada el 6 de junio de 2024, se observó un deficiente manejo del desvío y mantenimiento del tráfico, toda vez que no se utilizó señalización ni los dispositivos de seguridad adecuados (como carteles, mallas, conos, cinta señalizadora y tranqueras de maderas) para el control vehicular, hechos evidenciados en el panel fotográfico del Acta de Inspección n.° 03-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 **(Apéndice n.° 26).**

Panel fotográfico n.° 4

Visita al Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59 realizada el 6 de junio de 2024



Fotografía n.° 1: Presencia de montículos de material acopiado en la vía entre la Calle 59 y calle 9.



Fotografía n.° 2: Presencia de montículos de material acopiado en la vía entre la Calle 59 y calle 9.



Fotografía n.° 3: Presencia de montículos de material acopiado en la vía entre la calle Inca Yupanqui y calle 5, sin la señalización de seguridad adecuada.

Fuente: Acta de Inspección n.° 03-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la falta de señalización y de equipos adecuados para el control vehicular, en el Acta de Inspección n.° 03-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)** suscrita por el Supervisor y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se señaló:

"[...]

- *Por parte del Ingeniero de Seguridad y Salud manifestó nuevamente que se ha realizado la colocación de dispositivos de seguridad, como mallas, cintas y cachacos, los cuales han sido sustraídos y dañados por personas ajenas al servicio.*

[...]"

En atención a los hechos descritos, se emitió el Informe de Hito de Control n.° 027-2024-OCI/0424-SCC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, notificado al titular de la Entidad el 13 de junio de 2024, mediante el oficio n.° 000364-2024-CG/OC0424 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual se alertó[21] dichos incumplimientos los días 31 de mayo, 4 y 6 de junio de 2024, referidos a la deficiente señalización en la zona de trabajo con riesgo de caídas a desnivel y la falta de señalización en los desvíos de tránsito empleando el acopio de material excedente en cada intersección de la vía intervenida sin señalética informativa ni preventiva.

En respuesta al citado informe de control **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad remitió el informe n.° 0238-2024-MDAT/GDTI de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)** emitido por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, indicando: *"[...] se alcanza informe emitido por el **SUPERVISIOR** [sic] donde hace las subsanaciones de estas situaciones adversas indicadas en el oficio referido. [...]"*.

Asimismo, se anexó el informe n.° 0080-2024-MDAT/SGI de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el sub gerente de Infraestructura(e), Luis Yonel Carrera Noriega, que en las conclusiones detalla *"[...] **SE ALCANZA** respuesta a las situaciones adversas indicadas en el **OFICIO N° 000364-2024-CG/OC0424, HITO DE CONTROL N° 027-2024-OCI/0424-SCC** [...]"*.

Adjuntado, además, la respuesta del Supervisor presentada a la Entidad con documento EBP-AT-009-2024 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la cual incluye el informe AT-003-2024/EBP de la misma fecha **(Apéndice n.° 38)**, en el que señala lo siguiente:

"5. Situaciones adversas del Informe n.° 027-2024-OCI/0424-SCC

[...]

5.6 RESPECTO A LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y DESVÍO DE TRÁFICO

[...]

Pronunciamiento del supervisor

[...]

Al inicio de la ejecución del servicio y de acuerdo al avance de los trabajos se fue restringiendo gradualmente el transito [sic] con tranquera, señaléticas, conos, mallas y cachacos hacia la Calle 59 y Jr. Inca Yupanqui, sin embargo, esto no prospero [sic] o no dio resultados esperados teniendo en cuenta el aspecto sociocultural del sector generando conflicto entre trabajadores, transeúntes de a pie y en vehículos, así como también la afectación a los trabajos ejecutados. En tal sentido la contratista se vio obligada a realizar trabajos de cierre de vía extracontractuales a base de acumulación de material de desmonte en las intersecciones de las calles a intervenir, así como en su ingreso y salida lo que permitió, durante la jornada

[21] En la situación adversa n.° 4, del numeral "V. Situaciones Adversas" del Informe de Hito de Control n.° 027-2024-OCI/0424-SCC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

laboral, controlar de manera más eficiente el desvío de tráfico y evitar posibles accidentes. Tener en cuenta que hasta la fecha del presente informe no se ha reportado incidentes ni accidentes durante el desarrollo de las actividades propias del servicio."

Al respecto, es oportuno mencionar que en el numeral XV de la sección 3.1. Términos de referencia, capítulo III – "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, se estableció como una de las obligaciones del Contratista, la de proporcionar seguridad permanente de día y de noche al servicio; por lo que, debió garantizar que la zona de trabajo cuente con accesos, seguridad, circulaciones y señalización adecuada, protegiendo tanto a los trabajados como a terceras personas durante todo el periodo de ejecución del servicio, y no solo al inicio, siendo el Contratista, el responsable por la seguridad permanente.

Los incumplimientos en señalización y seguridad constituyen supuestos de aplicación de penalidad n.° 8 establecido en el literal XXVII. Otras penalidades, numeral 3.1 Términos de referencia, en el capítulo III – "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, donde se señaló:

"[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
[...]
XXVII. OTRAS PENALIDADES

OTRAS PENALIDADES			
N°	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CALCULO**	**PROCEDIMIENTO**
[...]	[...]	[...]	[...]
D	**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**		
[...]	[...]	[...]	[...]
08	**SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO** *Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en el lugar del servicio, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas.* ***La penalidad será por día.***	*0.05 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*

[...]".

1.4. EN RELACIÓN CON LAS INASISTENCIAS DEL PERSONAL CLAVE DEL EJECUTOR

De acuerdo con lo establecido en el Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui **(Apéndice n.° 4)**, en el apartado "Desconsolidado de gastos generales", el personal a cargo de la administración y dirección técnica estaría de forma permanente en la ejecución del servicio, al considerarse una "incid 1.00"[22] del ingeniero Residente de servicio (la denominación de este profesional varió a "responsable técnico"), ingeniero de Seguridad y Salud, e ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia.

[22] Relativo a una incidencia del 100%, es decir participación permanente y completa.

Al respecto, durante la ejecución del Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui - Calle 59, el 18 de junio de 2024, la Comisión de Control Concurrente acompañada del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, realizaron una visita de inspección al lugar de la ejecución del citado servicio, encontrando únicamente al ingeniero de Seguridad y Salud del Contratista, James Delbert Villanueva Tisnado, y al Supervisor, Emerson Benites Paredes, con quienes se continuó la inspección y se suscribió el Acta de Inspección n.° 02-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 **(Apéndice n.° 39)**, en la cual, respecto a la falta del responsable técnico e ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia del Contratista, el Supervisor señaló lo siguiente:

"[...]
- *[...] los trabajos han sido paralizados por parte de la empresa contratista debido a que han recibido amenazas de personas ajenas al servicio, indicando también que vienen siendo extorsionados; por lo cual, el personal no se encuentra en campo hasta que se brinde la seguridad requerida [...]"*

Posteriormente, el día 20 de junio de 2024, la Comisión de Control Concurrente realizó una última visita de inspección al lugar de ejecución del servicio, contando solo con la participación del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, registrándose en el Acta de Inspección n.° 04-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 **(Apéndice n.° 40)** lo siguiente:

"[...]
1. *Respecto al mantenimiento vial derivado de la AS-SM-3-2024-CS/MDAT-1, se realizó la inspección encontrando los siguientes aspectos:*
 - *No se encontró al plantel profesional por parte del contratista ejecutor ni de la supervisión del servicio.*

[...]".

En ese contexto, las ausencias del responsable técnico y del ingeniero Especialista en Suelos, los días 18 y 20 de junio de 2024, así como, la ausencia del ingeniero de Seguridad y Salud el 20 de junio de 2024, fueron comunicadas a la Entidad a través del Informe de Hito de Control n.° 031-2024-OCI/0424-SCC de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, notificado mediante oficio n.° 000398-2024-CG/OC0424 **(Apéndice n.° 14).** Los días de ausencia del personal se precisan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Días de ausencia del personal clave del Contratista, durante la ejecución del servicio

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Día de ausencia 18/06/2024	Día de ausencia 20/06/2024	Total de días
1	Freddy Norberto Miranda Dolores	Responsable técnico	1	1	2
2	James Delbert Villanueva Tiznado	Ingeniero de Seguridad y Salud	0	1	1
3	José Luis Ríos Vargas	Ingeniero especialista en suelos y/o geotecnia	1	1	2

Fuente: Actas de Inspección n.os 02-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 de 18 de junio de 2024 y 04-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 de 20 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 39 y 40)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En respuesta a dicho informe de control, la Entidad remitió los informes n.os 0253-2024-MDAT/GDTI **(Apéndice n.° 41)** y 0090-2024-MDAT/SGI **(Apéndice n.° 42)** ambos de 28 de

junio de 2024, emitidos por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y sub gerente de Infraestructura (e), Luis Yonel Carrera Noriega, respectivamente, en los cuales se indicó lo siguiente:

- Informe n.° 0253-2024-MDAT/GDTI de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, como gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, indicó: *"[...]se alcanza informe emitido por el **SUPERVISIOR** [sic] donde hace las subsanaciones de estas situaciones adversas indicadas en el oficio referido [...]".*

- Informe n.° 0090-2024-MDAT/SGI de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, como sub gerente de Infraestructura (e), manifestó: *"[...]Se adjunta informe emitido por el Ing. Emerson Benites Paredes **SUPERVISOR** del servicio mediante el documento EBP-AT-012-2024 de fecha 27 de junio del 2024 [...]".*

En la repuesta del Supervisor al citado informe de control, la cual fue dirigida al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través del documento EBP-AT-012-2024 de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, adjuntó el Informe AT-005-2024/EBP de la misma fecha **(Apéndice n.° 44)**, en el cual confirmó las ausencias del personal clave y manifestó lo siguiente:

"Según lo reportado y evidenciado a los representantes de la Contraloría sobre los actos extorsivos, es el por qué, de que el personal clave no se ha encontrado en la zona de ejecución del servicio, [...] durante los días de 18 al 20.06.2024, se debe tener en cuenta que los días 19 y 20.06.2024 únicamente se han realizado trabajos de limpieza general se [sic] la zona de ejecución del servicio, en tal sentido se apela al sentido común y solidario para este tipo de situaciones de aspecto social de inseguridad".

En relación con lo manifestado por el Supervisor, es importante mencionar que constituía una obligación del Contratista contar con la presencia del personal clave durante toda la ejecución del servicio[23], independientemente de la naturaleza de los trabajos a ser ejecutados.

Sobre la ausencia del personal clave del Contratista los días 18 y 20 de junio de 2024, debido a presuntos hechos de extorsión, estos no fueron comunicados ni por el contratista, ni por el Supervisor a la Entidad[24] a fin de sustentar la paralización del servicio y la consecuente ejecución de las prestaciones.

En efecto, no se solicitó, ni se acordó por escrito con la Entidad la suspensión del plazo de la ejecución contractual en dicho periodo, conforme a lo descrito en el numeral 142.7 del artículo n.° 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[25]; tal y como lo señaló el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, en el Acta de Inspección n.° 04-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40)**: *"[...] respecto al plazo contractual, por parte de la empresa contratista y supervisor, no alcanzaron documentación sobre paralización [...] de plazo [...]"*; por lo que, no se justificó la ausencia del personal clave del Contratista en la ejecución del servicio.

[23] Para todo el personal clave del Contratista, se estableció una incidencia = 1,00.

[24] Con oficio n.° 773-2025-MDAT/AM de 10 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, se remite, entre otros, todos los documentos, cartas y escritos emitidos por el Supervisor respecto al Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59 a la Entidad, no existiendo ningún documento a través del cual el supervisor comunicaba los presuntos hechos extorsivos.

[25] ***"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual***
[...]
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento [...]".

Cabe precisar que, las inasistencias del personal clave del Contratista, configuraron la aplicación de las penalidades establecidas en los supuestos n.os 2 y 3 del literal XXVII. Otras penalidades, numeral 3.1 Términos de referencia, capítulo III – "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, que señalan:

"[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
[...]
XXVII. OTRAS PENALIDADES

OTRAS PENALIDADES			
N°	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CALCULO**	**PROCEDIMIENTO**
A	**Personal clave y equipamiento estratégico**		
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
02	**PERMANENCIA DEL RESPONSABLE TÉCNICO** *Cuando el responsable Técnico no se encuentra en forma permanente en el lugar del servicio.* ***La penalidad será por cada día de ausencia del personal en el lugar de ejecución del servicio.***	*0.20 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*
03	**PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE** *En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.* ***La penalidad será por cada día de ausencia del personal en el lugar de ejecución del servicio.***	*0.20 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*

[...]".

2. RECEPCIÓN, PRESENTACIÓN DE LA VALORIZACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DEL SERVICIO

Recepción de servicio:

Mediante documento EBP-AT-011-2024 de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, el Supervisor alcanzó a la Entidad (expediente 4843-24) su Informe AT-004-2024/EBP de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual comunica la culminación de trabajos con fecha 20 de junio de 2024 y establece la aplicación de penalidad por retraso injustificado del Contratista, por un monto de S/5 720,72[26]; asimismo, recomienda a la Entidad programar el acto de recepción del servicio.

A través de la Resolución Administrativa n.° 320-2024-MDAT-AM de 28 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 48)**, se conforma el comité de recepción del servicio y se establece la aplicación de penalidades[27] al Contratista. El referido comité estuvo conformado por:

[26] Referente a los 2 días de retraso en la culminación del servicio (19 y 20 de junio de 2024).
[27] Se precisó: *"[...] por INASISTENCIA INJUSTIFICADA del ingeniero responsable técnico, así como el ingeniero especialista en suelos y/o geotecnia, los días 31 de mayo, 04 de junio y 06 de junio de los corrientes"*:

- Ingeniero Luis Yonel Carrera Noriega.
- Ingeniero Jhonatan Jerry Tamayo Aurora.
- Licenciado Carlos Darío Cabel Nureña.

Luego, el 3 de julio de 2024 se suscribe el "Acta de recepción con observaciones del servicio" **(Apéndice n.° 49)** entre el comité de recepción, el Supervisor, el responsable técnico del servicio y el representante común del Contratista, otorgándole un plazo de siete (7) días calendario al Contratista para la subsanación de las observaciones detectadas en el Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui - Calle 59, que se indican a continuación:

- Fisuras en gibas.
- Ahuellamientos en varios tramos de las vías.
- Porosidad en el acabado de la pintura en las señalizaciones horizontales de las vías.
- Acabado irregular del slurry en varios tramos de las vías.
- Falta de eliminación de material producto de la limpieza general de las vías.

Seguidamente, a través del documento EBP-AT-013-2024 de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, el Supervisor, Emerson Benites Paredes, informó a la Entidad que, *"[...] la contratista indica que en la fecha 10.07.2024 ha culminado con la ejecución del levantamiento de observaciones [...], en tal sentido se solicita a la Entidad continuar y programar el acto de recepción correspondiente"*.

Finalmente, el 16 de julio de 2024 se firmó el "Acta de recepción del servicio" **(Apéndice n.° 51)**, entre los integrantes del comité de recepción, el Supervisor y el representante común del Contratista; en la cual se consignó que, "*se inició el recorrido del Servicio verificando el **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES** realizadas en la primera recepción de acuerdo con los planos y Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente Técnico, [...] el comité de recepción declaro **PROCEDENTE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO**, puesto que se verifica el levantamiento de las observaciones en la ejecución de partidas*".

Es importante precisar que el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, participó en el proceso de recepción del servicio desde la presentación de la solicitud de conformación del comité de recepción, 25 de junio de 2024, hasta la conformidad de la recepción del servicio, el 16 de julio de 2024. Durante este periodo, tuvo conocimiento de las deficiencias identificadas en los trabajos, según los informes de control comunicados por el OCI de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Presentación de la valorización del servicio

Conforme a lo especificado en el numeral "3.1. Términos de referencia" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, se consideró en el punto "XXI. Forma y condiciones de pago", que la Entidad realizará el pago de la contraprestación a favor del contratista en forma única, mediante una **valorización única**.

Asimismo, el acápite b) Plazos para la presentación, de la sección "XXII. Los entregables" del numeral "3.1 Términos de referencia" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31),** estableció que, "*Las Valorizaciones o valorización Única del servicio de la actividad tienen carácter de pago a cuenta y serán elaboradas por el proveedor y **presentadas el último día del periodo mensual de la actividad** al SUPERVISOR Y/O INSPECTOR del servicio de la actividad sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo*" (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

En atención a que el Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59 culminó el 20 de junio de 2024, el último día correspondiente al periodo mensual fue el domingo 30 de junio de 2024; sin embargo, dado que la fecha de vencimiento coincidió con un día inhábil, resultaba aplicable lo dispuesto[28] en el numeral 5 del artículo 183° del Código Civil que dispone que cuando el último día de un plazo sea inhábil, este vence el primer día hábil siguiente.

En consecuencia, el Contratista tenía hasta el lunes 1 de julio de 2024 para presentar la valorización única del servicio al Supervisor; sin embargo, el Contratista recién el 25 de julio de 2024, presentó al Supervisor la carta n.° 07 -2024/RC-MJLC/CPAT de 24 de julio de 2024 conteniendo la valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27)**.

Sobre el particular, es de precisar que la presentación extemporánea de la valorización única del servicio por parte del Contratista fue establecida como un supuesto de aplicación de penalidad, conforme a lo dispuesto en el numeral XXVII. Otras penalidades, literal 3.1 Términos de referencia, capítulo III – "Requerimiento" de la sección específica de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**:

"[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
[...]
XXVII. OTRAS PENALIDADES

Otras penalidades			
N°	***SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***FORMA DE CALCULO***	***PROCEDIMIENTO***
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
E	***INFORMES DE CONTROL DE SERVICIO***		
09	***PRESENTACIÓN DE VALORIZACIONES*** *En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos para la presentación de las valorizaciones en el Artículo 194 del Reglamento, y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización.* ***La penalidad es por cada día de retraso en la presentación de la valorización de la Entidad.***	*0.05 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*

[...]".

Conformidad del servicio

A través del documento EBP-AT-014-2024 de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, presentado a la Entidad con asunto "Aprobación de valorización del servicio (periodo 20.05.2024 – 20.06.2024)", el Supervisor remitió el informe AT-006-2024/EBP de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, concluyendo: "*En cumplimiento del Contrato de Ejecución del Servicio N° 002-2024-MDTA/OA [sic] – la Supervisión EMITE CONFORMIDAD al expediente*

[28] Artículo 143° - Cómputo de plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "*durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario [...] aplicándose de manera supletoria lo señalado en los artículos 183 y 184 del Código Civil*". (Lo subrayado es nuestro).

de Valorización [...] de la Contratista Consorcio Pistas Alto Trujillo, por el monto a facturar de ***TRECIENTOS TREINTE Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 01/100 SOLES (S/ 337,522.01) incluido I.G.V.".*** Asimismo, recomienda que "*La Entidad debe pronunciarse respecto [...] a las insistencias de los profesionales las cuales fueron advertidas por el suscrito mediante cartas correspondientes y reiteradas en el INFORME AT-004-2024/EBP*"; informe **(Apéndice n.° 47)** en el cual comunicó solo las inasistencias del ingeniero Especialistas de Suelos y/o Geotecnia los días 31 de mayo y 4 de junio de 2024, así como, del responsable técnico el 6 de junio de 2024.

Es importante indicar que, en la valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27)** se incluyó entre otros, los reportes de ensayos ejecutados por el Contratista, denominados: "Análisis granulométrico por tamizado" de mayo de 2024, "Razón Soporte de California (C.B.R.)" de mayo de 2024, dos reportes de "Análisis granulométrico integral por tamizado, MTC E -107 – 2000 – Método AASHTO T-89 y ASTMD-1422" de 3 de junio de 2024, "Determinación de la cantidad de asfalto para mezcla por el método de área superficial equivalente" de 3 de junio de 2024 y "Determinación cuantitativa de asfalto en mezclas para pavimentos, MTC E 502 - ASTM D2172" de 6 de junio de 2024.

Seguidamente, el sub gerente de Infraestructura (e), Luis Yonel Carrera Noriega, con informe n.° 0125-2024-MDAT/SGI de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, emitió la conformidad del pago de la ejecución del servicio, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por un monto a cancelar de S/334 432,01, y, en cuyo análisis calculó las penalidades por un monto de S/8 810,72, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Penalidades aplicadas al Contratista

Descripción de penalidad	Detalle	Cantidad de días	Monto
Penalidad por retraso de 2 días	Plazo contractual venció el 18 de junio de 2024. El servicio culminó el 20 de junio de 2024	2 días	S/ 5 720,72
Penalidad por ausencia de plantel técnico	• Ausencia del especialista en Suelos y/o Geotecnia el 31 de mayo de 2024 y 4 de junio de 2024. • Ausencia del responsable técnico el 6 de junio de 2024	3 días	S/ 3 090,00
TOTAL			**S/ 8 810,72**

Fuente: Informe AT-004-2024/EBP de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47)** e informe n.° 0125-2024-MDAT/SGI de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por su parte, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, remitió a la Oficina General de Administración el informe n.° 0300-2024-MDAT/GDTEI de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en el cual concluye que: "*[...]* ***SE EMITE LA CONFORMIDAD PARA PAGO*** *por la Ejecución del Servicio:* ***"MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROLONGACIÓN JR. INCA YUPANQUI, TRAMO PROLONGACIÓN AVENIDA UNO HASTA AV. DOS DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA Calle 59, TRAMO PROLONGACIN AVENIDA UNO HASTA AVENIDA DOS DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"*** *siendo el* ***MONTO A CANCELAR*** *por los servicios* ***S/. 334,432.01 soles*** *(Trecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos con 01/100) incluidos impuestos de ley a favor de Contratista* ***CONSORCIO PISTAS ALTO TRUJILLO"***.

Es oportuno señalar que, pese a las deficiencias de los trabajos efectuados en el Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59 y los incumplimientos del Contratista que configuraban aplicación de penalidades, hechos que fueron advertidos en los Informes de Hito de Control n.os 027-2024-OCI/0424-SCC[29] **(Apéndice n.° 11)** y 031-2024-OCI/0424-SCC[30] **(Apéndice n.° 13)**, así como, la presentación extemporánea de la valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27)**; el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, otorgó la conformidad al Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, por un monto de S/334 432,01 (trecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos con 01/100 soles).

Pago del servicio

Posteriormente, el informe n.° 0300-2024-MDAT/GDTEI de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, fue remitido por la Oficina General de Administración al jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante proveído n.° 2752-2024-OGA del mismo día **(Apéndice n.° 33)**, quien en respuesta emitió el informe n.° 1345-2024-MDAT-OGA-OA de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)** alcanzando el expediente de pago para que se realice la fase de devengado y el trámite correspondiente.

En atención a la conformidad otorgada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, área usuaria del Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, se autorizaron los giros correspondientes emitiéndose las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 10
Detalle de las constancias de pago del Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59

Nota de pago (N°)	Descripción	Pago a nombre de:	Fecha de devengado	Fecha de girado	Fecha de pago	Forma de pago	Monto pagado (S/)
1005.24.81.2400645 **(Apéndice n.° 55)**	Pago de valorización única	Ingeniería y Construcción LC S.A.C.	07/08/2024	07/08/2024	**08/08/2024**	Transferencia a cuenta de tercero (CCI)	293 243,01
1005.24.81.2400646 **(Apéndice n.° 56)**	Detracción de 12% de la valorización única	Ingeniería y Construcción LC S.A.C.	07/08/2024	07/08/2024	**08/08/2024**	Transferencia a cuenta de tercero (CCI)	41 189,00
				Monto total pagado al Contratista			334 432,01
				Monto total facturado por el Contratista[31]			343 242,73
				Monto descontado al Contratista			8 810,72

Fuente: Notas de pago n.os 1005.24.81.2400645 y 1005.24.81.2400646 **(Apéndices n.os 55 y 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Para verificar los pagos al Contratista, se revisaron los estados de cuenta de la Entidad en el Banco de la Nación, correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, confirmándose que estos fueron efectivamente realizados según el detalle del cuadro n.° 10.

Es de mencionar que, la Entidad efectuó al Contratista el cobro de la penalidad por el monto de S/8 810,72, estipulada en el informe n.° 0125-2024-MDAT/SGI de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, mediante la nota de pago n.° 1005.24.65.2400682 devengada el 7 de agosto de 2024 **(Apéndice 59)** y T-6 "Papeleta de depósito a favor del tesoro público" de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

[29] Notificado mediante oficio n.° 000364-2024-CG/OC0424 de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
[30] Notificado mediante oficio n.° 000398-2024-CG/OC0424 de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
[31] Según la factura electrónica n.° E001-150 emitida el 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

En consecuencia, la Entidad pagó al Contratista la suma de S/334 432,01 (trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos con 01/100 soles), luego de habérsele aplicado las penalidades por la suma de S/8 810,72 (ocho mil ochocientos diez con 72/100 soles).

3. FALLAS DETECTADAS EN EL PAVIMENTO REPARADO

Las deficiencias técnicas de los trabajos ejecutados por el Contratista, respecto a la base granular y la carpeta asfáltica colocada en parches, debido a que no cumplieron con la calidad establecida en el Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui, ni en la normativa técnica; ocasionaron fallas de manera prematura en las áreas de parches reparados en el Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui - Calle 59, las cuales fueron evidenciadas el 10 de febrero de 2025, durante el desarrollo del servicio de control concurrente, y quedaron registrados en el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de la misma fecha **(Apéndice n.° 61)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Fallas identificadas en el pavimento reparado de la Prol. Jr. Inca Yupanqui, de la visita realizada el 10 de febrero de 2025

Falla	Hecho evidenciado
Depresiones	▪ En el **parche P-3** una depresión de 1,8 cm (coordenadas N 9107687 E 719188). ▪ En el **parche P-20** depresiones de: o 1,3 cm (coordenadas N 9107688 E 719189). o 1,0 cm (coordenadas N 9107678 E 719190). ▪ En el **parche P-7** una depresión 1,5 cm (coordenadas N 9107815 E 719168). ▪ En el **parche P-8** una depresión de 1,5 cm (coordenadas N 9107825 E 719169). ▪ En el **parche P-9** una depresión de 0,9 cm (coordenadas N 9107833 E 719160). ▪ En el **parche P-11** una depresión de 2,1 cm (coordenadas N 9107943 E 719137). ▪ En el **parche P-12** una depresión de 1,1 cm (coordenadas N 9107938 E 719146). ▪ En el **parche P-15** depresiones de: o 2,7 cm (coordenadas N 9107982 E 719135). o 1,4 cm (coordenadas N 9107982 E 719135). o 2,0 cm (coordenadas N 9107982 E 719135). ▪ En el **parche P-16** una depresión de 1,0 cm (coordenadas N 9108028 E 719130). ▪ En el **parche P-17** depresiones de: o 1,9 cm (coordenadas N 9108031 E 719127). o 0,6 cm (coordenadas N 9108030 E 719120). o 2,4 cm (coordenadas N 9108038 E 719128).
Fisuras	▪ Se evidenció en el **parche P-9,** fisuras en las coordenadas N 910833 E 719160. ▪ Se evidenció en el **parche P-11,** fisuras en las coordenadas N 9107943 E 719137. ▪ Se evidenció en el **parche P-12,** fisuras en las coordenadas N 9107938 E 719146. ▪ Se evidenció en el **parche P-17,** fisuras en las coordenadas N 9108030 E 719120.
Ondulaciones	▪ Se evidenció en el **parche P-7,** ondulaciones perpendiculares al eje de la vía (coordenadas N 9107815 E 719168). ▪ Se evidenció en el **parche P-16,** ondulaciones perpendiculares al eje de la vía en las coordenadas N 9108038 E 719128. ▪ Tramo entre la calle 5 y avenida Dos: se observó la presencia de ondulaciones perpendiculares en la vía en las coordenadas N 9108040 E 719122.

Fuente: Acta de inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 61).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 12
Fallas identificadas en el pavimento reparado de la Calle 59, de la visita realizada el 10 de febrero de 2025

Falla	Hecho evidenciado
Depresiones	▪ En el **parche P-3** depresiones de: o 1,5 cm[32] (coordenadas N 9107689 E 719036) o 1,6 cm[33] (coordenadas N 9107689 E 719036). ▪ En el **parche P-4** una depresión de 1,1 cm (coordenadas N 9107689 E 719036). ▪ En el **parche P-5** depresiones de: o 1,1 cm (coordenadas N 9107700 E 719039). o 1,5 cm (coordenadas N 9107700 E 719039). o 1,3 cm (coordenadas N 9107700 E 719039). ▪ En el **parche P-9** depresiones de: o 1,5 cm (coordenadas N 9107784 E 719022). o 2,0 cm (coordenadas N 9107795 E 719021). o 1,9 cm (coordenadas N 9107795 E 719021). ▪ En el **parche P-11** una depresión de 1,4 cm (coordenadas N 9107805 E 719020). ▪ En el **parche P-12** una depresión de 1,5 cm (coordenadas N 9107805 E 719020). ▪ En el **parche P-13** depresiones de: o 1,4 cm (coordenadas N 9107836 E 719010). o 1,1 cm (coordenadas N 9107836 E 719010). ▪ En el **parche P-14** depresiones de: o 1,5 cm (coordenadas N 9107881 E 719004). o 1,8 cm (coordenadas N 9107881 E 719004). ▪ En el **parche P-15** una depresión de 3,6 cm (coordenadas N 9107902 E 719000).
Fisuras	▪ Se evidenció en el **parche P-3,** fisuras en las coordenadas N 9107689 E 719036. ▪ Se evidenció en el **parche P-5,** fisuras en las coordenadas N 9107700 E 719039. ▪ Se evidenció en el **parche P-16,** fisuras en las coordenadas N 9107929 E 718995.

Fuente: Acta de inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 61).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dichas fallas fueron comunicadas a la Entidad a través del Informe de Control Concurrente n.° 009-2025-OCI/0424-SCC de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, notificado el mismo día con oficio n.° 000223-2025-CG/OC0424 **(Apéndice n.° 16)**; siendo que, a dicha fecha aún se encontraba vigente el plazo de responsabilidad del Contratista por vicios o defectos preexistentes que establece el artículo 40° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225[34], Ley de Contrataciones del Estado.

Como respuesta al citado informe de control **(Apéndice n.° 15)**, la Entidad remitió la siguiente documentación:

✓ Informe n.° 0157-2025-MDAT/GDTEI de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, emitido por el, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, ingeniero Luis Yonel Carrera Noriega, haciendo de conocimiento lo siguiente:

"Que mediante el informe de referencia emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura donde hace de conocimiento la respuesta del ***SUPERVISOR ING. EMERSON BENITES PAREDES*** *referente a las* ***OBSERVACIONES*** *presentada [sic] OCI sobre el control*

[32] Si bien en el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, se indicó el valor de 2.5 cm, se verificó en la vista fotográfica n.° 46 del panel fotográfico de la citada acta, que le corresponde el valor de 1.5 cm.
[33] Si bien en el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, se indicó un valor de 2.6 cm; se verificó en la vista fotográfica n.° 47 del panel fotográfico de la citada acta, que le corresponde el valor de 1.6 cm.
[34] ***"Artículo 40. Responsabilidad del contratista***
[...]
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. [...]".

concurrente a la ejecución del proceso de selección ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDAT/CS-PRIMERA CONVOCATORIA*** *[...]."*

- ✓ Informe n.° 0088-2025-MDAT/SGI de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por el sub gerente de Infraestructura (e), ingeniero Luis Yonel Carrera Noriega, concluyendo lo siguiente:

 "De acuerdo a lo antes expuesto; se HACE LLEGAR la respuesta del ***SUPERVISOR ING. EMERSON BENITES PAREDES*** *referente a las* ***OBSERVACIONES*** *presentadas [...] del control concurrente a la ejecución del proceso de selección* ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDAT/CS-PRIMERA CONVOCATORIA*** *[...].*

- ✓ Documento EBP-AT-001-2025 de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, anexo el informe AT-001-2025/EBP de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, en el cual el Supervisor manifiesta lo siguiente:

 "[...]

 5.1. RESPECTO A LO CORRESPONDIENTE A FALLAS EN EL PAVIMENTO REPARADO

 [...]

 Pronunciamiento del Supervisor.

 Respecto a lo referente a las posibles depresiones de los parches tanto en la calle Jr. Inca Yupanqui, como de la Calle 59, en la mayoría de las fotografías se sustentan las posibles depresiones se indica y se observa la colocación de una regla totalmente recta de una longitud de 3.00 m ubicada de forma perpendicular al eje de la vía para tomar como referencia el nivel de rasante de la superficie del pavimento, en tal sentido se debe tener en cuenta que se han realizado trabajos, durante la ejecución del servicio, sobre una capa de pavimento existente con las deformaciones propias generadas por el desgaste (no uniforme) de la misma, así que se puede considerar poco prudente y con poco criterio hacer uso de este tipo de elementos para determinar posibles asentamientos.

 Respecto a ondulaciones y fisuras se debe tomar en cuenta que la capa de slurry seal tuvo un espesor de 12mm, esta capa no absorbe la deformaciones propias que presenta la capa de rodadura existente en sus condiciones iniciales, antes de la ejecución de los trabajos, por ejemplo en zonas donde la calzada presentó mayor desgaste donde las partículas pétreas de mayor dimensión han estado casi expuestas, como es el caso del tramo del Jr. Inca Yupanqui entre la Calle 5 y Avenida Dos del cual se hace mención en el informe concurrente, luego de la aplicación de la capa de slurry seal y la reapertura al tráfico de la vía, se generó este tipo de ondulaciones, por lo que esto pasa por una evaluación previa al momento de realizar el expediente. Teniendo en cuenta también el espesor de la capa de slurry seal, si el pavimento existente presenta fisuras con un espesor mayor a 6mm tampoco las va a cubrir en su totalidad y se reflejan de alguna manera en el acabado final.

 [...]".

Respecto al uso de la regla de tres (3) metros, es oportuno indicar que la colocación de la regla y las mediciones se efectuaron en los parches intervenidos[35], sin tomar como referencia el nivel de la rasante de la superficie del pavimento; tal y como quedó registrado en el acta de inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 61)**

[35] Siendo que el 72% de los parches intervenidos sobrepasaban los 3.00 m.

que precisó: "*[...] para evidenciar las depresiones se colocó una regla de tres (3) metros de manera paralela y perpendicular a la vía. Asimismo,* ***se tomaron las mediciones en las ubicaciones de los parches intervenidos según los planos*** *"PP-01- Plano de replanteo de parches" de la Prol. Jr. Inca Yupanqui y "PP-01- Plano de replanteo de parches" de la Calle 59, los cuales fueron presentados en la valorización única del servicio por el Consorcio Pistas Alto Trujillo y aprobados por el Ing. Emerson Benites Paredes, supervisor del servicio"* (lo resaltado y subrayado es nuestro); y, que se confirma con el rótulo de las tomas fotográficas que forman parte del Acta, en las cuales se indica que se están verificando los parches.

Respecto a las ondulaciones y fisuras en la capa slurry seal que indica el Supervisor, la Comisión de Control Concurrente ha verificado que dichas fallas sean las existentes en los parches intervenidos durante de ejecución del Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui - Calle 59, los cuales no debieron contar con deformaciones, ni desgaste debido a que se realizó la reparación completa de la estructura del pavimento, tal y como consta en la citada Acta de Inspección **(Apéndice n.° 61)**, en la cual de manera expresa se indica el parche en el cual se detectaron las ondulaciones y fisuras (numerales 1.2, 1.3, 1.4, 2.1. y 2.5 del Acta).

Ahora bien, con la finalidad de verificar el avance de las fallas detectadas en el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, la Comisión Auditora realizó visitas de inspección los días 21 y 24 de noviembre de 2025, al lugar de ejecución del Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, verificándose el aumentó en magnitud de las fallas, que a su vez confirma el deterioro anticipado de los parches, tal y como consta las actas de inspección n.os 02-2025-CG/OC0424-AC de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 66)** y 03-2025-CG/OC0424-AC de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**. A continuación, se muestran cuadros comparativos entre las fallas detectadas al 10 de febrero de 2025, y las nuevas fallas detectadas el 21 y 24 de noviembre de 2025; según se detalla:

Cuadro n.° 13
Cuadro comparativo de fallas identificadas en la Calle 59

N° de parche	Fallas evidenciadas en el acta de inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025	Fallas evidenciadas en el acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-AC de 21 de noviembre de 2025
P-2	---	Fisura de 31 cm (coordenadas N 9107673 E 719037).
P-3	Depresiones de: ○ 1,5 cm[36] (coordenadas N 9107689 E 719036). ○ 1,6 cm[37] (coordenadas N 9107689 E 719036). Fisuras en las coordenadas N 9107689 E 719036.	Depresiones de: ○ 1,2 cm (coordenadas N 9107686 E 719034). ○ 1,25 cm (coordenadas N 9107686 E 719030). ○ 2,00 cm (coordenadas N 9107685 E 719040). ○ 1,70 cm (coordenadas N 9107686 E 719037). ○ 1,80 cm (coordenadas N 9107685 E 719037). Fisuras de: ○ 42,00 cm en el borde del parche (coordenadas N 9107684 E 719036). ○ 60,00 cm en el borde del parche (coordenadas N 9107686 E 719040).
P-4	Depresión de 1,1 cm (coordenadas N 9107689 E 719036)	Depresiones de: ○ 1,0 cm (coordenadas N 9107691 E 719040). ○ 1,55 cm (coordenadas N 9107689 E 719040). ○ 1,50 cm (coordenadas N 9107690 E 719040).

[36] En el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 61)** se indicó el valor de 2.5 cm, sin embargo, como se puede observar en la vista fotográfica n.° 46 del panel fotográfico de la citada acta, le corresponde el valor de 1.5 cm.
[37] En el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 61)** se indicó el valor de 2.6 cm, sin embargo, como se puede observar en la vista fotográfica n.° 47 del panel fotográfico de la citada acta, le corresponde el valor de 1.6 cm.

N° de parche	Fallas evidenciadas en el acta de inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025	Fallas evidenciadas en el acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-AC de 21 de noviembre de 2025
		Fisura de 14,00 cm en el borde del parche (coordenadas N 9107688 E 719038).
P-5	Depresiones de: o 1,1 cm (coordenadas N 9107700 E 719039). o 1,5 cm (coordenadas N 9107700 E 719039). o 1,3 cm (coordenadas N 9107700 E 719039). Fisuras en las coordenadas N 9107700 E 719039.	Depresiones de: o 1,40 cm (coordenadas N 9107700 E 719046). o 1,70 cm (coordenadas N 9107696 E 719037). o 1,20 cm (coordenadas N 9107695 E 719035). o 1,20 cm (coordenadas N 9107698 E 719034). o 1,60 cm (coordenadas N 9107696 E 719039). Fisuras de: o 40,00 cm en el borde del parche (coordenadas N 9107695 E 719037). o 16,00 cm en el borde del parche (coordenadas N 9107693 E 719039). o 13,00 cm en el área del parche (coordenadas N 9107692 E 719039).
P-6	---	Depresión de 1,60 cm (coordenadas N 9107703 E 719037).
P-8	---	Depresiones de: o 1,00 cm (coordenadas N 9107752 E 719036). o 1,00 cm (coordenadas N 9107754 E 719027).
P-9	Depresiones de: o 1,5 cm (coordenadas N 9107784 E 719022). o 2,0 cm (coordenadas N 9107795 E 719021). o 1,9 cm (coordenadas N 9107795 E 719021).	Depresiones de: o 1,70 cm (coordenadas N 9107794 E 719025). o 1,65 cm (coordenadas N 9107798 E 719022). o 2,80 cm (coordenadas N 9107795 E 719022). o 1,45 cm (coordenadas N 9107794 E 719022). Fisura de 37,00 cm en el borde del parche (coordenadas N 9107799 E 719022).
P-10	---	Depresión de 1,05 cm (coordenadas N 9107803 E 719016). Fisura de 1,70 cm en el borde del parche (coordenadas N 9107803 E 719011).
P-11	Depresión de 1,4 cm (coordenadas N 9107805 E 719020).	Depresiones de: o 1,10 cm (coordenadas N 9107803 E 719016). o 1,40cm (coordenadas N 9107805 E 719019.
P-12	Depresión de 1,5 cm (coordenadas N 9107805 E 719020).	Depresiones de: o 1,75 cm (coordenadas N 9107803 E 719022). o 2,10 cm (coordenadas N 9107803 E 719020.).
P-13	Depresiones de: o 1,4 cm (coordenadas N 9107836 E 719010). o 1,1 cm (coordenadas N 9107836 E 719010).	Depresiones de: o 1,4 cm (coordenadas N 9107829 E 719011). o 1,25 cm (coordenadas N 9107825 E 719014). o 1,55 cm (coordenadas N 9107829 E 719012.
P-14	Depresiones de: o 1,5 cm (coordenadas N 9107881 E 719004). o 1,8 cm (coordenadas N 9107881 E 719004).	Depresiones de: o 2,30 cm (coordenadas N 9107865 E 719006). o 1,90 cm (coordenadas N 9107882 E 719006). o 1,60 cm (coordenadas N 9107881 E 719000). o 0,80 cm (coordenadas N 9107881 E 719001). Fisuras de: o 30,00 cm en el borde del parche (coordenadas N 9107882 E 718995). o En el borde del parche, coordenadas N 9107884 E 718999.
P-15	Depresión de 3,6 cm (coordenadas N 9107902 E 719000).	Depresiones de: o 3,05 cm (coordenadas N 9107900 E 718996). o 1,35 cm (coordenadas N 9107901 E 719001). o 3,90 cm (coordenadas N 9107900 E 718999). o
P-16	Fisuras en las coordenadas N 9107929 E 718995.	Fisuras:

N° de parche	Fallas evidenciadas en el acta de inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025	Fallas evidenciadas en el acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-AC de 21 de noviembre de 2025
		o En borde del parche (coordenadas N 9107922 E 718998). o Longitudinal en el borde del parche (coordenadas N 9107921 E 718994). o Longitudinal a la vía de 60 cm, en el borde del parche (coordenadas N 9107928 E 718994). o Transversal a la vía de 95 cm, en el parche (coordenadas N 9107931 E 718995). o Longitudinal a la vía de 2,99 m, en el borde del parche (coordenadas N 9107933 E 718994). Depresiones de: o 1,10 cm (coordenadas N 9107922 E 718998). o 1,40 cm (coordenadas N 9107924 E 718998).
P-18	---	Depresión de 1,25 cm (coordenadas N 9107994 E 71898).

Fuente: Actas de Inspección n.os 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025 y 02-2025-CG/OC0424-AC de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndices n.os 61 y 66).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 14

Cuadro comparativo de fallas identificadas en la Prol. Jr. Inca Yupanqui

Ubicación del parche	Fallas evidenciadas en el acta de inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025	Fallas evidenciadas en el acta de inspección n.° 03-2025-CG/OC0424-AC de 24 de noviembre de 2025
P-1	----	Depresiones de: o 1,75 cm (coordenadas N 9107674 E 719193). o 1,80 cm (coordenadas N 9107678 E 719193). o 1,30 cm (coordenadas N 9107677 E 719193).
P-3	Depresión de 1,8 cm (coordenadas N 9107687 E 719188).	Depresiones de: o 1,90 cm (coordenadas N 9107684 E 719186). o 1,80 cm (coordenadas N 9107686 E 719183). o 1,40 cm (coordenadas N 9107680 E 719186). o 1,20 cm (coordenadas N 9107681 E 719187).
P-4	----	Depresiones de: o 0,95 cm (coordenadas N 9107695 E 719187). o 1,90 cm (coordenadas N 9107692 E 719187).
P-5	----	Depresiones de: o 1,35 cm (coordenadas N 9107742 E 719179). o 1,05 cm (coordenadas N 9107741 E 719175). o 1,30 cm (coordenadas N 9107741 E 719180).
P-6	----	Depresiones de: o 1,30 cm (coordenadas N 9107745 E 719175). o 1,00 cm (coordenadas N 910774[38] E 719175). o 0,80 cm (coordenadas N 9107747 E 719177). o 1,65 cm (coordenadas N 9107745 E 719177).
P-7	Depresión 1,5 cm (coordenadas N 9107815 E 719168). Ondulaciones perpendiculares al eje de la vía (coordenadas N 9107815 E 719168).	Depresiones de: o 1,15 cm (coordenadas N 9107814 E 719171). o 1,50 cm (coordenadas N 9107814 E 719171). Ondulaciones perpendiculares en el área del parche (coordenadas N 9107806 E 719181 y N 9107814 E 719171).
P-8	Depresión de 1,5 cm (coordenadas N 9107825 E 719169	Depresiones de: o 1,30 cm (coordenadas N 9107818 E 719168). o 1,05 cm (coordenadas N 9107818 E 719168).

[38] En el acta de inspección n.° 03-2025-CG/OC0424-AC de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 67),** se registró N 910774, sin embargo, de la verificación a la fotografía n.° 34 del panel fotográfico de la citada acta, corresponde un valor de N 9107747.

Ubicación del parche	Fallas evidenciadas en el acta de inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025	Fallas evidenciadas en el acta de inspección n.° 03-2025-CG/OC0424-AC de 24 de noviembre de 2025
		○ 1,50 cm (coordenadas N 9107821 E 719172).
P-9	Depresión de 0,9 cm (coordenadas N 9107833 E 719160). Fisuras en las coordenadas N 910833 E 719160	Depresiones de: ○ 2,20 cm (coordenadas N 9107832 E 719156). ○ 1,50 cm (coordenadas N 9107829 E 719156). Presencia de un bache en las coordenadas N 9107829 E 719155
P-10	---	Depresiones de: ○ 1,70 cm (coordenadas N 9107882 E 719150). ○ 2,40 cm (coordenadas N 9107884 E 719150).
P-11	Depresión de 2,1 cm (coordenadas N 9107943 E 719137). Fisuras en las coordenadas N 9107943 E 719137	Depresiones de: ○ 2,10 cm (coordenadas N 9107928 E 719138). ○ 2,70 cm (coordenadas N 9107930 E 719138). ○ 2,45 cm (coordenadas N 9107929 E 719137). ○ 2,90 cm (coordenadas N 9107931 E 719138). ○ 1,75 cm (coordenadas N 9107932 E 719138). Fisuras: ○ En el borde del parche (coordenadas N 9107931 E 719138). ○ De longitud superior a 1,40 m. en el borde del parche (coordenadas N 9107930 E 719138).
P-12	Depresión de 1,1 cm (coordenadas N 9107938 E 719146). Fisuras en las coordenadas N 9107938 E 719146	Depresiones de: ○ 1,45 cm (coordenadas N 9107933 E 719148). ○ 1,70 cm (coordenadas N 9107935 E 719148). ○ 1,20 cm (coordenadas N 9107933 E 719150). Fisuras de: ○ 65 cm. en el borde del parche (coordenadas N 9107929 E 719152). ○ 1,27 m. en el borde del parche (coordenadas N 9107933 E 719152).
P-13	---	Depresión de 2,20 cm (coordenadas N 9107945 E 719142).
P-14	---	Depresión de 1,80 cm (coordenadas N 9107964 E 719135).
P-15	Depresiones de: ○ 2,7 cm (coordenadas N 9107982 E 719135). ○ 1,4 cm (coordenadas N 9107982 E 719135). ○ 2,0 cm (coordenadas N 9107982 E 719135).	Depresiones de: ○ 2,70 cm (coordenadas N 9107985 E 719143). ○ 3,60 cm (coordenadas N 9107982 E 719137). ○ 3,30 cm (coordenadas N 9107980 E 719138). ○ 2,10 cm (coordenadas N 9107980 E 719137 ○ 3,30 cm (coordenadas N 9107984 E 719138).
P-16	Depresión de 1,0 cm (coordenadas N 9108028 E 719130). Ondulaciones perpendiculares al eje de la vía en las coordenadas N 9108038 E 719128	Depresiones de: ○ 2,20 cm (coordenadas N 9108008 E 719137). ○ 1,50 cm (coordenadas N 9108025 E 719134). Ondulaciones perpendiculares en el área del parche, coordenadas N 9108023 E 719130.[39]
P-17	Depresiones de: ○ 1,9 cm (coordenadas N 9108031 E 719127). ○ 0,6 cm (coordenadas N 9108030 E 719120). ○ 2,4 cm (coordenadas N 9108038 E 719128). Fisuras en las coordenadas N 9108030 E 719120.	Depresiones de: ○ 2,15 cm (coordenadas N 9107982 E 719135). ○ 2,95 cm (coordenadas N 9107982 E 719135). ○ 1,30 cm (coordenadas N 9107982 E 719135). Fisuras de: ○ 1,25 m en el borde del parche, coordenadas N 9108028 E 719127. ○ 48 cm en el borde del parche, coordenadas N 9108029 E 719125.

[39] Como se señaló en la descripción de la fotografía n.° 97 de la citada acta.

Ubicación del parche	Fallas evidenciadas en el acta de inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025	Fallas evidenciadas en el acta de inspección n.° 03-2025-CG/OC0424-AC de 24 de noviembre de 2025
P-18	---	Depresiones de: o 2,05 cm (coordenadas N 9108074 E 719115). o 1,50 cm (coordenadas N 9108074 E 719117).

Fuente: Actas de inspección n.os 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025 y 03-2025-CG/OC0424-AC de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndices n.os 61 y 67).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las deformaciones y fallas prematuras en los parches del pavimiento reparado del Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, se deben a la ejecución de la base de afirmado empleando un material que no cumplía con los requisitos granulométricos y no alcanzaba el valor de soporte CBR exigido en el Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui" **(Apéndice n.° 4)**; así también, al uso de un material bituminoso que no cumplió con lo requerido para la carpeta asfáltica en el citado proyecto **(Apéndice n.° 4)**.

4. DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

4.1. Penalidades no cobradas

A partir de los hechos expuestos, tanto durante la ejecución del servicio como al momento de la entrega de la valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27)** por parte del Contratista, se identificaron incumplimientos que ameritaban la aplicación de penalidades, las cuales no fueron impuestas ni cobradas.

Permanencia del responsable técnico

Las inasistencias del responsable técnico, Freddy Norberto Miranda Dolores, los días 18 y 20 de junio de 2024, generaban la aplicación de penalidad al Contratista por el importe de S/2 060,00, cuyo cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Cálculo de penalidad por incumplimiento en la permanencia del responsable técnico

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Cálculo
2	PERMANENCIA DEL RESPONSABLE TÉCNICO. *Cuando el responsable Técnico no se encuentra en forma permanente en el lugar del servicio.* ***La penalidad será por cada día de ausencia del personal en el lugar de ejecución del servicio.***	0,20 UIT x día de ausencia	0,20x(S/5 150,00)x2
		Total	**S/2 060,00**

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 28)**, Actas de Inspección n.os 02-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 de 18 de junio de 2024 y 04-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 de 20 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 39 y 40).**
Nota: Se consideró el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al año 2024, fijado en S/5 150,00.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, el Supervisor, Emerson Benites Paredes y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, no informaron las ausencias del responsable técnico, en el lugar de ejecución del servicio, pese a que estos hechos les fueron comunicados mediante el Informe de Hito de Control n.° 031-2024-OCI/0424-SCC **(Apéndice n.° 13)**, lo cual impidió la aplicación de la citada penalidad al Contratista.

Permanencia del personal clave

Las inasistencias del ingeniero de Seguridad y Salud, James Delbert Villanueva Tiznado, el día 20 de junio de 2024, así como, del ingeniero especialista en suelos y/o geotecnia, José Luis Ríos Vargas, los días 18 y 20 de junio de 2024; generaban la aplicación de penalidad al Contratista por el importe de S/3 090,00, cuyo cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Cálculo de penalidad por incumplimiento en la permanencia del personal clave

Otras penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Cálculo**
3	**PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE** *En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.* **La penalidad será por cada día de ausencia del personal en el lugar de ejecución del servicio.**	0,20 UIT x día de ausencia	0,20x(S/5 150,00)x3
		Total	**S/3 090,00**

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, Actas de Inspección n.os 02-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 de 18 de junio de 2024 y 04-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 de 20 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 39 y 40).**
Nota: Se consideró el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al año 2024, fijado en S/5 150,00.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, el Supervisor, Emerson Benites Paredes y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, no informaron las ausencias del ingeniero de Seguridad y Salud, y, del ingeniero Especialista en Suelos y/o Geotecnia, en el lugar de ejecución del servicio, pese a que estos hechos les fueron comunicados mediante el Informe de Hito de Control n.° 031-2024-OCI/0424-SCC **(Apéndice n.° 13),** lo cual impidió la aplicación de la citada penalidad al Contratista.

Control de calidad de materiales

Los incumplimientos en la calidad de los materiales de la base y de la carpeta asfáltica en frío, generaban la aplicación de penalidad al Contratista por el importe de S/515,00, cuyo cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Cálculo de penalidad por incumplimiento en el control de calidad de materiales

Otras penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Cálculo**
6	**CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES** *Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las EETT. La penalidad será por cada caso detectado. El CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las EETT y presentar la respectiva ficha técnica del material correspondiente, siendo dicho remplazo sin costo para la Entidad.* ***La penalidad será por cada caso detectado.***	0,05 UIT x cada caso detectado	0,05x(S/5 150,00)x2*
		Total	**S/515,00**

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 022-1-2024-OCI/0424-SCC de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)** y valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27).**

(*) Dos (2) casos detectados:
1) Incumplimiento de la base de afirmado: en granulometría y valor CBR.
2) Incumplimiento de la carpeta asfáltica en frío: en material bituminoso.
Nota: Se consideró el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al año 2024, fijado en S/5 150,00.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A pesar de que los incumplimientos de la base y la carpeta asfáltica en frío fueron evidenciados en los propios reportes de control de calidad presentados por el Contratista, anexos en la valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27)**, así como, la deficiencia del valor de soporte CBR del material de la base fue alertada en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 022-1-2024-OCI/0424-SCC de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, notificado a la Entidad el 4 de junio de 2024 a través del oficio n.° 0002-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 **(Apéndice n.° 10)**; el Supervisor, Emerson Benites Paredes, no dispuso el reemplazo del material y, por el contrario, aprobó la referida valorización. Asimismo, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, otorgó la conformidad al Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, sin informar el supuesto de penalidad para su respectiva aplicación al Contratista.

Señalización y seguridad en el trabajo

Los incumplimientos de señalización y seguridad en el trabajo evidenciados los días 31 de mayo, 4 y 6 de junio de 2024, constituían supuestos de penalidad que correspondían ser aplicadas al Contratista, por el importe de S/772,50, cuyo cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Cálculo de penalidad por incumplimiento en señalización y seguridad en el trabajo

Otras penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Cálculo**
8	**Señalización y seguridad en el trabajo** *Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en el lugar del servicio, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas.* ***La penalidad será por día***	0,05 UIT x día	0,05x(S/5 150,00)x3
		Total	**S/772,50**

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 31)** e Informe de Hito de Control n.° 027-2024-OCI/0424-SCC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
Nota: Se consideró el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al año 2024, fijado en S/5 150,00.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, el Supervisor, Emerson Benites Paredes, no informó sobre estas transgresiones a la Entidad. De igual manera, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura no informó sobre las penalidades incurridas, a pesar de que estos incumplimientos les fueron comunicados a través del Informe de Hito de Control n.° 027-2024-OCI/0424-SCC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

Presentación de valorización única

Según lo estipulado en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, capítulo III – "Requerimiento" de la sección específica, numeral 3.1 Términos de referencia, literal XXVII. Otras penalidades, en el supuesto de aplicación n.° 9: Presentación de valorizaciones, se consignó: "*En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos para la presentación de las valorizaciones en el Artículo 194 del Reglamento, Y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de*

levantamiento de observaciones a la valorización. ***La penalidad es por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad."***

Sobre el particular, en el numeral 194.6 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se estipula que los metrados ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los **plazos que establezca el contrato**.

En ese contexto considerando el plazo estipulado en las bases integradas (último día del periodo mensual de la actividad) **(Apéndice n.° 31)**, se advierte que el Contratista incurrió en el supuesto n.° 9 de aplicación de penalidad, toda vez que el 25 de julio de 2024 mediante carta n.° 07-2024/RC-MJLC/CPAT de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, presentó la valorización única del servicio al Supervisor, es decir, tenía un retraso de veinticuatro (24) días calendario respecto al plazo establecido, generando la imposición de una penalidad por el monto de S/6 180,00 (seis mil ciento ochenta con 00/100 soles), cuyo cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Cálculo de penalidad por incumplimiento en la presentación de valorización

Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Cálculo	Monto de penalidad S/
N° 9 **PRESENTACION DE VALORIZACIONES** En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos para la presentación de las valorizaciones en el Artículo 194 del Reglamento. **La penalidad es por cada día de retraso en la presentación de la valorización a la Entidad.**	0,05 UIT	0,05x(S/5 150,00)x24	**6 180,00**

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 31)** y valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27)**.
Nota: Se consideró el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al año 2024, fijado en S/5 150,00.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En resumen, durante la ejecución y a la entrega de la valorización única del servicio, el Contratista incurrió en incumplimientos que acarreaban aplicación de penalidades, los cuales no fueron advertidos por el Supervisor, Emerson Benites Paredes, ni por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega; en consecuencia, dichas penalidades no fueron cobradas por la Entidad, montos que se desarrollan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Penalidades no cobradas por la Entidad al Contratista

Descripción del hecho	Supuesto de aplicación	Fórmula de penalidad	Monto de penalidad (S/)
Ausencia del responsable técnico los días 18 y 20 de junio de 2024.	**02. Permanencia del responsable técnico**	0,2 UIT x día	**2 060,00**
Ausencia del personal clave del contratista, dos (2) días del Ingeniero Especialista de Suelos y/o Geotecnia (18 y 20 de junio de 2024), y, un (1) día del Ingeniero de Seguridad y Salud (20 de junio de 2024).	**03. Permanencia del personal clave**	0,2 UIT x día	**3 090,00**
Incumplimientos de la base y de la carpeta asfáltica en frío.	**06. Control de calidad de materiales**	0,05 UIT x caso detectado	**515,00**
Incumplimientos en señalización y seguridad en el	**08. Señalización y**	0,05 UIT x	**772,50**

Descripción del hecho	Supuesto de aplicación	Fórmula de penalidad	Monto de penalidad (S/)
trabajo los días 31 de mayo, 4 y 6 de junio de 2024.	**seguridad en el trabajo**	día	
El Contratista presentó la valorización al Supervisor el 25 de julio de 2024, con un retraso de veinticuatro (24) días calendario respecto al plazo establecido.	**09. Presentación de valorizaciones**	0,05 UIT x día de retraso	**6 180,00**
TOTAL S/			**12 617,50**

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 022-1-2024-OCI/0424-SCC de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Informe de Hito de Control n.° 027-2024-OCI/0424-SCC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, Actas de Inspección n.os 02-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 de 18 de junio de 2024 y 04-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 de 20 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 39 y 40)**, y valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27)**.
Nota: Se consideró el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al año 2024, fijado en S/5 150,00.
Elaborado por: Comisión Auditora.

4.2. Partidas deficientemente ejecutadas

En la ejecución de la base de afirmado se incumplió con las especificaciones técnicas respecto a la granulometría y valor de soporte CBR, por lo que, no correspondía efectuar el pago por la partida "01.02.03.03 Base de afirmado en parches, E = 0.15 m".

Es de precisar que, que de acuerdo al proceso constructivo para la conformación de una base granular, el material utilizado en un proyecto proviene usualmente de una sola cantera y se transporta en la menor cantidad posible de viajes, lo cual implica que no se emplea materiales de diferentes canteras para cada uno de los parches, tanto por criterios técnicos, de optimización y costos; por lo que, considerando lo antes señalado, se determina que todos los parches tenían la misma condición.

Siendo que, para este caso en específico, en el Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59 se colocó en todos los parches un mismo material granular procedente de la Cantera Bruno, como se indicó en todos los reportes anexos del documento "Ensayos del material de afirmado de la cantera Bruno – El Milagro" de mayo de 2024 presentados por el Contratista, material que no cumplió con las especificaciones técnicas del proyecto aprobado.

En este mismo contexto, y debido al incumplimiento relacionado con el material bituminoso empleado en la carpeta asfáltica del proyecto, tampoco correspondía proceder al pago de la totalidad del metrado de la partida "01.02.03.06 Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches"; ello debido que según el proceso constructivo de la mezcla asfáltica en frío, no se elabora un diseño distinto para cada parche, sino que se utiliza un único diseño por criterios técnicos, de eficiencia y de optimización de costos.

En efecto, el Contratista presentó un solo diseño de mezcla, establecido en el reporte "Determinación de la cantidad de asfalto para mezcla por el Método de área superficial equivalente" de 3 de junio de 2024. Dicho diseño se aplicó a toda la carpeta asfáltica en frío utilizada en los parches del Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59; sin embargo, esta no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas para el Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui.

Ahora bien, conociendo las deficiencias de la Base antes señaladas, no correspondía proceder al pago del metrado de la partida "01.02.03.05 Imprimación asfáltica en parches

con mc-30[40]" y el metrado del área de parches en los que se ejecutó la partida "01.02.05.02 Slurry seal e prom. = 1.2 cm c/equipo", toda vez que estas capas dependen de la integridad y capacidad estructural de la base para cumplir adecuadamente su función; ello teniendo en consideración que la estructura de un pavimento flexible se basa en la correcta interacción y desempeño conjunto de sus capas, siendo la base granular el elemento estructural primario encargado de recibir, resistir y distribuir las cargas del tránsito. En consecuencia, la capacidad estructural del pavimento depende directamente de la calidad y resistencia de la base granular.

En consecuencia, debido a que la base de afirmado colocada en los parches no cumplió con lo exigido en las especificaciones técnicas del Proyecto Calle 59 -Prol. Jr. Inca Yupanqui, generó deformaciones y fallas prematuras en los parches, afectando directamente las capas superiores, más aún si la visualización y medidas de las fallas de los parches, se hace desde la capa final y visible, en este caso la capa de slurry seal, ya que está también ha fallado en conjunto con todo el parche de pavimento reparado.

Estando a lo señalado, los trabajos ejecutados deficientemente por el Contratista y las partidas afectadas por la deficiente ejecución generaron un perjuicio económico de **S/32 337,32** (treinta y dos mil trecientos treinta y siete con 32/100 soles).

Cuadro n.° 21
Perjuicio económico sobre el parchado de pavimento en el Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59

Ítem	Descripción	Und.	PROL. JR. INCA YUPANQUI			CALLE 59		
			Metrado	Precio (S/)	Parcial	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.02.03	**PARCHADO DE PAVIMENTO**							
01.02.03.03	BASE DE AFIRMADO EN PARCHES, E= 0.15 M	m2	217,10	13,82	3 000,32	113,76	13,82	1 572,16
01.02.03.05	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA EN PARCHES CON MC-30	m2	217,10	6,69	1 452,40	113,76	6,69	761,05
01.02.03.06	CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO DE 2" PARA PARCHES	m2	217,10	40,00	8 684,00	113,76	40,00	4 550,40
01.02.05	**SLURRY SEAL E-prom.=1.2 cm**							
01.02.05.02	SLURRY SEAL E prom.= 1.2 cm C/EQUIPO	m2	217,10	18,87	4 096,68	113,76	18,87	2 146,65
	COSTO DIRECTO				**17 233,40**			**9 030,26**
	UTILIDAD (4% y 5% respectivamente)				689,34			451,51
	SUB TOTAL				**17 922,74**			**9 481,77**
	IMPUESTO (IGV 18%)				3 226,09			1,706,72
	TOTAL				**21 148,83**			**11 188,49**
	TOTAL DEL PRESUPUESTO				**S/32 337,32**			

Fuente: Valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

II. SOBRE EL CONTRATO DEL SUPERVISOR DEL SERVICIO

1. INCUMPLIMIENTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

1.1. Permanencia del Supervisor

De la revisión a los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, que rigieron la contratación del Supervisor, en el numeral "5. Alcances y descripción de la consultoría" se verificó lo siguiente:

[40] Capa colocada entre la base y la carpeta asfáltica para propiciar la adherencia entre ambas.

"[...]
2. CONTROL DE CALIDAD DE OBRA: [...]
[...]

- *El supervisor, estará encargado de velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento del Contrato; [...]"* (Lo subrayado es nuestro).

En el marco del servicio de control concurrente, el 20 de junio de 2024, se realizó una visita de inspección al lugar de la ejecución del servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, con la participación del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, en la cual se evidenció la ausencia del Supervisor, tal como se dejó constancia en el Acta de Inspección n.° 04-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 **(Apéndice n.° 40)**:

"[...]
1. *Respecto al mantenimiento vial derivado de la AS-SM-3-2024-CS/MDAT-1, se realizó la inspección encontrando los siguientes aspectos:*
 - *No se encontró al plantel profesional por parte del contratista ejecutor ni de la supervisión del servicio.*

[...]".

Dicha inasistencia del Supervisor fue advertida a la Entidad en el Informe de Hito de Control n.° 031-2024-OCI/0424-SCC de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, notificado el 24 de junio de 2024, mediante oficio n.° 000398-2024-CG/OC0424 **(Apéndice n.° 14)**.

En respuesta al citado informe de control **(Apéndice n.° 13)**, la Entidad remitió los informes n.os 0253-2024-MDAT/GDTI de 28 de junio de 2024 y 0090-2024-MDAT/SGI de 28 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 41 y 42)**, emitidos por el ingeniero Luis Yonel Carrera Noriega en su calidad de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y sub gerente de Infraestructura (e), respectivamente. En ambos informes solo alcanzan la repuesta del Supervisor, remitida mediante el documento EBP-AT-012-2024 de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)** al cual se adjunta el Informe AT-005-2024/EBP de la misma fecha **(Apéndice n.° 44)**, indicando lo siguiente:

"[...]
Según lo reportado y evidenciado a los representantes de la Contraloría sobre los actos extorsivos, es el por qué, de que el personal clave no se ha encontrado en la zona de ejecución del servicio, incluyendo al suscrito que ha podido asistir de forma intermitente durante los días de 18 al 20.06.2024 [...]".

Como se puede advertir, el Supervisor trata de justificar su ausencia del 20 de junio de 2024 basándose en presuntos hechos de extorsión; sin embargo, dicha situación no fue formalizada mediante acuerdo escrito que derive en una suspensión de plazo de ejecución contractual del Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, tal como se señala en el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[41]; por lo que, subsistía la responsabilidad de supervisar la ejecución del servicio en la fecha señalada.

[41] ***"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual***
[...]
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas puedes acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento [...]".

1.2. Respecto a la seguridad y señalización del servicio

Los incumplimientos de señalización para la protección colectiva en la zona de trabajo y para el mantenimiento y desvío del tránsito, por parte del Contratista durante la ejecución del Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, los días 31 de mayo, 4 y 6 de junio de 2024; no fueron informados por el Supervisor a la Entidad, incumpliendo sus funciones de velar por el cumplimiento de las normas de seguridad[42], y de controlar de manera estricta y permanente las condiciones de seguridad, señalización y protección de trabajos en riesgos de caída[43].

1.3. Respecto al control de calidad de los materiales

Las deficiencias técnicas en la base de afirmado, la cual no cumplía con ningún tipo de granulometría estipulado, ni con la Capacidad de Soporte CBR, al obtener un valor de 83,60 %, inferior a lo requerido (debió ser superior a 95 %) para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca; y, el uso de un material bituminoso distinto al requerido en las especificaciones técnicas del Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui, no fueron advertidos por el Supervisor al emitir su informe AT-006-2024/EBP de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual otorga conformidad a la valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27)**, aceptando la ejecución de trabajos con materiales que no cumplían con los requerimientos del Proyecto Calle 59 -Prol. Jr. Inca Yupanqui.

Los hechos antes señalados fueron regulados como supuestos de aplicación de penalidad en los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 22
Supuestos de aplicación de penalidades n.os 2, 3 y 4 del contrato del supervisor

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
2	No encontrarse en la obra, el personal ofertado propuesto	0,5 UIT, por cada día de ausencia por cada uno.	Según informe del Supervisor o inspector o del personal técnico de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Entidad.
3	No comunicar a la Entidad incumplimientos del contratista respecto: - La Seguridad y Señalización de Obra. [...]	1,00 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Supervisor o inspector o del personal técnico de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Entidad.
4	CALIDAD DE LOS MATERIALES Aceptar el uso de materiales no normalizados, que no son de buena calidad.	1,00 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Supervisor o inspector o del personal.

Fuente: Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[42] Numeral 2. Control de calidad de obra, del apartado 5. Alcances y descripción de la consultoría, de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
[43] Numeral 2. Control de calidad de obra, del apartado 5. Alcances y descripción de la consultoría, de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

2. CONFORMIDAD Y PAGO AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

El Supervisor, mediante el documento EBP-AT-017-2024 presentado a la Entidad el 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, en adelante "Informe de pago del supervisor", solicitó el pago de S/13 500,00; correspondiente al monto total contratado por la supervisión.

Seguidamente, el sub gerente de Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, emitió el informe n.° 0153-2024-MDAT/SGI de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, concluyendo lo siguiente: "*[…]* ***SE OTORGA CONFORMIDAD*** *para la cancelación por el Servicio de* ***SUPERVISIÓN*** *de la ejecución del Proyecto:* ***"MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROLONGACION JR. INCA YUPANQUI, TRAMO PROLONGACION AVENIDA UNO HASTA AV. DOS DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA Calle 59, TRAMO PROLONGACION AVENIDA UNO HASTA AVENIDA DOS DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD",*** *siendo el* ***MONTO A CANCELAR*** *por los servicios realizados* ***S/. 13,500.00 soles*** *(Trece mil quinientos con 00/100) incluidos impuestos de ley a favor del Ing. Emerson Benites Paredes".* Asimismo, suscribió el "Formato n.° 09 – Acta de conformidad" de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, en el cual señaló que no se realizaron observaciones ni penalidades a la prestación.

Esta conformidad fue otorgada por el sub gerente de Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, pese a que el Supervisor, aprobó el empleo de materiales en la base de afirmado y en la carpeta asfáltica que contravenían las especificaciones técnicas del Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui, que este no informó los incumplimientos del Contratista, relacionados con la señalización y seguridad del servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, y que no se encontró el día 20 de junio de 2024; situaciones que pudieron ser advertidas por el sub gerente de Infraestructura, al habérsele remitido el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 022-1-2024-OCI/0424-SCC **(Apéndice n.° 9)**, el Informe de Hito de Control n.° 027-2024-OCI/0424-SCC **(Apéndice n.° 11)**, el Informe de Hito de Control n.° 031-2024-OCI/0424-SCC **(Apéndice n.° 13)** y la valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27);** emitiendo al respecto los informes n.os 0068-2024-MDAT/SGI de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 29),** 0080-2024-MDAT/SGI de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, 0090-2024-MDAT/SGI de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)** y 0125-2024-MDAT/SGI de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.

Por su parte, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, a través del informe n.° 0342-2024-MDAT/GDTEI de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, comunicó al jefe de la Oficina General de Administración, Luis Richard Reyes Moreno, la conformidad al servicio de supervisión, señalando que al ingeniero Emerson Benites Paredes le corresponde el pago de S/13 500,00 por los servicios realizados.

En ese contexto, la Entidad realizó el pago al Supervisor, Emerson Benites Paredes, por el total del monto contratado, ascendente a S/13 500,00; autorizándose los giros correspondientes, los cuales fueron constatados con los estados de cuenta de la Entidad en el Banco de la Nación **(Apéndice n.° 58)**. A continuación, el detalle de las notas de pago emitidas:

Cuadro n.° 23
Detalle de las constancias de pago del Supervisor

Nota de pago (N°)	Descripción	Pago a nombre de:	Fecha de devengado	Fecha de girado	Fecha de pago	Forma de pago	Monto pagado (S/)
554.24.81.2400872 **(Apéndice n.° 72)**	Pago del servicio de consultoría	Emerson Benites Paredes	06/09/2024	10/09/2024[44] y 12/09/2024[45]	**13/09/2024**	Transferencia a cuenta de tercero (CCI)	12 420,00
554.24.81.2400850 **(Apéndice n.° 73)**	Retención del 8% del impuesto a la renta	SUNAT / Banco de La Nación	06/09/2024	10/09/2024	**11/09/2024**	Transferencia a cuenta de tercero (CCI)	1 080,00
				Monto total pagado S/			**13 500,00**

Fuente: Notas de pago n.os 554.24.81.2400872 y 554.24.81.2400850 **(Apéndices n.os 72 y 73).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

3. PERJUICIO ECONÓMICO DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

Los incumplimientos señalados sobre la ausencia del supervisor; la falta de señalización y seguridad del servicio; así como, el uso de materiales de la base de afirmado (granulometría y CBR) y de la carpeta asfáltica en frío (material bituminoso RC-250) que no cumplían con las exigencias del proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui, ameritaban la aplicación de penalidades al Supervisor (ver cuadro n.° 24), ascendente a S/30 900,00; sin embargo, siendo que dicho importe supera el máximo permitido[46] (10% del monto del contrato), correspondía aplicar por concepto de penalidades el importe de S/1 350,00 (mil trecientos cincuenta con 00/100 soles).

Cuadro n.° 24
Perjuicio económico del contrato del Supervisor

Penalidad	Descripción	Forma de cálculo	Ocurrencia	Cálculo	Monto de penalidad (S/)
2	No encontrarse en la obra, el personal ofertado propuesto	0,5 UIT, por cada día de ausencia	1 días	0,5x(S/5 150,00)x1	2 575,00
3	No comunicar a la Entidad incumplimientos del contratista respecto: - La Seguridad y Señalización de Obra.	1,00 UIT por cada ocurrencia	3 días	1,00x(S/5 150,00)x3	15 450,00
4	CALIDAD DE LOS MATERIALES Aceptar el uso de materiales no normalizados, que no son de buena calidad	1,00 UIT por cada ocurrencia	2 veces	1,00x(S/5 150,00)x2	10 300,00
Monto total de penalidades (S/)					28 325,00
Monto máximo aplicable (S/)					**1 350,00**

Fuente: Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 022-1-2024-OCI/0424-SCC de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Informe de Hito de Control n.° 027-2024-OCI/0424-SCC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, Informe de Hito de Control n.° 031-2024-OCI/0424-SCC de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y valorización única del servicio **(Apéndice n.° 27).**
Nota: Se consideró el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al año 2024, fijado en S/5 150,00.
Y el valor de contrato es de S/13 500,00.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[44] De la jefa de Tesorería, Marleny Adrianzen Paico.
[45] Del jefe de la Oficina General de Administración, Luis Richard Reyes Moreno.
[46] Conforme al numeral "7.5 de la ejecución contractual", en la sección "VII. DISPOSICIONES GENERALES" de la Directiva n.° 001-2024-MDAT-OGA "*Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la transacción*" aprobada con Resolución Administrativa n.° 017-2024-MDAT-OGA de 5 de enero de 2024.

Los hechos mencionados contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"[...]
Artículo 168. Recepción y conformidad
[...].
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. [...]
[...]"

- **Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA publicada el 14 de enero de 2010, vigente a partir del 15 de enero de 2010.**

"[...]
CAPÍTULO 3
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO, ENSAYOS DE LABORATORIO, REQUISITOS DE LOS MATERIALES Y PRUEBAS DE CONTROL
[...]
3.4. REQUISITOS DE LOS MATERIALES
3.4.3. <u>De la Base:</u> Estos materiales deberán cumplir los requisitos de gradación establecidos en la siguiente Tabla:

TABLA 6
Requerimientos Granulométricos para Base Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación *	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 – 95	100	100
9,5 mm (3/8")	30 – 65	40 – 75	50 – 85	60 – 100
4,75 mm (N° 4)	25 – 55	30 – 60	35 – 65	50 – 85
2,0 mm. (N° 10)	15 – 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
4,25 µm (N° 40)	8 – 20	15 – 30	15 – 30	25 – 45
75 µm (N° 200)	2 – 8	5 – 15	5 -15	8 – 15

Fuente: Sección 304 de las EG-2000 del MTC
* La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.

[...]".

- **Norma G.050 de Seguridad durante la construcción, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.**

"[...]
7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO
El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas, para tal efecto, se debe considerar:
[...]

7.4 Accesos y vías de circulación

Toda obra de edificación debe contar con un cerco perimetral que limite y aísle el área de trabajo de su entorno. […].

[…]".

- **Contrato de Servicios en General n.° 002-2024-MDAT/OA, Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria contratación de servicio de "Mantenimiento vial de la prolongación Jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación avenida Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y "Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo" de 15 de mayo de 2024.**

*"**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. […]".

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria, contratación de servicio de "Mantenimiento vial de la prolongación jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y "Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", publicadas el 16 de abril de 2024 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.**

"[…]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[…]

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

VER TDR ANEXO N°001

[…]

REQUERIMIENTO

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS EN GENERAL

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA.

[…]

XV. OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

- *Realizar el servicio de conformidad con […], los términos de referencia […].*
- *Responsabilizarse que el servicio se ejecute con la calidad técnica requerida en el proyecto de mantenimiento aprobado […].*

[…]

XXII. LOS ENTREGABLES

[…]

b) PLAZOS PARA LA PRESENTACION

- *Las Valorizaciones o valorización Única del servicio de la actividad tienen carácter de pago a cuenta y serán elaboradas por el proveedor y presentadas el último día del periodo mensual de la actividad al SUPERVISOR Y/O INSPECTOR del servicio de la actividad sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo.*

[…]

XXVII. OTRAS PENALIDADES

Otras penalidades			
N°	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CALCULO**	**PROCEDIMIENTO**
A	**PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**		
[...]	[...]	[...]	[...]
02	**PERMANENCIA DEL RESPONSABLE TECNICO** *Cuando el responsable Técnico no se encuentra en forma permanente en el lugar del servicio.* ***La penalidad será por cada día de ausencia del personal en el lugar de ejecución del servicio.***	*0.20 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*
03	**PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE** *En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.* ***La penalidad será por cada día de ausencia del personal en el lugar de ejecución del servicio.***	*0.20 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*
[...]	[...]	[...]	[...]
C	**CONTROL DE CALIDAD**		
06	**CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES** *Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las EETT. La penalidad será por cada caso detectado. El CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las EETT y presentar la respectiva ficha técnica del material correspondiente, siendo dicho remplazo sin costo para la Entidad.* ***La penalidad será por cada caso detectado.***	*0.05 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*
D	**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**		
[...]	[...]	[...]	[...]
08	**SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO** *Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en el lugar del servicio, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas.* ***La penalidad será por día.***	*0.05 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*
E	**INFORMES DE CONTROL DE SERVICIO**		
09	**PRESENTACION DE VALORIZACIONES** *En caso el contratista no cumpla con los plazos dispuestos para la presentación de las valorizaciones en el Artículo 194 del*	*0.05 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de*

	Reglamento, y cuando incumpla el plazo otorgado para la presentación de levantamiento de observaciones a la valorización. ***La penalidad es por cada día de retraso en la presentación de la valorización de la Entidad.***		*Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*

[...]

[...]".

➢ **Proyecto "Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, y mantenimiento vial de la prolongación jr. Inca Yupanqui tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", aprobado mediante Resolución n.° 0008-2024-MDTA-GDTEI de 26 de febrero de 2024.**

"ESTUDIO TÉCNICO: "MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE 59, TRAMO PROLONGACIÓN AVENIDA UNO HASTA AVENIDA DOS, DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

[...]

3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

[...]

GENERALIDADES

[...]

MATERIALES

Todos los materiales que se empleen en la construcción serán nuevos y de primera calidad en conformidad con las Especificaciones Técnicas de éstos. [...]

[...]

SEGURIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN:

Para la ejecución de los trabajos el Contratista debe cumplir, como mínimo, con los requisitos de seguridad establecidos en la norma G.050 de Seguridad Durante la Construcción. [...] La zona de trabajo debe contar con [...] la seguridad [...] y señalización. [...].

[...]

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

[...]

01.00. MEJORAMIENTO VIAL

01.01. OBRAS PROVISIONALES

[...]

01.01.04. DESVÍO Y MANTENIMIENTO DEL TRÁFICO

DESCRIPCION

Esta partida consiste en la colocación de las barreras, señales de precaución y dirección, banderas rojas, luces de prevención, que a juicio del ingeniero Supervisor sean necesarias para la protección del trabajo y la seguridad y conveniencia del público. [...]

[...]

01.02. CALLE 59

[...]

01.02.03. PARCHADO DE PAVIMENTO

[...]

01.02.03.03. BASE DE AFIRMADO EN PARCHES, E=0.15 M

DESCRIPCION

[...]

- ***Gradación***

 El material llenara cualquiera de los requisitos de granulometría dados en la Tabla No. 8. La granulometría definitiva que se adopte dentro de estos límites [...].

[...].
El C.B.R. (Relación Soporte de California) deberé ser superior a 95%, para muestras ensayadas a la Óptima Humedad y al 100% de Máxima Densidad Seca.

Tamaño de la Malla Tipo AASHTO T-11 y Porcentaje que pasa en Peso T-27 (Abertura Cuadrada)

Gradación	A	B	C	D
2"	100	100	-	-
1"	-	75 - 95	100	100
3/8"	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60 - 100
N°4 (4.75 mm)	25 - 55	30 - 60	35 - 65	50 - 85
N°10 (2.00 mm)	15 - 40	20 - 45	25 - 50	40 - 70
N°40 (4.25 um)	8 - 20	15 - 30	15 - 30	25 - 45
N°200 (75 um)	2 - 8	5 - 15	5 - 15	8 - 15

[...]

01.02.03.06. CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO DE 2" PARA PARCHES

DESCRIPCION

[...]

A. MATERIALES

MATERIAL BITUMINOSO

Será una emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta, de los tipos CRL-1(CSS-1) o CRL-1h (CSS-1h) [...].

[...]

01.03. SEGURIDAD Y SALUD

01.03.01. EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA

DEFINICION

Para proteger a los trabajadores y público en general de los peligros existentes en las diferentes áreas de trabajo, entre ellos se debe considerar, sin llegar a ser una limitación: barandas rígidas en bordes de losa y acordonamientos para limitación de áreas de riesgo [...].

[...]

6. COSTOS Y PRESUPUESTOS

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

[...]

Partida	01.01.04	DESVIO Y MANTENIMIENTO DEL TRAFICO					
Rendimiento	mes/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por: mes		2,376.50
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	6.0000	48.0000	18.65	895.20
							895.20
	Equipos						
0201000017	CARTELES, SEÑALES RETROREFLECTIVOS 60 X 60		und		5.0000	65.00	325.00
0202100117	MALLA DE SEGURIDAD ANARANJADA (ROLLO)		rll		4.0000	35.17	140.68
0230990108	CONO DE SEGURIDAD PVC DE 28" CON BASE COLOR NARANJA		und		6.0000	33.81	202.86
0230990113	CINTA PLÁSTICA SEÑALIZADORA (400M)		rll		8.0000	63.47	507.76
0244030025	TRANQUERA DE MADERA 0.75x1.20m		und		2.0000	152.50	305.00
							1,481.30

[...]

Partida	01.03.01	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA					
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por: GLB		951.01
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Equipos						
0202100117	MALLA DE SEGURIDAD ANARANJADA (ROLLO)		rll		7.0000	35.17	246.19
0202170031	PARANTES DE CONCRETO		und		12.0000	27.00	324.00
0230990113	CINTA PLÁSTICA SEÑALIZADORA (400M)		rll		8.0000	63.47	380.82
							951.01

[...]

7. DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE OBRA DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES

[...]

- Relacionados con el tiempo de ejecución del servicio : 8.6557%

DESCRIPCION	MES	UNIT.	PARCIAL	INCID.	
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION TECNICA					
a) **Obra :**					
Ing. Residente del Servicio	1.00	10,000.00	10,000.00	1.00	10,000.00
Ing. De seguridad y Salud	1.00	6,000.00	6,000.00	1.00	6,000.00
Ing. Especialista en Suelos y/o Geotécnia	1.00	6,000.00	6,000.00	1.00	6,000.00
					22,000.00

[...]

ESTUDIO TÉCNICO: "MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROLONGACION JR. INCA YUPANQUI, TRAMO PROLONGACION AVENIDA UNO HASTA AV. DOS DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

[...]

3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

[...]

GENERALIDADES

[...]

MATERIALES

Todos los materiales que se empleen en la construcción serán nuevos y de primera calidad en conformidad con las Especificaciones Técnicas de éstos. [...]

[...]

SEGURIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN:

Para la ejecución de los trabajos el Contratista debe cumplir, como mínimo, con los requisitos de seguridad establecidos en la norma G.050 de Seguridad Durante la Construcción. [...] La zona de trabajo debe contar con [...] la seguridad [...]y señalización. [...].

[...]

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

[...]

01.00. MEJORAMIENTO VIAL

01.01. OBRAS PROVISIONALES

[...]

01.01.04. DESVÍO Y MANTENIMIENTO DEL TRÁFICO

DESCRIPCION

Esta partida consiste en la colocación de las barreras, señales de precaución y dirección, banderas rojas, luces de prevención, que a juicio del ingeniero Supervisor sean necesarias para la protección del trabajo y la seguridad y conveniencia del público. [...]

[...]

01.02. PROLONGACION JR. INCA YUPANQUI

[...]

01.02.03. PARCHADO DE PAVIMENTO

[...]

01.02.03.03. BASE DE AFIRMADO EN PARCHES, E=0.15 M

DESCRIPCION

[...]

- ***Gradación***

 El material llenara cualquiera de los requisitos de granulometría dados en la Tabla No. 8. La granulometría definitiva que se adopte dentro de estos límites [...].

 [...].

El C.B.R. (Relación Soporte de California) deberé ser superior a 95%, para muestras ensayadas a la Óptima Humedad y al 100% de Máxima Densidad Seca.

Tamaño de la Malla Tipo AASHTO T-11 y Porcentaje que pasa en Peso T-27 (Abertura Cuadrada)

Gradación	A	B	C	D
2"	100	100	-	-
1"	-	75 - 95	100	100
3/8"	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60 - 100
N°4 (4.75 mm)	25 - 55	30 - 60	35 - 65	50 - 85
N°10 (2.00 mm)	15 - 40	20 - 45	25 - 50	40 - 70
N°40 (4.25 um)	8 - 20	15 - 30	15 - 30	25 - 45
N°200 (75 um)	2 - 8	5 - 15	5 - 15	8 - 15

[...]

01.02.03.06. CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO DE 2" PARA PARCHES

DESCRIPCION

[...]

A. MATERIALES

MATERIAL BITUMINOSO

Será una emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta, de los tipos CRL-1(CSS-1) o CRL-1h (CSS-1h) [...].

[...]

01.03. SEGURIDAD Y SALUD

01.03.01. EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA

DEFINICION

Para proteger a los trabajadores y público en general de los peligros existentes en las diferentes áreas de trabajo, entre ellos se debe considerar, sin llegar a ser una limitación: barandas rígidas en bordes de losa y acordonamientos para limitación de áreas de riesgo [...].

[...]

6. COSTOS Y PRESUPUESTOS

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

[...]

Partida	01.01.04	DESVIO Y MANTENIMIENTO DEL TRAFICO					
Rendimiento	mes/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por: mes			2,376.50
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	6.0000	48.0000	18.65	895.20
							895.20
	Equipos						
0201000017	CARTELES, SEÑALES RETROREFLECTIVOS 60 X 60		und		5.0000	65.00	325.00
0202100117	MALLA DE SEGURIDAD ANARANJADA (ROLLO)		rll		4.0000	35.17	140.68
0230990108	CONO DE SEGURIDAD PVC DE 28" CON BASE COLOR NARANJA		und		6.0000	33.81	202.86
0230990113	CINTA PLÁSTICA SEÑALIZADORA (400M)		rll		8.0000	63.47	507.76
0244030025	TRANQUERA DE MADERA 0.75x1.20m		und		2.0000	152.50	305.00
							1,481.30

[...]

Partida	01.03.01	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA					
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por: GLB			951.01
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Equipos						
0202100117	MALLA DE SEGURIDAD ANARANJADA (ROLLO)		rll		7.0000	35.17	246.19
0202170031	PARANTES DE CONCRETO		und		12.0000	27.00	324.00
0230990113	CINTA PLÁSTICA SEÑALIZADORA (400M)		rll		8.0000	63.47	380.82
							951.01

[...]

7. DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE OBRA DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES

[...]

- Relacionados con el tiempo de ejecución del servicio : 8.6557%

DESCRIPCION	MES	UNIT.	PARCIAL	INCID.	
ADMINISTRACION Y DIRECCION TECNICA					
a) **Obra :**					
Ing. Residente del Servicio	1.00	10,000.00	10,000.00	1.00	10,000.00
Ing. De seguridad y Salud	1.00	6,000.00	6,000.00	1.00	6,000.00
Ing. Especialista en Suelos y/o Geotécnia	1.00	6,000.00	6,000.00	1.00	6,000.00
					22,000.00

[...]"

- **Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024, para la contratación del: "Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo Prolongación Avenida Uno hasta Avenida Dos, y mantenimiento vial de la Prolongación Jr. Inca Yupanqui tramo Prolongación Av. Uno hasta Av. Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad".**

"[...]

10. CONFORMIDAD

La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura [...], previa revisión y validación de informe de actividades.

[...]

13. PENALIDADES APLICABLES

[...]

Otras penalidades			
N°	***Supuesto de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
2	*No encontrarse en la obra, el personal ofertado propuesto.*	*0.5 UIT, por cada día de ausencia por cada uno.*	*Según informe del Supervisor o inspector o del personal técnico de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Entidad*
3	*No comunicar a la Entidad incumplimientos del contratista respecto: - La Seguridad y Señalización de Obra. [...]*	*1.00 UIT por cada ocurrencia*	*Según informe del Supervisor o inspector o del personal técnico de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Entidad*
4	*CALIDAD DE MATERIALES Aceptar el uso de materiales no normalizados, que no son de buena calidad.*	*1.00 UIT Por cada ocurrencia.*	*Según informe del Supervisor o inspector o del personal.*

[...]".

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico total de **S/46 304,82** (cuarenta y seis mil trecientos cuatro con 82/100 soles), correspondiente a S/32 337,32 por el uso de materiales incumpliendo las especificaciones técnicas, en el Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59; el monto ascendente a S/12 617,50 por no aplicarse penalidades al Consorcio Pistas Alto Trujillo a causa de incumplimientos contractuales; y, la inaplicación de penalidades por S/1 350,00 al Supervisor.

Cuadro n.° 25
Perjuicio económico total

Ítem	Descripción	Monto (S/)
I	Partidas deficientemente ejecutadas: - Prol. Jr. Inca Yupanqui: S/21 148,83 - Calle 59: S/11 188,49	32 337,32
II	Inaplicación de penalidades al Contratista: - Inasistencia del responsable técnico; S/2 060,00 - Inasistencia del personal clave: S/3 090,00 - Falta de control de calidad de materiales: S/515,00 - Falta de señalización para el desvío y mantenimiento del tráfico y para la protección colectiva: S/772,50 - Retraso en la presentación de la valorización única del servicio: S/6 180,00	12 617,50
II	Inaplicación de penalidades al supervisor del servicio	1 350,00
Perjuicio Económico Total S/		**46 304,82**

Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación detectada fue ocasionada por el accionar del **Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, Luis Yonel Carrera Noriega, por no haber supervisado la ejecución del contrato, ni verificado la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, al otorgar conformidad para la cancelación por la ejecución del "Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59", a cargo del Consorcio Pistas Alto Trujillo, mediante informe n.° 0300-2024-MDAT/GDTEI de 2 de agosto de 2024; a pesar de las deficiencias técnicas en la base de afirmado, la cual no cumplía con ningún tipo de granulometría estipulado, ni con la Capacidad de Soporte CBR, al obtener un valor de 83,60 %, inferior a lo requerido (debió ser superior a 95 %) para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca; y, en la carpeta asfáltica por el uso de un material bituminoso distinto al requerido en las especificaciones técnicas del "Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui"; y, por no informar los incumplimientos del contratista relacionados con la permanencia del responsable técnico y personal clave; el uso de materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas; la falta de señalización para el desvío y mantenimiento del tráfico y para la protección colectiva; y, el retraso en la presentación de la valorización única del servicio, hechos que constituían supuestos para la aplicación de penalidades.

Situación, que ocasionó el pago por partidas deficientemente ejecutadas, y partidas afectadas con la deficiente ejecución; y, la inaplicación de penalidades; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/44 954,82.

También, por el actuar del **Supervisor** del "Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59", Emerson Benites Paredes, por no haber controlado la correcta ejecución del servicio, recomendando mediante informe AT-006-2024/EBP de 31 de julio de 2024, la aprobación de la valorización única del servicio presentada por el Consorcio Pistas Alto Trujillo; a pesar de las deficiencias técnicas en la base de afirmado, la cual no cumplía con ningún tipo de granulometría estipulado, ni con la Capacidad de Soporte CBR, al obtener un valor de 83,60 %, inferior a lo requerido (debió ser superior a 95 %) para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca; y, en la carpeta asfáltica por el uso de un material bituminoso distinto al requerido en las especificaciones técnicas del Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui.

Además, por no controlar la permanencia del responsable técnico y personal clave, el uso de materiales según las especificaciones técnicas; la señalización para el desvío y mantenimiento del tráfico y para la protección colectiva; ni comunicar a la Entidad el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Consorcio Pistas Alto Trujillo.

Situaciones que ocasionaron el pago por partidas deficientemente ejecutadas y partidas afectadas con la deficiente ejecución, y, la no aplicación de penalidades por los incumplimientos contractuales en los que incurrió el contratista; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/38 774,82.

Finalmente, por el actuar del **sub gerente de Infraestructura**, Luis Yonel Carrera Noriega, por no haber verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del supervisor del "Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – calle 59", Emerson Benites Paredes, otorgándole la conformidad para su pago, mediante informe n.° 0153-2024-MDAT/SGI de 20 de agosto de 2024, sin establecer la aplicación de penalidades, a pesar que el supervisor, no se encontró el día 20 de junio de 2024 en el lugar de la ejecución del servicio, ni comunicó a la Municipalidad los incumplimientos del contratista respecto a la señalización para el desvío y mantenimiento del tráfico y para la protección colectiva, y, aceptó el uso de materiales relacionados con la base de afirmado y la carpeta asfáltica que no cumplían con las especificaciones técnicas del Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui; ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad por S/1 350,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, Luis Yonel Carrera Noriega, y Emerson Benites Paredes presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, conforme al **Apéndice n.° 156** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 156** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 156** del Informe de Auditoría.

- **Luis Yonel Carrera Noriega**, identificado con DNI n.° 80202894, en su condición de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, durante el periodo de 16 de enero de 2024[47] al 30 de octubre de 2025[48], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-MDAT de 8 de enero de 2026; quien mediante Informe Técnico n.° 003-2026 de 19 de enero de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en seis (6) folios **(Apéndice n.° 156)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 156** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, área usuaria del "Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59", por no haber supervisado la ejecución del contrato, ni verificado la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, al otorgar conformidad para la cancelación por la ejecución del "Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59", a cargo del Consorcio Pistas Alto

[47] Designado con Resolución Administrativa n.° 035-2024-MDAT-OGA de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 157)**.
[48] Dándose por concluida su designación con Resolución Administrativa n.° 257-2025-MDAT-AM de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 157)**.

Trujillo, mediante informe n.° 0300-2024-MDAT/GDTEI de 2 de agosto de 2024; a pesar de las deficiencias técnicas en la base de afirmado, la cual no cumplía con ningún tipo de granulometría estipulado, ni con la Capacidad de Soporte CBR, al obtener un valor de 83,60 %, inferior a lo requerido (debió ser superior a 95 %) para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca; y, en la carpeta asfáltica por el uso de un material bituminoso distinto al requerido en las especificaciones técnicas del "Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui"; y, por no informar los incumplimientos del contratista relacionados con la permanencia del responsable técnico y personal clave; el uso de materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas; la falta de señalización para el desvío y mantenimiento del tráfico y para la protección colectiva; y, el retraso en la presentación de la valorización única del servicio, hechos que constituían supuestos para la aplicación de penalidades.

Situación, que ocasionó el pago por partidas deficientemente ejecutadas, y partidas afectadas con la deficiente ejecución; y, la inaplicación de penalidades; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/44 954,82.

Dicha conducta transgredió el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, sobre la conformidad.

Asimismo, contravino el numeral "3.4 Requisitos de los materiales", tabla n.° 6 "Requerimientos granulométricos de la base granular" de la Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, el cual regula los requisitos mínimos granulométricos que debe cumplir el material granular de la base.

Además, infringió el apartado 7.4. del numeral "7. Requisitos del lugar de trabajo" de la Norma G.050 de Seguridad durante la construcción, aprobada con Decreto Supremo n .° 011-2006-VIVIENDA y modificada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, sobre acceso y vías de circulación.

Sumado a ello, infringió lo señalado en la Cláusula Novena del Contrato de Servicios en General n.° 002-2024-MDAT/OA, Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria contratación de servicio de "Mantenimiento vial de la prolongación Jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación avenida Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y "Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo", de 15 de mayo de 2024, sobre conformidad de la prestación del servicio.

Así también, transgredió los acápites XV, XXII y XXVII del numeral "3.1. Términos de referencia" del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria, contratación de servicio de "Mantenimiento vial de la prolongación jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y "Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", publicadas el 16 de abril de 2024 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, referido a las obligaciones del prestador del servicio, los entregables y otras penalidades, respectivamente.

De igual manera vulneró lo dispuesto en el primer párrafo del acápite "Materiales" y "Seguridad durante la ejecución" del apartado Generalidades, el rubro "Descripción" de la especificación técnica de la partida "01.01.04. Desvío y mantenimiento del tráfico", el acápite "Gradación" del

rubro "Descripción" de la especificación técnica de la partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m", el apartado "Material bituminoso" del acápite "A. Materiales" del rubro "Descripción" de la partida "01.02.03.06. Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches", el acápite "Definición" de la especificación técnica de la partida "01.03.01. Equipos de protección colectiva" de la Sección "3. Especificaciones Técnicas"; así mismo, el análisis de precios unitarios de las partidas "01.01.04. Desvío y mantenimiento del tráfico" y "01.03.01. Equipos de protección colectiva" de la sección "6. Costos y Presupuestos", y, el Cuadro "Administración y dirección técnica" del apartado "Desconsolidado de gastos generales" de la sección "7. Desagregado de gastos generales de obra", del "Estudio técnico" de la Calle 59; y, del "Estudio técnico" de la Prol. Jr. Inca Yupanqui, que conforman el proyecto aprobado con Resolución n.° 0008-2024-MDTA-GDTEI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el cual establecía los materiales a emplearse, requisitos de seguridad, colocación de implementos para la protección del trabajo y la seguridad, los requisitos de granulometría y valor mínimo del CBR de la base de afirmado, el tipo de material bituminoso de la mezcla asfáltica en frío para la carpeta asfáltica, la protección de los trabajadores y el público en las áreas de trabajo; así también, los equipos previstos para el desvío y mantenimiento del tráfico, y para la protección colectiva, y la incidencia de participación del personal clave del contratista, respectivamente.

Por lo que, el señor Luis Yonel Carrera Noriega, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su condición de área usuaria del Servicio "Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59", incumplió sus funciones establecidas en la normativa de contrataciones, encontrándose reguladas en el numerales 5.2 del artículo 5º, y el numeral 168.1[49] del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señalan: *"5.2. [...] La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria [...]"* y, *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria"*.

Asimismo, las funciones establecidas en el literal b) del artículo 8° y en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que prescriben lo siguiente: *"[...] b) El Area usuaria, [...] realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*; *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* (Subrayado agregado)

Además, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido; así como, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[49] Dicha obligación del área usuaria se encuentra directamente vinculada con lo dispuesto en el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las penalidades se aplicarán a partir de la información brindada por el área usuaria.

- **Emerson Benites Paredes**, identificado con DNI n.° 44078903, en su condición de supervisor del "Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59", durante el periodo de 20 de mayo de 2024[50] al 16 de agosto de 2024[51], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC-MDAT de 8 de enero de 2026; quien mediante documento EBP-AT-001-2026 de 19 de enero de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 156)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 156** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de supervisor del "Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59", por no haber controlado la correcta ejecución del servicio, recomendando mediante informe AT-006-2024/EBP de 31 de julio de 2024, la aprobación de la valorización única del servicio presentada por el Consorcio Pistas Alto Trujillo; a pesar de las deficiencias técnicas en la base de afirmado, la cual no cumplía con ningún tipo de granulometría estipulado, ni con la Capacidad de Soporte CBR, al obtener un valor de 83,60 %, inferior a lo requerido (debió ser superior a 95 %) para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca; y, en la carpeta asfáltica por el uso de un material bituminoso distinto al requerido en las especificaciones técnicas del Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui.

Además, por no controlar la permanencia del responsable técnico y personal clave, el uso de materiales según las especificaciones técnicas; la señalización para el desvío y mantenimiento del tráfico y para la protección colectiva; ni comunicar a la Entidad el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Consorcio Pistas Alto Trujillo.

Situaciones que ocasionaron el pago por partidas deficientemente ejecutadas y partidas afectadas con la deficiente ejecución, y, la no aplicación de penalidades por los incumplimientos contractuales en los que incurrió el contratista; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/38 774,82.

Consecuentemente, el auditado trasgredió lo dispuesto en el primer párrafo del acápite "Materiales" y "Seguridad durante la ejecución" del apartado Generalidades, el rubro "Descripción" de la especificación técnica de la partida "01.01.04. Desvío y mantenimiento del tráfico", el acápite "Gradación" del rubro "Descripción" de la especificación técnica de la partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m", el apartado "Material bituminoso" del acápite "A. Materiales" del rubro "Descripción" de la partida "01.02.03.06. Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches", el acápite "Definición" de la especificación técnica de la partida "01.03.01. Equipos de protección colectiva" de la Sección "3. Especificaciones Técnicas"; así mismo, el análisis de precios unitarios de las partidas "01.01.04. Desvío y mantenimiento del tráfico" y "01.03.01. Equipos de protección colectiva" de la sección "6. Costos y Presupuestos", y, el Cuadro "Administración y dirección técnica" del apartado "Desconsolidado de gastos generales" de la sección "7. Desagregado de gastos generales de obra", del "Estudio técnico" de la Calle 59; y, del "Estudio técnico" de la Prol. Jr. Inca Yupanqui, que conforman el proyecto aprobado con Resolución n.° 0008-2024-MDTA-GDTEI de 26 de febrero de 2024, el cual establecía los materiales a emplearse, requisitos de seguridad, colocación de implementos para la protección del trabajo y la seguridad, los requisitos de granulometría y valor mínimo del CBR de la base de afirmado, el tipo de material bituminoso de la mezcla asfáltica en frío para la carpeta asfáltica, la protección de los trabajadores y el público en las áreas de trabajo; así también, los equipos previstos para el desvío y mantenimiento del tráfico, y para la protección colectiva, y la incidencia de participación del personal clave del contratista, respectivamente.

[50] Contratado mediante orden de servicio n.° 342-2024 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 157)**.
[51] Según Formato N° 09 Acta de Conformidad de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 157)**.

Asimismo, contravino el numeral "3.4 Requisitos de los materiales", tabla n.° 6 "Requerimientos granulométricos de la base granular" de la Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, el cual regula los requisitos mínimos granulométricos que debe cumplir el material granular de la base.

Sumado a ello, infringió el apartado 7.4. del numeral "7. Requisitos del lugar de trabajo" de la Norma G.050 de Seguridad durante la construcción, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, sobre acceso y vías de circulación.

En consecuencia, se evidencia que el supervisor incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1, 2 y 4 del acápite 5. Alcances y Descripción de la consultoría, de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, relacionadas al control administrativo, control de calidad de la obra y control del costo de ejecución de la obra[52], que señalan:

"***1. CONTROL ADMINISTRATIVO***: *comprende las actividades dirigidas para que el Contratista cumpla las disposiciones legales y contractuales sobre personal, seguridad y otros asuntos administrativos relacionados a la ejecución de las obras sujetas a supervisión: • Inspeccionar [...] materiales y equipos [...] del Contratista;* ***2. CONTROL DE LA CALIDAD DE LA OBRA:*** *comprende las actividades dirigidas para que el Contratista, ejecute las partidas de trabajo de las obras sujetas a supervisión de acuerdo con [...] especificaciones técnicas aprobadas y exigencias del Reglamento Nacional de Edificaciones y sus Normas específicas empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible [...]. •Supervisión [...] y de control de calidad de materiales, personal administrativo, técnico [...] del Contratista. • Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad [...] relacionadas con la ejecución de la obra. • Control estricto y permanente de las condiciones de seguridad en el desarrollo de la obra, accesos, circulación y señalización [...] • El Supervisor, estará encargado de velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de las obras [...]; siendo responsable por las omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones [...] técnicas en que incurra como producto de una mala interpretación de los documentos que conforman el Expediente Técnico, [...].****4. CONTROL DEL COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA:*** *comprende las actividades dirigidas a verificar que los pagos efectuados al Contratista por concepto de ejecución de las partidas de construcción en las obras [...] sujetas a supervisión se ajusten a las disposiciones del Contrato de Ejecución de Obra. • Revisar, tramitar, recomendar para aprobación de la ENTIDAD, de las valorizaciones mensuales: [...], solicitando al Contratista que los sustente con la documentación técnica [...]. • Informar [...] a la Entidad de todas las actividades realizadas en materia de control del costo de ejecución de obra. • Preparar y elevar los informes de oficio o específicos en el momento oportuno.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[52] En los términos de referencia para la contratación del supervisor, se indica en el rubro "Alcances y Descripción de la Consultoría", las funciones del supervisor relacionadas a la obra; sin embargo, en los objetivos de la contratación de los mismos términos de referencia; y, en la orden de servicio n.° 342, se precisa que la supervisión es para la ejecución del proyecto "Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo Prolongación Avenida Uno hasta Avenida Dos, y mantenimiento vial de la Prolongación Jr. Inca Yupanqui tramo Prolongación Av. Uno hasta Av. Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", que constituye un servicio: por lo que, toda referencia a obra se debe entender al citado servicio.

- **Luis Yonel Carrera Noriega**, identificado con DNI n.° 80202894, en su condición de sub gerente de Infraestructura, durante el periodo de 17 de enero de 2024[53] al 12 de mayo de 2025[54], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-MDAT de 8 de enero de 2026; quien mediante Informe Técnico n.° 004-2026 de 19 de enero de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en seis (6) folios **(Apéndice n.° 156)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 156** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de sub gerente de Infraestructura, por no haber verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del supervisor del "Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – calle 59", Emerson Benites Paredes, otorgándole la conformidad para su pago, mediante informe n.° 0153-2024-MDAT/SGI de 20 de agosto de 2024, sin establecer la aplicación de penalidades, a pesar que el supervisor, no se encontró el día 20 de junio de 2024 en el lugar de la ejecución del servicio, ni comunicó a la Entidad los incumplimientos del contratista respecto a la señalización para el desvío y mantenimiento del tráfico y para la protección colectiva, y, aceptó el uso de materiales relacionados con la base de afirmado y la carpeta asfáltica que no cumplían con las especificaciones técnicas del "Proyecto Calle 59 – Prol. Jr. Inca Yupanqui"; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/1 350,00.

Con dicho accionar transgredió los numerales 10 y 13 de los Términos de referencia de la Orden de servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024, para la contratación del: "Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo Prolongación Avenida Uno hasta Avenida Dos, y mantenimiento vial de la Prolongación Jr. Inca Yupanqui tramo Prolongación Av. Uno hasta Av. Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" **(Apéndice n.° 7)**, sobre conformidad y penalidades aplicables.

Por lo que, el señor Luis Yonel Carrera Noriega, sub Gerente Infraestructura, en su condición de **área usuaria** del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del "Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59", incumplió su función establecida en el numeral 10 de los Términos de referencia de la Orden de servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024, para la contratación del: "Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo Prolongación Avenida Uno hasta Avenida Dos, y mantenimiento vial de la Prolongación Jr. Inca Yupanqui tramo Prolongación Av. Uno hasta Av. Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", que señala: "*La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, previa revisión y validación de Informe de actividades*"; concordante con la función establecida en el numeral 7.5.1 del Numeral 7.5. de la Ejecución Contractual de la Directiva n.° 001-2024-MDAT "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la transacción", aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 017-2024-MDAT-OGA de 5 de enero de 2024, que señala: "*La conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultorías está a cargo del área usuaria solicitante de la contratación*".

De igual manera, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y, "*c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", respectivamente.

[53] Designado con Resolución Administrativa n.° 043-2024-MDAT-AM de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 157)**.
[54] Dándose por concluida su designación con Resolución Administrativa n.° 127-2025-MDAT-AM de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 157)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, así como, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2 LA ENTIDAD PERMITIÓ LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO ACREDITADO PARA EL "SERVICIO PROL. AV. 12 DE NOVIEMBRE – CALLE 57" POR UN REEMPLAZANTE QUE NO CUMPLÍA CON LAS CONDICIONES QUE MOTIVARON LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA; Y OTORGÓ CONFORMIDAD A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO CON PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS E INAPLICÓ LAS PENALIDADES POR LA FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE, Y EL USO DE MATERIALES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD AL SUPERVISOR DEL SERVICIO, PESE A QUE ESTE ACEPTÓ EL USO DE MATERIALES QUE NO CUMPLÍAN CON LA CALIDAD REQUERIDA, SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/102 199,35.

De la evaluación realizada a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, en adelante "la Entidad", relacionada al servicio denominado "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Tres, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y "Mantenimiento vial de la calle 57, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"; así como, de la documentación obtenida del servicio de control concurrente y de lo señalado en el Informe de Realización, se comprobó que se permitió la sustitución del responsable técnico para la ejecución del servicio, por un profesional que no cumplía con las capacitaciones ni con los años de experiencia establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera Convocatoria, pese a ello no se aplicó la penalidad por el incumplimiento de la permanencia de personal acreditado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/35 020,00.

De igual manera, se comprobó que durante la ejecución de la base de afirmado y de la carpeta asfáltica de los parches se utilizaron materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas de los proyectos, del mismo modo, se realizaron trabajos deficientes en la compactación de la partida de la base de afirmado; no obstante, se otorgó conformidad al citado servicio, y no se aplicó la penalidad por el uso de materiales que no cumplían con la calidad requerida, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/64 254,35.

A su vez, se verificó que, el supervisor del servicio aceptó el uso de materiales de base de afirmado y de la carpeta asfáltica, que no se ajustaban a lo requerido, pese a ello, se le otorgó conformidad a sus informes de pago del servicio de supervisión, sin aplicarle las penalidades por el supuesto "Calidad de materiales" establecidos en los Términos de Referencia para la contratación de consultorías cuyo objetivo general es la: *"Supervisión de la ejecución del Mantenimiento de Vías en el Distrito Alto Trujillo"*, en adelante "Términos de Referencia de la supervisión", ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/2 925,00.

Tales hechos transgredieron el numeral 168.2 del artículo 168° y los numerales 190.2 y 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2019, referido a la conformidad y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

Además, se infringió las cláusulas Novena y Duodécima Tercera del Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA de 11 de junio de 2024, sobre conformidad de la prestación del servicio y penalidades, respectivamente.

De igual manera se transgredió los acápites XV, XVIII y XXV del numeral "3.1. Términos de referencia" y el literal B del numeral "3.2. Requisitos de calificación", del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria, contratación de servicio de "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", publicados el 3 de mayo de 2024 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, referido a las obligaciones del prestador del servicio, la conformidad, otras penalidades y los requisitos de calificación del personal clave, respectivamente.

Adicionalmente se vulneró el último párrafo del acápite "Descripción", el primer párrafo del acápite "Materiales" y el último párrafo del acápite "Control de Materiales" de apartado Generalidades de las Especificaciones Técnicas; así como, el último párrafo acápite "Gradación" del rubro "Descripción"; el acápite "Compactación" del rubro "Método de Construcción"; y, el acápite "Control de Calidad" del rubro "Método de Control", de la especificación técnica de la partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m"; asimismo, se vulneró el apartado "Material bituminoso" del acápite "A. Materiales" del rubro "Descripción" de la partida "01.02.03.06. Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches" del proyecto "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y proyecto "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", aprobados con Resolución n.° 0009-2024-MDAT-GDTEI de 27 de febrero de 2024, los cuales establecieron la forma en la que debería ejecutarse las prácticas constructivas, los materiales a emplearse, y, el rechazo de los materiales empleados; así también, el valor mínimo del CBR y el grado de compactación de la base de afirmado, así como el tipo de material bituminoso de la mezcla asfáltica en frío para la carpeta asfáltica, respectivamente.

De igual manera se trasgredió los numerales 10 y 13 de los Términos de Referencia de la Orden de servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Tres, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y "Mantenimiento vial de la calle 57, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"; referido a la conformidad y supuestos de aplicación de penalidades al contrato de la supervisión.

Tales situaciones fueron generadas por el incumplimiento de las funciones de los responsables de la supervisión de la ejecución del servicio y de los que participaron en el trámite de la aprobación de la valorización del servicio y el otorgamiento de la conformidad; así como, en el informe de pago del supervisor, ocasionando perjuicio económico total a la Entidad, por el monto de S/102 199,35 (ciento dos mil ciento noventa y nueve con 35/100 soles).

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

La Entidad, formuló los proyectos "Mantenimiento vial de la prolongación Av.12 de noviembre, tramo prolongación Av.1 hasta avenida 3, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" **(Apéndice n.° 74)** en adelante el proyecto "Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57"; aprobado con Resolución n.° 0009-2024-MDAT-GDTEI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**.

El proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 comprendía dos (2) intervenciones: una correspondiente para la prolongación Avenida 12 de Noviembre (tramo entre Prol. Avenida Uno y Avenida Tres) y la otra para la Calle 57 (tramo entre Avenida Prol. Uno y Avenida Dos); en las cuales se consideró la realización de labores de reparación de baches, nivelación asfáltica y aplicación de un sello tipo slurry sobre las vías, cuyas especificaciones técnicas y desagregado de gastos generales son idénticas.

El 9 de abril de 2024, se convocó el procedimiento de selección para la ejecución del servicio "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Tres, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y "Mantenimiento vial de la calle 57, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", en adelante el servicio "Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57", a través del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera Convocatoria; otorgándose la buena pro al Consorcio San Isidro (en adelante, el "Contratista"), y, suscribiéndose el Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, por el monto de S/732 881,92 (setecientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y uno con 92/100 soles), con un plazo de treinta (30) días calendario.

Además, mediante la orden de servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 77)** se contrató al ingeniero Robert Irving Manuel Mudarra Vilca como supervisor del servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57; siendo el monto del contrato de supervisión de S/29 250,00 (veintinueve mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) por un plazo de treinta (30) días calendario.

Previo al inicio del Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega remitió el proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)**, al Contratista mediante la carta n.° 017-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 78)** y al supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca a través de la carta n.° 019-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 79)**.

Por su parte, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante oficio n.° 000330-2024-CG/OC0424 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, comunicó a la Entidad, el inicio del servicio de control simultáneo, en la modalidad control concurrente a la ejecución del servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 derivado del Concurso Público n.° 001-2024- MDAT/CS-Primera Convocatoria contratado por la Entidad, y como resultado de ello se emitió el Informe de hito de control n.° 027-2024-OC/0424-SCC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, notificado mediante oficio n.° 000364-2024-CG/OC0424 de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el Informe de hito de control n.° 031-2024-OC/0424-SCC de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, notificado mediante el oficio n.° 000398-2024-CG/OC0424 de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el Reporte de Avance de Situaciones Adversas n.° 036-1-2024-OCI/0424-SCC de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, notificado mediante oficio n.° 001-2024-CG/OC0424-CC-MDAT/SJCB de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, el Informe de hito de control n.° 049-2024-OCI/0424-SCC de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, notificado mediante oficio n.° 000646-2024-CG/OC0424 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, y, el Informe de control concurrente n.° 009-2025-OC/0424-SCC de 3 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, notificado mediante oficio n.° 000233-2025-CG/OC0424 de 3 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Finalmente, es de indicar que mediante orden de servicio n.° 0002591 de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, contrató al Consultor, Carlos Gaspar Paco, para la realización del *"Servicio de toma de muestras, ensayos, reposición de material extraído e inventario de fallas del pavimento existente, así como emisión de informes técnicos correspondiente a la calidad del pavimento resultante de la ejecución del servicio derivados de la AS-SM-3-2024-CS/MDAT-1 y CP-SM-1-2024-CS/MDAT-1 en los tramos de las calles*

intervenidas: prol. jr. Inca Yupanqui, calle 59, calle 57 y prol. Av. 12 de Noviembre, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Liberta", en adelante "Servicio de evaluación de la calidad del pavimento"; emitiendo el citado Consultor el Informe de Realización de setiembre de 2025[55] **(Apéndice n.° 84).**

I. DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL

1. SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO:

La cláusula quinta del Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)** para el servicio "Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57", señalaba lo siguiente: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de **30 DÍAS CALENDARIO** establecidas en el expediente de contratación, el mismo que se computa desde el **DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE CONTRATO Y/O ACTA DE INICIO DE ACTIVIDAD."***

Por lo que, a través de la carta n.° 011-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega comunicó al Contratista que el acto de inicio de la ejecución del citado servicio, se llevará a cabo el día 15 de junio de 2024. De igual manera, a través de la carta n.° 012-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, el aludido gerente invitó al supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, al acto de inicio de la ejecución del servicio.

Por su parte, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo en el marco del control concurrente, emitió el informe de hito de control n.° 027-2024-OCI/0424-SCC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, notificado a la Entidad mediante oficio n.° 000364-2024-CG/OC0424 de 12 de junio de 2024, recibido de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en cuya situación adversa n.° 6, advirtió que el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, responsable técnico acreditado por el Contratista[56] venía laborando como supervisor de la IOARR[57] denominada: *"Adquisición de luminarias; en el (la) Av. Santo Toribio (cdras. 1-4), calle Choquehuanca (cdras. 6-7), calle Lizardo Alzamora Este (cdras. 3-4), subsector 3-2, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima", con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2594672*[58]; asimismo, en dicho informe se indicó que el ingeniero formaba parte del personal clave de la empresa consultora Rosalka S.A.C con el cargo de supervisor de obra. Situación que se corrobora de lo señalado en el numeral 2.1. DATOS GENERALES DE LA OBRA, del rubro II. ANALISIS, del informe técnico n.° 001-2025-NNYP de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, emitido por la ingeniera Nathaly Nicole Yturbe Payano, personal adscrita a la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad de San Isidro, que indica en el que dicho ingeniero ejercía el cargo de supervisor de obra.

Respecto a los hechos comunicados en el informe de control, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, emitió la carta n.° 014-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT de 15 junio de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, notificada en la misma fecha al representante legal del Contratista, a través de la cual le solicitó que haga el descargo respectivo a fin de poder dar inicio a la ejecución del servicio.

El 20 de junio de 2024, el Contratista presentó la carta n.° 25-2024/CSI (expediente n.° 4780-24) **(Apéndice n.° 90)**, a través de la cual informó a la Entidad sobre la renuncia del responsable técnico, Jesús Olguín Salinas Burgos, adjuntando un certificado médico del 18 de junio de 2024,

[55] Presentado con Carta n.° 13-2025/Consultor/cgp. de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 84)**.
[56] Responsable Técnico acreditado en su oferta (folios 149 al 191) **(Apéndice n.° 87)**.
[57] Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición.
[58] Obra que venía siendo ejecutada por la Municipalidad de San Isidro de la región de Lima.

receta médica y "Carta de renuncia" del citado ingeniero, en la que señala: *"[...] mi persona se encuentra delicado de salud con diagnostico ESCOLIOSIS, [...] es la razón por la cual PRESENTO MI RENUNCIA IRREVOCABLE, [...] para ello adjunto mi certificado médico"*; asimismo, presentó al nuevo responsable técnico, Edwin Raúl Cabrera Chingay, adjuntando la documentación que sustentaba su formación académica, capacitaciones y experiencia, la cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26

Documentos de sustento de formación académica, capacitación y experiencia del nuevo responsable técnico - Edwin Raúl Cabrera Chingay

Ítem	Descripción	Documentos de sustento
A	Formación académica	Bachiller en ingeniería civil del 30/10/1998
		Título profesional en ingeniería civil de 13/11/2000
		Constancia de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú del 02/01/2001
		Copia de carnét de miembro del Colegio de Ingenieros del Perú del 16/02/2022
		Certificado de habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú del 05/03/2024
B	Capacitación	Certificado "Pavimentos Articulados y Lozas Optimizadas, Tecnología de Viguetas Pre Fabricadas con Bovedillas de Diamantina (3 horas académicas) del 25/02/2013
		Diplomado "Costos y presupuesto para expedientes técnicos" (320 horas) del 27/01/2014
		Certificado "AutoCAD 2D 2019" (48 horas) de 16/10/2018
		Certificado "MS Project 2007" (30 horas) de 09/07/2010
		Certificado "Presupuestos y costos unitarios por computadora (S10)" (30 horas) de 02/07/2010
		Certificado "Liquidaciones de obras por contrata, de acuerdo a la Ley de Contrataciones N° 30225 y su modificatoria (D. Leg. 1341)" (15 horas académicas) de 16/09/2017.
		Constancia de culminación de estudios de Maestría en Gerencia de la Construcción Moderna de 25/04/2012
C	Experiencia	1. Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la avenida las Animas desde la quebrada de León hasta la calle Huáscar del sector Rio Seco barrio 3, distrito de El Porvenir, Trujillo, La Libertad: - Contrato de servicios de consultoría de obra a suma alzada, proceso de menor cuantía n.° 010-2013-MDEP/CEPO, para la contratación del servicio de supervisión de obra del 19/11/2013 - Acta de entrega de terreno del 20/11/2013 - Acta de verificación y recepción de obra de 14/03/2014 - Constancia de conformidad de servicio de 25/05/2014
		2. Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en las calles del sector Los Laureles I del distrito de El Porvenir, Trujillo, La Libertad: - Acta de entrega de terreno de 04/07/2017 - Acta de verificación y recepción de obra de 26/12/2017 - Constancia de prestación del servicio de consultoría para supervisión de obra de 10/07/2018
		3. Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles de los sectores Libertadores y Kumamoto en el distrito de El Porvenir, Trujillo, La Libertad: - Acta de verificación y recepción de obra de 22/12/2014 - Constancia de conformidad de servicio de 24/09/2015
		4. Construcción de infraestructura vial y peatonal de las Av. Las Flores, Los Jardines, CA Los Geranios, Los Girasoles, Las Azucenas, Las Dalias Las Violetas Los Claveles Las margaritas Nuevo Chao distrito de Chao Viru La Libertad: - Acta de entrega de terreno de 18/09/2014 - Acta de recepción de obra de 09/03/2015 - Constancia de conformidad de servicio de consultoría de obra de 21/09/2015

Ítem	Descripción	Documentos de sustento
		5. Rehabilitación del camino vecinal empalme LI 640 - Sector Las Cocas - Jesús María - Distrito de Laredo - Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad: - Constancia de prestación de consultoría de obra de 27/08/2021
		6. Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en el psj. Lopez Albujar, psj. Mariano Melgar, psj. San Felipe y la CA. Meliton Carbajal, sector El Mirador III Etapa, distrito de El Porvenir, Trujillo - La Libertad - Constancia de prestación de consultoría de obra de 27/12/2022
		7. Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Manuel Ubalde cuadras 1, 2 y 3 pasaje Juan V de Córdova del sector Mampuesto Barrio 2, distrito de El Porvenir - Provincia de Trujillo - departamento de La Libertad - Constancia de prestación de consultoría de obra de 30/01/2023
		8. Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles Santa Ana Los Héroes San Jorge y San Luis cuadras 4, 5 y 6 del sector Alan Garcia I etapa distrito de El Porvenir provincia de Trujillo departamento de La Libertad: - Acta de verificación y recepción
		9. Construcción de veredas en Sausal y Chicama - Ascope - La Libertad: - Acta de recepción de obra de 08/03/2010

Fuente: Carta n.° 25-2024/CSI de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a la solicitud de cambio del responsable técnico, el sub gerente de Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, emitió el informe n.° 0085-2024-MDAT/SGI de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, dirigido al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica[59], en el cual no precisó los documentos con los cuales el nuevo responsable técnico acreditó el cumplimiento del perfil requerido en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS – Primera convocatoria, en adelante las Bases Integradas **(Apéndice n.° 92)**, indicando en el numeral 2 del rubro "Análisis", lo siguiente:

"[...]
2. Revisada la documentación presentada por el Representante Común del Consorcio San Isidro el Sr. Ciro Raúl Torres Coro (sic), *se verifica que el profesional propuesto el Ing. Edwin Raúl Cabrera Chingay con N° CIP: 64566 si* ***CUMPLE*** *con la experiencia solicitada en los términos de referencia anexos a las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público N° 001-2024-MDAT/CS-PRIMERA CONVOCATORIA."* (El subrayado es agregado).

A continuación, mediante informe n.° 00245-2024-MDAT/GDTEI de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 93)**, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que es el mismo sub gerente de Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, sin efectuar una evaluación detallada de la documentación presentada; ni especificar con que certificados, constancias o contratos se acreditaba la formación académica, las capacitaciones, y el tiempo de experiencia consignado en cada constancia o contrato, manifestó lo siguiente: *"[...] Revisada la documentación presentada por el Representante Común del Consorcio San Isidro el Sr. Ciro Raúl Torres Coro* (sic), *la Sub Gerencia de Infraestructura se verifica que el profesional propuesto el Ing. Edwin Raúl Cabrera Chingay con N° CIP: 64566 si* ***CUMPLE*** *con la experiencia solicitada en los términos de referencia anexos a las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público N° 001-2024-MDAT/CS-PRIMERA CONVOCATORIA."* (El subrayado es agregado).

Luego, la Oficina de Administración Municipal, visto el informe n.° 00245-2024-MDAT/GDTEI del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emitió la Resolución Administrativa n.° 318-2024-MDAT-AM de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 94)**, mediante la cual se resuelve aceptar la renuncia del ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, en el cargo de responsable técnico y

[59] Dicho informe fue entregado a la gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el 24 de junio de 2024 (como consta en la firma del funcionario), emitiéndose el Informe n.° 245-2024-MDA/GDTEI de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 92)**.

designar como nuevo responsable técnico del servicio de ejecución del servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, al ingeniero Edwin Raúl Cabrera Chingay.

Una vez aprobado el cambio del responsable técnico, el 2 de julio de 2024 se suscribió el "Acta de inicio de actividades" **(Apéndice n.° 95)**, entre la Entidad, representada por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega y el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca; y, el Contratista, por su representante común, Ciro Raúl Torres Coral, y el nuevo responsable técnico, Edwin Raúl Cabrera Chingay; indicándose en dicha acta que la fecha de inicio del servicio sería el 3 de julio de 2024.

Es de precisar que el numeral 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[60], establece que para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no debe afectar las condiciones que motivaron la selección del Contratista. Siendo que una de las condiciones que motivaron la selección del Contratista, fue el cumplimiento de los requisitos de calificación para el personal clave, los cuales se encontraban señalados en el literal B. Capacidad Técnica y Profesional, del numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 92)**. Así tenemos que respecto a las capacitaciones exigían lo siguiente:

"[...]

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

[...]

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
[...]	*[...]*
B.3	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
[...]	*[...]*
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	Requisitos:

CARGO	***PROFESION***
RESPONSABLE TECNICO	*- Contar con MAESTRÍA O ESTUDIOS CONCLUIDOS EN GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN MODERNA Y/O TRANSPORTES Y CONSERVACIÓN VIAL Y/O CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN MODERNA Y/O TRANSPORTES Y CONSERVACIÓN VIAL CON UN MINIMO DE 120 HORAS LECTIVAS*
[...]	*[...]*

Acreditación:
Se acreditará con copia simple de DIPLOMA, CONSTANCIA DE ESTUDIOS, O DOCUMENTO AFIN. Los diplomas o cursos de especialización no podrán tener una antigüedad mayor a 04 años.
Importante
Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de posgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.

[...]"

Ahora bien, de la evaluación a la documentación presentada por el Contratista, se determinó que el nuevo responsable técnico, Edwin Raúl Cabrera Chingay, no acredita las capacitaciones requeridas, toda vez que los certificados, diploma y constancia presentados no cumplen con los requisitos exigidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 92)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[60] Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2019.

Cuadro n.° 17
Evaluación de capacitaciones del responsable técnico reemplazante

n.°	Documentos de sustento	Fecha del Documento	Califica (SI/NO)	Observación
1	Certificado "Pavimentos Articulados y Lozas Optimizadas, Tecnología de Viguetas Pre Fabricadas con Bovedillas de Diamantina (3 horas académicas)	25/02/2013	No	El certificado excede la antigüedad máxima permitida de 4 años según Bases Integradas **(Apéndice n.° 92)**
2	Certificado "AutoCAD 2D 2019" (48 horas)	16/10/2018	No	La capacitación corresponde a un programa de diseño asistido por computadora, no relacionado con la materia requerida. Asimismo, el certificado supera la antigüedad máxima de 4 años según Bases Integradas **(Apéndice n.° 92).**
3	Certificado "MS Project 2007" (30 horas)	09/07/2010	No	La capacitación se orienta al uso del software MS Project, destinado a la programación y seguimiento de proyectos, sin relación directa con la materia requerida. Además, el documento excede la antigüedad de 4 años según Bases Integradas. **(Apéndice n.° 92)**
4	Certificado "Presupuestos y costos unitarios por computadora (S10)" (30 horas)	02/07/2010	No	La capacitación se centra en el uso del programa S10 para elaboración de presupuestos, no relacionada con la materia solicitada. También el certificado excede la antigüedad máxima de 4 años según Bases Integradas **(Apéndice n.° 92).**
5	Certificado "Liquidaciones de obras por contrata, de acuerdo a la Ley de Contrataciones N° 30225 y su modificatoria (D. Leg. 1341)" (15 horas académicas)	16/09/2017	No	La capacitación está vinculada a la Ley de Contrataciones del Estado, sin relación directa con la materia requerida. Asimismo, supera la antigüedad máxima establecida de 4 años según Bases Integradas **(Apéndice n.° 92).**
6	Diplomado "Costos y presupuesto para expedientes técnicos" (320 horas)	27/01/2014	No	El diplomado está relacionado con la elaboración de expedientes técnicos, no corresponde a la materia solicitada. Además, supera la antigüedad máxima de 4 años establecida en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 92).**

7	Constancia de culminación de estudios de Maestría en Gerencia de la Construcción Moderna	25/04/2012	No	En las Bases Integradas se indicaba que se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de posgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas; sin embargo, no adjuntó certificado de estudios sino una constancia de culminación, en la cual no se indica la cantidad de créditos de los cursos; por lo que, dicha constancia no acreditaba el cumplimiento del número mínimo de horas exigidas en la Bases Integradas **(Apéndice n.° 92)**.

Fuente: Carta n.° 25-2024/CSI de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación con la experiencia solicitada, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 92)** señalaban lo siguiente:

"[...]	*[...]*
B.4	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos:

CARGO	***EXPERIENCIA***
RESPONSABLE TECNICO	*Experiencia mínima de 36 meses como: RESIDENTE Y/O RESPONSABLE TECNICO Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR, en servicios de mantenimiento y/u obras viales urbanas, que se computa desde la colegiatura.*
[...]	*[...]*

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traslapado.
Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante

- ***Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento***

[...]"

Siendo que evaluada la documentación presentada por el Contratista para acreditar la experiencia como residente y/o responsable técnico y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector, en servicios de mantenimiento y/u obras viales urbanas del nuevo responsable técnico, el ingeniero Edwin Raúl Cabrera Chingay, en función al tiempo real de ejecución efectiva[61], se verificó que no

[61] El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 3.5 del rubro 3. CONCLUSIONES de la Opinión n.° 012-2018/DTN, respecto a la acreditación de la experiencia en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado ha señalado que: *"[...] la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con* ***lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad***" (el resaltado es agregado)

alcanza para acreditar el tiempo de experiencia requerido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 92)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28
Evaluación de experiencia del responsable técnico reemplazante

Ítem	Denominación de la obra objeto de la Consultoría	Cargo	Documento que certifica el tiempo real de ejecución efectiva	Inicio	Fin	Total días	Acredita experiencia
1	"Construcción de veredas en Sausal y Chicama-Ascope-La Libertad"	Supervisor de obra	Acta de recepción de obra	1/02/2010	28/02/2010	28	SI
2	"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la avenida Las Animas desde la quebrada de León hasta la calle Huáscar del sector río Seco barrio 3, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad"	Supervisor de obra	Acta de verificación y recepción de obra	21/11/2013	10/02/2014	82(1)	SI
3	"Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles de los sectores Libertadores y Kumamoto en el distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad"	Supervisor de obra	Acta de verificación y recepción de obra	09/09/2014	19/12/2014	102(2)	SI
4	"Construcción de infraestructura vial y peatonal de las Av. Las Flores, Los Jardines, ca. Los Geranios, Los Girasoles, Las Azucenas, Las Dalias, Las Violetas, Los Claveles, Las Margaritas, Nuevo Chao, distrito de Chao - Viru - La Libertad"	Supervisor de obra	Acta de recepción de obra	20/12/2014(3)	31/01/2015	43	SI
5	"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en las calles del sector Los Laureles del distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad"	Supervisor de obra	Acta de verificación y recepción de obra	05/07/2017	13/12/2017	162(4)	SI
6	"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles Santa Ana, Los Héroes, San Jorge y San Luis cuadras 4, 5 y 6 del sector Alan García I etapa, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad"	Supervisor de obra	Acta de verificación y recepción	11/05/2021	30/06/2021	51(5)	SI
				Total Tiempo acreditado en Días		**468**	
				Total Tiempo acreditado en meses		**15,6**	

Nota:
(1) El responsable técnico propuesto presentó como experiencia en la carta de compromiso del personal técnico noventa (90) días calendario, sin embargo, corresponde el tiempo realmente ejecutado (82 días calendario).
(2) El responsable técnico propuesto presentó como experiencia en la carta de compromiso del personal técnico noventa (90) días calendario, sin embargo, corresponde el tiempo realmente ejecutado (102 días calendario).
(3) La fecha de inicio de la obra fue el 19/09/2014; sin embargo, debido al traslape de fechas con la obra del ítem 3, se considera el tiempo transcurrido desde el 20/12/2014.
(4) El responsable técnico propuesto presentó como experiencia en la carta de compromiso del personal técnico ciento ochenta (180) días calendario, sin embargo, corresponde el tiempo realmente ejecutado (162 días calendario).
(5) El responsable técnico propuesto presentó como experiencia en la carta de compromiso del personal técnico cincuenta y dos (52) días calendario, sin embargo, corresponde el tiempo realmente ejecutado (51 días calendario).
Fuente: Carta n.° 25-2024/CSI de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90)** suscrita por el señor Ciro Raúl Torres Coral, representante común del Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, es de indicar que el Contratista presentó documentos que no acreditaban la experiencia como residente y/o responsable técnico y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector, en servicios de mantenimiento y/u obras viales urbanas del nuevo responsable técnico, el ingeniero Edwin Raúl Cabrera Chingay, toda vez que son constancias que acreditan la condición de contratista del citado ingeniero en las consultorías que se citan a continuación:

- **Consultoría para la supervisión de Obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Empalme LI - 640 - sector Las Cocas - Jesús María - distrito de Laredo - provincia de Trujillo - región La Libertad".**

El Contratista presentó la "Constancia de Prestación de Consultoría de Obra" en el "Formato supervisión de obra – 01 – 2021 – MDL – Laredo" [62] de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, en la cual se indica que el ingeniero Edwin Raúl Cabrera Chingay participó en dicha consultoría como contratista, toda vez que en el rubro "Datos del contratista" se consigna al Consorcio Supervisor Laredo, el cual está conformado por "Wilson Raúl Cabrera Chingay"[63] (sic) y "Alayo Miranda Roger Aníbal", como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Constancia de prestación de consultoría de obra del 27.08.2021

FORMATO SUPERVISIÓN DE OBRA - 01 - 2021 - MDL - LAREDO

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	PEC PROC-04-2020-MDL/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA
	Fecha de emisión del documento	Lunes, 27 de AGOSTO de 2021

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social:	CONSORCIO SUPERVISOR LAREDO		
	RUC	10180837332		
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	WILSON RAUL CABRERA CHINGAY	10180837332	50	Ejecución de la consultoría de obra, Supervisión, liquidación Administración y Financiamiento Aporte con la experiencia en la especialidad
	ALAYO MIRANDA ROGER ANIBAL	10408532286	50	Ejecución de la consultoría de obra. Aporte con la experiencia en la especialidad

Fuente: Carta n.° 25-2024/CSI de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90).**

Dicha información se condice con lo señalado en el contrato n.° 05-2019-MDL de 3 de junio de 2019 Consultoría de Obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Empalme LI - 640 - sector Las Cocas - Jesús María - distrito de Laredo - provincia de Trujillo - región La Libertad" **(Apéndice n.° 96)**, que se encuentra publicado en el SEACE[64], en el cual se indica que uno de los integrantes del Consorcio Supervisor Laredo, es el ingeniero Edwin Raúl Cabrera Chingay[65].

Asimismo, de una revisión al portal web INFOBRAS[66], se evidenció que en los documentos denominados: "Valorización N° 01", "Resumen de metrados - Valorización N° 02", "Resumen de metrados – Valorización N° 03", "Valorización N° 04", "Valorización N° 05", "Valorización N° 06", "Valorización N° 07" (correspondiente a las valorizaciones del n.° 1 al n.° 7), se consigna como supervisora de la aludida obra a la ingeniera Rosario del Pilar Alva Diaz **(Apéndice n.° 97)**.

62 Adjunto a la carta n.° 25-2024/CSI de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**.

63 Debió decir Edwin Raúl Cabrera Chingay, conforme al RUC indicado.

64 https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

65 Se indica al señor Wilson Raúl Cabrera Chingay, no obstante, el número de RUC corresponde al señor Edwin Raúl Cabrera Chingay.

66 https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/

- **Consultoría para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en el psj. López Albújar, psj. Mariano Melgar, psj. San Felipe y la ca. Melitón Carbajal, sector El Mirador III etapa, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad"**

El Contratista presentó la "Constancia de prestación de consultoría de obra" de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, en la cual se verifica que el ingeniero Edwin Raúl Cabrera Chingay era integrante del consorcio adjudicado con la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en el psj. López Albújar, psj. Mariano Melgar, psj. San Felipe y la ca. Melitón Carbajal, sector El Mirador III etapa, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad", CUI n.° 2302283, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Constancia de prestación de consultoría de obra del 27.12.2022

CAPÍTULO VI
CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	033		
		Fecha de emisión del documento	27/12/2022		
2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO SUPERVISOR ALBUJAR		
		RUC	-		
		EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
		EDWIN RAUL CABRERA CHINGAY	10180837332	50%	-Supervisar la Obra -Aportar Experiencia en consultorías similares
		JAF CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	20550041145	50%	-Supervisar la Obra
3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	CONTRATO N° 18-2021-MDEP		
		Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2021-MDEP/CS-CU – PRIMERA CONVOCATORIA		
		Objeto del contrato	Ejecución de Obra		Supervisión de Obra: X
		Descripción del objeto del contrato	CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL PSJ. LOPEZ ALBUJAR, PSJ. MARIANO MELGAR, PSJ. SAN FELIPE Y LA CA. MELITON CARBAJAL, SECTOR EL		

Fuente: Carta n.° 25-2024/CSI de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**.

Dicha información guarda concordancia con lo señalado en el contrato n.° 18-2021-MDEP "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en el psj. López Albújar, psj. Mariano Melgar, psj. San Felipe y la ca. Melitón Carbajal, sector El Mirador III etapa, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 98)**, publicado en el portal web del SEACE, suscrito por la Municipalidad Distrital de El Porvenir y el Consorcio Supervisor Albújar, en donde se indica como uno de los consorciados al señor Edwin Raúl Cabrera

Chingay; siendo el jefe de la supervisión el ingeniero Wilmer Carmelo Ortiz Ludeña, conforme lo señala la cláusula segunda del aludido contrato.

- **Consultoría para la supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Manuel Ubalde cuadras 1, 2 y 3 pasaje Juan V. de Córdova del sector Mampuesto barrio 2, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad"**

De la revisión del documento titulado "Constancia de prestación de consultoría de obra" de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, se advierte que el ingeniero Edwin Raúl Cabrera Chingay, no acreditó haberse desempeñado como supervisor de obra del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Manuel Ubalde cuadras 1, 2 y 3 pasaje Juan V. de Córdova del sector Mampuesto barrio 2, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", CUI n.° 2522535, sino que tiene la condición de contratista, como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8

Constancia de prestación de consultoría de obra de 30 de enero de 2023

Municipalidad Distrital de El Porvenir

CAPÍTULO VI
CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	003	
		Fecha de emisión del documento	30/01/2023	
	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	EDWIN RAUL CABRERA CHINGAY	
		RUC	10180837332	
		EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.		
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	% / Descripción de sus obligaciones
V° B°	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	CONTRATO N°19-2022-MDEP	
		Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2022-MDEP/CS-CO-SEGUNDA CONVOCATORIA	
		Objeto del contrato	Ejecución de Obra	Supervisión de Obra: X
		Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE MANUEL UBALDE CUADRAS 1, 2 Y 3 PASAJE JUAN V DE CORDOVA DEL SECTOR MAMPUESTO BARRIO 2, DISTRITO DE EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"	
		Fecha de suscripción del contrato	30/06/2022	
		Monto total ejecutado del contrato	S/ 32,997.59 Soles	

Fuente: Carta n.° 25-2024/CSI de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90).**

Asimismo, de la revisión del contrato n.° 19-2022-MDEP de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Manuel Ubalde cuadras 1, 2 y 3 pasaje Juan V. de Córdova del sector Mampuesto barrio 2, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", registrado en el portal web SEACE, se verificó que el señor Edwin Raúl Cabrera Chingay únicamente participó como contratista del

citado servicio de consultoría, siendo que en la cláusula segunda de dicho contrato, se consigna como jefe de supervisión al ingeniero Wilmer Carmelo Ortiz Ludeña.

El incumplimiento de la experiencia del nuevo responsable técnico fue advertido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y dado a conocer a la Entidad a través del Reporte de Avance de Situaciones Adversas n.° 036-1-2024-OCI/0424-SCC de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, notificado con oficio n.° 001-2024-CG/OC0424-CC-MDAT/SJCB de 5 de julio de 2024[67] **(Apéndice n.° 81)**, y registrado por mesa de partes el 8 de julio de 2024 con expediente n.° 5238-24 **(Apéndice n.° 81)**, siendo en la misma fecha remitido a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura[68].

En dicho Reporte de Avance de Situaciones Adversas se indicó: *"[...] los hechos antes mencionados configuran un supuesto de aplicación de penalidad establecido en el numeral 1 de la cláusula duodécima tercera del contrato de servicios en general n.°004-2024 y, otros que establezca la normativa de contrataciones".*[69]

Luego, el mismo 8 de julio de 2024, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega emite la carta n.° 026-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT **(Apéndice n.° 100)**, dirigida al supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, a través de la cual le hace de conocimiento la situación adversa detectada por la comisión de control concurrente, y le solicita realizar las acciones correctivas que correspondan; siendo que éste último, mediante carta n.° 007-2024 /SO-RIMV fechada y recibida el 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 101)**, solicitó al representante común del Contratista, Ciro Raúl Torres Coral, *"los descargos correspondientes frente a dicho hecho [...] y No incurrir el Consorcio en penalidades o suspensión del servicio".*

Con carta n.° 04-2024 – ERCCH – R.T.S de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 102)**, el nuevo responsable técnico, el ingeniero Edwin Raúl Cabrera Chingay, entregó al supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, sus descargos en relación con las medidas correctivas sobre la situación adversa comunicada por el órgano de control Institucional, manifestando lo siguiente:

*"**Debido a que la documentación no se ajusta conforme lo indicado o señalado a los TDR***
[...]
El suscrito: a considerado sustituirlos o reemplazarlos con los siguientes servicios de Supervisión y Residencia el cual preste en las entidades Públicas [...]
[...]
Como se puede apreciar [...] vengo consignando 1,362 días Calendarios o 45.40 Meses que representa 3.78 años que; como se podrá apreciar supera lo que exigen las bases integradas en donde solo exigen 36 meses o 3 años de experiencia.
[...] adjunto el físico de mis contratos, contrato privado de consorcio actas de inicio y recepción de obra, certificados de trabajo y conformidad de servicios de alguno de ellos para su posterior revisión y tramite correspondiente". (el resaltado y subrayado es agregado)
La documentación presentada por el nuevo responsable técnico a fin de acreditar la experiencia requerida, se muestra a continuación:

[67] Notificación efectuada a la casilla electrónica de la Contraloría General de la República asignada a la Entidad **(Apéndice n.° 81)**.

[68] El RASA fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el 8 de julio de 2024, según firma en el oficio n.° 001-2024-CG/OC0424-CC-MDAT/SJCB de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, y según el reporte del sistema de tramite documentario de la Entidad **(Apéndice n.° 81)**.

[69] Cláusula duodécima tercera: Penalidades del Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/ OA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, que establece en el numeral 1 en el cuadro "Otras penalidades", lo siguiente: *"[...] En caso culmine la relación entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser remplazado. Y en caso de incumplimiento del Articulo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del RLCE"*

Cuadro n.° 29
Documentos adicionales para acreditar la experiencia de responsable técnico

N°	Obra	Documentos de sustento	Fecha del documento
1	Rehabilitación de vía de acceso entre los sectores Tomabal, tramo San Juan, distrito de Virú, provincia de Virú- La Libertad	Contrato de consultoría n.° 40-2017-MPV	10/11/2017
		Declaración jurada de no tener impedimento por parentesco de consanguinidad ni afinidad señalada en la Ley N° 26771 modificado por la Ley 30294	10/11/2017
		Declaración jurada de acuerdo al artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado	10/11/2017
		Acta de recepción de servicio	10/01/2018
		Acta de entrega terreno	24/11/2017
2	Construcción y mejoramiento de pistas de la calle 28 de julio del distrito de Huayllas provincia de Pataz- departamento de La Libertad	Certificado de trabajo	09/01/2009
3	Mejoramiento de las pistas de la ciudad de Huaylillas 1era Etapa - Huaylillas - Pataz- La Libertad	Certificado de trabajo	09/01/2008
4	Mejoramiento de la transitabilidad peatonal del sector Cafetal III meta mejoramiento de la transitabilidad en las calles Las Palmeras y Los Huabitos distrito de Guadalupe, Pacasmayo, La Libertad	Contrato de servicios de supervisión de obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal del sector Cafetal III - Distrito de Guadalupe - Provincia de Pacasmayo - La Libertad SNIP 204328 Meta: Mejoramiento de la transitabilidad en las calles Las Palmeras y Los Huabitos.	20/11/2014
		Acta de entrega terreno	17/12/2014
		Acta de recepción de obra	27/02/2015
5	Reparación de pista en el la calle Baltazar Villalonga tramo desde la avenida Sánchez Carrión hasta la calle Ricardo Palma distrito de El Porvenir provincia Trujillo departamento La Libertad	Contrato para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la IOARR [...]	09/11/2020
		Acta de inicio de IOARR	19/11/2020
		Acta de entrega de terreno	13/11/2020
		Resolución de Gerencia Municipal N° 261-2021-MDEP-GM	23/04/2021
6	Mejoramiento del servicio de infraestructura vial en las calles del AA.HH Nuevo Malabrigo, distrito de Razuri-Ascope-La Libertad, I-Etapa"	Contrato de consultoría para la supervisión de obra	02/09/2011
		Acta de entrega de terreno	03/09/2011
		Resolución de Alcaldía N° 666-2011-MDR	12/10/2011
		Acta de recepción	03/11/2011
		Certificado de conformidad del servicio	15/03/2012
7	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Llaguen, caserío de Parapos y Sinsicap, distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad - I Etapa	Contrato de supervisión de obra: Supervisión de obra: [...]	20/10/2015
		Acta de entrega de terreno	26/10/2015
		Conformidad de servicio de consultoría de obra	15/12/2016
		Contrato privado	06/10/2015

Fuente: Carta n.° 04-2024 – ERCCH – R.T.S de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 102).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, mediante carta n.° 010-2024 /SO-RIMV de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 103)** remitió a la Entidad con atención al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, el descargo del responsable técnico referente a la situación adversa contenido en la carta n.° 04-2024 – ERCCH – R.T.S de 9 de julio de 2024, para la verificación correspondiente.

Al respecto, con fecha 11 de julio de 2024, el sub gerente de Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, mediante informe n.° 0105-2024-MDAT/SGI **(Apéndice n.° 104)**, remitido al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, señala en el ítem III. "Análisis", que: *"[...] se verifica que el profesional propuesto el ing. Edwin Raúl Cabrera Chingay con CIP:*

*64566 si **CUMPLE** con la experiencia solicitada en los términos de referencia anexos a las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público N° 001-2024-MDAT/CS-PRIMERA CONVOCATORIA".*

Por su parte, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, emitió el informe n.° 0272-2024-MDAT/GDTI de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, dirigido al administrador municipal validando lo señalado por el sub gerente de Infraestructura e indicando que la Sub Gerencia de Infraestructura alcanza informe dando respuesta a las situaciones adversas identificadas, y, *"Se **SOLICITA** enviar mediante oficio la respuesta a las situación adversaa* (sic) *identificada a fin de cumplir con lo solicitado por el ORGANO DE CONTROL INTERNO [...]"*; sin embargo, no evalúo en su condición de área usuaria si con los nuevos documentos si cumplía o no los requisitos de calificación.

Al respecto, evaluada la documentación adicional remitida por el nuevo responsable técnico, Edwin Raúl Cabrera Chingay, con carta n.° 04-2024 – ERCCH – R.T.S de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 102)**, conjuntamente con la documentación remitida con carta n.° 25-2024/CSI de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, se ha verificado que no cumple con el tiempo de experiencia exigido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 92)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 30
Evaluación de la documentación que sustenta la experiencia de responsable técnico

Ítem	Denominación de la obra objeto de la Consultoría	Cargo	Documento que certifica el tiempo real de ejecución efectiva	Inicio	Fin	Plazo en días[70]	Califica como experiencia
1	Mejoramiento de las pistas de la ciudad de Huaylillas 1era etapa - Huaylillas - Pataz- La Libertad	Residente de obra	Certificado de trabajo	15/05/2007	10/11/2007	180	SI
2	Construcción y mejoramiento de pistas de la calle 28 de julio del distrito de Huayllas provincia de Pataz- departamento de La Libertad	Residente de obra	Certificado de trabajo	12/05/2008	14/11/2008	187	SI
3	Construcción de veredas en Sausal y Chicama - Ascope - La Libertad	Supervisor de obra	Acta de recepción de obra	01/02/2010	28/02/2010	28	SI
4	Mejoramiento del servicio de infraestructura vial en las calles del AA.HH Nuevo Malabrigo, distrito de Razuri-Ascope-La Libertad, I-Etapa"	Supervisor de obra	Acta de recepción	05/09/2011	03/10/2011	45	SI
5	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la avenida las Animas desde la quebrada de León hasta la calle Huáscar del sector Rio Seco barrio 3 distrito de El Porvenir Trujillo La Libertad	Supervisor de obra	Acta de verificación y recepción de obra	21/11/2013	10/02/2014	82	SI
6	Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles de los sectores Libertadores y Kumamoto en el distrito de El Porvenir Trujillo La Libertad	Supervisor de obra	Acta de verificación y recepción de obra	09/09/2014	19/12/2014	102	SI

[70] Se acredita el tiempo real de ejecución efectiva.

Ítem	Denominación de la obra objeto de la Consultoría	Cargo	Documento que certifica el tiempo real de ejecución efectiva	Inicio	Fin	Plazo en días[70]	Califica como experiencia
7	Construcción de infraestructura vial y peatonal de las Av. Las Flores, Los Jardines, CA Los Geranios, Los Girasoles, Las Azucenas, Las Dalias Las Violetas Los Claveles Las margaritas Nuevo Chao distrito de Chao Viru La Libertad	Supervisor de obra	Acta de recepción de obra	20/12/2014(1)	31/01/2015	43	SI
8	Mejoramiento de la transitabilidad peatonal del sector Cafetal III meta mejoramiento de la transitabilidad en las calles Las Palmeras y Los Huabitos distrito de Guadalupe, Pacasmayo, La Libertad	Supervisor de obra	Acta de recepción de obra	18/12/2014	25/12/2014	0 (2)	SI
9	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Llaguen, caserio de Parapos y Sinsicap, distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad - I Etapa	Jefe de Supervisión	Conformidad del servicio de consultoría de obra	27/10/2015	29/03/2016	155	SI
10	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en las calles del sector Los Laureles I del distrito de El Porvenir Trujillo La Libertad	Supervisor de obra	Acta de verificación y recepción de obra	05/07/2017	13/12/2017	162	SI
11	Rehabilitación de vía de acceso entre los sectores Tomabal, tramo San Juan, distrito de Virú, provincia de Virú- La Libertad	Supervisor de obra	Acta de recepción de servicio	14/12/2017(3)	17/12/2017	4	SI
12	Reparación de pista en el la calle Baltazar Villalonga tramo desde la avenida Sánchez Carrión hasta la calle Ricardo Palma distrito de El Porvenir, provincia Trujillo, departamento La Libertad	Supervisor de obra	Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2021-MDEP-GM	19/11/2020	18/12/2020	30	SI
13	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles Santa Ana Los Héroes San Jorge y San Luis cuadras 4, 5 y 6 del sector Alan García I etapa distrito de El Porvenir provincia de Trujillo departamento de La Libertad	Supervisor de obra	Acta de verificación y recepción	11/05/2021	30/06/2021	51	SI
				TIEMPO EN DÍAS		1 069	
				TIEMPO EN MESES(4)		35,63	

Nota:
(1) La fecha de inicio de la obra fue el 19/09/2014; sin embargo, debido al traslape de fechas con la obra del ítem 6, se considera el inicio de la obra desde 20/12/2014, lo cual se hace conforme a lo establecido en el ítem B.4, del literal B. Capacidad Técnica y Profesional, numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las citadas Bases Integradas **(Apéndice n.° 92)**, que indica: *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de la obra de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado"*.
(2) Se traslapa un día con el ítem 6 y totalmente con el ítem 7.
(3) La fecha de inicio de la obra fue el 25/11/2017; sin embargo, debido al traslape de fechas con la obra del ítem 10, se considera la fecha de inicio el 14/12/2017.
(4) Para el cálculo se ha considerado 30 días calendario equivale a 1 mes.
Fuente: Carta n.° 04-2024 – ERCCH – R.T.S de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 102)** y carta n.° 25-2024/CSI de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro n.° 30, se evidencia que la documentación presentada como parte de la experiencia del nuevo responsable técnico no acreditó la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses, al acreditar solo un total de 35,63 meses.

Es importante precisar que, el OSCE, en relación a la *"Acreditación de la experiencia del personal clave"* en la Opinión n.° 115-2021/DTN concluye lo siguiente: *"[...] el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave y los documentos destinados a su acreditación, se establecen en los documentos del procedimiento de selección observando las indicaciones establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE. Así, para determinar su efectivo cumplimiento,* ***la Entidad verifica que la documentación presentada por el postor cumpla con las exigencias previstas en los documentos del procedimiento de selección y demuestre de manera indubitable que el personal clave ofertado cumple con la experiencia requerida***". (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, se ha evidenciado que el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, al emitir el informe n.° 00245-2024-MDAT/GDTEI de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 93)** y el informe n.° 0272-2024-MDAT/GDTI de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, validó lo señalado por la Sub Gerencia de Infraestructura, sin efectuar una adecuada evaluación integral de la documentación presentada, a fin de acreditar las capacitaciones y el plazo de experiencia mínima requerida del profesional reemplazante; permitiendo con su accionar que se reemplace al responsable técnico con un personal que no cumplía con las exigencias establecidas en las Bases Integradas y que continue en la ejecución del servicio; situación que generó la sustitución del personal acreditado y que se inaplique la penalidad regulada en el numeral 1 de XXV. Otras Penalidades de los términos de referencia, Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, que señala: "*[...] Y en caso de incumplimiento del Articulo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del RLCE*".

Al respecto corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"*. Bajo esa premisa, el numeral 190.2 dispone que: *"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión [...]* (El subrayado es nuestro).

En relación a la "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado" y, la aplicación de la penalidad antes señalada, el OSCE a través de la Opinión n.° 002-2022/DTN concluye lo siguiente:

"3.1 Para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual será necesario que se cumplan dos condiciones: ***i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista***." (el subrayado y resaltado es nuestro)

Por lo que, siendo que el perfil del profesional reemplazante no acreditó las exigencias establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 92)**, capacitación y experiencia del personal clave, no se cumplió con una de las condiciones establecidas en la Opinión n.° 002-2022/DTN,

para eximirse de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo indicado en el numeral 1 de Otras Penalidades de los Términos de Referencia del servicio del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 92).**

2. EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Entre las metas del servicio se contemplaba la ejecución de parches superficiales en determinadas áreas de la calzada correspondientes a la prolongación avenida 12 de Noviembre y la calle 57, en una cantidad total de 648,74 m² (Prol. Av. 12 de Noviembre: 558,68 m² más la Calle 57: 90,06 m²). Cada parche estaba conformado por una base de afirmado, en adelante "Base", sobre la cual se aplicaría una imprimación asfáltica, posteriormente se colocaría una carpeta asfáltica en frío de 2", en adelante "Carpeta Asfáltica" y finalmente una capa de slurry seal, según lo establecido en el rubro "Metas físicas" del acápite "Memoria Descriptiva" del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)**.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, así como, de la derivada del servicio de control concurrente, y, conforme lo señalado en el Informe de Realización, se advirtieron las siguientes deficiencias en los trabajos efectuados:

2.1. PARTIDA 01.02.03.03. BASE DE AFIRMADO EN PARCHES, E=0.15 M

En el segundo párrafo del rubro "Descripción" de la especificación técnica de la Partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m" del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)** se precisó que la Base es una capa que cumple una función estructural, es decir, ser resistente y distribuir adecuadamente las presiones solicitadas[71], así como absorber las deformaciones de la subrasante debido a cambios volumétricos, estableciéndose para ellos requisitos técnicos que garanticen el desempeño de esta función; sin embargo, se han identificado los siguientes incumplimientos:

a) En relación a la capacidad de soporte CBR (Relación Soporte de California)

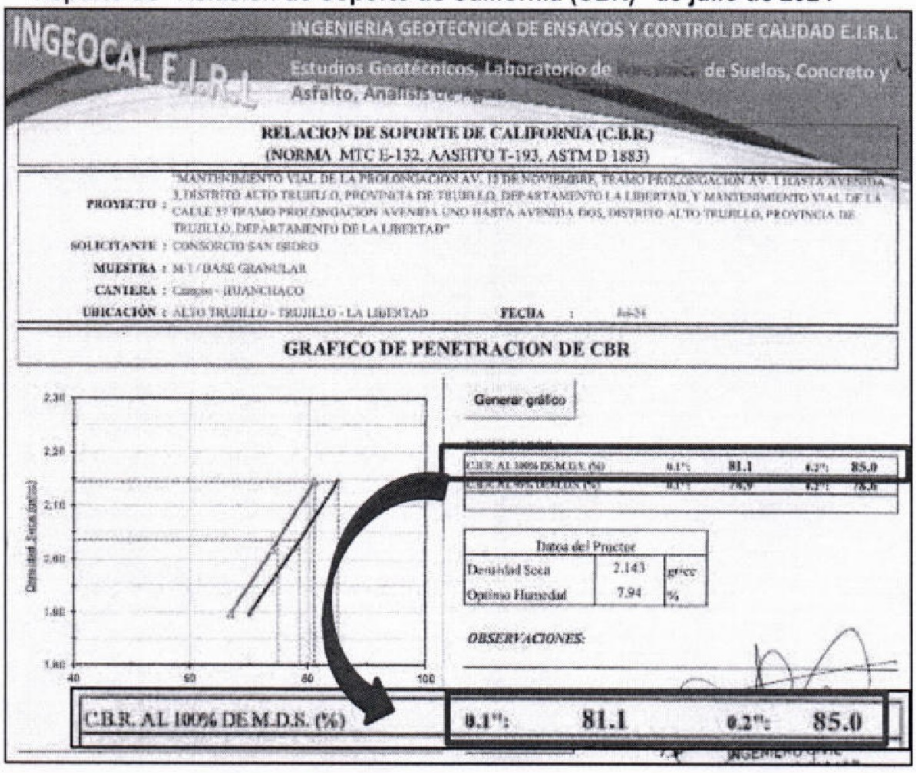
En el proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57[72] **(Apéndice n.° 74)**, respecto a la capacidad de soporte de la Base, en el acápite "Gradación", del rubro "Descripción" de la especificación técnica de la partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m", se señaló:

"El C.B.R. (Relación Soporte de California) deberá ***ser superior a 95%****, para muestras ensayadas a la Óptima Humedad y al 100% de Máxima Densidad Seca."* (El resaltado es agregado)

Por lo que, el Contratista a fin de acreditar el cumplimiento de lo requerido en el citado proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)**, efectuó diversos ensayos al material granular de la Base, obteniendo entre otros, el reporte "Relación de Soporte de California (C.B.R.)"[73] de julio de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, en el cual se indicaba los valores de CBR entre 81,1 % (a penetración de carga de 0,1") y 85,0 % (a penetración de carga de 0,2") para muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100 % de máxima densidad seca, como se evidencia en la siguiente imagen:

[71] Consignado en el rubro DESCRIPCIÓN de la citada especificación técnica.
[72] Aprobado mediante Resolución n.° 0009-2024-MDAT-GDTEI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**.
[73] Realizado a través del Laboratorio Ingeniería Geotécnica de Ensayos y Control de Calidad E.I.R.L. - Ingeocal E.I.R.L.

Imagen n.° 9
Reporte de "Relación de Soporte de California (CBR)" de julio de 2024



Fuente: Reporte de "Ensayo de Relación de Soporte de California (CBR)" de julio de 2024, adjunto a la carta n.° 03-2024-ERCCH-R.T.S de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 106).**

Dicho reporte fue remitido al supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, mediante carta n.° 03-2024-ERCCH-R.T.S de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, quien, a su vez, lo remitió a la Entidad con carta n.° 009-2024/SO-RIMV de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 107)**.

De lo señalado en el citado reporte, se verifica que el **material utilizado** como Base durante la ejecución del servicio **incumplió con la especificación técnica** del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, la cual estableció que el CBR debió **ser superior al 95%**, para muestras ensayadas a la Óptima Humedad y al 100% de Máxima Densidad Seca.

Es de indicar que la comisión de control concurrente, a través del Informe de hito de control n.° 049-2024-OC/0424-SCC de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, comunicado al titular de la Entidad, Joseph Steven Tejada Cubas, mediante oficio n.° 000646-2024-CG/OC0424 de la misma fecha **(Apéndice n.° 83)**, y derivado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el día 19 de agosto de 2024[74] **(Apéndice n.° 83)**, advirtió dicho incumplimiento del valor resultante del reporte "Relación de Soporte de California (CBR)", precisando en el acápite *"C.B.R. (Relación Soporte de California) del material"* del literal *a. Incumplimientos de las especificaciones técnicas* del numeral *"1.1. Con relación a los ensayos de control de calidad de la base de afirmado"*, detallando en su única situación adversa lo siguiente:

"En concordancia con el reporte "Relación de Soporte California (C.B.R.)" de fecha julio 2024, […], se determinó que el C.B.R. del material granular utilizando en la conformación de la

[74] Como consta en la firma de recibido del área, consignado las siglas GDTEI, en el documento "Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0424-02-001-042", con número de expediente 6262-24 **(Apéndice n.° 83)**.

base no cumple con el requerimiento de ser superior a ***95%,*** *ya que en los resultados de dicho reporte indicado un C.B.R. al 100% de M.D.S. de 85.0% [...]"*

El incumplimiento a la especificación técnica antes indicado, también ha sido detectado por el Consultor del Servicio de evaluación de la calidad del pavimento, a través del Informe de Realización (**Apéndice n.° 84),** en cuyo numeral 5.3. "Descripción de Resultados Obtenidos en Laboratorio", apartado 5.3.1.7. ENSAYO CBR, indica que los valores de CBR obtenidos oscilan desde **un mínimo de 64,0 % y un máximo de 71,0 %,** conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Valores de CBR en la Base

CUADRO N° 15: Resultados del ensayo a nivel de la Base granular

Calle	Punto	Ubicación según mant. vial	ENSAYO CBR*	
			95% P.U.S.	100% P.U.S.
Calle 57	1-C	Parche P-1	49.0	71.0
Prol. Av. 12 de Noviembre	6-C	Parche P-3	40.0	64.0

(*) Referido a una penetración de carga de 0.1"

Fuente: Informe de Realización de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 84)**.

Al respecto, en el literal d) del numeral 8.1. "Conclusión de la Evaluación del Estrato Base Granular (Propiedades)" del aludido Informe de Realización **(Apéndice n.° 84)**, se concluye en relación a la especificación técnica del CBR, lo siguiente:

"Las especificaciones técnicas del servicio indican que la capacidad de soporte CBR en la base granular debe ser superior al 95%, no obstante, conforme a los reportes de laboratorio, los puntos muestreados no alcanzan dicho parámetro, por lo que ***no cumple*** *índice de CBR requerido en el proyecto."*

Asimismo, es de indicar que el citado reporte "Relación de Soporte California (C.B.R.)", se adjuntó a la carta n.° 07-2024 -CSI-AT de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, en adelante, "Valorización única del servicio", el cual, fue presentado al supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, la misma que fue remitida a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con carta n.° 019-2024/SO-RIMV recibida el 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 109)**.

b) En relación con el porcentaje de compactación establecido por el Método del Proctor Modificado

En el segundo párrafo del acápite "Compactación" del rubro "MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN" de la especificación técnica de la partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m", correspondiente al proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)**, se establece lo siguiente:

"[...]
El material de base deberá ser compactado hasta por lo menos el 100% de la densidad obtenida por el método de prueba Proctor Modificado AASHTO T-180. [...]"

De igual manera, en el acápite "Control de Calidad" del rubro "MÉTODO DE CONTROL", de la especificación técnica de la citada partida, se dispone que:

*"**MÉTODO DE CONTROL***

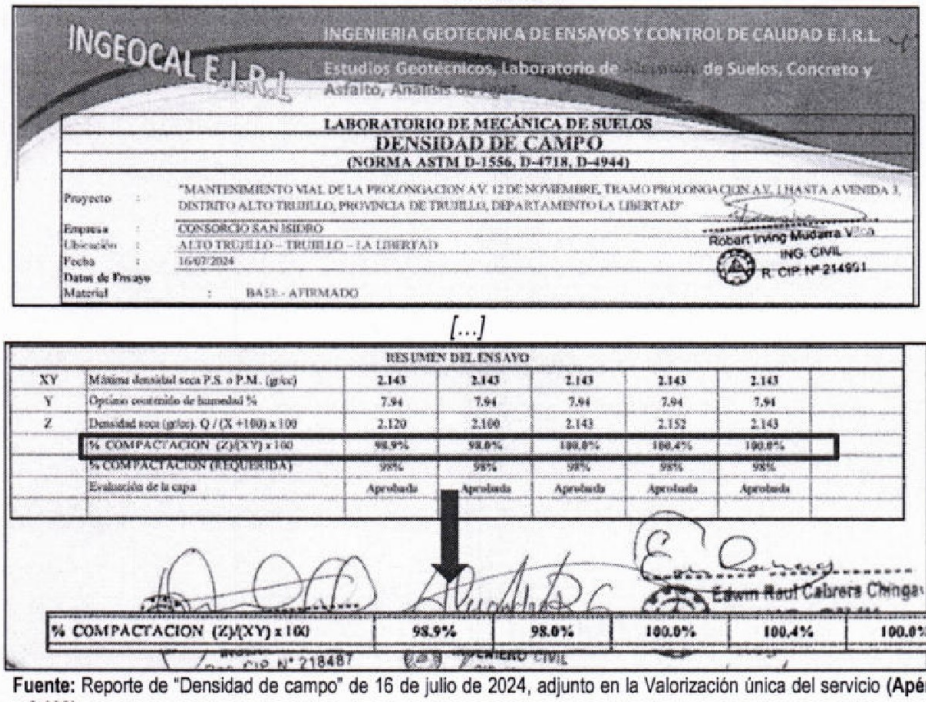
Control de Calidad

El grado de compactación exigido será de 100% del obtenido por el Método de Proctor Modificado. Sera tolerado como mínimo el 98% en puntos aislados, pero siempre que la media aritmética de cada 9 puntos (correspondientes a un tramo compactado en la misma jornada de trabajo), sea igual o superior a 100%."

Con el fin de acreditar el cumplimiento de dicha especificación técnica, el Contratista presentó, adjunta a su Valorización única del servicio, entregada mediante carta n.° 07-2024 -CSI-AT de 8 de agosto de 2024, al supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, dos (2) reportes de "*Densidad de campo*"[75] de fechas 16 y 20 de julio 2024 **(Apéndice n.° 108)**. Por su parte, el supervisor remite la citada valorización con carta n.° 019-2024/SO-RIMV de 11 de agosto 2024 **(Apéndice n.° 109)**, recibida el 12 de setiembre de 2024, por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega.

En cada reporte, se efectuaron cinco (5) pruebas de densidad de campo para la prolongación avenida 12 de Noviembre y cinco (5) pruebas para la calle 57; sin embargo, de los resultados obtenidos para la prolongación avenida 12 de Noviembre, dos (2) de los cinco (5) puntos ensayados no alcanzaron el 100 % del grado de compactación requerido, registrándose valores de 98,9 % y 98,0 %. Igual situación se presentó en la calle 57, donde se obtuvieron valores de 99,8 % y 98,8 %, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 11
Reporte de "Densidad de campo" de 16 de julio de 2024 de la Prolong. Av. 12 de Noviembre



INGEOCAL E.I.R.L.

INGENIERIA GEOTECNICA DE ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD E.I.R.L.

Estudios Geotécnicos, Laboratorio de [illegible] de Suelos, Concreto y Asfalto, Análisis de [illegible]

LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS

DENSIDAD DE CAMPO

(NORMA ASTM D-1556, D-4718, D-4944)

Proyecto	:	"MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROLONGACION AV. 12 DE NOVIEMBRE, TRAMO PROLONGACION AV. I HASTA AVENIDA 3, DISTRITO ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"
Empresa	:	CONSORCIO SAN ISIDRO
Ubicación	:	ALTO TRUJILLO – TRUJILLO – LA LIBERTAD
Fecha	:	16/07/2024
Datos de Ensayo		
Material	:	BASE - AFIRMADO

Robert Irving Mudarra Vilca
ING. CIVIL
R. CIP N° 214951

[...]

RESUMEN DEL ENSAYO

XY	Máxima densidad seca P.S. o P.M. (g/cc)	2.143	2.143	2.143	2.143	2.143	
Y	Optimo contenido de humedad %	7.94	7.94	7.94	7.94	7.94	
Z	Densidad seca (g/cc). Q / (X +100) x 100	2.120	2.100	2.143	2.152	2.143	
	% COMPACTACION (Z)/(XY) x 100	98.9%	98.0%	100.0%	100.4%	100.0%	
	% COMPACTACION (REQUERIDA)	98%	98%	98%	98%	98%	
	Evaluación de la capa	Aprobada	Aprobada	Aprobada	Aprobada	Aprobada	

Edwin Raul Cabrera Chinga
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 218487

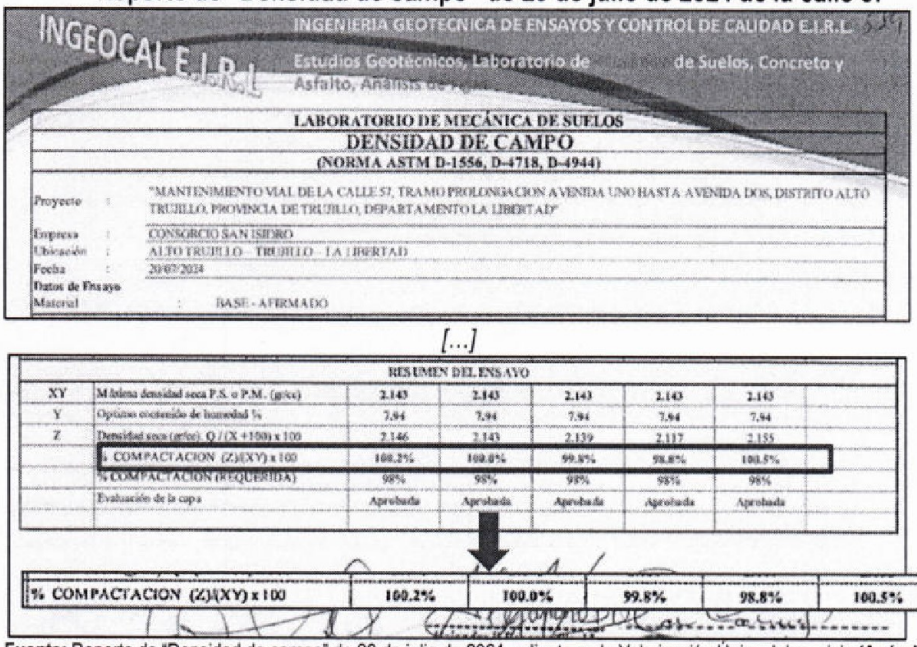
% COMPACTACION (Z)/(XY) x 100	98.9%	98.0%	100.0%	100.4%	100.0%

Fuente: Reporte de "Densidad de campo" de 16 de julio de 2024, adjunto en la Valorización única del servicio **(Apéndice n.° 108)**.

[75] Emitido por el Laboratorio Ingeniería Geotécnica de Ensayos y Control de Calidad E.I.R.L. - Ingeocal E.I.R.L.

Imagen n.° 12

Reporte de "Densidad de campo" de 20 de julio de 2024 de la calle 57



INGEOCAL E.I.R.L.

INGENIERIA GEOTECNICA DE ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD E.I.R.L.

Estudios Geotécnicos, Laboratorio de de Suelos, Concreto y Asfalto, Análisis de ...

LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS

DENSIDAD DE CAMPO

(NORMA ASTM D-1556, D-4718, D-4944)

Proyecto	:	"MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE 57, TRAMO PROLONGACION AVENIDA UNO HASTA AVENIDA DOS, DISTRITO ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"
Empresa	:	CONSORCIO SAN ISIDRO
Ubicación	:	ALTO TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD
Fecha	:	20/07/2024
Datos de Ensayo		
Material	:	BASE - AFIRMADO

[...]

RESUMEN DEL ENSAYO

XY	Máxima densidad seca P.S. o P.M. (gr/cc)	2.143	2.143	2.143	2.143	2.143
Y	Optimo contenido de humedad %	7.94	7.94	7.94	7.94	7.94
Z	Densidad seca (gr/cc) Q / (X *100) x 100	2.146	2.143	2.139	2.137	2.155
	% COMPACTACION (Z)(XY) x 100	100.2%	100.0%	99.8%	98.8%	100.5%
	% COMPACTACION (REQUERIDA)	98%	98%	98%	98%	98%
	Evaluación de la capa	Aprobada	Aprobada	Aprobada	Aprobada	Aprobada

% COMPACTACION (Z)(XY) x 100	100.2%	100.0%	99.8%	98.8%	100.5%

Fuente: Reporte de "Densidad de campo" de 20 de julio de 2024, adjunto en la Valorización Única del servicio **(Apéndice n.° 108).**

La información de las imágenes de los reportes antes mostrados, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31

Resultados del grado de compactación obtenidos de los reportes de "*Densidad de campo*", presentados por el Contratista

Nombre del reporte	N° de prueba	Ubicación del punto ensayado	Fecha	Resultado del grado de compactación	Grado de compactación establecido en el proyecto	Aplicación de tolerancia	Cumplimiento
Densidad de campo (NORMA ASTM D-1556, D-4718, D-4944)	1	Av. 12 de Noviembre – Parche 03	16/07/2024	98.9%	100%	No aplica	No cumple
	2	Av. 12 de Noviembre – Parche 12		98.0%	100%	No aplica	No cumple
	3	Av. 12 de Noviembre – Parche 21		100.0%	100%	---	Cumple
	4	Av. 12 de Noviembre – Parche 30		100.4%	100%	---	Cumple
	5	Av. 12 de Noviembre – Parche 43		100.0%	100%	---	Cumple
Densidad de campo (NORMA ASTM D-1556, D-4718, D-4944)	1	Calle 57 – Parche 01	20/07/2024	100.2%	100%	---	Cumple
	2	Calle 57 – Parche 02		100.0%	100%	---	Cumple
	3	Calle 57 – Parche 03		99.8%	100%	No aplica	No cumple
	4	Calle 57 – Parche 05		98.8%	100%	No aplica	No cumple

Nombre del reporte	N° de prueba	Ubicación del punto ensayado	Fecha	Resultado del grado de compactación	Grado de compactación establecido en el proyecto	Aplicación de tolerancia	Cumplimiento
	5	Calle 57 – Parche 11		100.5%	100%	---	Cumple

Fuente: Valorización Única del servicio **(Apéndice n.° 108).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que si bien es cierto en el acápite "Control de Calidad" del rubro "Método de Control" de las especificaciones técnicas del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)**, se estableció que será tolerado como mínimo el 98% en puntos aislados, también señala que dicha tolerancia se aplica siempre que la **media aritmética de cada 9 puntos (correspondiente a un tramo compactado en la misma jornada de trabajo)**, sea igual o superior a 100%; sin embargo, conforme se advierte de los reportes presentados no se efectuaron nueve puntos requeridos para aplicar la tolerancia, siendo que incluso si se aplicará a los cinco (5) puntos ensayados[76], por cada una de las calles intervenidas (cuyas intervenciones fueron realizadas en fechas distintas), tampoco alcanzan el 100% del grado de compactación requerido.

Ahora bien, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, también efectuó ensayos de densidad de campo, presentando tres (3) reportes de ensayos denominados "*Ensayo de campo - Densidad de campo (Método del Cono de Arena)*"[77] realizados los días 12 y 19[78] de julio de 2024, los cuales fueron remitidos a la Entidad, adjuntos a la valorización n.° 1 de la supervisión presentada mediante carta n.° 019-2024/SO-RIMV de 18 de setiembre de 2024[79] **(Apéndice n.° 110)** y también adjunta a la liquidación del contrato de ejecución de la supervisión presentada mediante carta n.° 021-2024/SO-RIMV de 26 de setiembre de 2024[80] **(Apéndice n.° 111)**. Dichos reportes también evidencian **incumplimientos similares** a los descritos para los ensayos del Contratista (ver cuadro n.° 32), conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 32
Resultados del grado de compactación obtenidos de los reportes de densidad de campo, presentados por el supervisor del servicio

Nombre del reporte	Ubicación/ progresiva	Fecha	Resultado del grado de compactación	Grado de compactación establecido en el proyecto	Aplicación de tolerancia	Cumplimiento
Ensayo de campo - Densidad de campo (Método del Cono de Arena)[81]	Base	12/07/2024	96.8%	100%	No aplica	No cumple
	Base		93.7%	100%	No aplica	No cumple
Ensayo de campo -	Av. 12 de Noviembre	19/07/2024	98.1%	100%	No aplica	No cumple

[76] Media aritmética de los ensayos en cinco puntos en la Prol. Av. 12 de Noviembre: (98.9+98.0+100.0+100.4+100.0)/5=**99.46 %** y en la calle 57: (100.2+100.0+99.8%+98.8%+100.5%)/5=**99.86 %.**
[77] Ensayos adjuntos en la Valorización n.° 01 de la supervisión, presentada a la Entidad mediante la carta n.° 019-2024 /SO-RIMV de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 110)**, elaborado por ENCOPI GROUP S.R.L.
[78] Se realizaron dos reportes de ensayos tanto para la calle 57 como la prolongación avenida 12 de Noviembre.
[79] Derivado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el día 18 de setiembre de 2024.
[80] Derivado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el día 27 de setiembre de 2024.
[81] En el reporte no se consignó de manera exacta la ubicación de los puntos ensayados, sin embargo, en el asiento n.° 19 del cuaderno de ocurrencias, adjunto en la Valorización Única del servicio **(Apéndice n.° 108)**, en la misma fecha del reporte, el Supervisor anotó:
"[...] Se vienen realizando por parte de la supervisión los ensayos de densidad de campo en los puntos P-7 y P-21 en Av. 12 Noviembre se realizaron 2 ensayos. [...]"

Nombre del reporte	Ubicación/ progresiva	Fecha	Resultado del grado de compactación	Grado de compactación establecido en el proyecto	Aplicación de tolerancia	Cumplimiento
Densidad de campo (Método del Cono de Arena)	Av. 12 de Noviembre		98.8%	100%	No aplica	No cumple
	Av. 12 de Noviembre		97.8%	100%	No aplica	No cumple
	Av. 12 de Noviembre		99.1%	100%	No aplica	No cumple
Ensayo de campo - Densidad de campo (Método del Cono de Arena)	Calle 57	19/07/2024	98.9%	100%	No aplica	No cumple
	Calle 57		99.3%	100%	No aplica	No cumple
	Calle 57		98.2%	100%	No aplica	No cumple
	Calle 57		99.8%	100%	No aplica	No cumple

Fuente: Valorización n.° 01 de la supervisión, presentada mediante Carta n.° 019-2024 /SO-RIMV de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 110).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la totalidad de los puntos ensayados por el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, incumplieron con el grado de compactación al no alcanzar el mínimo del 100 % de la Máxima Densidad Seca, según lo exigido por el ensayo Proctor Modificado en la especificación técnica de la partida "01.02.03.03 Base de afirmado en parches, e= 0.15 m" del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)**.

El incumplimiento a la especificación técnica respecto del valor resultante en los reportes "Densidad de campo", fue advertido por la comisión de control concurrente, a través del Informe de hito de control n.° 049-2024-OC/0424-SCC de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, comunicado al titular de la Entidad, Joseph Steven Tejada Cubas mediante oficio n.° 000646-2024-CG/OC0424 de la misma fecha **(Apéndice n.° 83)**, quien lo deriva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el día 19 de agosto de 2024[82].

En efecto, en el rubro "Grado de compactación de la base de afirmado" del literal a) del numeral "1.1. con relación a los ensayos de control de calidad de la base de afirmado", la única situación adversa del citado informe de hito de control, detalla lo siguiente:

"De los reportes de "Densidad de campo" de 16 y 20 de julio de 2024 realizados por el Contratista, [...], se evidenció que los resultados obtenidos no cumplieron con lo requerido en el proyecto (100%) [...]"

Asimismo, en el literal f) del numeral 8.1. Conclusión de la Evaluación del Estrato Base Granular (Propiedades), del Informe de Realización **(Apéndice n.° 84)**, se señala que: *"[...] todos los puntos ensayados se encuentran por debajo del **100%** de grado de compactación, por lo que **no cumple** con lo establecido en el proyecto del servicio y la norma aplicable."*, conclusión concordante con los resultados obtenidos en el cuadro n.° 27 del numeral 6.2.3. Grado de compactación de la base del citado informe **(Apéndice n.° 84)**, que se muestra a continuación:

[82] Como consta en la firma de recibido del área, consignado las siglas GDTEI, en el documento "Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0424-02-001-042", con número de expediente 6262-24 **(Apéndice n.° 83)**.

"[...]

Cuadro N°27 – Comparativo sobre el cumplimiento del grado de compactación de la base

Calle	Punto evaluado	Ubicación según el mant. vial	Coordenadas		Resultados de Proctor Modificado		Resultados de densidad de campo	Grado de Compac-tación obtenido	Grado de Compac-tación requerido según proyecto	Condición
			UTM. Norte	UTM. Este	MDS (g/cm3)	O.C.H. (%)	MDS (g/cm3)			
Calle 57	1-C	Parche P-1	9107629.9	718917.4	2.116	8.4	1.972	93.22%	100% min.	En déficit
	2-C	Parche P-4	9107707.0	718906.0	2.116	8.4	2.057	97.20%	100% min.	En déficit
	3-C	Parche P-5	9107775.3	718901.4	2.116	8.4	1.820	86.01%	100% min.	En déficit
Prol. Av. 12 de Noviembre	6-C	Parche P-3	9107454.2	718036.0	2.108	6.9	2.004	95.08%	100% min.	En déficit
	7-C	Parche P-22	9107639.0	718007.4	2.108	6.9	1.934	91.77%	100% min.	En déficit
	10-C	Parche P-32	9107894.0	717967.2	2.108	6.9	1.745	82.76%	100% min.	En déficit
	11-C	Parche P-41	9108174.2	718032.3	2.108	6.9	1.910	90.61%	100% min.	En déficit

[...]"

Es de precisar, como punto importante, que la compactación de la Base es un proceso fundamental en la construcción de pavimentos flexibles, toda vez que determina su capacidad estructural, debido a que, una base incrementa la densidad, reduce los vacíos y mejora la resistencia al corte cuando es compactada adecuadamente.

Esta condición es esencial para que el pavimento resista las cargas del tráfico sin sufrir deformaciones prematuras, proporcionando un soporte uniforme y minimizando los asentamientos a largo plazo. En cambio, si la Base no alcanza el grado de compactación especificado, la estructura del pavimento queda vulnerable: puede ocurrir **depresiones, deformaciones permanentes, consolidación progresiva, pérdida de capacidad portante y deterioro prematuro** del pavimento al no distribuir bien las cargas ni resistir los esfuerzos de corte y compresión.

Por lo tanto, la Base del servicio Prol. Av. 12 de noviembre – Calle 57 cuenta con capacidad de soporte (CBR) inferior al requerido en el proyecto Prol. Av. 12 de noviembre – Calle 57, tal como se plasmaron en los reportes de "Densidad de Campo" y "Relación de Soporte de California (CBR.)" alcanzados por el Contratista a la Entidad, siendo que, además de ello el Informe de Realización **(Apéndice n.° 84)**, en función a sus resultados de medición y ensayos a la Base, en cuanto a la capacidad de soporte CBR, compactación, entre otros, consignó como resultado final, que la Base **no cumple** con lo indicado en los documentos de Obra y normativa técnica aplicable, concluyendo[83] que *"[...] el estrato **BASE GRANULAR** de la vía intervenida, en general como material presenta cierta **DEFICIENCIA TÉCNICA EN CALIDAD Y EJECUCIÓN** (en propiedades del material base granular y grado de compactación); las que se salen del marco normativo aplicables; en consecuencia, ha **INCUMPLIDO** con las condiciones técnicas de ejecución".*

2.2. PARTIDAS 01.02.03.06. CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO DE 2" PARA PARCHES

En la especificación técnica de la partida "01.02.03.06 Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches", en el acápite "Material bituminoso" en el apartado "A. MATERIALES" del rubro "Descripción" del proyecto Prol. Av. 12 de noviembre – calle 57 **(Apéndice n.° 74)**, se estableció lo siguiente:

[83] Inciso g, del numeral "8.1 CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL ESTRATO BASE (PROPIEDADES)", del Título VIII "Conclusiones", del Informe de Realización **(Apéndice n.° 84)**.

"Será una emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta, de los tipos CRL-1 (CSS-1) o CRL-1h (CSS-1h), [...]"

Al respecto, a fin de acreditar el cumplimiento de lo requerido en el proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, el Contratista, presentó al supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, mediante carta n.° 07-2024-ERCCH-R.T.S de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 112)**, el reporte titulado *"Diseño de mezclas asfálticas en frío"* de julio de 2024[84], en cuyo numeral "3.2 Mezcla Bituminosa" del acápite "III. ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES", se señalaba que el material bituminoso utilizado en la Carpeta Asfáltica, corresponde a un **material bituminoso diluido por curado rápido, RC-250**, tal como se puede observar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Reporte "Diseño de Mezclas Asfálticas en Frío", de julio de 2024.

DERAZA LABORATORIOS

Tabla N°02: Tolerancias granulométricas de los agregados para mezclas densas en frío

TAMIZ	TOLERANCIA EN PUNTOS DE % SOBRE EL PESO SECO DE LOS AGREGADOS
4.75 mm (N° 4) y mayores	± 4%
2.36 mm (N° 8)	± 3%
300 µm (N° 50)	± 3%
75 µm (N° 200)	± 3%

Tabla N°03: Tipos de mezcla en función del tipo y espesor compacto de la capa

Tipos de capa	Espesor compactado en (mm)	Tipo de Mezcla
Rodadura	50 – 75	MDF-2
	40 - 50	MDF-3
Intermedia	≥50	MDF-2
Base	≥75	MDF-1
Bacheo	50 - 75	MDF-2
	≥75	MDF-1

3.2. Mezcla Bituminosa

De acuerdo con la aplicación y según lo establezca la respectiva especificación, pueden ser de curado medio (MC) o curado rápido (RC). Para el presente diseño se utilizará un material bituminoso diluido por curado rápido, **RC-250.**

Edwar Raul Cabrera Chinga

Fuente: Reporte "Diseño de Mezclas Asfálticas en Frío" de julio de 2024, adjunto a la carta n.° 07-2024-ERCCH-R.T.S de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 112).**

Dicho reporte fue remitido por el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, mediante la carta n.° 012-2024/SO-RIMV recibida el 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 113)** a la Entidad, con atención al gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega.

La diferencia fundamental entre el asfalto RC-250 y una emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta radica en que la utilización de emulsiones en mezclas asfálticas incrementa la adhesión entre los agregados y el cemento asfáltico, lo que previene el deterioro o desintegración de las capas asfálticas en presencia de humedad, contribuyendo así a una mayor durabilidad de las mismas.

[84] Realizado por el Laboratorio "Deraza Laboratorios EIRL" con razón social Proyectos e Inmobiliaria Deraza E.I.R.L.

Ahora bien, pese a que en el reporte "Diseño de Mezclas Asfáltica en Frío" de julio de 2024 presentado por el Contratista evidenciaba que el material bituminoso utilizado en la mezcla asfáltica en frío de la partida "01.02.03.06 Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches" del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)**, no era el exigido en las especificaciones técnicas, no fue observado por el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, ni por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, siendo además que dicho reporte fue adjuntado a la Valorización Única del servicio **(Apéndice n.° 108)**.

Por tanto, la Base y Carpeta Asfáltica ejecutadas en el servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, no cumplieron con lo indicado en la especificación técnica del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)**, situación evidenciada con el "Reporte de Soporte California (C.B.R.)", "Densidad de campo" y "Diseño de Mezclas Asfáltica en Frío" alcanzados por el Contratista al supervisor del servicio, y luego a la Entidad, y confirmados con los resultados del Informe de Realización **(Apéndice n.° 84)** en el cual se concluye que: *"La estructura del pavimento intervenido en el servicio: [...], es decir las reparaciones realizadas a nivel de* ***parchado de pavimento (base, carpeta asfáltica y slurry seal),*** *al incumplir en todos los puntos analizados (parches) las especificaciones establecidas en el proyecto aprobado y normativa aplicable, dado que el funcionamiento del PAVIMENTO ES INTEGRAL, se determina que la estructura del pavimento reparado es* ***deficiente y de mala calidad****, por lo que los trabajos ejecutados no ofrecen* ***garantía de funcionalidad, durabilidad y operación en el tiempo****".*

3. RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO

Recepción de servicio:

En el asiento n.° 55 del cuaderno de ocurrencias de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, indicó lo siguiente: *"Teniendo* (sic) *y verificando que se cumpla con lo estipulado en EE.TT (planos y especificaciones tecnicas* (sic)*, el Servicio cuenta con la ejecución del 100% todas las partidas* (sic)*, por lo que se pedira* (sic) *a la entidad la conformación del comité de recepción".*

Mediante carta n.° 03-2024-CSI-AT de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, el representante común del Contratista, Ciro Raúl Torres Coral remitió al supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, el informe n.° 06-2024-R.T.S./E.R.C.CH de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, al cual se adjuntó el "INFORME DE CULMINACIÓN DEL SERVICIO", correspondiente al periodo del 3 de julio de 2024 al 5 de agosto de 2024.

Posteriormente, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, mediante carta n.° 017-2024 /SO-RIMV recibida el 8 de agosto de 2024 (expediente n.° 5960-24) **(Apéndice n.° 115)**, remitió al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, el informe n.° 04-2024 /SO-RIMV de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 115)**, en el cual se concluye: *"En la fecha de culminación de servicio* (sic) *fue el día 05 de agosto del 2024 con la ejecución de las partidas y/o actividades del proyecto."*, y, se recomienda a la Entidad proceder con la conformación del comité de recepción del servicio.

Con Resolución Administrativa n.° 386-2024-MDAT-AM de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 116)**, se conformó el comité de recepción del servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, integrado por el ingeniero Luis Yonel Carrera Noriega, la arquitecta Lorena del Roció Echevarría Silva y el licenciado Carlos Dario Cabel Nureña.

El 19 de agosto de 2024, se realizó el acto de recepción del servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, con participación de los miembros del comité de recepción, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, el representante común del Contratista, Ciro Raúl Torres

Coral y el responsable técnico del servicio, Edwin Raúl Cabrera Chingay; suscribiéndose el "Acta de recepción con observaciones del servicio" **(Apéndice n.° 117)**, en la cual se declaró ***"IMPROCEDENTE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO"***, debido a las observaciones presentadas, entre otras, las relacionadas con las deficiencias técnicas en la ejecución de los parches, por asentamiento en parches, agrietamiento y desprendimiento de carpeta asfáltica (prolongación Av. 12 de Noviembre); y, ahuellamiento en varios tramos de la vía (calle 57), otorgándose un plazo máximo de siete (7) días calendario para la subsanación de las observaciones, el cual culminaba el día 26 de agosto de 2024.

Luego, con carta n.° 018-2024 /SO-RIMV recibida el 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 118)**, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, solicitó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, una nueva fecha para la recepción del servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, indicando: *"[...] que culminado el plazo (7 días calendario) para levantamiento de observaciones se verificaron los trabajos al 26/08/2024, donde se inspeccionaron los trabajos, [...]"*.

Con informe n.° 0355-2024-MDAT/GDTI de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 119)**, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, informó a Joseph Steven Cubas Tejada, administrador municipal, que el Contratista había culminado el levantamiento de observaciones y que comunicará al comité de recepción la nueva fecha para la recepción del servicio.

El 29 de agosto de 2024, el comité de recepción declaró procedente la recepción, para lo cual se suscribió el "Acta de recepción del servicio" **(Apéndice n.° 120)**, firmada por los miembros del comité de recepción, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, el representante común del Contratista, Ciro Raúl Torres Coral y el responsable técnico del servicio, Edwin Raúl Cabrera Chingay.

Asimismo, corresponde señalar que la Entidad ha remitido el documento denominado "Nueva Acta de recepción con observaciones del servicio", suscrita el 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 121)** a las 14:30 horas, la cual se opone a lo señalado en el acta de recepción de la misma fecha antes indicada; toda vez que, en esta **nueva acta**, el comité de **recepción declaró por segunda vez improcedente la recepción**, debido a que las observaciones encontradas en la primera recepción aún persistían, siendo entre otras, las relacionadas con las deficiencias técnicas en la ejecución de los parches, por asentamiento en parches, agrietamiento y desprendimiento de carpeta asfáltica (prolongación Av. 12 de Noviembre); y, ahuellamiento en varios tramos de la vía (calle 57).

Conformidad del servicio

El representante común del Contratista, Ciro Raúl Torres Coral remitió al supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, la Valorización Única del servicio **(Apéndice n.° 108)** con el asunto "INFORME MENSUAL FINAL DE VALORIZACIÓN DE OBRA", en la cual que se indica lo siguiente: *"[...] en calidad de REPRESENTANTE LEGAL COMÚN del CONSORCIO SAN ISIDRO con la finalidad de hacerle llegar INFORME MENSUAL FINAL DE VALORIZACION DEL SERVICIO, de la ejecución del proyecto antes mencionado, correspondiente al periodo de ejecución de trabajo del 03/07/2024 al 01/07/2024* (sic), *el mismo que registra un Avance Físico Real Ejecutado del 100% y que asciende a un monto total de S/. 732,881.92 soles"*, y añade: *"[...] elevo a su digno despacho para su posterior revisión, aprobación y trámite correspondiente ante la entidad."* (el subrayado es agregado)

Asimismo, a través de la Valorización Única del servicio, remitió el informe n.° 05-2024-R.T.S./E.R.C.CH de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, al cual adjunta el "Informe Final de

Valorización n° 1" **(Apéndice n.° 108)**, emitido por el responsable técnico del servicio, Edwin Raúl Cabrera Chingay, en el cual se indica lo siguiente: *[...] en calidad de RESPONSABLE TECNICO DEL SERVICIO del CONSORCIO SAN ISIDRO, para hacer de su conocimiento que; culminado el proyecto del servicio de la referencia en todas sus actividades, se le hace llegar EL INFORME FINAL DE LA VALORIZACION DEL SERVICIO del proyecto de la referencia, correspondientes a los trabajos que se llevo* (sic) *a cabo desde el 03 de julio hasta el 05 de agosto de 2024."* (el subrayado es agregado)

Por consiguiente, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, con carta n.° 019-2024/SO-RIMV recibida por la Entidad el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 109)**, y derivado al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, el día 12 de setiembre de 2024, remitió el "Informe de aprobación de valorización n.° 01 del contratista del periodo 03 de julio al 05 de agosto", signado como informe n.° 05-2024/SO-RIMV de 10 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122).**

En el numeral 3.2. Control técnico del citado informe se indica lo siguiente: *"Se realizaron los trabajos de control de calidad de los materiales, tales como: afirmado, carpeta asfalta* (sic), *[...]"*, concluyendo que el monto valorizado de los trabajos ejecutados asciende a S/732 881,92; con multas por un valor de S/25 459,40, correspondientes al retraso injustificado por cuatro (4) días calendario (2, 3, 4 y 5 de agosto de 2024) ascendente a S/24 429,40; y, por falta de equipamiento estratégico por dos (2) días (8 y 9 de julio) ascendente a S/1 030,00; y, recomendando la cancelación de la Valorización Única del servicio por el importe de S/707 422,52.

En relación a la Valorización Única del servicio, Luis Yonel Carrera Noriega, encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura, a través del informe n.° 0178-2024-MDAT/SGI de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, otorgó la conformidad del servicio, consignando que: *"[...] Se otorga* ***CONFORMIDAD PARA LA CANCELACION*** *por la Ejecución del Servicio [...] siendo el* ***MONTO FACTURADO S/. 732,881.92*** *[...] y aplicar las penalidades indicadas por el monto* ***S/. 25,459.40*** *[...] siendo el* ***MONTO A CANCELAR S/. 707,422.52*** *[...] al* ***CONTRATISTA CONSORCIO SAN ISIDRO***".

Del mismo modo, en su condición de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, con informe n.° 0381-2024-MDAT/GDTEI de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 124)**, dirigido al jefe de la Oficina General de Administración, concluye que: *"De acuerdo con lo antes expuesto; Se* (sic) ***OTORGA CONFORMIDAD PARA LA CANCELACIÓN*** *por la Ejecución del Servicio de Mantenimiento del Proyecto [...] siendo el* ***MONTO FACTURADO S/. 732,881.92*** *[...] y aplicar las penalidades indicadas por el monto* ***S/. 25,459.40*** *[...] siendo el* ***MONTO A CANCELAR s/ 707,422.52 soles*** *(Setecientos siete mil cuatrocientos veintidós con 52/100) al* ***CONTRATISTA CONSORCIO SAN ISIDRO"***.

Es así que el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, recomendó la aprobación de la Valorización Única del servicio del Contratista **(Apéndice n.° 108)** y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, otorgó la conformidad del servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, pese a que en la ejecución del servicio se efectuaron trabajos relacionados a la base de afirmado y la carpeta asfáltica de los parches que no cumplían con lo requerido en el proyecto; y, sin informar sobre las penalidades por utilizar dos (2) materiales que no cumplían con los requisitos de las especificaciones técnicas del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57.

Pago del servicio

Posteriormente, el 17 de setiembre de 2024, mediante informe n.° 1612-2024-MDAT-OGA-OA **(Apéndice n.° 125)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Dario Cabel Nureña informó

al jefe de la Oficina General de Administración, Luis Richard Reyes Moreno, que:

"[...] la oficina de Abastecimiento realizó procedimiento y la elaboración de documentos por EL SERVICIO DE EJECUCIÓN [...], a favor de, CONSORCIO SAN ISIDRO, se hizo la fase del compromiso anual y mensual en el SIAF; así mismo, el área usuaria adjunta la conformidad del servicio".

Además, en el mismo informe precisó que: *"[...] habiendo revisado y evaluado la documentación alcanzo* (sic) *a usted el expediente de pago para que se realice la fase de devengado y seguir con el trámite de correspondiente".*

Dicho informe, fue derivado a la Oficina de Administración Financiera, con proveído n.° 3361-2024-OGA de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 125)**, con el asunto: *"Exp. para pago – Mantenimiento Calle 57".*

Por otro lado, mediante carta n.° 8-2024-CSI-AT de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 126)**, el representante común del Contratista, Ciro Raúl Torres Coral presentó a la Entidad la factura electrónica E001-8 con fecha de emisión de 17 de setiembre de 2024, por el importe de S/732 881,92 (setecientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y uno con 92/100 soles).

Consecuentemente, el jefe de la Oficina General de Administración, Luis Richard Reyes Moreno, y la jefa de Oficina de Administración Financiera[85], Marleny Adrianzen Paico, autorizaron los giros de los pagos correspondientes, los cuales fueron realizados mediante notas de pago **(Apéndice n.° 127)**, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 33
Pagos realizados al Contratista

Nota de pago n.°	Fecha de abono*	Importe S/	Concepto
1187.24.81.2400920	19/09/2024	310 000,00	Pago Valorización
1187.24.81.2400919	19/09/2024	309 476,52	Pago Valorización
1187.24.81.2400923	20/09/2024	87 946,00	Detracción 12%
Total		**707 422,52**	

Nota: (*) Fechas obtenidas del estado de cuenta al 30 de setiembre de 2024 y 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 128)** de la Entidad.
Fuente: Notas de pago n.os 1187.24.81.2400920, 1187.24.81.2400919 de 19 de setiembre de 2024 y nota de pago n.° 1187.24.81.2400923 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 127)** y estados de cuenta de setiembre y octubre **(Apéndice n.° 62)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Para verificar los pagos efectuados al Consorcio San Isidro, se revisaron los estados de cuenta de la Entidad[86] correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**, confirmándose que los pagos detallados en el cuadro n.° 33 fueron efectivamente realizados.

Es de mencionar también que, la Entidad efectuó el cobro de la penalidad por el monto de S/25 459,40 al Contratista, estipulada en el informe n.° 0381-2024-MDAT/GDTEI **(Apéndice n.° 124)** mediante la nota de pago n.° 1187.24.65.2400921 de 1 de octubre de 2024 y T-6 "Papeleta de depósito a favor del tesoro público" de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 129)**.

[85] En las notas de pago figura como cargo de "jefe de Tesorería".
[86] Alcanzados por la Entidad al órgano de control mediante oficio n.° 823-2025-MDAT/AM de 25 de setiembre de 2025.

4. FALLAS IDENTIFICADAS EN EL PAVIMENTO REPARADO

Mediante el informe de control concurrente n.° 009-2025-OCI/0424-SCC de 3 de marzo de 2025[87] **(Apéndice n.° 15)**, la comisión de control concurrente, dejó constancia de la existencia de deficiencias técnicas en los trabajos ejecutados por el Contratista, específicamente en los parches donde se ha colocado la Base y Carpeta Asfáltica, siendo que las fallas identificadas (depresiones[88], abultamientos[31], ahuellamiento y fisuras) se plasmaron en los cuadros n.os 7 y 8 del citado informe de control, que indicaba lo siguiente:

"[...]

Cuadro n.° 7
Fallas identificadas en el pavimento reparado de la calle 57

Falla	Hecho evidenciado
Depresiones[22]	▪ *En el* ***parche P-1*** *depresiones de:* o *2,0 cm (coordenadas N 9107629 E 718915).* o *1,4 cm (coordenadas N 9107629 E 718915).* ▪ *En el* ***parche P-4*** *depresiones de[23]:* o *1,3 cm (coordenadas N 9107696 E 718906).* o *1,2 cm (coordenadas N 9107696 E 718906).* ▪ *En el parche* ***P-5*** *depresiones de:* o *1,2 cm (coordenadas N 9107774 E 718900).* o *2,7 cm (coordenadas N 9107774 E 718900).* ▪ *En el parche* ***P-10*** *una depresión de 2,3 cm (coordenadas N 9107909 E 718873).*
Abultamientos[24]	▪ *En el parche* ***P-2*** *un abultamiento de 0.5 cm (coordenadas N 9107630 E 718925).*
Ahuellamiento	▪ *Se evidenció en el parche* ***P-2****, ahuellamiento perpendicular al eje de la vía de 1.3 cm (coordenadas N 9107630 E 718925).*
Fisuras	▪ *Se evidenció en el parche* ***P-4****, presencia de fisuras en las coordenadas N 9107696 E 718906.* ▪ *Se evidenció en el parche* ***P-10****, fisuras en las coordenadas N 9107909 E 718873.*

Fuente: *Acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 12 de febrero de 2025.*
Elaboración: *Comisión de Control*

Cuadro n.° 8
Fallas identificadas en el pavimento reparado de la prol. Av. 12 de Noviembre

Falla	Hecho evidenciado
Desprendimiento	▪ *Se identificaron zonas de desprendimiento de la capa slurry seal en las coordenadas N 9107422 E 718041 y N 9107431 E 718039 (Tramo entre la prol. Av. Uno y calle 9)* ▪ *Se identificaron zonas de desprendimiento de la capa slurry seal en las coordenadas N 9107890 E 717961 (Tramo entre Av. Dos y calle 2).* ▪ *Se identificaron zonas de desprendimiento de la capa slurry seal en las coordenadas N 9108033 E 717964 y N 9108061 E 717976 (Tramo entre la calle 3 y Av. Tres, en la proyección de la prol. Av. 12 de Noviembre).*
Depresiones[25]	▪ *En el parche* ***P-2*** *una depresión de 1,1 cm (coordenadas N 9107451 E 718045).* ▪ *En el parche* ***P-3*** *depresiones de* o *2,3 cm (coordenadas N 9107452 E 718040).* o *1,1 cm (coordenadas N 9107451 E 718045).* o *1,5 cm (coordenadas N 9107455 E 718035).* o *1,0 cm (coordenadas N 9107455 E 718035).* ▪ *En el parche* ***P-4*** *una depresión de 1,7 cm (coordenadas N 9107451 E 718045).* ▪ *En el parche P-5 depresiones de:* o *2,1 cm (coordenadas N 9107463 E 718042).* o *2,4 cm (coordenadas N 9107458 E 718052).* ▪ *En el parche* ***P-7*** *una depresión de 2,4 cm (coordenadas N 9107481 E 718026).* ▪ *En el parche* ***P-10*** *depresiones de:* o *0,8 cm (coordenadas N 9107513 E 718028)* o *1,2 cm (coordenadas N 9107513 E 718028).*

[87] Notificado mediante oficio n.° 000223-2025-CG/OC0424 de 3 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17).**
[88] Es necesario precisar, que la comisión de control para evidenciar las depresiones y abultamientos, utilizó una regla de tres (3) metros de manera paralela y perpendicular a la vía, donde se han ejecutado los parches

Depresiones	▪ *En el parche **P-13** depresiones de* o *0,8 cm (coordenadas N 9107534 E 718025).* o *1,4 cm (coordenadas N 9107534 E 718025).* ▪ *En el parche **P-20** una depresión de 0,7 cm (coordenadas N 9107613 E 718019).* ▪ *En el parche **P-21** una depresión de 1,2 cm (coordenadas N 9107624 E 718005).* ▪ *En el parche **P-22** depresiones de:]* o *2,2 cm (coordenadas N 9107638 E 718009).* o *1,4 cm (coordenadas N 9107648 E 718011).* o *1,5 cm (coordenadas N 9107659 E 718005).* o *1,0 cm (coordenadas N 9107659 E 718011).* ▪ *En el parche **P-25** una depresión de 1,0 cm (coordenadas N 9107659 E 718011).* ▪ *En el parche **P-29** una depresión de 0,8 cm (coordenadas N 9107778 E 717976).* ▪ *En el parche **P-31** depresiones de:* o *1,3 cm (coordenadas N 9107890 E 717961).* o *1,2 cm (coordenadas N 9107890 E 717961).* ▪ *En el parche **P-32** depresiones de:* o *2,0 cm (coordenadas N 9107918 E 717958)* o *1,0 cm (coordenadas N 9107918 E 717958)* o *1,9 cm (coordenadas N 9107909 E 717965)* o *1,3 cm (coordenadas N 9107899 E 717967).* ▪ *En el parche **P-33** depresiones de:* o *1,1 cm (coordenadas N 9107899 E 717967).* o *1,2 cm (coordenadas N 9107927 E 717947).* o *0,9 cm (coordenadas N 9107927 E 717947).* ▪ *En el parche **P-34** una depresión de 2,3 cm (coordenadas N 9107958 E 717948).* ▪ *En el parche **P-35** una depresión de 1.6 cm (coordenadas N 9107969 E 717946).* ▪ *En el parche **P-36** depresiones de:* o *1,8 cm (coordenadas N 9107980 E 717951)* o *2,9 cm (coordenadas N 9107980 E 717951).* *Asimismo, en este parche se observó en esta área que el muro de contención que sostiene la estructura de la vía, se encuentra deteriorada e inestable debido al desplazamiento perpendicular a la vía.* ▪ *En el parche **P-37** una depresión de 1,2 cm (coordenadas N 9107992 E 717951).* ▪ *En el parche **P-41** depresiones de:* o *1,8 cm (coordenadas N 9108170 E 718032)* o *1,3 cm (coordenadas N 9108170 E 718032)* o *2,2 cm (coordenadas N 9108170 E 718032).*
Fisuras	▪ *Se evidenció en el parche **P-20**, fisuras en las coordenadas N 9107613 E 718019.* ▪ *Se evidenció en el parche **P-27** una fisura longitudinal en las coordenadas N 9107748 E 717985.* ▪ *Se evidenció en el parche **P-33**, fisuras en las coordenadas N 9107927 E 717947.*
[...]	▪ *[...]*

Fuente: *Acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 12 de febrero de 2025.*
Elaboración: *Comisión de Control*

[...]"

Es de precisar que el citado informe de control concurrente n.° 009-2025-OCI/0424-SCC de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, fue notificado a la Entidad mediante oficio n.° 000223-2025-CG/OC0424 de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 16),** la fecha a la cual se encontraba vigente la responsabilidad del Contratista ante defectos o vicios ocultos que establecía la Cláusula undécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA **(Apéndice n.° 76)**.

Ahora bien, como respuesta al citado informe de control, la Entidad alcanzó el **oficio n.° 345-2025-MDAT-AM** de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 130)**, adjuntando la siguiente documentación:

- El informe n.° 0206-2025-MDAT/GDTEI de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 131)**, emitido por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, haciendo de conocimiento lo siguiente:

 *"Que mediante el informe de referencia emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura donde hace de conocimiento la respuesta del **SUPERVISOR ING. ROBERT IRVING MANUEL MUDARRA VILCA** referente a las **OBSERVACIONES** presentada [sic] OCI sobre el control concurrente a la ejecución del proceso de selección **CP-SM-1-2024-CS/MDAT-1** […]."*

- El informe n.° 0123-2025-MDAT/SGI de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 131)**, suscrito por el sub gerente de Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, concluyendo que:

 *"De acuerdo a lo antes expuesto; se HACE LLEGAR la respuesta del **SUPERVISOR ROBERT IRVING MANUEL MUDARRA VILCA** referente a las **OBSERVACIONES** presentadas […] del control concurrente a la ejecución del proceso de selección **CP-SM-1-2024-CS/MDAT-1** […].*

- La **carta n.° 001-2025 /SO-RIMV** de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 132)**, a través de la cual, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, presentó sus descargos, adjuntando el informe n.° 01-2025 /SO-RIMV de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 132)**, manifestando lo siguiente:

 "[…]
 3.2. MEDIDAS CORRECTIVAS
 […]
 […] según lo descrito por el órgano de control se muestra depresión de 1.3 cm y 1.4 cm en la calle 57, cabe mencionar que a la fecha de recepción se subsanaron las observaciones hechas por el comité de recepción, quedando la vía en buen estado, dichas depresiones se deben al tránsito de vehículos pesados por la zona.
 […]
 […] según lo descrito por el órgano de control se muestra depresión de 1.1 cm en la avenida 12 y desprendimiento de Slurry, cabe mencionar que a la fecha de recepción se subsanaron las observaciones hechas por el comité de recepción, quedando la vía en buen estado, dichas depresiones se deben al alto tránsito de vehículos pesados de volquetes que transportan carbón […] .puesto que al no tratarse de un proyecto nuevo el pavimento existente no se encuentra uniforme ocasionado dichas depresiones y desprendimientos."

En relación a lo indicado en la carta n.° 001-2025 /SO-RIMV de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 132)**, en la que se menciona que las observaciones por depresión y desprendimiento en la vía es producto del alto tránsito; es de indicar, que el proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)** tiene como objetivo general, contar con un pavimento en buen estado, que beneficie a los moradores una mejor transitabilidad debido a la circulación y afluencia de vehículos que transitan en dichas vías, para lo cual, se estipularon especificaciones técnicas para el cumplimiento de dichos objetivos, sin embargo, tal como se ha expuesto en relación con la calidad de la base y carpeta asfáltica ejecutada, el Contratista no cumplió con lo requerido en el proyecto, siendo que dichos incumplimientos se evidenciaban en los propios reportes de ensayos de laboratorio presentado por el Contratista, pese a ello, dichos reportes tampoco fueron observados por el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca; por el contrario, recomendó la aprobación de la Valorización Única del servicio **(Apéndice n.° 108)** con el 100% de avance ejecutado a las partidas: "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m" y "01.02.03.06. Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches" **(Apéndice n.° 109)**.

Asimismo, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, indicó que la aparición de depresiones es debido a la falta de uniformidad del pavimento existente, puesto que el proyecto no contempló la intervención total de la vía al no ser proyecto nuevo; sin embargo, como se mencionó en el párrafo anterior, las fallas por depresión han sido identificadas por la comisión de control, dentro de los parches ejecutados, las cuales, presentaban incumplimientos a las especificaciones técnicas de los trabajos. Además, numeral 5. Situación actual del rubro "Resumen Ejecutivo" del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)**, señala que: *"El mantenimiento redunda en evitar que las calles de intervención se desgasten más de lo debido y se ocasione o deteriore completamente, de esta forma realizando el parchado, capa nivelante y el sellado respectivo con Slurry Seal se mantengan en buen estado para el beneficio de los moradores del sector"*. Por lo que, lo indicado por el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca es contradictorio a lo indicado en el proyecto, ya que, el servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, contemplaba que esta se mantenga en buen estado para el beneficio de los pobladores del sector intervenido.

Ahora bien, con la finalidad de verificar el avance de las fallas detectadas en el acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 12 de febrero de 2025, adjunto en el informe de control concurrente n.° 009-2025-OCI/0424-SCC de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 133)**, la comisión auditora realizó visitas de inspección los días 20 y 21 de noviembre de 2025, al lugar de ejecución del servicio de la avenida 12 de Noviembre (tramo entre prolongación avenida Uno hasta avenida Tres) y calle 57 (tramo entre prolongación avenida Uno hasta avenida Dos), tal y como consta las actas de inspección n.os 01-2025-CG/OC0424-AC y 02-2025-CG/OC0424-AC, de 20 y 21 de noviembre de 2025, respectivamente **(Apéndices n.os 134 y 66)**.

Durante la inspección, se evidenció un deterioro mayor al consignado en el acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 12 de febrero de 2025[89] **(Apéndice n.° 15)**, relacionadas con fallas por depresión y presencia de fisuras en las áreas de parches intervenidas del Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57; así como, la aparición de nuevas afectaciones. A continuación, se muestran cuadros comparativos entre las fallas detectadas al 12 de febrero de 2025, y el 20 y 21 de noviembre de 2025; así como nuevas fallas detectadas en esta última fecha:

Cuadro n.° 34
Cuadro Comparativo de fallas identificadas en la prolongación avenida 12 de Noviembre

Tipo de falla: Depresiones		
N° de Parche	**Fallas identificadas en el Acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 12 de febrero de 2025.**	**Fallas identificadas en el Acta de inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-AC de 20 de noviembre de 2025.**
P-1	No presenta	No presenta
PAD-1	No presenta	No presenta
PAD-2	No presenta	No presenta
P2	• 1.1 cm (coordenadas N 9107451 E 718045)	• 2.0 cm (coordenadas N 9107449 E 718041)
P3	• 2,3 cm (coordenadas N 9107452 E 718040). • 1,1 cm (coordenadas N 9107451 E 718045). • 1,5 cm (coordenadas N 9107455 E 718035). • 1,0 cm (coordenadas N 9107455 E 718035).	• 1,9 cm (coordenadas N 9107452 E 718040). • 1,0 cm (coordenadas N 9107454 E 718040).
P4	• 1,7 cm (coordenadas N 9107451 E 718045)	• 1,6 cm (coordenadas N 9107455 E 718047)
P5	• 2,1 cm (coordenadas N 9107463 E 718042) 2,4 cm (coordenadas N 9107458 E 718052)	• 2,6 cm (coordenadas N 9107461 E 718044). • 2,0 cm (coordenadas N 9107458 E 718043). • 1,5 cm (coordenadas N 9107459 E 718040).
P6	No presenta	No presenta

[89] Adjunto al informe de control concurrente n.° 009-2025-OC/0424-SCC de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**

P7	• 2,4 cm (coordenadas N 9107481 E 718026)	• 2,0 cm (coordenadas N 9107475 E 718030) • 1,25 cm (coordenadas N 9107474 E 718032).
P8	No presenta	No presenta
P9	No presenta	• 1,1 cm (coordenadas N 9107499 E 718024) • 1,8 cm (coordenadas N 9107499 E 718034)
P10	• 0,8 cm (coordenadas N 9107513 E 718028) • 1,2 cm (coordenadas N 9107513 E 718028).	• 1,8 cm (coordenadas N 9107504 E 718031) • 1,1 cm (coordenadas N 9107506 E 718030)
P11	No presenta	No presenta
P12	No presenta	• 1,1 cm (coordenadas N 9107535 E 718028) • 1,1 cm (coordenadas N 9107535 E 718029)
P13	• 0,8 cm (coordenadas N 9107534 E 718025). • 1,4 cm (coordenadas N 9107534 E 718025).	• 1,5 cm (coordenadas N 9107528 E 718024). • 1,1 cm (coordenadas N 9107532 E 718032). • 1,8 cm (coordenadas N 99107533 E 718031).
P14	No presenta	• 1.2 cm (coordenadas N 9107546 E 718029) • 1.5 cm (Coordenadas N 9107546 E 718030)
P15	No presenta	• 1.35 cm (coordenadas N 9107569 E 718028) • 1.5 cm (Coordenadas N 9107566 E 718027)
P16	No presenta	• 1.15 cm (coordenadas N 9107581 E 718021) • 1.6 cm (Coordenadas N 9107578 E 718016)
P17	No presenta	• 0,85 cm (coordenadas N 9107583 E 718016
P18	No presenta	• 3,8 cm (coordenadas N 9107591 E 718015). • 4,8 cm (coordenadas N 9107590 E 718016). • 1,35 cm (coordenadas N 9107594 E 718016).
P19	No presenta	No presenta
P20	• 0,7 cm (coordenadas N 9107613 E 718019)	• 0,8 cm (coordenadas N 9107614 E 718019) • 1.2 cm (Coordenadas N 9107616 E 718018)
P21	• 1,2 cm (coordenadas N 9107624 E 718005)	• 2,6 cm (coordenadas N 9107627 E 718012) • 1.1 cm (Coordenadas N 9107631 E 718004)
P22	• 2,2 cm (coordenadas N 9107638 E 718009). • 1,4 cm (coordenadas N 9107648 E 718011). • 1,5 cm (coordenadas N 9107659 E 718005). • 1,0 cm (coordenadas N 9107659 E 718011).	• 3,65 cm (coordenadas N 9107633 E 718007). • 1,0 cm (coordenadas N 9107637 E 718007). • 1,9 cm (coordenadas N 9107642 E 718003). • 1,1 cm (coordenadas N 9107671 E 718003).
P23	No presenta	• 2,0 cm (coordenadas N 9107657 E 718013) • 0,85 cm (Coordenadas N 9107657 E 718014)
P24	No presenta	• 1,2 cm (coordenadas N 9107665 E 718007). • 0,7 cm (coordenadas N 9107666 E 718003). • 1,8 cm (coordenadas N 9107671 E 718006).
P25	• 1,0 cm (coordenadas N 9107659 E 718011)	• 2,0 cm (coordenadas N 9107710 E 717998). • 1,6 cm (coordenadas N 9107712 E 717997). • 2,3 cm (coordenadas N 9107713 E 717994).
P26	No presenta	No presenta
P27	No presenta	• 1,1 cm (coordenadas N 9107755 E 717984) • 1,8 cm (Coordenadas N 9107762 E 717983)
P28	No presenta	No presenta
P29	• 0,8 cm (coordenadas N 9107778 E 717976)	• 3,0 cm (coordenadas N 9107755 E 717984) • 1,6 cm (Coordenadas N 9107782 E 717983)
P30	No presenta	No presenta
P31	• 1,3 cm (coordenadas N 9107890 E 717961). • 1,2 cm (coordenadas N 9107890 E 717961)	• 2,6 cm (coordenadas N 9107899 E 717956). • 2,1 cm (coordenadas N 9107898 E 717959) • 1,8 cm (coordenadas N 9107891 E 717960)
P32	• 2,0 cm (coordenadas N 9107918 E 717958) • 1,0 cm (coordenadas N 9107918 E 717958) • 1,9 cm (coordenadas N 9107909 E 717965) • 1,3 cm (coordenadas N 9107899 E 717967).	• 1,3 cm (coordenadas N 9107889 E 717974). • 1,3 cm (coordenadas N 9107894 E 717968) • 2,0 cm (coordenadas N 9107922 E 717962) • 1,1 cm (coordenadas N 9107921 E 717964)

P33	• 1,1 cm (coordenadas N 9107899 E 717967). • 1,2 cm (coordenadas N 9107927 E 717947). • 0,9 cm (coordenadas N 9107927 E 717947).	• 0,8 cm (coordenadas N 9107916 E 717954). • 1,1 cm (coordenadas N 9107920 E 717955) • 1,75 cm (coordenadas N 9107927 E 717952) • 1,8 cm (coordenadas N 9107926 E 717954) • 1,4 cm (coordenadas N 9107926 E 717954)
P34	• 2,3 cm (coordenadas N 9107958 E 717948)	• 2,3 cm (coordenadas N 9107960 E 717947) • 1,8 cm (Coordenadas N 9107963 E 717949)
P35	• 1.6 cm (coordenadas N 9107969 E 717946)	• 2,3 cm (coordenadas N 9107966 E 717943)
P36	• 1,8 cm (coordenadas N 9107980 E 717951) • 2,9 cm (coordenadas N 9107980 E 717951).	• 1,1 cm (coordenadas N 9107973. E 717947). • 1,3 cm (coordenadas N 9107965. E 717955) • 2,7 cm (coordenadas N 9107978 E 717959) • 1,9 cm (coordenadas N 9107979 E 717953)
P37	• 1,2 cm (coordenadas N 9107992 E 717951	• 2,3 cm (coordenadas N 9107990 E 717946)
P38	No presenta	No presenta
P39	No presenta	No presenta
P40	No presenta	No presenta
P41	• 1,8 cm (coordenadas N 9108170 E 718032) • 1,3 cm (coordenadas N 9108170 E 718032) • 2,2 cm (coordenadas N 9108170 E 718032)	• 2,15 cm (coordenadas N 9108173 E 718032). • 2,3 cm (coordenadas N 9108176 E 718034) • 2,4 cm (coordenadas N 9108177 E 718035.)

Tipo de falla: Fisuras		
Parche	**Fallas identificadas en el Acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 12 de febrero de 2025.**	**Fallas identificadas en el Acta de inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-AC de 20 de noviembre de 2025.**
P-5	No presenta	• Fisura: coordenada N 9107460 E 718047
P-10	No presenta	• Fisura en borde: coordenada N 9107506 E 718026
P-13	No presenta	• Fisura parte media parche: coordenada N 9107531 E 718029 • Fisura en borde: coordenada N 9107536 E 718030
P-20	• Coordenadas N 9107613 E 718019	• Fisura: coordenada N 9107612 E 718015
P-22	No presenta	• Fisura en bordes: coordenadas N 9107670 E 717998 y N 9107670 E 717999
P-23	No presenta	• Fisura en borde: coordenada N 9107657 E 718014
P-24	No presenta	• Fisura parte media del parche (coordenada N 9107767 E 718006) • Fisura en borde (coordenada N 9107671 E 718005
P-27	• Coordenadas N 9107748 E 717985	• Fisura interior de parche: coordenada 9107761 E 717986 • Fisura en borde: coordenada 9107765 E 717983
P-30	No presenta	• Fisura en borde: coordenada N 9107804 E 717978
P-33	• Coordenadas N 9107927 E 717947	No se observa debido al deterioro del pavimento
P-36	No presenta	• Coordenadas N 9107977 E 717955.

Fuente: Acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y Acta de inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-AC de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 134)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 35
Fallas identificadas en la calle 57

Calle 57		
Tipo de falla: Depresiones		
Parche	**Fallas identificadas en el Acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 12 de febrero de 2025.**	**Fallas identificadas en el Acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-AC de 21 de noviembre de 2025.**
P-1	• 2,0 cm (coordenadas N 9107629 E 718915). • 1,4 cm (coordenadas N 9107629 E 718915).	• 1,1 cm (coordenadas N 9107632 E 718917). • 1,1 cm (coordenadas N 9107632 E 718917). • 1,2 cm (coordenadas N 9107627 E 718918). • 2,0 cm (coordenadas N 9107630 E 718917).
P-2	No presenta	• 1,3 cm (coordenadas N 9107634 E 718927). • 1,3 cm (coordenadas N 9107634 E 718927). • 1,5 cm (coordenadas N 9107639 E 718923).
P-3	No presenta	No presenta
P-4	• 1,3 cm (coordenadas N 9107696 E 718906). • 1,2 cm (coordenadas N 9107696 E 718906).	• 1,0 cm (coordenadas N 9107702 E 718910). • 1,9 cm (coordenadas N 9107701 E 718905). • 1,1 cm (coordenadas N 9107708 E 718907).
P-5	• 1,2 cm (coordenadas N 9107774 E 718900). • 2,7 cm (coordenadas N 9107774 E 718900).	• 1,0 cm (coordenadas N 9107768 E 718902). • 2,3 cm (coordenadas N 9107768 E 718902). • 2,6 cm (coordenadas N 9107774 E 718898).
P-6	No presenta	• 1,4 cm (coordenadas N 9107771 E 718891) • 1,4 cm (coordenadas N 9107776 E 718896)
P-7	No presenta	No presenta
P-8	No presenta	No presenta
P-9	No presenta	• 1,4 cm (coordenadas N 9107885 E 718880)
P-10	• 2,3 cm (coordenadas N 9107909 E 718873).	• 2,4 cm (coordenadas N 9107918 E 718871)
P-11	No presenta	• 1,2 cm (coordenadas N 9107931 E 718869)
Tipo de falla: Fisuras		
Parche	**Fallas identificadas en el Acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 12 de febrero de 2025.**	**Fallas identificadas en el Acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-AC de 20 de noviembre de 2025.**
P-2	No presenta	• Fisura en bordes: coordenadas N 9107634 E 718925 y N 9107636 E 718926
P-4	• Coordenadas N 9107696 E 718906.	• Fisura en bordes: Coordenadas N 9107700 E 718909 y N 9107699 E 718901.
P-5	No presenta	• Fisura en bordes: Coordenadas N 9107775 E 718898 y N 9107768 E 718896.
P-6	No presenta	• Fisura en borde: Coordenadas N 9107771 E 718891
P-7	No presenta	• Fisura en borde: Coordenadas N 9107799 E 718887
P-8	No presenta	• Fisura en borde: Coordenadas N 9107805 E 718895
P-10	• Coordenadas N 9107909 E 718873.	No presenta
P-11	No presenta	• Fisura en borde: Coordenadas N 9107932 E 718868

Fuente: Acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y Acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-AC de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las fallas por depresión identificadas en los parches de la Prolongación Avenida 12 de noviembre y la Calle 57, se deben a la ejecución de la Base empleando un material que no cumplió con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del Proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, así también, al uso de un material bituminoso que no cumplió con lo requerido en el citado proyecto para la carpeta asfáltica.

5. DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

5.1. Penalidades no cobradas

A partir de los hechos expuestos, se identificaron supuestos que ameritaron la aplicación de penalidades, las cuales no fueron cobradas al Contratista, conforme se detalla a continuación:

a. Ausencia del responsable técnico acreditado

La cláusula Duodécima del Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, regulaba los supuestos de aplicación de penalidades, estableciendo en relación al personal clave, lo siguiente:

"[...]

OTRAS PENALIDADES			
N°	***SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***FORMA DE CÁLCULO***	***PROCEDIMIENTO***
A	***PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRÁTEGICO***		
01	***SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE*** *[...] Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del RLCE.* ***La penalidad es por cada día de ausencia del personal en el lugar de ejecución del servicio.***	*0.20 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*

Fuente: Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**

Es de precisar que el citado artículo 190° en su numeral 2, señala que el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad, exceptuándose de la misma en caso de: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión; y, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Ahora bien, se ha constado que no se cumplían los presupuestos para la aprobación de la sustitución del responsable técnico, debido a que el reemplazante no acreditaba con la experiencia mínima requerida ni las ciento veinte (120) horas lectivas de las capacitaciones exigidas en las Bases Integradas; por lo que, correspondía que el Contratista cumpla con la disposición referente a la permanencia del personal clave acreditado por el íntegro del plazo de ejecución del servicio, siendo que su incumplimiento generaba la aplicación de la penalidad antes indicada, por cada día de ausencia del personal acreditado, es decir del ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos.

En el presente caso, considerando que el responsable técnico acreditado fue reemplazado[90] antes del inicio de la ejecución del servicio, para el cálculo de la penalidad

[90] Con Resolución Administrativa n.° 318-2024-MDAT-AM de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 94)**, se resuelve sustituir al ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, en el cargo de responsable técnico y designar como responsable técnico del servicio de ejecución del servicio de mantenimiento vial al ingeniero Edwin Raúl Cabrera Chingay.

se contabiliza desde la fecha de inicio de la ejecución del servicio, esto es el **3 de julio de 2024** hasta la fecha de término, el **5 de agosto de 2024**, es decir por **treinta y cuatro (34) días calendario**; por lo que, al realizar el cálculo del monto por concepto de penalidad se obtiene como resultado la suma de S/35 020,00 (treinta y cinco mil veinte con 00/100 soles), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 36
Penalidad por permanencia de personal acreditado del contratista

Descripción	Forma de cálculo	Factor	Ocurrencia	Cálculo	Monto de penalidad S/
Numeral 1: *SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE* *[...]. Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del RLCE* ***La penalidad será por cada día de ausencia del personal en el lugar de ejecución del servicio*** **(El subrayado es nuestro)**	0,20 UIT*	0,20	34	=0,20 x S/5 150,00 x 34	35 020,00
Total					**35 020,00**

(*) Unidad Impositiva Tributaria 2024: S/5 150,00, aprobado con Decreto Supremo n.° 309-2023-EF publicado el 28 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b. Empleo de materiales que no cumplen las especificaciones técnicas

La cláusula Duodécima del Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, regulaba los supuestos de penalidades, señalando en su numeral 6, la penalidad respecto al control de calidad, que precisaba lo siguiente:

"[...]
CLÁUSULA DUODECIMA TERCERA: PENALIDADES
[...]

OTRAS PENALIDADES			
N°	***SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***FORMA DE CÁLCULO***	***PROCEDIMIENTO***
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
C	***CONTROL DE CALIDAD***		
06	***CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES*** *Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las EETT. La penalidad será por cada caso detectado. El CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las EETT y presentar la respectiva ficha técnica del material correspondiente, siendo dicho reemplazo sin costo para la Entidad. La penalidad será por cada caso detectado.*	*0.05 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]"*

Fuente: Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**

Conforme a lo indicado en los párrafos precedentes (2. "Ejecución del Servicio"), se ha verificado que el material granular de la base de afirmado y el material bituminoso utilizado en la carpeta asfáltica no cumplían los requisitos de calidad exigidos en las especificaciones técnicas estipuladas en el proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57.

Por lo que, dicha situación constituía un supuesto de aplicación de la penalidad establecida en el numeral 6 de la Cláusula Duodécima Tercera: Penalidades, del Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA **(Apéndice n.° 76)**, correspondiente a dos (2) casos detectados, por un monto total de S/515,00 (quinientos quince con 00/100 soles), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 37
Penalidad por control de calidad de materiales

Descripción	Forma de cálculo (A)	Factor (B)	Ocurrencia (C)	Cálculo (AxBxC)	Monto de penalidad S/
Numeral 6: *CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES* *Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las EETT. La penalidad será por cada caso detectado. El CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las EETT y presentar la respectiva ficha técnica del material correspondiente, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.* ***La penalidad será por cada caso detectado***	0,05 UIT*	0,05	2**	=0,05 x S/5 150,00 x 2	**515,00**

(*) Unidad Impositiva Tributaria 2024: S/ 5 150,00, aprobado con Decreto Supremo n.° 309-2023-EF publicado el 28 de diciembre de 2023.
(**) Las ocurrencias están referidas al material granular de la base de afirmado, y el material bituminoso utilizado en la carpeta asfáltica.
Fuente: Contrato de servicios en general n.° 004-2024-MDAT/OA **(Apéndice n.° 76)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Los incumplimientos de la base y la carpeta asfáltica en frío fueron evidenciados en los propios reportes de control de calidad presentados por el Contratista, anexos en la Valorización Única del servicio **(Apéndice n.° 108)**, y advertidos en el Informe de hito de control n.° 049-2024-OC/0424-SCC de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 82)**; sin embargo, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, no dispuso el reemplazo del material, sino que por el contrario, recomendó la aprobación de la citada valorización; y, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, otorgó la conformidad al Servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59, sin penalizar al Contratista.

5.2. Partidas deficientemente ejecutadas

En la ejecución de la base granular del servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 se usó un material granular en todos los parches con un índice CBR inferior al requerido en el proyecto, por lo que, no correspondía efectuar el pago por la partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m" del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74).**

Es de precisar que la totalidad del material utilizado en la base granular fue extraído íntegramente de la cantera Campos – Huanchaco, conforme se indicó en el único reporte denominado "Relación de Soporte California (C.B.R)" de julio de 2024, información que resulta

concordante con lo consignado en el asiento n.° 15 de 10 de junio de 2024, del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 135),** en el cual el supervisor señaló que se verificó la llegada del material procedente de dicha cantera; siendo así, todo el material usado en la base granular no cumplía con la especificación técnica del aludido proyecto.

Asimismo, se verificó la utilización de un material bituminoso distinto al especificado para la carpeta asfáltica del proyecto, conforme se indicó en el único reporte "Diseño de Mezclas Asfáltica en Fría" de julio de 2024 **(Apéndice n.° 112)**; por lo cual, no correspondía efectuar el pago por la totalidad de los metrados ejecutados de la partida "01.02.03.06 Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches".

La deficiencia detectada en la Base, generó a su vez, la afectación de la partida "01.02.03.05. Imprimación asfáltica en parches con MC - 30"[91] y la partida "01.02.05.02. Slurry seal e prom. = 1.2 cmm c/equipo"[92], respecto al área de parches, toda vez que dichas capas de imprimación asfáltica y slurry seal dependen de la integridad y capacidad estructural de la Base.

En efecto, la estructura del pavimento flexible se sustenta en la adecuada interacción y desempeño conjunto de sus capas (base, la capa de imprimación asfáltica, la carpeta asfáltica y slurry seal), siendo la **base granular** el principal elemento estructural encargado de recibir, resistir y distribuir las cargas generadas por el tránsito vehicular. Por ello, el comportamiento estructural del pavimento depende directamente de la calidad y resistencia del material utilizado en la base.

Como consecuencia, la utilización de un material que no cumplió con las especificaciones técnicas de la base granular del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)** dio lugar a la aparición de **fallas por depresión** en los parches, comprometiendo directamente el desempeño de las capas del pavimento (base, imprimación, carpeta asfáltica y slurry seal). Cabe precisar que la identificación y medición de dicha falla se realiza desde la capa final y visible del pavimento, en este caso el slurry seal, el cual también presentó deterioro como parte del fallo estructural del parche reparado.

Como resultado, **todas las áreas de los parches, así como las capas colocadas sobre la base, resultaron comprometidas**, determinándose un **perjuicio económico ascendente a S/63 739,35** (sesenta y tres mil setecientos treinta y nueve con 35/100 soles), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 38
Perjuicio económico sobre el parchado de pavimento del Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre - Calle 57

Ítem	Descripción	Und.	PROL. AV. 12 DE NOVIEMBRE			CALLE 57		
			Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.02.03	**Parchado de pavimento**							
01.02.03.03	Base de afirmado en parches, e= 0.15 m	m²	558,68	13,82	7 720,96	90,06	13,82	1 244,63
01.02.03.05	Imprimación asfáltica en parches con mc-30	m²	558,68	6,69	3 737,57	90,06	6,69	602,5
01.02.03.06	Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches	m²	558,68	40,00	22 347,20	90,06	40,00	3 602,40
01.02.05	**Slurry seal e-prom.=1.2 cm**							

[91] Ubicada entre la Base y Carpeta Asfáltica, cuyos fines son de impermeabilizar la superficie de la base, recubrir y reunir las partículas sueltas, mantener la compactación de la base y proporcionar adherencia. **(Apéndice n.° 74)**
[92] Colocada sobre la Carpeta Asfáltica.

01.02.05.02	Slurry seal e prom.= 1.2 cm c/equipo	m²	558,68	18,87	10 542,29	90,06	18,87	1 699,43
	Costo directo				**44 348,02**			**7 148,96**
	Utilidad (4,875% y 5% respectivamente)				2 161,97			357,45
	Sub total				**46 509,99**			**7 506,41**
	Impuesto (IGV 18%)				8 371,80			1 351,15
	Total				**54 881,79**			**8 857,56**
	Total, perjuicio económico S/				**63 739,35**			

Fuente: Carta n.° 01-2024/CSI-AT de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 136)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio total de **S/99 274,35 (noventa y nueve mil doscientos setenta y cuatro con 35/100 soles)**, conformado por: el pago indebido de S/63 739,35 por la ejecución deficiente de las partidas "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m" y "01.02.03.06 Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches", además de las partidas afectadas por el uso de materiales que incumplen las especificaciones técnicas del servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, y la inaplicación de penalidades por S/35 535,00; por no advertir el uso de materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas y la no permanencia del responsable técnico acreditado.

Cuadro n.° 39
Perjuicio económico ocasionado en la ejecución del servicio

Ítem	Descripción	Monto S/
A	**Penalidades no cobradas**	
	- Ausencia del responsable técnico acreditado	35 020,00
	- Empleo de materiales que no cumplen los requisitos de las EETT	515,00
B	**Partidas deficientemente ejecutadas**	
	- Prol. Av. 12 de noviembre	54 881,79
	- Calle 57	8 857,56
	Perjuicio Económico Total S/	**99 274,35**

Elaborado por: Comisión Auditora.

II. DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

1. De la ejecución de la consultoría de supervisión

Conforme a lo indicado en los párrafos precedentes se verificó que el material de la base granular no cumplió con el valor de soporte CBR establecido en el proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)**, el cual debía ser superior a 95%, para muestras ensayadas a la Óptima Humedad y al 100% de Máxima Densidad Seca."; siendo que en el único reporte de "Relación de Soporte de California (C.B.R.) de julio de 2024[93], presentado por el Contratista mediante la carta n.° 03-2024-ERCCH-R.T.S de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, se obtuvo un valor de CBR inferior al 95%.

Del mismo modo se evidenció que el material bituminoso propuesto y empleado por el Contratista, y comunicado mediante la carta n.° 07-2024-ERCCH-R.T.S de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 108)** al supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, no cumplió con la especificación técnica establecida (emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta, de los tipos CRL-1 (CSS-1) o CRL-1h (CSS-1h)), utilizando un material distinto: un **asfalto diluido de curado**

[93] Es de indicar que, dicho reporte fue presentado también en la Valorización única del servicio **(Apéndice n.° 108)**.

rápido RC-250. No obstante, en los asientos n.os 29[94], de 18 de julio de 2024, y 31[95], de 19 de julio de 2024, del cuaderno de ocurrencias, adjuntas a la Valorización Única del servicio **(Apéndice n.° 108)**, se advierte que el supervisor del servicio autorizó la colocación del citado material.

El uso de materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas en la ejecución del Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, mencionados anteriormente, no fue advertido por el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, pese a que en los Términos de Referencia de la supervisión, adjunto en la orden de servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, se estableció como una de sus obligaciones la de controlar la calidad de los materiales empleados[96], así como, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del Contratista[97]; sino que, por el contrario mediante **informe n.° 04-2024 /SO-RIMV** de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 115)** otorgó conformidad al servicio, e indicó en el rubro 10.0.- Controles de Calidad que: *"se ha comprobado los insumos y desarrollo de las actividades que esté de acuerdo a las especificaciones técnicas y de los planos aprobado por la entidad".*

Al haber aceptado el uso de materiales que no se ajustaban a las especificaciones técnicas del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, el supervisor del servicio incurrió en dos (2) oportunidades[98] en el supuesto de penalidad n.° 4 "Calidad de Materiales", regulado en el numeral 13. "Penalidades aplicables" de los Términos de Referencia de la supervisión, adjunto en la orden de servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 40
Supuesto de aplicación de penalidad n.° 04 Calidad de Materiales

Otras penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
4	**CALIDAD DE MATERIALES** Aceptar el uso de materiales no normalizados, que no son de buena calidad.	1,00 UIT Por cada ocurrencia.	Según informe del Supervisor o inspector o del personal

Fuente: Términos de Referencia del servicio de supervisión, adjunto en la orden de servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 77).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. Conformidad y pago al servicio de supervisión

a. Conformidad y pago del 80 % del monto del contrato

Con carta n.° 019-2024 /SO-RIMV de 18 de setiembre de 2024[99] **(Apéndice n.° 110)**, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, remitió a la Entidad la Valorización N° 01 de la Supervisión, (periodo 01 de julio al 05 de agosto del 2024), adjuntando el informe n.° 06-2024/SO-RIMV de 18 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 110);** en cuyo numeral 3.2 indica que se realizaron los trabajos de control de calidad de los materiales, tales como: afirmado y carpeta asfáltica; asimismo, concluye que el monto a pagar a la supervisión es el 80 % del valor total del contrato, equivalente a S/23 400,00.

[94] *"[...] Se autoriza al responsable técnico la colocación de la carpeta asfaltica* (sic) *en Av. 12 Noviembre"*
[95] *"[...] se inicio* (sic) *los trabajos de carpeteo asfaltico en primeras calles cuya colocación* (sic) *de asfalto liquido MC-30 se realizaron hace 24 horas."*
[96] Numeral 2. CONTROL DE CALIDAD DE OBRA, del apartado 5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORIA de los Términos de Referencia de la supervisión **(Apéndice n.° 77)**.
[97] Literal b) del apartado C. ENTREGABLES/PRODUCTO, de los Términos de Referencia de la supervisión **(Apéndice n.° 77)**.
[98] Por el uso de materiales de la Base y de la Carpeta Asfáltica.
[99] Misma numeración con la carta n.° 019-2024 /SO-RIMV de 11 de setiembre de 2024.

Luego, el 15 de octubre de 2024, el sub gerente de Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, otorgó la conformidad para la cancelación por la supervisión de la ejecución del Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57, mediante el informe n.° 0226-2024-MDAT/SGI **(Apéndice n.° 137)**, el cual, en el numeral 2 del rubro III. ANÁLISIS, señala que: *"[...] realizó la revisión de la documentación presentada por el [...]* ***SUPERVISOR*** *del servicio otorgando* ***CONFORMIDAD*** *[...]".*

Asimismo, en el numeral IV. CONCLUSIONES del citado Informe, se señala: *"[...]* ***SE OTORGA LA CONFORMIDAD*** *para la cancelación por el Servicio de* ***SUPERVISIÓN*** *de la ejecución del Proyecto: "****MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE 57 TRAMO PROLONGACIÓN AVENIDA UNO HASTA AVENIDA DOS, DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" Y "MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. 12 DE NOVIEMBRE, TRAMO PROLONGACIÓN AV. 1 HASTA AVENIDA 3, DISTRITO ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"****, siendo el* ***MONTO A CANCELAR*** *es el 80% del monto contratado por concepto de culminación de la ejecución del servicio según el TDR cuyo monto es S/. 23,400,00 soles (Veintitrés mil cuatrocientos con 00/100) incluidos Impuestos de ley a favor del Ing. Irving Manuel Mudarra Vilca".* A dicho informe de conformidad se adjuntó el "Formato N°09 ACTA DE CONFORMIDAD" de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 137)**, suscrito por el sub gerente de Infraestructura.

Seguidamente, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, comunicó a la Oficina General de Administración con informe n.° 0452-2024-MDAT/GDTEI de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 138)**, la conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura.

Habiéndose emitido la conformidad al servicio de supervisión, mediante las notas de pago **(Apéndice n.° 139)** correspondientes, se efectuaron los desembolsos al supervisor del servicio, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 41
Pagos realizados al supervisor del servicio

Nota de pago n.°	Fecha de abono*	Monto S/	Concepto
1291.24.81.2401112	30/10/2024	21 528,00	Pago del servicio
1291.24.81.2401111	30/10/2024	1 872,00	Pago renta 4ta categoría
Total		**23 400,00**	

(*) Estado de cuenta de la Entidad del mes de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 128)**
Fuente: Notas de pago n.os 1291.24.81.2401112 y 1291.24.81.2401111 de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 139)** y Estado de cuenta de la Entidad del mes de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 128)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

b. Trámite de conformidad al 20 % del monto del contrato

Mediante carta n.° 021-2024 /SO-RIMV de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 111)**, el supervisor del servicio, Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, remitió el informe n.° 08-2024/SO-RIMV de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 111)**, con el asunto: *"INFORME DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO"*, en el cual, del numeral VI. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, señala que: *"El presente proyecto se desarrolló dentro de los lineamientos técnicos [...], lo cual garantizará su adecuada funcionalidad y seguridad durante su vida útil".* Además, en el numeral XVI. CONCLUSIONES, se señala: *"El monto a pagar a la Supervisión es el 20% del monto del contrato Principal el cual Asciende a un monto de S/. 5,850.00 Soles".*

Posteriormente, el 30 de octubre de 2024, el supervisor del servicio, reiteró su solicitud de pago por la liquidación del servicio, mediante carta n.° 030-2024 /SO-RIMV **(Apéndice n.° 140)**, dirigida a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Por lo que, mediante informe n.° 0263-2024-MDAT/SGI de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 141),** el sub gerente de Infraestructura, Luis Yonel Carrera Noriega, indicó haber realizado la revisión a la documentación presentada por el Supervisor del Servicio, y otorgó la conformidad para la cancelación del 20 % restante del monto contratado, de acuerdo con los Términos de Referencia. En dicho documento se estableció:

"[...] ***SE OTORGA LA*** *CONFORMIDAD para la cancelación por el Servicio de* ***SUPERVISIÓN*** *de la ejecución del Proyecto: "****MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE 57 TRAMO PROLONGACIÓN AVENIDA UNO HASTA AVENIDA DOS, DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" Y "MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. 12 DE NOVIEMBRE, TRAMO PROLONGACIÓN AV. 1 HASTA AVENIDA 3, DISTRITO ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"****, siendo el* ***MONTO A CANCELAR*** *es el 20% del monto contratado por concepto de culminación de la ejecución del servicio según el TDR cuyo monto es S/. 5,850,00 soles (Cinco mil ochocientos con 00/100) incluidos Impuestos de ley a favor del Ing. Irving Manuel Mudarra Vilca".*

Al informe, se adjuntó también el "Formato N°09 - ACTA DE CONFORMIDAD" de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 141)**, suscrito por el sub gerente de Infraestructura.

Consecuentemente, mediante las notas de pago **(Apéndice n.° 142)** correspondientes se efectuaron los desembolsos a favor del Supervisor del Servicio, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 42
Pagos realizados al supervisor del servicio

Nota de pago n.°	Fecha de abono*	Monto S/	Concepto
1291.24.81.2401246	25/11/2024	5 382,00	Pago del servicio
1291.24.81.2401245	25/11/2024	468,00	Pago renta 4ta categoría
Total		**5 850,00**	

(*) Fecha según el estado de cuenta de la Entidad del mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 128)**
Fuente: Notas de pago n.os 1291.24.81.2401246 y 1291.24.81.2401245 de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 142)** y estado de cuenta de la Entidad del mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 128).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, es de precisar que el sub gerente de Infraestructura pudo advertir el uso de materiales en la base granular y la carpeta asfáltica (material bituminoso), que no cumplieron con las especificaciones técnicas del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)**, toda vez que los reportes de los cuales se evidenciaban dichos incumplimientos, fueron adjuntados a la valorización única del servicio **(Apéndice n.° 108)**, la misma que le fue remitida; y, respecto de la cual emitió el Informe n.° 0178-2024-MDAT/SGI de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, con el cual otorgó conformidad para el pago del servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57.

3. Determinación del perjuicio económico del contrato de supervisión

La Sub Gerencia de Infraestructura, otorgó la conformidad al servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del servicio Prol. Av. 12 de noviembre – calle 57, por un monto total de S/29 250,00; pese a que el supervisor del servicio aceptó materiales, tanto en la base

granular como en la carpeta asfáltica (material bituminoso), que no cumplían con las especificaciones técnicas del proyecto Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57 **(Apéndice n.° 74)**, inaplicándose la penalidad n.° 4 de otras penalidades, de los Términos de Referencia de la supervisión, adjunto en la orden de servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, por un monto de S/10 300,00; sin embargo, dicho monto supera el máximo legal permitido[100], por lo que, correspondía aplicar al supervisor del servicio la penalidad por un monto de S/2 925,00 (representa el 10% del monto del contrato (MC)), conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 43
Perjuicio económico

Descripción	Forma de cálculo	Factor	Ocurrencia	Cálculo	Monto de penalidad (S/)	Monto máximo (10 % MC) (S/)
Numeral 4: CALIDAD DE MATERIALES Aceptar el uso de materiales no normalizados, que no son de buena calidad.	1,00 UIT* Por cada ocurrencia	0,2	2	=1,00 x S/5 150,00 x 2	10 300,00	10 % X 29 250,00= 2 925,00
Total						**2 925,00**

(*) Unidad Impositiva Tributaria 2024: S/ 5 150,00, aprobado con Decreto Supremo n.° 309-2023-EF publicado el 28 de diciembre de 2023.
Fuente: Términos de referencia de la supervisión adjunto en la orden de servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 137)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos mencionados contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2019.**

"[…]
Artículo 168. Recepción y conformidad
[…]
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realiza las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...].
Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
[…]
190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión […]
[…]

[100] **Directiva n.° 001-2024-MDAT "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la transacción"**, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 017-2024-MDAT-OGA de 5 de enero de 2024.
"[…]
7.5.3. Penalidades en la ejecución de la prestación son realizadas teniendo en cuenta lo siguiente:
[…]
- *De existir otro tipo de aplicación de penalidad señalada en los términos de referencia o especificaciones técnicas, también podrá ser aplicada a las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación […]"*

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
[...]"

- **Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA: Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria contratación de servicio de "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", de 11 de junio de 2024.**

"[...]
CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. [...]
[...]
CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
[...]

OTRAS PENALIDADES			
N°	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CALCULO**	**PROCEDIMIENTO**
A	**PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO**		
01	**SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE** *[...] Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del RLCE* ***La penalidad será por cada día de ausencia del personal en el lugar de ejecución del servicio.***	*0.20 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
C	**CONTROL DE CALIDAD**		
06	**CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES** *Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las EETT. La penalidad será por cada caso detectado. El CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las EETT y presentar la respectiva ficha técnica del material correspondiente, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.* ***La penalidad será por cada caso detectado***	*0.05 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*

[...]".

- **Bases integradas del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria, contratación de servicio de "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", publicados el 3 de mayo de 2024 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.**

"[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
VER TDR ANEXO N° 001

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

[...]

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
[...]	[...]
B.3	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
[...]	[...]
B.3.2	**CAPACITACIÓN**
	Requisitos:

CARGO	PROFESION
RESPONSABLE TECNICO	- Contar con MAESTRÍA O ESTUDIOS CONCLUIDOS EN GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN MODERNA Y/O TRANSPORTES Y CONSERVACIÓN VIAL Y/O CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN MODERNA Y/O TRANSPORTES Y CONSERVACIÓN VIAL CON UN MINIMO DE 120 HORAS LECTIVAS
[...]	[...]

Acreditación:
Se acreditará con copia simple de DIPLOMA, CONSTANCIA DE ESTUDIOS, O DOCUMENTO AFIN. Los diplomas o cursos de especialización no podrán tener una antigüedad mayor a 04 años.
Importante
Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de posgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.

B.4	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos:

CARGO	EXPERIENCIA
RESPONSABLE TECNICO	Experiencia mínima de 36 meses como: RESIDENTE Y/O RESPONSABLE TECNICO Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR, en servicios de mantenimiento y/u obras viales urbanas, que se computa desde la colegiatura.
[...]	[...]

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.
Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante
- **Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento**

[...]

[...]

ANEXO N°001
REQUERIMIENTO
TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA.

[...]

XV. OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

- *Realizar el servicio de conformidad con [...], los términos de referencias [...]*
- *Responsabilizarse que el servicio se ejecute con la calidad técnica requerida en el proyecto de mantenimiento aprobado [...].*

[...]

XVIII. CONFORMIDAD

La conformidad del servicio será emitida la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT (sic), quien será la responsable de verificar el cumplimiento de las prestaciones según las condiciones establecidas en los términos de referencia.

[...]

XXV. OTRAS PENALIDADES.

OTRAS PENALIDADES			
N°	***SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***FORMA DE CALCULO***	***PROCEDIMIENTO***
A	***PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO***		
01	***SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE*** *[...] Y en caso de incumplimiento del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del RLCE* ***La penalidad será por cada día de ausencia del personal en el lugar de ejecución del servicio.***	*0.20 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
C	***CONTROL DE CALIDAD***		
06	***CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES*** *Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las EETT. La penalidad será por cada caso detectado. El CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las EETT y presentar la respectiva ficha técnica del material correspondiente, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.* ***La penalidad será por cada caso detectado***	*0.05 UIT*	*Según Informe del Supervisor y/o Inspector del servicio y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDAT.*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*

[...]"

- **Proyecto "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", aprobado con Resolución n.° 0009-2024-MDAT-GDTEI de 27 de febrero de 2024.**

"[...]

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
<u>GENERALIDADES</u>
DESCRIPCIÓN

[...]

- *[...]*
- *[...] Todos los trabajos, sin excepción se ejecutarán dentro de las mejores prácticas constructivas a fin de asegurar su correcta ejecución, estando sujetos a la aprobación y plena satisfacción de la Municipalidad.*

[...]

MATERIALES

Todos los materiales que se empleen en la construcción serán nuevos y de primera calidad en conformidad con las Especificaciones Técnicas de éstos. [...]

[...]

CONTROL DE MATERIALES

[...]

Así mismo la Municipalidad puede rechazar el empleo de materiales, pruebas. análisis o ensayos que no cumplan con las normas mencionadas en estas Especificaciones Técnicas.

[...]

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. 12 DE NOVIEMBRE, TRAMO PROLONGACIÓN AV. 1 HASTA AVENIDA 3, DISTRITO ALTO TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

[...]

01.02. PROLONGACIÓN AV. 12 DE NOVIEMBRE

[...]

01.02.03. PARCHADO DE PAVIMENTO

[...]

01.02.03.03. BASE DE AFIRMADO EN PARCHES, E=0.15 M

DESCRIPCIÓN

[...]

- ***Gradación***

 [...]

 El C.B.R. (Relación Soporte de California) deberá ser superior a 95%, para muestras ensayadas a la Óptima Humedad y al 100% de Máximo Densidad Seca.

 [...]

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

[...]

- *Compactación*

 [...]

 El material de base deberá ser compactado hasta por lo menos el 100% de la densidad obtenida por el método de prueba Proctor Modificado AASHTO T-180

[...]

MÉTODO DE CONTROL

Control de Calidad

El grado de compactación exigido será de 100% del obtenido por el Método de Proctor Modificado. Será tolerado como mínimo el 98% en puntos aislados, pero siempre que la media aritmética de cada 9 puntos (correspondiente a un tramo compactado en la misma jornada de trabajo), sea igual o superior a 100%.

[...]

01.02.03.06. CARPETA ASFALTICA EN FRIO DE 2" PARA PARCHES

DESCRIPCIÓN

[...]

La dosificación o formula de la mezcla asfáltica para los efectos de este expediente técnico, [...] serán presentados a la supervisión con cantidad o porcentajes definidos y únicos.

[...]

A. MATERIALES

MATERIAL BITUMINOSO

Será una emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta, de los tipos CRL-1 (CSS-1) o CRL-1h (CSS-1h), [...]

[...]"

➢ **Proyecto "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", aprobado con Resolución n.° 0009-2024-MDAT-GDTEI de 27 de febrero de 2024.**

"[...]
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
GENERALIDADES
DESCRIPCIÓN
[...]
- *[...]*
- *[...] Todos los trabajos, sin excepción se ejecutarán dentro de las mejores prácticas constructivas a fin de asegurar su correcta ejecución, estando sujetos a la aprobación y plena satisfacción de la Municipalidad.*

[...]
MATERIALES
Todos los materiales que se empleen en la construcción serán nuevos y de primera calidad en conformidad con las Especificaciones Técnicas de éstos. [...]
[...]
CONTROL DE MATERIALES
[...]
Así mismo la Municipalidad puede rechazar el empleo de materiales, pruebas. análisis o ensayos que no cumplan con las normas mencionadas en estas Especificaciones Técnicas.
[...]
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
"MANTENIMIENTO VIAL DE LA CALLE 57 TRAMO PROLONGACIÓN AVENIDA UNO HASTA AVENIDA DOS, DISTRITO DE ALTO TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"
[...]
01.02. CALLE 57
[...]
01.02.03. PARCHADO DE PAVIMENTO
[...]
01.02.03.03. BASE DE AFIRMADO EN PARCHES, E=0.15 M
DESCRIPCIÓN
[...]
- ***Gradación***

[...]
El C.B.R. (Relación Soporte de California) deberá ser superior a 95%, para muestras ensayadas a la Óptima Humedad y al 100% de Máximo Densidad Seca.
[...]

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN
[...]
- *Compactación*

[...]
El material de base deberá ser compactado hasta por lo menos el 100% de la densidad obtenida por el método de prueba Proctor Modificado AASHTO T-180

[...]
MÉTODO DE CONTROL
Control de Calidad
El grado de compactación exigido será de 100% del obtenido por el Método de Proctor Modificado. Será tolerado como mínimo el 98% en puntos aislados, pero siempre que la media aritmética de

cada 9 puntos (correspondiente a un tramo compactado en la misma jornada de trabajo), sea igual o superior a 100%.

[...]

01.02.03.06. CARPETA ASFALTICA EN FRIO DE 2" PARA PARCHES

DESCRIPCIÓN

[...]

La dosificación o formula de la mezcla asfáltica para los efectos de este expediente técnico, [...] serán presentados a la supervisión con cantidad o porcentajes definidos y únicos.

[...]

A. MATERIALES

MATERIAL BITUMINOSO

Será una emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta, de los tipos CRL-1 (CSS-1) o CRL-1h (CSS-1h), [...]

[...]

[...]"

- **Términos de referencia de la Orden de servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024, para la contratación del "Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad".**

"[...]

10. CONFORMIDAD

La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura [...], previa revisión y validación de informe de actividades.

[...]

13. PENALIDADES APLICABLES

[...]

Otras penalidades			
N°	***Supuesto de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
4	***CALIDAD DE MATERIALES*** *Aceptar el uso de materiales no normalizados, que no son de buena calidad.*	*1.00 UIT Por cada ocurrencia.*	*Según informe del Supervisor o inspector o del personal*

[...]"

Los hechos descritos han ocasionado un perjuicio total de S/102 199,35, por el pago de S/63 739,35 por el uso de materiales incumpliendo las especificaciones técnicas del Proyecto denominado "Mantenimiento vial de la prolongación Av.12 de noviembre, tramo prolongación Av.1 hasta avenida 3 distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad y "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", proveniente del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera Convocatoria, como consecuencia afectó la calidad del pavimento ante la presencia de fallas; asimismo, no se aplicaron las penalidades por sustitución de personal clave y por la calidad del material, por S/35 535,00; y, la inaplicación de una penalidad de S/2 925,00 al supervisor del servicio, por no advertir el uso de materiales que no cumplían las especificaciones técnicas.

Cuadro n.° 44
Perjuicio económico total

Ítem	Descripción	Monto S/
I	Partidas deficientemente ejecutadas en relación con la Base y Carpeta Asfáltica	63 739,35
II	Penalidades no cobradas al Contratista	35 535,00
II	Penalidades no cobradas al Contrato del Supervisor de Obra	2 925,00
Perjuicio Económico Total S/		**102 199,35**

Fuente: Cuadros n.os 39 y 43.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación detectada fue ocasionada por el accionar del **gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, Luis Yonel Carrera Noriega, por no haber supervisado que el servicio se ejecute conforme al contrato, ello al haber validado con los informes n.°s 0245-2024-MDAT/GDTEI de 24 de junio de 2024, y 0272-2024-MDAT/GDTI de 11 de julio de 2024, los pronunciamientos emitidos por la sub gerencia de Infraestructura mediante los informes n.°s 0085-2024-MDAT/SGI de 26 de junio de 2024[101], y 0105-2024-MDAT/SGI de 11 de julio de 2024, permitiendo la sustitución del responsable técnico acreditado para la ejecución del "Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57" (ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos) por un reemplazante (ingeniero Edwin Raúl Cabrera Chingay), y la continuidad de este último, a pesar que no se acreditó las capacitaciones y años de experiencia establecidas en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera Convocatoria, situación que generó que no se aplique la penalidad relacionada a la permanencia del personal clave, y, en consecuencia perjuicio económico a la Entidad de S/35 020,00.

Además, por no supervisar la ejecución del contrato, ni verificó la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, al otorgar conformidad a la ejecución del "Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57", a cargo del Consorcio San Isidro, mediante informe n.° 0381-2024-MDAT/GDTEI de 13 de setiembre de 2024, a pesar de las deficiencias técnicas en la base de afirmado, toda vez que para su construcción se usó un material que registraba una Capacidad de Soporte CBR de 81.1% y 85%, valores inferiores a lo requerido (95 %) para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca; y, su porcentaje de compactación por debajo del 100% de la densidad obtenida por el método de Proctor Modificado que era el requerido; y, deficiencias técnicas en la carpeta asfáltica, al emplear un material bituminoso distinto a lo requerido en las especificaciones técnicas del proyecto "Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57". Situación, que ocasionó el pago por partidas deficientemente ejecutadas, y partidas afectadas con la deficiente ejecución; así como, la inaplicación de penalidades por el uso de materiales que no cumplían especificaciones técnicas; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/64 254,35.

También, por el actuar del **supervisor** del "Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57", Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, por no haber controlado la correcta ejecución del servicio y haber recomendado la aprobación de la valorización presentada por el contratista, mediante informe n.° 05-2024/SO-RIMV de 1 de agosto de 2024; a pesar de las deficiencias técnicas en la base de afirmado, al emplear un material que registraba una Capacidad de Soporte CBR de 81.1% y 85%, valores inferiores a lo requerido (95 %) para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca; y, un porcentaje de compactación por debajo del 100% de la densidad obtenida por el método de Proctor Modificado; así como, las deficiencias técnicas en la carpeta asfáltica, al emplear un material bituminoso distinto al requerido en las especificaciones técnicas del proyecto "Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57".

Situación, que ocasionó el pago por partidas deficientemente ejecutadas y partidas afectadas con la deficiente ejecución, y, la no aplicación de penalidades por el uso de materiales que no cumplían las especificaciones técnicas; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/64 254,35.

[101] Recibido el 24 de junio de 2024.

Finalmente, por el actuar del **sub gerente de Infraestructura**, Luis Yonel Carrera Noriega, por no haber verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del supervisor del "Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57", Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, otorgándole la conformidad para el pago total de la consultoría, mediante informe n.° 0226-2024-MDAT/SGI y formato n.° 09 Acta de conformidad, ambos de 15 de octubre de 2024; así como, mediante informe n.° 0263-2024-MDAT/SGI y formato n.° 09 Acta de conformidad, ambos de 4 de noviembre de 2024, sin comunicar que el supervisor aprobó el uso de materiales relacionados con la base de afirmado y la carpeta asfáltica que no cumplían con las especificaciones técnicas del proyecto "Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57", situación que generó que no se apliquen las penalidades correspondientes; ocasionando un perjuicio económico para la Entidad por el monto de S/2 925,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, Luis Yonel Carrera Noriega, y Robert Irving Manuel Mudarra Vilca presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, conforme al **Apéndice n.° 156** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 156** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 156** del Informe de Auditoría.

- **Luis Yonel Carrera Noriega**, identificado con DNI n.° 80202894, en su condición de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, durante el periodo de 16 de enero de 2024[102] al 30 de octubre de 2025[103], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-MDAT de 5 de enero de 2026; quien mediante Informe Técnico n.° 001-2026 de 14 de enero de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en siete (7) folios **(Apéndice n.° 156)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 156** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por no haber supervisado que el servicio se ejecute conforme al contrato, ello al haber validado con los informes n.°s 0245-2024-MDAT/GDTEI de 24 de junio de 2024, y 0272-2024-MDAT/GDTI de 11 de julio de 2024, los pronunciamientos emitidos por la sub gerencia de Infraestructura mediante los informes n.°s 0085-2024-MDAT/SGI de 26 de junio de 2024[104], y 0105-2024-MDAT/SGI de 11 de julio de 2024, permitiendo la sustitución del responsable técnico acreditado para la ejecución del "Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57" (ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos) por un reemplazante (ingeniero Edwin Raúl Cabrera Chingay), y la continuidad de este último, a pesar que no se acreditó las capacitaciones y años de experiencia establecidas en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera Convocatoria, situación que generó que no se aplique la penalidad relacionada a la permanencia del personal clave, y, en consecuencia perjuicio económico a la Entidad de S/35 020,00.

[102] Designado con Resolución Administrativa n.° 035-2024-MDAT-OGA de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 157)**.
[103] Dándose por concluida su designación con Resolución Administrativa n.° 257-2025-MDAT-AM de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 157)**.
[104] Recibido el 24 de junio de 2024.

Además, por no supervisar la ejecución del contrato, ni verificó la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, al otorgar conformidad a la ejecución del "Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57", a cargo del Consorcio San Isidro, mediante informe n.° 0381-2024-MDAT/GDTEI de 13 de setiembre de 2024, a pesar de las deficiencias técnicas en la base de afirmado, toda vez que para su construcción se usó un material que registraba una Capacidad de Soporte CBR de 81,1% y 85%, valores inferiores a lo requerido (95 %) para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca; y, su porcentaje de compactación por debajo del 100% de la densidad obtenida por el método de Proctor Modificado que era el requerido; y, deficiencias técnicas en la carpeta asfáltica, al emplear un material bituminoso distinto a lo requerido en las especificaciones técnicas del proyecto "Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57". Situación, que ocasionó el pago por partidas deficientemente ejecutadas, y partidas afectadas con la deficiente ejecución; así como, la inaplicación de penalidades por el uso de materiales que no cumplían especificaciones técnicas; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/64 254,35.

Con su conducta transgredió el numeral 168.2 del artículo 168° y los numerales 190.2 y 190.4. del artículo 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la conformidad y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

Asimismo, contravino lo señalado en la Cláusula Novena y Duodécima Tercera del Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA: Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria contratación de servicio de "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", de 11 de junio de 2024, sobre conformidad de la prestación del servicio y otras penalidades, respectivamente.

Además, vulneró los acápites XV, XVIII y XXV del numeral "3.1. Términos de referencia" y el literal B del numeral "3.2. Requisitos de calificación", del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria, contratación de servicio de "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad", publicados el 3 de mayo de 2024 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, referido a las obligaciones del prestador del servicio, la conformidad, otras penalidades y los requisitos de calificación del personal clave, respectivamente.

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el último párrafo del acápite "Descripción", el primer párrafo del acápite "Materiales" y el último párrafo del acápite "Control de Materiales" de apartado Generalidades de las Especificaciones Técnicas. Asimismo, el último párrafo acápite "Gradación" del rubro "Descripción"; el acápite "Compactación" del rubro "Método de Construcción"; y, el acápite "Control de Calidad" del rubro "Método de Control", de la especificación técnica de la partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m"; y, también se vulneró el apartado "Material bituminoso" del acápite "A. Materiales" del rubro "Descripción" de la partida "01.02.03.06. Carpeta asfáltica en frio de 2" para parches de las Especificaciones Técnicas del Proyecto "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad" **(Apéndice n.° 74)**, aprobado con Resolución n.° 0009-2024-MDAT-GDTEI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, los cuales establecieron la forma en la que debería ejecutarse las prácticas constructivas,

los materiales a emplearse, y, el rechazo de los materiales empleados; así también, el valor mínimo del CBR y el grado de compactación de la base de afirmado, así como el tipo de material bituminoso de la mezcla asfáltica en frío para la carpeta asfáltica, respectivamente.

Así también, se vulneró lo dispuesto en el último párrafo del acápite "Descripción", el primer párrafo del acápite "Materiales", el último párrafo del acápite "Control de Materiales" de apartado Generalidades de las Especificaciones Técnicas; así como, el último párrafo acápite "Gradación" del rubro "Descripción"; el acápite "Compactación" del rubro "Método de Construcción"; y, el acápite "Control de Calidad" del rubro "Método de Control", de la especificación técnica de la partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m"; asimismo, se vulneró el apartado "Material bituminoso" del acápite "A. Materiales" del rubro "Descripción" de la partida "01.02.03.06. Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches de la Sección Especificaciones Técnicas del Proyecto "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" **(Apéndice n.° 74)**, aprobado con Resolución n.° 0009-2024-MDAT-GDTEI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, los cuales establecieron la forma en la que debería ejecutarse las prácticas constructivas, los materiales a emplearse, y, el rechazo de los materiales empleado; así también, el valor mínimo del CBR y el grado de compactación de la base de afirmado, así como el tipo de material bituminoso de la mezcla asfáltica en frío para la carpeta asfáltica, respectivamente.

Por lo que, el señor Luis Yonel Carrera Noriega, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su condición de **área usuaria** del servicio "Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57", incumplió las funciones establecidas en la normativa de contrataciones, encontrándose reguladas en el numerales 5.2 del artículo 5°, y el numeral 168.1[105] del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, sobre la supervisión y la conformidad, que señalan: *"5.2. [...] La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria [...]"* y, *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria"*.

Asimismo, las funciones establecidas en el literal b) del artículo 8° y en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, *que prescriben lo siguiente: "[...] b) El Area usuaria, [...] realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."; "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* (Subrayado agregado)

Además, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido; así como, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[105] Dicha obligación del área usuaria se encuentra directamente vinculada con lo dispuesto en el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las penalidades se aplicarán a partir de la información brindada por el área usuaria.

- **Robert Irving Manuel Mudarra Vilca**, identificado con DNI n.° 75006485, en su condición de supervisor del "Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57", durante el periodo de 2 de julio de 2024[106] al 26 de setiembre de 2024[107], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-MDAT de 5 de enero de 2026; quien mediante carta n.° 001-2026 /SO-RIMV recibida el 9 de enero de 2026 solicitó ampliación de plazo; y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 002-2026 /SO-RIMV de 16 de enero de 2026, remitida mediante correo electrónico de misma fecha, en once (11) folios[108] **(Apéndice n.° 156)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 156** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de supervisor del "Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57", por no haber controlado la correcta ejecución del servicio y haber recomendado la aprobación de la valorización presentada por el contratista, mediante informe n.° 05-2024/SO-RIMV de 10 de agosto de 2024; a pesar de las deficiencias técnicas en la base de afirmado, al emplear un material que registraba una Capacidad de Soporte CBR de 81.1% y 85%, valores inferiores a lo requerido (95 %) para las muestras ensayadas a la óptima humedad y al 100% de la máxima densidad seca; y, un porcentaje de compactación por debajo del 100% de la densidad obtenida por el método de Proctor Modificado; así como, las deficiencias técnicas en la carpeta asfáltica, al emplear un material bituminoso distinto al requerido en las especificaciones técnicas del proyecto "Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57". Situación, que ocasionó el pago por partidas deficientemente ejecutadas y partidas afectadas con la deficiente ejecución, y, la no aplicación de penalidades por el uso de materiales que no cumplían las especificaciones técnicas; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/64 254,35.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en el último párrafo del acápite "Descripción", el primer párrafo del acápite "Materiales" y el último párrafo del acápite "Control de Materiales" de apartado Generalidades de las Especificaciones Técnicas. Asimismo, el último párrafo acápite "Gradación" del rubro "Descripción"; el acápite "Compactación" del rubro "Método de Construcción"; y, el acápite "Control de Calidad" del rubro "Método de Control", de la especificación técnica de la partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m"; y, también vulneró el apartado "Material bituminoso" del acápite "A. Materiales" del rubro "Descripción" de la partida "01.02.03.06. Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches de las Especificaciones Técnicas del Proyecto "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" **(Apéndice n.° 74)**, aprobado con Resolución n.° 0009-2024-MDAT-GDTEI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, los cuales establecieron la forma en la que debería ejecutarse las prácticas constructivas, los materiales a emplearse, y, el rechazo de los materiales empleados; así también, el valor mínimo del CBR y el grado de compactación de la base de afirmado, así como el tipo de material bituminoso de la mezcla asfáltica en frío para la carpeta asfáltica, respectivamente.

De igual manera contravino lo dispuesto en el último párrafo del acápite "Descripción", el primer párrafo del acápite "Materiales" y el último párrafo del acápite "Control de Materiales" de apartado Generalidades de las Especificaciones Técnicas. Así también, el último párrafo acápite "Gradación" del rubro "Descripción"; el acápite "Compactación" del rubro "Método de Construcción"; y, el acápite "Control de Calidad" del rubro "Método de Control", de la especificación técnica de la partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m"; asimismo, se vulneró

[106] Contratado mediante orden de servicio n.° 453-2024 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 157)**.
[107] Según Formato N° 09 Acta de Conformidad de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 157)**.
[108] Además, con fecha 19 de enero de 2026, ingresó el mismo documento por mesa de partes virtual de la Contraloría, con expediente 0820260047953 **(Apéndice n.° 157)**.

el apartado "Material bituminoso" del acápite "A. Materiales" del rubro "Descripción" de la partida "01.02.03.06. Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches de las Especificaciones Técnicas del Proyecto "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" **(Apéndice n.° 74)**, aprobado con Resolución n.° 0009-2024-MDAT-GDTEI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, los cuales establecieron la forma en la que debería ejecutarse las prácticas constructivas, los materiales a emplearse, y, el rechazo de los materiales empleado; así también, el valor mínimo del CBR y el grado de compactación de la base de afirmado, así como el tipo de material bituminoso de la mezcla asfáltica en frío para la carpeta asfáltica, respectivamente.

En consecuencia, se evidencia que el supervisor incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1, 2 y 4 del acápite 5. Alcances y Descripción de la consultoría, de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, relacionadas al control administrativo, control de calidad de la obra y control del costo de ejecución de la obra[109], que señalan:

"***1. CONTROL ADMINISTRATIVO***: *comprende las actividades dirigidas para que el Contratista cumpla las disposiciones legales y contractuales sobre [...] otros asuntos administrativos relacionados a la ejecución de las obras sujetas a supervisión: • Inspeccionar [...] materiales [...] del Contratista;* ***2. CONTROL DE LA CALIDAD DE LA OBRA:*** *comprende las actividades dirigidas para que el Contratista, ejecute las partidas de trabajo de las obras sujetas a supervisión de acuerdo con [...] especificaciones técnicas aprobadas [...] empleando los materiales [...] de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos más adecuados. •Supervisión [...] y de control de calidad de materiales [...] del Contratista. • El Supervisor, estará encargado de velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de las obras [...]; siendo responsable por las omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones [...] técnicas en que incurra como producto de una mala interpretación de los documentos que conforman el Expediente Técnico, así como de la ejecución de inadecuados procesos constructivos [...].* ***4. CONTROL DEL COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA:*** *comprende las actividades dirigidas a verificar que los pagos efectuados al Contratista por concepto de ejecución de las partidas de construcción en las obras [...] sujetas a supervisión se ajusten a las disposiciones del Contrato de Ejecución de obra. • Revisar, tramitar, recomendar para aprobación de la ENTIDAD, de las valorizaciones mensuales: [...], solicitando al Contratista que los sustente con la documentación técnica [...] • Informar [...] a la Entidad de todas las actividades realizadas en materia de control del costo de ejecución de obra • Preparar y elevar los informes de oficio o específicos en el momento oportuno.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Yonel Carrera Noriega**, identificado con DNI n.° 80202894, en su condición de sub gerente de Infraestructura, durante el periodo de 17 de enero de 2024[110] al 12 de mayo de 2025[111], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-MDAT de 5 de enero de 2026; quien mediante Informe Técnico n.° 002-2026 de 14 de enero de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en siete (7) folios **(Apéndice n.° 156)**.

[109] En los términos de referencia para la contratación del supervisor, se indica en el rubro "Alcances y Descripción de la Consultoría", las funciones del supervisor relacionadas a la obra; sin embargo, en los objetivos de la contratación de los mismos términos de referencia; y, en la orden de servicio n.° 453, se precisa que la supervisión es para la ejecución del proyecto "Mantenimiento vial de la Prolongación Av. 12 de noviembre, tramo prolongación avenida uno hasta avenida tres, distrito de Alto Trujillo, Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la calle 57 Tramo Prolongación Avenida Uno hasta Avenida Dos, Distrito de Alto Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad", que constituye un servicio: por lo que, toda referencia a obra se debe entender al citado servicio.

[110] Designado con Resolución Administrativa n.° 043-2024-MDAT-AM de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 157)**.

[111] Dándose por concluida su designación con Resolución Administrativa n.° 127-2025-MDAT-AM de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 157)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del auditado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 156** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciándose su participación en los hechos expuestos, en su calidad de sub gerente de Infraestructura, por no haber verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del supervisor del "Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57", Robert Irving Manuel Mudarra Vilca, otorgándole la conformidad para el pago total de la consultoría, mediante informe n.° 0226-2024-MDAT/SGI y formato n.° 09 Acta de conformidad, ambos de 15 de octubre de 2024; así como, mediante informe n.° 0263-2024-MDAT/SGI y formato n.° 09 Acta de conformidad, ambos de 4 de noviembre de 2024, sin comunicar que el supervisor aprobó el uso de materiales relacionados con la base de afirmado y la carpeta asfáltica que no cumplían con las especificaciones técnicas del proyecto "Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57", situación que generó que no se apliquen las penalidades correspondientes; ocasionando un perjuicio económico para la Entidad por el monto de S/2 925,00.

Con dicho accionar transgredió el numera 10 y 13 de los Términos de referencia de la Orden de servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024, para la contratación del: "Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta Avenida 3, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **(Apéndice n.° 77)**, sobre conformidad y penalidades aplicables.

Por lo que, el señor Luis Yonel Carrera Noriega, sub Gerente Infraestructura, en el ejercicio de sus funciones de **área usuaria** del Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del servicio "Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57", incumplió su función establecida en el numeral 10 de los Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024, para la contratación del: "Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: y "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta Avenida 3, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", que señala: "*La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, previa revisión y validación de Informe de actividades";* concordante con la función establecida en el numeral 7.5.1 del numeral 7.5. de la Ejecución Contractual de la Directiva n.° 001-2024-MDAT "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la transacción", aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 017-2024-MDAT-OGA de 5 de enero de 2024, que señala: "*La conformidad de la prestación de servicios en general o servicios de consultorías está a cargo del área usuaria solicitante de la contratación."*

De igual manera, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido; así como, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

El argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A LA EJECUCIÓN DEL "SERVICIO JR. PROL. INCA YUPANQUI – CALLE 59", CON PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS, E INAPLICÓ PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES; ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD AL SUPERVISOR DEL SERVICIO SIN APLICAR PENALIDADES, SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/46 304,82**" está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

El argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**LA ENTIDAD PERMITIÓ LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO ACREDITADO PARA EL "SERVICIO PROL. AV. 12 DE NOVIEMBRE – CALLE 57" POR UN REEMPLAZANTE QUE NO CUMPLÍA CON LAS CONDICIONES QUE MOTIVARON LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA; Y OTORGÓ CONFORMIDAD A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO CON PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS E INAPLICÓ LAS PENALIDADES POR LA FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE, Y EL USO DE MATERIALES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD AL SUPERVISOR DEL SERVICIO, PESE A QUE ESTE ACEPTÓ EL USO DE MATERIALES QUE NO CUMPLÍAN CON LA CALIDAD REQUERIDA, SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/102 199,35**" está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

El argumento jurídico por presunta responsabilidad civil de la observación "**LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A LA EJECUCIÓN DEL "SERVICIO JR. PROL. INCA YUPANQUI – CALLE 59", CON PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS, E INAPLICÓ PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES; ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD AL SUPERVISOR DEL SERVICIO SIN APLICAR PENALIDADES, SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/46 304,82**" está desarrollado en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

El argumento jurídico por presunta responsabilidad civil de la observación "**LA ENTIDAD PERMITIÓ LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO ACREDITADO PARA EL "SERVICIO PROL. AV. 12 DE NOVIEMBRE – CALLE 57" POR UN REEMPLAZANTE QUE NO CUMPLÍA CON LAS CONDICIONES QUE MOTIVARON LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA; Y OTORGÓ CONFORMIDAD A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO CON PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS E INAPLICÓ LAS PENALIDADES POR LA FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE, Y EL USO DE MATERIALES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD AL SUPERVISOR DEL SERVICIO, PESE A QUE ESTE ACEPTÓ EL USO DE MATERIALES QUE NO CUMPLÍAN CON LA CALIDAD REQUERIDA, SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/102 199,35**" está desarrollado en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, en adelante, relacionada con el servicio: "Mantenimiento vial de la Prolongación Jr. Inca Yupanqui, tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la Calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad"; así como, de la documentación obtenida del servicio de control concurrente y de lo señalado en el Informe de Realización de setiembre de 2025, se evidenció que se otorgó conformidad y se pagó la valorización única del citado servicio, al Consorcio Pistas Alto Trujillo, considerando la totalidad de los trabajos ejecutados, pese a que se verificó que la base de afirmado y la carpeta asfáltica en frío incumplían las especificaciones técnicas del proyecto aprobado; ocasionando con ello un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo por S/32 337,32.

 Asimismo, se constató que no se aplicaron penalidades al Consorcio Pistas Alto Trujillo, pese a las inasistencias de su responsable técnico y personal clave; el uso de materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas; la falta de señalización para el desvío y mantenimiento del tráfico y para la protección colectiva; así como, el retraso en la presentación de la valorización única del servicio, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/12 617,50.

 Del mismo modo, se otorgó conformidad al supervisor del servicio, sin establecer la aplicación de penalidades, a pesar que no se encontró el día 20 de junio de 2024 en el lugar de la ejecución del servicio, que no comunicó a la Entidad los incumplimientos del Consorcio Pistas Alto Trujillo respecto a la señalización para el desvío y mantenimiento del tráfico y para la protección colectiva, y, que aceptó el uso de materiales relacionados con la base de afirmado y la carpeta asfáltica que no cumplían con las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo por S/1 350,00.

 Así pues, se trasgredió el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2019, referido a la conformidad del servicio.

 Asimismo, se contravino el numeral "3.4 Requisitos de los materiales", tabla n.° 6 "Requerimientos granulométricos de la base granular" de la Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, publicado el 14 de enero de 2010, vigente a partir 15 de enero de 2010, el cual regula los requisitos mínimos granulométricos que debe cumplir el material granular de la base.

 Sumado a ello, se infringió el apartado 7.4. del numeral "7. Requisitos del lugar de trabajo" de la Norma G.050 de Seguridad durante la construcción, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009, sobre acceso y vías de circulación.

 Además, se transgredió la cláusula novena del Contrato de Servicios en General n.° 002-2024-MDAT/OA de 15 de mayo de 2024, referido a la conformidad de la prestación del servicio. Igualmente, contravino los acápites XV, XXII y XXVII del numeral "3.1. Términos de referencia" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria, publicadas el 16 de abril de 2024 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, referido a las obligaciones del prestador del servicio, los entregables y otras penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del acápite "Materiales" y "Seguridad durante la ejecución" del apartado Generalidades, el rubro "Descripción" de la especificación técnica de la partida "01.01.04. Desvío y mantenimiento del tráfico", el acápite "Gradación" del rubro "Descripción" de la especificación técnica de la partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m", el apartado "Material bituminoso" del acápite "A. Materiales" del rubro "Descripción" de la partida "01.02.03.06. Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches", el acápite "Definición" de la especificación técnica de la partida "01.03.01. Equipos de protección colectiva" de la Sección "3. Especificaciones Técnicas"; así mismo, el análisis de precios unitarios de las partidas "01.01.04. Desvío y mantenimiento del tráfico" y "01.03.01. Equipos de protección colectiva" de la sección "6. Costos y Presupuestos", y el Cuadro "Administración y dirección técnica" del apartado "Desconsolidado de gastos generales" de la sección "7. Desagregado de gastos generales de obra", del "Estudio técnico" de la Calle 59 y del "Estudio técnico" de la Prol. Jr. Inca Yupanqui, que conforman el proyecto aprobado con Resolución n.° 0008-2024-MDTA-GDTEI de 26 de febrero de 2024, el cual establecía los materiales a emplearse, requisitos de seguridad, colocación de implementos para la protección del trabajo y la seguridad, los requisitos de granulometría y valor mínimo del CBR de la base de afirmado, el tipo de material bituminoso de la mezcla asfáltica en frío para la carpeta asfáltica, la protección de los trabajadores y el público en las áreas de trabajo; así también, los equipos previstos para el desvío y mantenimiento del tráfico, y para la protección colectiva, y la incidencia de participación del personal clave del contratista, respectivamente.

Asimismo, se transgredió los numerales 10 y 13 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024 para la contratación de la supervisión; correspondientes a la conformidad y penalidades aplicables.

Tales situaciones fueron generadas por el incumplimiento de las funciones de los responsables de la supervisión de la ejecución del servicio, y de los que participaron en el trámite de la aprobación de la valorización del servicio y el otorgamiento de la conformidad, así como, la conformidad al servicio de supervisión, ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad, por el monto de S/46 304,82 (cuarenta y seis mil trescientos cuatro con 82/100 soles).
(Observación n.° 1)

2. De la evaluación realizada a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, en adelante "la Entidad", relacionada al servicio denominado "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Tres, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y "Mantenimiento vial de la calle 57, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"; así como, de la documentación obtenida del servicio de control concurrente y de lo señalado en el Informe de Realización, se comprobó que se permitió la sustitución del responsable técnico para la ejecución del servicio, por un profesional que no cumplía con las capacitaciones ni con los años de experiencia establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera Convocatoria, pese a ello no se aplicó la penalidad por el incumplimiento de la permanencia de personal acreditado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/35 020,00.

 De igual manera, se comprobó que durante la ejecución de la base de afirmado y de la carpeta asfáltica de los parches se utilizaron materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas de los proyectos, del mismo modo, se realizaron trabajos deficientes en la compactación de la partida de la base de afirmado; no obstante, se otorgó conformidad al citado servicio, y no se aplicó la penalidad por el uso de materiales que no cumplían con la calidad requerida, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/64 254,35.

 A su vez, se verificó que, el supervisor del servicio aceptó el uso de materiales de base de afirmado y de la carpeta asfáltica, que no se ajustaban a lo requerido, pese a ello, se le otorgó conformidad

a sus informes de pago del servicio de supervisión, sin aplicarle las penalidades por el supuesto "Calidad de materiales" establecidos en los Términos de Referencia para la contratación de consultorías cuyo objetivo general es la: *"Supervisión de la ejecución del Mantenimiento de Vías en el Distrito Alto Trujillo"*, en adelante "Términos de Referencia de la supervisión", ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/2 925,00.

Tales hechos transgredieron el numeral 168.2 del artículo 168° y los numerales 190.2 y 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2019, referido a la conformidad y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

Además, se infringió las cláusulas Novena y Duodécima Tercera del Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA de 11 de junio de 2024, sobre conformidad de la prestación del servicio y penalidades, respectivamente.

De igual manera se transgredió los acápites XV, XVIII y XXV del numeral "3.1. Términos de referencia" y el literal B del numeral "3.2. Requisitos de calificación", del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria, contratación de servicio de "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", publicados el 3 de mayo de 2024 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, referido a las obligaciones del prestador del servicio, la conformidad, otras penalidades y los requisitos de calificación del personal clave, respectivamente.

Adicionalmente se vulneró el último párrafo del acápite "Descripción", el primer párrafo del acápite "Materiales" y el último párrafo del acápite "Control de Materiales" de apartado Generalidades de las Especificaciones Técnicas; así como, el último párrafo acápite "Gradación" del rubro "Descripción"; el acápite "Compactación" del rubro "Método de Construcción"; y, el acápite "Control de Calidad" del rubro "Método de Control", de la especificación técnica de la partida "01.02.03.03. Base de afirmado en parches, e=0.15 m"; asimismo, se vulneró el apartado "Material bituminoso" del acápite "A. Materiales" del rubro "Descripción" de la partida "01.02.03.06. Carpeta asfáltica en frío de 2" para parches" del proyecto "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación Av. 1 hasta avenida 3, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" y proyecto "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", aprobados con Resolución n.° 0009-2024-MDAT-GDTEI de 27 de febrero de 2024, los cuales establecieron la forma en la que debería ejecutarse las prácticas constructivas, los materiales a emplearse, y, el rechazo de los materiales empleados; así también, el valor mínimo del CBR y el grado de compactación de la base de afirmado, así como el tipo de material bituminoso de la mezcla asfáltica en frío para la carpeta asfáltica, respectivamente.

De igual manera se trasgredió los numerales 10 y 13 de los Términos de Referencia de la Orden de servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "Mantenimiento vial de la prolongación Av. 12 de Noviembre, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Tres, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Mantenimiento vial de la calle 57, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"; referido a la conformidad y supuestos de aplicación de penalidades al contrato de la supervisión.

Tales situaciones fueron generadas por el incumplimiento de las funciones de los responsables de la supervisión de la ejecución del servicio y de los que participaron en el trámite de la aprobación de la valorización del servicio y el otorgamiento de la conformidad; así como, en el informe de pago del supervisor, ocasionando perjuicio económico total a la Entidad, por el monto de S/102 199,35 (ciento dos mil ciento noventa y nueve con 35/100 soles).
(Observación n.° 2)

3. El inicio del plazo contractual de los servicios de mantenimiento vial, establecidos por la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, no se encuentran alineados con la normativa de Contrataciones del Estado, inobservando los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación descrita imposibilita el control adecuado del inicio del plazo de ejecución contractual, ocasionando retrasos en su ejecución y el riesgo de no cumplir con su finalidad pública. Dicha deficiencia se origina debido a la falta de control y supervisión a los contratos de servicios de mantenimiento vial, en donde no se establecieron de manera clara, las cláusulas sobre el plazo de ejecución de la prestación.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. Se identificó una falta de control en el proceso de devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, inobservando el numeral 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación descrita genera el riesgo de que la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo no cuente con protección financiera ante incumplimientos contractuales por parte de los contratistas. Dicha deficiencia se origina por la falta de control en los procesos dispuestos por la administración municipal para la devolución de las cartas fianzas que hubiera permitido garantizar la protección financiera y su devolución oportuna y de acuerdo a la normativa vigente.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

5. La Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, carece de normativas internas que regulen los procedimientos operativos de: aplicación de penalidades, recepción, otorgamiento de conformidad y liquidación de servicios de mantenimiento vial, como parte del proceso de ejecución contractual, inobservando los numerales 3.8, 3.9 y 5.1.1. de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación descrita genera el riesgo de que la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, acepte y pague servicios de mantenimiento vial deficientes o no ejecutados. Asimismo, dificulta la aplicación de penalidades por incumplimientos contractuales de parte de los contratistas. Dicha deficiencia ha sido ocasionada por la falta de supervisión y monitoreo de las unidades orgánicas competentes, las cuales no han implementado normativas internas que regulen la ejecución contractual.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que las unidades orgánicas competentes, elaboren y aprueben directiva(s) interna(s), lineamiento(s) o procedimiento(s), que regule(n) la ejecución contractual de servicios, estableciendo responsabilidades, plazos, flujos de aprobación y mecanismos de control, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y las Normas de Control Interno, con la finalidad de mitigar el riesgo de aceptar y pagar servicios de mantenimiento vial deficientes o no ejecutados. Asimismo, controlar la aplicación de penalidades por incumplimientos contractuales de parte de los contratistas.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 5)

2. Disponer que las unidades orgánicas competentes, formulen, revisen y establezcan de manera clara, precisa y oportuna, las condiciones y cláusulas referidas al inicio del plazo de ejecución contractual de los servicios, en estricto cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado; así como, implementar mecanismos efectivos de control y supervisión para asegurar su cumplimiento.
(Conclusión n.° 3)

3. Disponer que la Oficina de Administración Financiera, realice un adecuado procedimiento de devolución de cartas fianzas, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4 de la "Directiva de disposiciones y procedimientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, modificación, sustitución, devolución y ejecución de las cartas fianza y póliza de caución de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo", así como, en observancia de la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, a fin de asegurar que las garantías de fiel cumplimiento permanezcan vigentes hasta la emisión de la conformidad de los servicios.
(Conclusión n.° 4)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo:

4. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	:	Copia certificada al reverso del Proyecto "Mantenimiento vial de la calle 59, tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, y mantenimiento vial de la prolongación jr. Inca Yupanqui tramo prolongación Av. Uno hasta Av. Dos

del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad". Y copia simple de los folios 0256 y 0802.

Apéndice n.° 5 : Copia certificada al reverso de la Resolución n.° 0008-2024-MDAT-GDTEI de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del Contrato de Servicios en General n.° 002-2024-MDAT/OA de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 7 : Copia certificada al reverso de la Orden de Servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024, y copia fedateada del Anexo n.° 03 Términos de referencia para la contratación de consultorías cuyo objetivo general es la: "Supervisión de la ejecución del Mantenimiento de Vías en el Distrito Alto Trujillo".

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del Oficio n.° 000330-2024-CG/OC0424 de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 9 : Impresión con firma digital del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 022-1-2024-OCI/0424-SCC de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del Oficio n.° 0002-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 11 : Impresión con firma digital del Informe de Hito de Control n.° 027-2024-OCI/0424-SCC de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del Oficio n.° 000364-2024-CG/OC0424 de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 13 : Impresión con firma digital del Informe de Hito de Control n.° 031-2024-OCI/0424-SCC de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 14 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 000398-2024-CG/OC0424, cargo de notificación, y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0424-02-001-026 de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 15 : Impresión con firma digital del Informe de Control Concurrente n.° 009-2025-OCI/0424-SCC de 3 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 16 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 000223-2025-CG/OC0424, cargo de notificación, y cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/0424 de 3 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0002591 de 18 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de la Carta n.° 13-2025/Consultor/cgp. de 6 de octubre de 2025, y original del Informe de Realización del servicio Prol. Jr. Inca Yupanqui – Calle 59.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del "Acta de inicio de actividades" de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada de la Carta n.° 005-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada de la Carta n.° 006-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 01-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 02-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada del Documento EBP-AT-006-2024 de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del Informe AT-002-2024/EBP de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 03-2024-CG/OC0424-CC-OS-22 de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.° 27 : Copia certificada al reverso de la Carta n.° 07 -2024/RC-MJLC/CPAT de 24 de julio de 2024. Y copia simple de los folios 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1366, 1367, 1368, 1373, 1384, 1389, 1390, 1417, 1420, 1425, 1434, 1439, 1464, 1465, 1488, 1495, 1502, 1505, 1510, 1513, 1522, 1531, 1858, 1861, 1866, 1867, 1876, 1895, 1898, 1905, 1912, y 1921.

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-AS3-CP1 de 26 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada del Informe n.° 0068-2024-MDAT/SGI de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada del Informe n.° 0220-2024-MDAT/GDTI de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-MDAT/CS-Primera convocatoria.

Apéndice n.° 32 : Copia certificada al reverso del Informe AT-006-2024/EBP de 31 de julio de 2024. Y copia simple de los folios 2078, 2079, 2084, 2089, 2096, 2097, 2098, 2099, y 2100.

Apéndice n.° 33 : Copia certificada al reverso del Informe n.° 0300-2024-MDAT/GDTEI de 2 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 01-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada del Informe n.° 0238-2024-MDAT/GDTI de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada del Informe n.° 0080-2024-MDAT/SGI de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada del Documento EBP-AT-009-2024 de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 38 : Copia fedateada del Informe AT-003-2024/EBP de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 39 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 02-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 04-2024-CG/OC0424-CC-OS-26 de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada del Informe n.° 0253-2024-MDAT/GDTI de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada del Informe n.° 0090-2024-MDAT/SGI de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 43 : Copia fedateada del Documento EBP-AT-012-2024 de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada del Informe AT-005-2024/EBP de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada del Oficio n.° 773-2025-MDAT/AM de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 46 : Copia fedateada del Documento EBP-AT-011-2024 de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 47 : Copia fedateada del Informe AT-004-2024/EBP de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 48 : Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 320-2024-MDAT-AM de 28 de junio del 2024.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada del Acta de recepción con observaciones del servicio, de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 50 : Copia fedateada del Documento EBP-AT-013-2024 de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 51 : Copia fedateada del Acta de recepción del servicio de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 52 : Copia certificada al reverso del Documento EBP-AT-014-2024 de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 53 : Copia certificada al reverso del Informe n.° 0125-2024-MDAT/SGI de 2 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 54 : Copia certificada al reverso del Informe n.° 1345-2024-MDAT-OGA-OA de 2 agosto de 2024.

Apéndice n.° 55 : Impresión con visto bueno de la Nota de pago n.° 1005.24.81.2400645 de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 56 : Impresión con visto bueno de la Nota de pago n.° 1005.24.81.2400646 de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 57 : Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-150 emitida el 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 58 : Impresión con visto bueno de los estados de cuenta de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo en el Banco de La Nación, de los meses de agosto y setiembre de 2024.

Apéndice n.° 59 : Impresión con visto bueno de la Nota de pago n.° 1005.24.65.2400682 de 2 setiembre de 2024.

Apéndice n.° 60 : - Copia certificada al reverso del Documento T-6 "Papeleta de depósito a favor del tesoro público" de 26 de agosto de 2024.
- Copia simple con visto bueno del cheque n.° 19951623 del Banco de La Nación de 07 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 61 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 10 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 62 : Copia fedateada del Informe n.° 0157-2025-MDAT/GDTEI de 18 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 63 : Copia fedateada del Informe n.° 0088-2025-MDAT/SGI de 18 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 64 : Copia fedateada del Documento EBP-AT-001-2025 de 12 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 65 : Copia fedateada del Informe AT-001-2025/EBP de 12 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 66 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-AC de 21 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 67 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 03-2025-CG/OC0424-AC de 24 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 68 : Copia certificada al reverso del Documento EBP-AT-017-2024 de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 69 : Copia certificada al reverso del Informe n.° 0153-2024-MDAT/SGI de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 70 : Copia certificada al reverso del "Formato n.° 09 – Acta de conformidad" de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 71 : Copia certificada al reverso del Informe n.° 0342-2024-MDAT/GDTEI de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 72 : Impresión con visto bueno de la Nota de Pago n.° 554.24.81.2400872 de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 73 : Impresión con visto bueno de la Nota de Pago n.° 554.24.81.2400850 de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 74 : Copia fedateada del Proyecto: Mantenimiento vial de la prolongación Av.12 de noviembre, tramo prolongación Av.1 hasta avenida 3 distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", y del Proyecto: "Mantenimiento vial de la calle 57 tramo prolongación avenida Uno hasta avenida Dos, distrito Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad".

Apéndice n.° 75 : Copia fedateada de la Resolución n.° 0009-2024-MDAT-GDTEI de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 76 : Copia fedateada del Contrato de Servicios en General n.° 004-2024-MDAT/OA de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.° 77 : Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024, y Términos de Referencia para la contratación de consultorías cuyo objetivo general es la: "Supervisión de la ejecución del Mantenimiento de Vías en el Distrito Alto Trujillo".

Apéndice n.° 78 : Copia fedateada de la Carta n.° 017-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 79 : Copia fedateada de la Carta n.° 019-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 80 : Impresión con firma digital del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 036-1-2024-OCI/0424-SCC de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 81 :
- Copia fedateada del Oficio n.° 001-2024-CG/OC0424-CC-MDAT/SJCB de 5 de julio de 2024.
- Copia fedateada de la impresión del reporte del sistema de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo.

Apéndice n.° 82 : Impresión con firma digital del Informe de Hito de Control n.° 049-2024-OC/0424-SCC de 16 de agosto de 2024, y copia fedateada de la documentación vinculada al hito de control (folios 2836 al 2889).

Apéndice n.° 83 :
- Copia fedateada de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0424-02-001-042 de 16 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de la impresión del reporte del sistema de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo.
- Impresión del Oficio n.° 000646-2024-CG/OC0424 de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 84 : Copia fedateada de la Carta n.° 13-2025/Consultor/cgp. de 6 de octubre de 2025, y original del Informe de Realización del servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57.

Apéndice n.° 85 : Copia fedateada de la Carta n.° 011-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 86 : Copia fedateada de la Carta n.° 012-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 87 : Copia fedateada de la parte pertinente de la oferta técnica del Consorcio San Isidro para la acreditación de la experiencia del responsable técnico.

Apéndice n.° 88 : Impresión con firma digital del oficio n.° D000006-2025-13.0.0-GIPMU/MSI de 16 de octubre de 2025, Informe n.° D000219-2025-13.2.0-SOPU-GIPMU/MSI de 16 de octubre de 2025, e impresión del Informe Técnico n.° 001-2025-NNYP de 13 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 89 : Copia fedateada de la Carta n.° 014-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT de 15 junio de 2024.

Apéndice n.° 90 : Copia fedateada de la Carta n.° 25-2024/CSI de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 91 : Copia fedateada del Informe n.° 0085-2024-MDAT/SGI de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 92 : Copia fedateada de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2024-MDAT/CS – Primera convocatoria.

Apéndice n.° 93 : Copia fedateada del Informe n.° 0245-2024-MDAT/GDTEI de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 94 : Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 318-2024-MDAT-AM de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 95 : Copia fedateada del Acta de inicio de actividades de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 96 : Impresión del Contrato n.° 05-2019-MDL, contratación del servicio de consultoría de obra: para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Empalme LI - 640 - sector Las Cocas - Jesús María - distrito de Laredo - provincia de Trujillo - región La Libertad" de 3 de junio de 2019, que se encuentra publicado en el SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Apéndice n.° 97 : Impresión de la Valorización N° 01", "Resumen de metrados - Valorización N° 02", "Resumen de metrados – Valorización N° 03", "Valorización N° 04", "Valorización N° 05", "Valorización N° 06", "Valorización N° 07" (correspondiente a las valorizaciones del n.° 1 al n.° 7) de la Consultoría de Obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Empalme LI - 640 - sector Las Cocas - Jesús María - distrito de Laredo - provincia de Trujillo - región La Libertad", del portal web INFOBRAS: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/

Apéndice n.° 98 : Impresión del Contrato n.° 18-2021-MDEP, contrato para el servicio de consultoría para la supervisión de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en el psj. López Albújar, psj. Mariano Melgar, psj. San Felipe y la ca. Melitón Carbajal, sector El Mirador III etapa, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad", con código único de inversión n.° 2302283, de 16 de setiembre del 2021, publicado en el portal web del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Apéndice n.° 99 : Impresión del Contrato n.° 19-2022-MDEP, contrato para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Manuel Ubalde cuadras 1, 2 y 3 pasaje Juan V. de Córdova del sector Mampuesto barrio 2, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad" de 30 de junio de 2022, publicado en el portal web SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Apéndice n.° 100 : Copia fedateada de la Carta n.° 026-2024-LYCN/ GDTEI/MDAT de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 101 : Copia fedateada de la Carta n.° 007-2024 /SO-RIMV de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 102 : Copia fedateada de la Carta n.° 04-2024 – ERCCH – R.T.S de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 103 : Copia fedateada de la Carta n.° 010-2024 /SO-RIMV de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 104 : Copia fedateada del Informe n.° 0105-2024-MDAT/SGI de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 105 : Copia fedateada del Informe n.° 0272-2024-MDAT/GDTI de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 106 : Copia simple con visto bueno de la Carta n.° 03- 2024 – ERCCH - R.T.S de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 107 : Copia simple con visto bueno de la Carta n.° 009-2024 /SO-RIMV de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 108 : Copia fedateada de:
- Carta n.° 07-2024 -CSI-AT de 8 de agosto de 2024.
- Parte pertinente del numeral 2.1 Informe técnico del responsable técnico, anexando el Informe n.° 05-2024-R.T.S./E.R.C.CH de 8 de agosto de 2024 (folios 3422 al 3440).
- Numeral 2.6 planos que sustenten los metrados ejecutados en el mes (folios 3441 al 3445).
- Parte pertinente del numeral 2.7 Copia de los resultados de los ensayos (folios 3446 al 3530).
- Parte pertinente de Anexos: Certificados de ensayos y diseños de mezcla de laboratorio (folios 3531 al 3563).
- Parte pertinente del numeral 5.- Cuaderno de ocurrencias (folios 3564 al 3594).

Apéndice n.° 109 : Copia fedateada de la Carta n.° 019-2024 /SO-RIMV recibido el 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 110 : Copia fedateada de:
- Carta n.° 019-2024 /SO-RIMV de 18 de setiembre de 2024.
- Parte pertinente del Informe n.° 06-2024/SO-RIMV de 18 de agosto de 2024 (folios 3599 al 3606).
- Parte pertinente del rubro Certificados de equipo y ensayos (folios 3607 al 3615).

Apéndice n.° 111 : Copia fedateada de:
- Carta n.° 021-2024 /SO-RIMV de 26 de setiembre de 2024.
- Parte pertinente del informe n.° 08-2024/SO-RIMV de 25 de setiembre de 2024. (folios 3618 al 3628)
- Parte pertinente del rubro Ensayos realizados por la supervisión. (folios 3629 al 3634)

Apéndice n.° 112 : Copia simple con visto bueno de la Carta n.° 07-2024 – ERCCH - R.T.S de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 113 : Copia simple con visto bueno de la Carta n.° 012-2024 /SO-RIMV recibida el 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 114 : Copia fedateada de la Carta n.° 03-2024-CSI-AT de 5 de agosto de 2024, e Informe n.° 06 -2024-R.T.S./E.R.C.CH de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 115 : Copia fedateada de la Carta n.° 017-2024 /SO-RIMV recibida el 8 de agosto de 2024 (expediente n.° 5960-24).

Apéndice n.° 116 : Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 386-2024-MDAT-AM de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 117 : Copia fedateada del Acta de recepción con observaciones del servicio de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 118 : Copia fedateada de la Carta n.° 018-2024 /SO-RIMV recibida el 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 119 : Copia fedateada del Informe n.° 0355-2024-MDAT/GDTI de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 120 : Copia fedateada del Acta de recepción del servicio de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 121 : Copia fedateada de la Nueva Acta de recepción con observaciones del servicio de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 122 : Copia fedateada del Informe n.° 05-2024/SO-RIMV de 10 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 123 : Copia fedateada del Informe n.° 0178-2024-MDAT/SGI de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 124 : Copia fedateada del Informe n.° 0381-2024-MDAT/GDTEI de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 125 : Copia fedateada del Informe n.° 1612-2024-MDAT-OGA-OA de 17 de setiembre de 2024, y Proveído n.° 3361-2024-OGA de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 126 : Copia fedateada de la Carta n.° 8-2024-CSI-AT de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 127 : Copia fedateada de las Notas de Pago n.os 1187.24.81.2400920, 1187.24.81.2400919 ambos de 19 de setiembre de 2024, y 1187.24.81.2400923 de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 128 : Impresión con visto bueno de los Estados de Cuenta de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo en el Banco de La Nación, correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2024.

Apéndice n.° 129 : Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 1187.24.65.2400921 de 1 de octubre de 2024 y documento T-6 "Papeleta de depósito a favor del tesoro público" de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 130 : Copia fedateada del Oficio n.° 345-2025-MDAT-AM de 11 de abril de 2025.

Apéndice n.° 131 : Copia fedateada de:
- Informe n.° 0206-2025-MDAT/GDTEI de 7 de abril de 2025.
- Informe n.° 0123-2025-MDAT/SGI de 7 de abril de 2025.

Apéndice n.° 132 : Copia fedateada de:
- Carta n.° 001-2025 /SO-RIMV de 25 de marzo de 2025.
- Informe n.° 01-2025 /SO-RIMV de 25 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 133 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 02-2025-CG/OC0424-CC-MDAT de 12 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 134 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OC0424-AC de 20 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 135 : Copia fedateada del Asiento n.° 015 del cuaderno de ocurrencias de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 136 : Copia fedateada de:
- Carta n.° 01-2024/CSI-AT de 27 de mayo de 2024.
- Parte pertinente: i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado (folios 3912 al 3915).

Apéndice n.° 137 : Copia fedateada del Informe n.° 0226-2024-MDAT/SGI de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 138 : Copia fedateada del Informe n.° 0452-2024-MDAT/GDTEI de 15 de octubre de 2024 y Proveído n.° 3639-2024-OGA de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 139 : Copia fedateada de las Notas de Pago n.os 1291.24.81.2401112 y 1291.24.81.2401111 ambos de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 140 : Copia fedateada de la Carta n.° 030-2024 /SO-RIMV recibido el 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 141 : Copia fedateada de:
- Informe n.° 0263-2024-MDAT/SGI de 4 de noviembre de 2024.
- Formato N°09 - ACTA DE CONFORMIDAD de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 142 : Copia fedateada de las Notas de Pago n.os 1291.24.81.2401246 y 1291.24.81.2401245 ambos de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 143 : Copia fedateada del Documento s/n de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 144 : Copia fedateada del Informe n.° 1281-2024-MDAT-OGA-OA de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 145 : Copia fedateada del Informe n.° 939-2024-MDAT-OGA de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 146 : Copia fedateada del Informe n.° 0294-2024-MDAT/GDTEI de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 147 : Copia fedateada del Memorando n.° 092-2024-MDA-OGA de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 148 : Copia fedateada del Oficio n.° 0699-2024-MDAT/AM de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 149 : Copia fedateada del Cuaderno de Cargo, registro n.° 74 de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 150 : Copia fedateada de la Carta n.° 06-2024-CSI-AT de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 151 : Copia fedateada del Informe n.° 135-2024-MDAT-OAF de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 152 : Copia fedateada del Informe n.° 1129-2024-MDAT-OGA de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 153 : Copia fedateada del Informe n.° 0375-2024-MDAT/GDTEI de 10 de setiembre de 2024 y Proveído n.° 3250-2024-OGA de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 154 : Copia fedateada del Cuaderno de Cargo, registro n.° 106 de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 155 : Copia fedateada de la Carta n.° 007-2024-MDAT/AM notificada el 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 156 :
- Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación n.os 001, 002 y 003-2026-CG/OCI-AC-MDAT de 5 de enero de 2026 y desviación de cumplimiento.
- Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación n.os 004, 005 y 006-2026-CG/OCI-AC-MDAT de 8 de enero de 2026 y desviación de cumplimiento.
- Impresión de la Carta n.° 001-2026 /SO-RIMV de 8 de enero de 2026, y correo electrónico de recepción de 9 de enero de 2026.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 048-2025-CG/OC0424-AC de 12 de enero de 2026, y correo electrónico de envío de 12 de enero de 2026.
- Impresión de la Carta n.° 002-2026 /SO-RIMV de 16 de enero de 2026, y correo electrónico de recepción de 16 de enero de 2026.
- Impresión de la Carta n.° 002-2026 /SO-RIMV de 16 de enero de 2026, recibida por mesa de partes de la Contraloría (expediente: 0820260047953)
- Copia fedateada del Informe Técnico n.° 001-2026 de 14 de enero de 2026.
- Copia fedateada del Informe Técnico n.° 002-2026 de 14 de enero de 2026.
- Copia fedateada del Informe Técnico n.° 003-2026 de 19 de enero de 2026.
- Copia fedateada del Informe Técnico n.° 004-2026 de 19 de enero de 2026.
- Impresión del Documento EBP-AT-001-2026 de 19 de enero de 2026, recibida por mesa de partes de la Contraloría (expediente: 0820260051606).
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 157 : Copia fedateada de:
- Resolución Administrativa n.° 035-2024-MDAT-OGA de 15 de enero de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 257-2025-MDAT-AM de 30 de octubre de 2025.

- Resolución Administrativa n.° 043-2024-MDAT-AM de 17 de enero de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 127-2025-MDAT-AM de 13 de mayo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 342 de 9 de abril de 2024.
- Formato n.° 09 Acta de Conformidad de 20 de agosto de 2024.
- Orden de Servicio n.° 453 de 10 de junio de 2024.
- Formato n.° 09 Acta de Conformidad de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 158 :

- Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 017-2024-MDAT-OGA de 5 de enero de 2024 que aprueba la Directiva n.° 001-2024-MDAT "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes al momento de la transacción".
- Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 021-2023-MPT de 29 de setiembre de 2023 que aprueba Organigrama de la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo, modificada con Ordenanza Municipal n.° 033-2025-MPT de 13 de agosto de 2025.

Trujillo, 29 de enero de 2026.

José Carlos Saavedra Coronel
Supervisor

Luis Angel Julca Ahumada
Jefe de Comisión Auditora

Karen Magdiel Martínez Velásquez
Abogada de la Comisión Auditora

Sandra Julissa Custodio Bueno
Integrante de la Comisión Auditora

Heiner Mijael Sigüenza Corcuera
Integrante de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 29 de enero de 2026.

Segundo Eruvey Narro Jimenez
Jefe del Órgano de Control
Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Trujillo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MAT. - OCI

APÉNDICE N° 1

0166

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-0424-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica[1]	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad otorgó conformidad a la ejecución del "Servicio Jr. Prol. Inca Yupanqui – Calle 59", con partidas deficientemente ejecutadas, e inaplicó penalidades por incumplimientos contractuales; además, otorgó conformidad al supervisor del servicio sin aplicar penalidades, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico de S/46 304,82.	Luis Yonel Carrera Noriega	80202894	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	16/01/2024	30/10/2025	CAS	[redacted]	[redacted]	X			X
		Emerson Benites Paredes	44078903	Supervisor	20/05/2024	16/08/2024	Locación de Servicios			X			
		Luis Yonel Carrera Noriega	80202894	Sub Gerente de Infraestructura	17/01/2024	12/05/2025	CAS			X			X

[1] *De acuerdo con la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 29 de octubre de 2025, el Sistema de eCasilla-CGR fue suspendido por un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva, con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema; por lo que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, conforme a la normativa que regula la Auditoría de Cumplimiento.*

0167

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	La entidad permitió la sustitución del responsable técnico acreditado para el "Servicio Prol. Av. 12 de Noviembre – Calle 57" por un reemplazante que no cumplía con las condiciones que motivaron la selección del contratista; y otorgó conformidad a la ejecución del servicio con partidas deficientemente ejecutadas e inaplicó las penalidades por la falta de permanencia del personal clave, y el uso de materiales que no cumplían con las especificaciones técnicas; además, otorgó conformidad al supervisor del servicio, pese a que este aceptó el uso de materiales que no cumplían con la calidad requerida, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico de S/102 199,35.	Luis Yonel Carrera Noriega	80202894	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	16/01/2024	30/10/2025	CAS	[redacted]		X			X
		Robert Irving Manuel Mudarra Vilca	75006485	Supervisor	02/07/2024	26/09/2024	Locación de Servicios			X			
		Luis Yonel Carrera Noriega	80202894	Sub Gerente de Infraestructura	17/01/2024	12/05/2025	CAS			X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE - MPT - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE - MPT - OCI

0168

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
CONSEJO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por NARRO JIMENEZ Segundo Eruvey FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-01-2026 11:38:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 30 de Enero de 2026

OFICIO N° 000037-2026-CG/OC0424

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO TRUJILLO
MESA DE PARTES
Exp.: 2017-26 Folios: 4578
Hora: 09:45 Fecha: 02/02/26
Firma:

Señor
Joseph Steven Cubas Tejada
Gerente Municipal
Municipalidad Distrital de Alto Trujillo
Plaza de Armas S/N Mz. J2 Lt. 1
La Libertad/ Trujillo/ Alto Trujillo

Asunto: Remite Informe de Auditoría n.° 004-2026-2-0424-AC.

Referencia:
a) Oficio n.° 566-2025-CG/OC0424 de 2 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución contractual y supervisión de los servicios de mantenimiento vial derivados de los procedimientos de selección AS-SM-3-2024-CS/MDAT-1 y CP-SM-1-2024-CS/MDAT-1", en la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento antes indicada y en em marco de las normativas de las referencias b) y c), se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 004-2026-2-0424-AC, denominado "Ejecución contractual y supervisión de los servicios de mantenimiento vial derivados de los procedimientos de selección AS-SM-3-2024-CS/MDAT-1 y CP-SM-1-2024-CS/MDAT-1", que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, el mismo que remito a su despacho, en siete (7) tomos, con un total de cuatro mil quinientos setenta y siete (4577) folios, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Segundo Eruvey Narro Jiménez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e) de la
Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(SNJ/lja)
Nro. Emisión: 00156 (0424 - 2026) Elab:(U18585 - 0424)
Expediente n.° OC042420260000037

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CNREMID**